SAN IGNACIO DE LOYOLA OBRAS COMPLETAS

EDICION MANUAL

TRANSCRIPCIÓN, INTRODUCCIONES Y NOTAS DE

IGNACIO IPARRAGUIRRE, S. 1.

Y

CANDIDO DE DALMASES, S. I.

DEL INSTITUTO HISTÓRICO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS (ROMA)

TERCERA EDICION REVISADA

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

MADRID MCMLXXVII

BIBLIOTECA

DE

AUTORES CRISTIANOS

Declarada de interés nacional

ESTA COLECCIÓN SE PUBLICA BAJO LOS AUSPICIOS Y ALTA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

la comisión de dicha pontificia universidad encargada de la inmediata relación con la bac está integrada en el año 1977 por los señores siguientes:

PRESIDENTE:

Emmo. y Rvdmo. Sr. Dr. VICENTE ENRIQUE Y TARANCÓN, Cardenal Arzobispo de Madrid-Alcalá y Gran Canciller de la Universidad Pontificia

VICEPRESIDENTE Excmo. Sr. Dr. FERNANDO SEBASTIÁN
AGUILAR, Rector Magnífico

VOCALES: Dr. Alfonso Ortega Carmona, Vicerrector Académico; Dr. Gabriel Pérez Rodríguez, Decano de la Facultad de Teología; Dr. Juan Sánchez y Sánchez, Decano de la Facultad de Derecho Canónico; Dr. Manuel Capelo Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología; Dr. Saturnino Alvarez Turienzo, Decano de la Facultad de Filosofía; Dr. José Oroz Reta, Decano de la Facultad de Filología Bíblica Trilingüe; Dr. Juan Antonio Cabezas Sandoval, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; Dr. Gerardo Pastor Ramos, Decano de la Facultad de Psicología; Dr. Juan Luis Acebal Luján, Secretario General de la Universidad Pontificia.

LA EDITORIAL CATOLICA, S. A. - APARTADO 466

MADRID MCMLXXVII

7 CONSTITUCIONES DE LA COMPAÑIA DE JESUS

INTRODUCCION

«Constituciones» y «Ejercicios»

Las Constituciones de la Compañía de Jesús y los Ejercicios espirituales no sólo son las dos obras maestras de San Ignacio; son dos escritos que se complementan mutuamente. Los Ejercicios son la medula íntima, el núcleo sustancial del espíritu del Santo. En las Constituciones vive el mismo espíritu, pero con cuerpo concreto al que da vigor y energía. Los Ejercicios necesitan de las Constituciones como el alma del cuerpo, del órgano en que pueda desenvolverse la materia y realizar sus funciones más vitales. Las Constituciones necesitan de los Ejercicios como el fruto de la semilla. Lo dijo ya el P. La Palma con frase certera: «Las Constituciones se trasladaron del espíritu que Dios N. Señor escribió en los corazones de nuestros primeros Padres, y éste se le comunicó el mismo Señor por medio de los Ejercicios» 1.

Una sencilla yuxtaposición de los principios generadores de ambos libros nos harán ver su identidad sustancial de fondo.

Los criterios fundamentales de los Ejercicios forman la espina dorsal de las Constituciones. Las fórmulas que regulan hasta las más mínimas prescripciones: «lo que paresciere más conveniente a gloria divina», «mirar siempre a gloria de Dios N. Señor», el «mayor provecho espiritual de las ánimas y gloria de Dios Nuestro Señor», hacer todo «porque sea Dios Nuestro Señor más servido y glorificado en todas las cosas», no son más que formas distintas de expresar el criterio inmutable del principio y fundamento. Todos los medios naturales y sobrenaturales que puedan ayudar para el cumplimiento de este fin—las criaturas de los ejercicios—vienen examinados conforme a la misma norma. Si sirven para la gloria de Dios, es decir. si llevan a Dios, los acepta San Ignacio; si no, los deja, y en tanto los admite en cuanto conducen a la prosecución del fin por que fundó la Compañía, que en último término no es otro que el hacer que los hombres se muevan dentro de la órbita del principio y fundamento, o, como se expresa el mismo San Ignacio en el proemio de la cuarta parte, «ayudar las ánimas suyas y de sus próximos a conseguir el último fin para que fueron criadas» 2.

El ideal del jesuita ha de ser «puramente el servir y complacer a la Dívina Majestad..., buscar en todas cosas a Dios Nues-

¹ LA PALMA, Camino espiritual 1.5 c.3. Sobre este tema v. M. Ruiz Jurado, Ejercicios y Constituciones S.I.: MANR 43 (1971) 149-166; A. de Aldama, ¿Los Ejercicios ² Constituciones n.307. son el alma de las Constituciones?: MANR 48 (1975) 129-140.

tro Señor, apartando cuanto es posible de sí el amor de todas las criaturas, por ponerle en el Criador de ellas» 3. Las Constituciones van dando los medios concretos con que debe realizar este apartamiento de las criaturas y este acercarse a Dios. Le van exigiendo el desprendimiento de todo lo que sea criaturas, honores, riquezas. «Su mayor y más intenso oficio debe ser buscar en el Señor nuestro su mayor abnegación y continua mortificación en todas cosas posibles» 4.

Del reino de Cristo y de las dos banderas brotó, según Nadal, la primitiva idea de la Compañía. En las dos banderas se muestra, como en ejemplo, el modo con que se ha de llevar a cabo esa vocación 5. En las Constituciones se especifican cuáles han de ser esos enemigos, el campo al que se ha de llevar la batalla, el objetivo de su acción, el modo concreto de seguir al Rev eternal.

La más fuerte ascética de la abnegación se basa en la tercera manera de humildad y forma la recia osamenta de las Constituciones. Renuncia a la gloria hasta el punto que «deban desear pasar injurias, falsos testimonios, afrentas, y ser tenidos y estimados por locos»; renuncia a la propia voluntad mediante la más rígida obediencia, «reconociendo al Superior, cualquiera que sea, en lugar de Cristo Nuestro Señor..., aunque se manden cosas difíciles y a la sensualidad repugnantes..., conformando totalmente el querer y sentir suyo con lo que el Superior quiere y siente en todas cosas» 6.

Más aún: «Para aprovecharse en espíritu y especialmente para mayor bajeza y humildad propia», debe estar contento de «que todos errores y faltas... sean manifestadas a sus mayores por cualquiera persona que fuera de confesión las supiere» 7. Estos v otros medios fundamentales que va usando San Ignacio en las Constituciones para llevar al jesuita a la perfección no son más que piedras sillares extraídas de la cantera de los Eiercicios.

La Compañía de Jesús, al igual que los Ejercicios, culmina en el amor. El amor se presupone como motivo intrínseco y como el elemento más apropiado y eficaz para realizar el fin. Si se manda apartar el amor de las criaturas, es para «ponerle en el Criador de ellas, a El en todas amando y a todas en El» 8. «La interior ley de la caridad y el amor que el Espíritu Santo escribe e imprime en los corazones» ha de ser el gran móvil de todas las acciones. Sólo un intenso amor a Dios puede dar

¹ Constituciones n.288.
² Cf. los textos aducidos por M. NICOLAU, Jerónimo Nadal p.350-55.
³ Constituciones n.101 y 284.
⁴ Constituciones n.63.

⁸ Constituciones p.288.

⁹ Constituciones n.134.

la fuerza para realizar la renuncia total y absoluta que exigen las *Constituciones* de lo más íntimo del hombre, es decir, de su libertad e inclinaciones, en aras del más sublime ideal.

La fuerza de las *Constituciones* consiste en la savia de vida espiritual, tomada de los *Ejercicios*, que corre por ellas. Su grandeza y garantía más eficaz, en contener el organismo más adecuado para el justo desarrollo de esa interna substancia.

Identidad de fondo y de espíritu, pero diversidad en su función y forma. Los Ejercicios pretenden la renovación espiritual del individuo; las Constituciones tienen un fin estrictamente social. En los Ejercicios se da un método para un tiempo determinado, se va directamente al alma, se establecen las relaciones entre Dios y la persona; en las Constituciones se pretende legislar para toda la vida, regular las acciones no sólo internas, sino también las que se dan con los superiores, iguales e inferiores; establecer, en una palabra, un ligamen jurídico y dar normas prácticas de acción.

Necesariamente la historia de la composición de estas dos obras tiene que ser muy distinta. Los *Ejercicios* brotaron del espíritu de Ignacio de una manera fluida, espontánea, como la flor brota del árbol, como el agua desciende de una nube henchida. Es verdad que perfeccionó y retocó el texto y aprovechó elementos extraños. Pero eso quedó en la corteza del método. El fondo es reflejo, proyección vital del alma de San Ignacio.

En las Constituciones, en cambio, necesitó estudios previos, esquemas de otras reglas, consultas adecuadas, controlar su pensamiento con la experiencia.

Los criterios luminosos, certeros, que regulan la ejecución total, el itinerario espiritual del jesuita a través de la cuesta escarpada de la mayor abnegación posible, fija siempre en el norte de la mayor pureza de intención, la concepción genial de reproducir el colegio apostólico, de imitar la táctica de Jesucristo y de los Apóstoles, de proyectar el Evangelio sobre el mundo contemporáneo, eran el reflejo del alma misma de Ignacio. Pero la estructuración lógica y arquitectónica de las partes, el acoplamiento canónico de las prescripciones de la Iglesia al estado jurídico de la Compañía, el ensamblaje ordenado de los diferentes puntos, no pudo llevarlo a cabo sin mucho trabajo personal y colaboración ajena.

En esta historia externa de la elaboración del texto se distinguen dos etapas netamente diferenciadas entre sí. El año 1540, y más exactamente aún el 27 de septiembre de 1540, marca el punto divisorio. Hasta esta fecha se trataba tan sólo de la estructuración de los principios fundamentales en una fórmula

concisa que condensara los elementos substantivos del cuerpo de la nueva Orden. Se trataba de dar existencia jurídica a la obra, de diseñar sus notas características.

Conseguido esto en 1540, se inició la segunda fase. Ampliación, gradual desarrollo, perfeccionamiento jurídico y estructural de la obra mediante la composición propia de unas constituciones en las que se fuera regulando de modo orgánico la vida real y compleja de una corporación.

La primera estapa cristaliza en lo que se llama «Fórmula del Instituto», aprobada por Paulo III. La segunda, en la composición de las *Constituciones*. Señalemos brevemente los hitos principales de las dos etapas.

EL GERMEN MANRESANO DE LA «FÓRMULA DEL INSTITUTO»

Todos los historiadores especialistas en la materia están de acuerdo en que el espíritu inicial de la Fórmula, su carácter substantivo, es de Manresa y en que la estructuración final es de Roma. Pero entre los dos extremos hay una zona intermedia de avances y quizá retrocesos, un lento pulular de tendencias muy difícil de precisar y que escapan a la investigación histórica en su aspecto más hondo.

Porque ocurre en seguida la primera cuestión: En la semilla de Manresa, ¿se contenía, además del germen de la espiritualidad ignaciana, el núcleo social de reclutar compañeros y fundar una orden religiosa? Y todavía, si de hecho se encerraba ya allí en forma embrionaria esta concepción, ¿era consciente San Ignacio de su fuerza interna, de modo que ya desde entonces se propusiera de modo reflejo reclutar compañeros en orden a este fin?

La respuesta que se dé a estas preguntas depende mucho de lo que se considere como mínimum necesario de un organismo. Lo sutil y vaporoso de los conceptos que se barajan imposibilitan su plena diferenciación. Nunca se podrá dividir en estratos independientes entre sí y completamente definidos el proceso vital de un organismo. Por esto lo que para unos es sólo desarrollo individual e interno de la espiritualidad personal de Ignacio, expansión de la fuerza impulsiva que le llevaba al apostolado sin miras ulteriores, para otros implica ya la concepción primera, vaga todavía y confusa, es verdad, de una entidad social, de una reproducción del colegio apostólico.

Sólo con argumentos apodícticos y con testimonios muy claros se podría hacer luz en tan enmarañado problema. Pero, por desgracia, las fuentes no sólo no son claras, sino que se prestan a diversas interpretaciones.

Por una parte, una serie de confidentes del Santo ponen el nacimiento de la Compañía en Manresa. Por otra, la conducta posterior del Santo y aun algunos testimonios, no sólo de sus antiguos compañeros, pero aun suyos propios, parecen suponer una desorientación tal en este punto, que difícilmente se compaginan con una clara concepción de la misión que debía realizar.

Creemos que los testimonios de más fuerza en pro del nacimiento manresano de la Compañía de Jesús son los del padre Gonçalves da Cámara en su Memorial, quien preguntó a San Ignacio sobre la razón de por qué no había puesto coro en la Compañía y por qué había establecido el experimento de las peregrinaciones. El santo fundador, entre otras cosas, le respondió lo siguiente: «Y a estas cosas todas se responderá con un negocio que pasó por mí en Manresa.» «Era este negocio-comenta el P. Cámara-una grande ilustración del entendimiento, en la cual Nuestro Señor en Manresa manifestó a nuestro Padre éstas y otras muchas cosas de las que ordenó en la Compañía» 10.

Nadal también ponía en la eximia ilustración de Manresa «la razón de todo el Instituto de la Compañía» 11. Con todo, hay que tener en cuenta que Nadal habla del espíritu de la Compañía en sí mismo, cosa que todos reconocen, no de la estructura jurídica del Instituto. Digo esto porque el mismo Nadal, hablando de la estancia de Ignacio en París, escribe «que era llevado suavemente a donde él no sabía, ni pensaba entonces en la fundación de una orden» 12.

La conducta de San Ignacio a la salida de Manresa parece que es más bien la de un hombre que tiene fines muy distintos. Va a Tierra Santa con propósito de quedarse en Jerusalén, en donde «tenía propósito de ayudar a las ánimas», según confesión del propio San Ignacio en su Autobiografía. Fallido su intento, a la vuelta «siempre vino consigo pensando quid agendum», y al fin se inclinaba más a estudiar algún tiempo para poder ayudar a las ánimas 13. En Barcelona le encontramos también lleno de dudas. «Cuando le venían pensamientos de entrar en religión, luego le venía deseo de entrar en una estragada y poco reformada» 14.

¹⁰ Memorial n.137, MI, Fontes narr, I 610.

 [™] Memoriai n.197. M1, Pontes narr. 1 610.
 Il Otros testimonios en Astráin, Historia de la Compañía de Jesús... v.1 c.7 p.102-108. Cf. también C. de Dalmases, Manresa 20 (1948) 311-320.
 Il Inst. 18áa f.171. Véase el texto publicado en MHSI, Fontes narr. II p.252.
 Autobiografía n.50. Fontes narr. I p.430.
 Autobiografía n.71. Fontes narr. I p.462.

Casanovas intenta unir ambas tendencias distinguiendo entre «lo que son cosas substanciales de las que son accidentales. Accidentales son—dice—, para el caso presente, el tiempo y lugar de la fundación, y aun el que la Compañía hubiese de ser un instituto canónicamente erigido en forma de religión perpetua y organizada por reglas y obediencia. Lo substancial era aquí una especie de reproducción del colegio apostólico, o sea, una reunión de personas enamoradas de Jesucristo, que por El trabajen en salvar almas y por El mueran» 15.

Dentro de la misma línea se mueve el P. Ouera: «La eximia ilustración a las orillas del Cardoner iluminó su mente no sólo acerca de lo más característico de los ejercicios, sino también del apostolado a que Dios le destinaba... En Manresa, en los ejercicios, se sintió movido a seguir a Cristo en la empresa de conquistar las almas redimidas con su sangre, arrancándolas de las redes con que las tiene suyas Lucifer. Para esta labor, su vida apostólica había de ser lo más semejante posible a la de Cristo, practicando la pobreza y castidad, como virtudes propias de aquel que lo deja todo en este mundo por seguir a Cristo... Los que habían de ocuparse en esta obra estarían dispuestos a discurrir o marchar a cualquier parte donde hubiera almas que salvar, y así su trabajo no se había de ceñir a una rama de actividad, sino que las comprendería todas. Esto, por lo menos, estaba implícito en aquel plan» 16.

Nosotros diríamos «no por lo menos», sino más bien «a lo más», ya que son éstos los autores—excerto tal vez Astráin—los que avanzan más en este punto; y la mayoría de los demás modernos: Tacchi Venturi, Dudon, Huonder, Francisco Rodrigues, no parece que lleguen a conceder ni siquiera eso.

Además de que siempre queda abierta la pregunta: ¿Basta el pensamiento de imitación del apostolado de Jesucristo para decir que tuvo en la mente la Compañía de Jesús, en cuanto a entidad e institución organizada?

No vamos a continuar en esta línea, porque no tratamos directamente del origen de la Compañía de Jesús, sino del de la Fórmula del Instituto. Nos basta dejar asentado que su substancia más íntima es de Manresa, al menos en cuanto substrato de un espíritu. Que ya en Manresa está vivo el espíritu de los ejercicios que animará y organizará a su tiempo este cuerpo.

¹⁵ CASANOVAS, Vida de San Ignacio p.249.
16 M. QUERA, Los ejercicios espirituales y el origen de la Compañia p.86-87. El tema de la llamada «prenoción» de la Compañía y de los orígenes de la nueva Orden puede verse tratado en A. Jiménez Oñate, El origen de la Compañía de Jesús: carisma lundacional y génesis histórica (Roma, Instituto Histórico S.I., 1966).

Las deliberaciones de 1539

El modo con que fue reclutando compañeros para «aprovechar las ánimas» interesa la historia de la fundación de la Orden. La historia inmediata de la redacción de la Fórmula empieza propiamente en la primavera de 1539, cuando reunidos en Roma, en la casa de Antonio Frangipani, los primeros compañeros reclutados por el fundador, iniciaron las deliberaciones sobre la forma de vida que debían llevar adelante para precisar el carácter de la unión que se había ido formando de modo tan singular.

Durante el día trabajaban en ministerios apostólicos, pedían de limosna lo que necesitaban para el sustento ordinario. Du-

rante la noche hacían oración y tenían sus consultas.

Las importantísimas conclusiones de esta asamblea se recogieron en dos documentos titulados Deliberación y Conclusiones de los siete compañeros. En aquella memorable reunión se decidió perpetuar de modo estable la sociedad que se había ido formando casi insensiblemente, y convertirla en una verdadera religión con los tres votos substanciales. A este último punto se llegó sólo después de prolijas discusiones en que se agitaron toda clase de argumentos en pro y en contra y se examinó a fondo su alcance. Sobre todo respecto a la conveniencia del voto de obediencia la discusión fue muy viva, pero al fin se llegó a la decisión por plena unanimidad.

Después de haberse puesto de acuerdo en esta base fundamental, siguieron tratando otros puntos, también de importancia para la constitución de la futura orden, como el voto especial al Sumo Pontífice que debían emitir los profesos, el voto de enseñar el catecismo, las experiencias del noviciado, el nom-

bramiento del general a perpetuidad.

Decidieron, por fin, que San Ignacio compusiera un esbozo de la naturaleza y características de la nueva orden conforme a las resoluciones tomadas. El Santo puso manos a la obra, y en pocos días redactó el texto de la Fórmula o compendio del Instituto, reduciendo los elementos esenciales a cinco puntos.

Aprobación pontificia de la «Fórmula»

No eran aquéllos los tiempos más favorables para llevar adelante el proyecto. La famosa comisión de cardenales para la reforma, establecida hacía poco por Paulo III, se lamentaba, entre otras cosas, del deplorable estado de muchos conventos de religiosos. Constituían un grave escándalo para los fieles. No veía otra solución que la lenta desaparición de ellas. Proponía por ello el prohibir la recepción de novicios. Paulo III no admitió la propuesta, pero ésta es un índice significativo de la opinión en boga en aquel momento acerca de las órdenes religiosas. Más que en nuevas fundaciones se pensaba en extinguir las existentes.

San Ignacio, con todo, lleno de aquella extraordinaria confianza en Dios que le caracterizó, entregó la *Fórmula* preparada al cardenal Contarini, a quien había dirigido espiritualmente en

los ejercicios que le había dado el año anterior.

El cardenal tuvo ocasión de ver al Papa en Tívoli el mes de julio. Le presentó el escrito. Paulo III lo entregó a Tomás Badía, maestro del Sacro Palacio, para que lo examinara en orden a su aprobación. El ilustre dominico, después de dos meses, dio un informe netamente favorable en el que consideraba el proyecto como pío y santo.

Con este benévolo dictamen se dirigió el cardenal Contarini, el 3 de septiembre, a Tívoli, donde volvió a encontrarse con Paulo III y a leerle la Fórmula del Instituto. Al Papa «satisficieron mucho» sus cláusulas, y benignamente aprobó la fórmula y propósito del nuevo Instituto en forma de vivae vocis oraculo. Contarini, al dar esta noticia, indica que se daría orden al cardenal Ghinucci para que redactase el documento correspondiente ¹⁷.

Todo parecía resuelto. Se esperaba de un día para otro el suspirado documento. Pero los caminos de Dios eran distintos. Todavía tendrían que esperar los primeros jesuitas más de un año. Comenzaba entonces el período más arduo, la batalla por

la aprobación de la Fórmula.

La primera dificultad surgió del secretario de Breves, cardenal Ghinucci, especialista en documentos pontificios, que había trabajado en la Curia ya bajo los pontificados de Julio II y León X y que dominaba cual ninguno los trámites legales. En seguida encontró no sólo irregularidades en la forma, sino, lo que era más grave, algunos elementos de fondo que le parecían reprobables. La supresión del coro y de las penitencias comunes se le hacían una concesión peligrosa a la mentalidad luterana. El voto especial al Santo Padre lo encontraba superfluo.

San Ignacio no se mantuvo a la expectativa. Terció en seguida en el combate con toda clase de armas. Primero con las

¹⁷ Vide Tacchi Venturi, Storia della Compagnia di Gesù 2.º ed. I 2,197; II 1,280-286, y Schurhammer, Archiv. hist. S. I., 30 (1961) 264-266.

puramente espirituales. Además de una serie casi ininterrumpida de plegarias y sacrificios que ofrecían sin cesar aquel puñado de hombres reunidos por él, prometió mandar decir 3.000 misas de primera intención para que el asunto se despachase favorablemente. Después vinieron los resortes humanos. Procuró por medio de sus hijos esparcidos ya en varias regiones y acogidos benóvolamente por varios príncipes buscar recomendaciones. Así consiguió que el duque Hércules de Ferrara intercediera con su hermano el cardenal Hipólito de Este en favor de los compañeros de Jayo, que tanto había trabajado en Ferrara. No sólo obtuvo que el rey de Portugal, Juan III, escribiera al Papa, sino que a través de él movió a Carlos V y Francisco I a interesarse por el asunto. A estas recomendaciones se sumaron todavía las de los magistrados de Parma, del arzobispo de Siena y la del cardenal Ferreri, legado en Bolonia.

Todo era poco, pues el asunto había tropezado con un obstáculo que parecía insuperable. Paulo III había buscado un tercero que fallase sobre las tendencias opuestas de Contarini y Ghinucci. El nuevo juez se había puesto decididamente de parte de este último. El árbitro en cuestión no era otro que el cardenal Bartolomé Guidiccioni, tenaz en sus juicios, quien opinaba se debían reducir las órdenes ya existentes a solos los benedictinos, cistercienses, dominicos y franciscanos.

Con tales criterios no podía menos de oponerse a la erección de una nueva orden, fuera cual fuera ésta. Y de hecho su postura desde el principio fue claramente negativa.

Las oraciones de Ignacio y sus recomendaciones fueron minando poco a poco la posición de sus adversarios. Por fin se llegó a un compromiso. Guidiccioni propuso a la comisión que había nombrado Paulo III para estudiar el debatido asunto que se concediera la confirmación de modo limitado, reduciendo la concesión a solos 60 profesos y exigiendo algunas modificaciones en el texto. Con estas salvedades se firmó por fin la bula Regimini militantis Ecclesiae, el 27 de septiembre de 1540.

Los cambios introducidos no afectaban a ningún punto capital de la fórmula presentada. La introducción y el final se transformaron conforme al patrón de similares documentos. Al principio se quitó el estilo personal dado por los primeros compañeros. En las últimas cláusulas se añadieron las prescripciones en vigor en la curia, con los preceptos y conminaciones acostumbradas, y se incluyó la disposición que limitaba a sesenta el número de profesos.

Al hablar de los medios de que usaba la Compañía, se es-

pecificó el de la confesión. Se añadió a la expresión «herejes» la de «cismáticos»; se empleó otra fórmula al hablar del voto especial al Romano Pontífice, en que se recalcaba el deber de todos los fieles de someterse al Papa; se precisaron mejor algunas disposiciones referentes a la pobreza de los colegios; se abrevió el pasaje en que se hablaba de la exención del coro, metiéndolo entre otras frases, de modo que pasase lo más inadvertido posible.

Con la aprobación de la Fórmula estaba ya expedito el camino para comenzar la composición de las Constituciones.

ELABORACIÓN DE LAS «CONSTITUCIONES»

Apenas recibida la bula, se apresuró San Ignacio a convocar a sus compañeros para deliberar sobre la redacción de las Constituciones, conforme a la facultad que les concedía el nuevo documento, y para emitir la profesión y elegir prepósito general. Cumplía así los diversos prerrequisitos para constituir la Compañía en orden jerárquicamente establecida.

El 4 de marzo de 1541 comenzaron las deliberaciones los seis padres que habían podido reunirse: Ignacio, Laínez, Salmerón, Coduri, Broët y Jayo. Ignacio y Coduri quedaron encargados de la preparación de las cuestiones para someterlas a la común aprobación. Conservamos todavía el proceso verbal de los 49 puntos tratados 18. Tocaron los puntos más vitales: la admisión en la Compañía, las causas de despedir a alguno, el sentido del voto de pobreza, el examen de los novicios, la formación de los que entraban, las atribuciones del general, la enseñanza del catecismo a los niños, el vestido que debían llevar, el rezo del oficio divino, la celebración de la misa y otras cuestiones parecidas.

En aquella primera asamblea se labraron los sillares básicos del edificio. Y aun algunos no de modo perfecto. Por ejemplo, la duración del noviciado sería de trece meses. Todavía no hay una línea de conjunto, un plan arquitectónico completo; pero se había realizado el trabajo más importante, del que dependía la contextura de la orden.

Resueltas las principales cuestiones, elegido general San Ignacio por voto unánime de los compañeros, emitida la profesión en la basílica de San Pablo el 22 de abril de 1541, volvieron a sus puestos de combate. Sólo Ignacio y Coduri quedaron en Roma, encargados de elaborar y estructurar las decisiones to-

¹⁸ Texto en MHSI, Const. I 34-48.

madas. Este primer trabajo lo dio San Ignacio por acabado en 1545, en que decidió comunicar con toda la Compañía las conclusiones adoptadas. Tenían fuerza de ley, pero su redacción era todavía provisional. Quería que sus disposiciones recibieran la prueba de la experiencia antes de su aprobación definitiva. Casi a la vez que promulgaba los 49 artículos aprobados en la primera asamblea comunicaba a sus hijos que Paulo III en 1544 había suprimido la limitación de que la Compañía no pasara de 60 miembros ¹⁹.

Mientras tanto, seguía en Roma el santo fundador ocupado en la redacción de las Constituciones. No podía dedicar mucho tiempo a esta labor. Su salud era muy precaria; el gobierno de la Compañía en aquellos primeros críticos años de su existencia y expansión exigía mucha vigilancia y cuidado. Sólo le quedaban momentos perdidos, en los que iba estudiando cuestiones sueltas. El trabajo principal era el de ir extrayendo las consecuencias que ofrecía el control de la realidad, al que había sujetado muchas de las prescripciones que había dado; el de ir madurando interiormente las grandes consignas de gobierno, y sobre todo el de ir sopesando en reposada meditación y contemplación delante de Dios los puntos importantes.

Por su Diario espiritual de 1544 a 1545 se puede apreciar el modo verdaderamente extraordinario con que fue llegando a resolver el punto de la pobreza que debía tener la sacristía de las casas profesas. Durante más de cuarenta días aplicó a esa intención las misas que decía, e iba durante ella y aun durante algunos tatos del día considerando a dónde le inclinaba el Señor, quien hizo sentir su presencia con no pocas visiones y gracias especialísimas. A pesar de un sinnúmero de apariciones de Jesucristo y de la Virgen y de muchísimos toques interiores, nunca parecía quedar satisfecho. Quería estar plenamente seguro de cuál era el extremo a que Dios mismo se inclinaba, y no cesó hasta verlo con plena certeza apoyado en toda clase de motivos naturales y sobrenaturales.

Conocemos algunos de los puntos que fue estudiando estos años. Entre ellos había diversas ordenaciones sobre los estudios, los impedimentos, las causas que pueden impedir la entrada en la Compañía, los ministerios que hay que evitar, la ambición de puestos elevados.

El trabajo seguía siendo fragmentario. Eran aspectos aislados que se iluminaban. Piezas sueltas labradas conforme se iba ofreciendo ocasión. Así siguió Ignacio durante dos años más,

¹⁹ El texto de esta bula, en Const. I 81-86.

hasta que en 1547 llamó para el cargo de secretario de la Compañía al burgalés Juan de Polanco.

Con la ayuda del nuevo secretario iba a tomar el trabajo un ritmo mucho más acelerado, y sobre todo iba a entrar en una fase nueva, en la de la estructuración arquitectónica del conjunto.

Polanco fue el complemento providencial de Ignacio. Trabajador incansable, captador rapidísimo del pensamiento ajeno, dotado de un raro sentido de adaptación, hábil para saber dar con el punto de convergencia en los casos de controversia, sumamente apto para trazar esquemas amplios y reducir a unidad pensamientos disgregados, se convirtió pronto en la prolongación de la personalidad de Ignacio, apropiándose sus ideas y modo de pensar y plasmándolas en documentos de tan honda asimilación que resulta casi imposible discernir la parte del secretario y la del fundador.

Uno de los trabajos más largos y útiles que hizo Polanco, como fase preparatoria de la composición de las Constituciones, fue un expolio de puntos de las reglas antiguas que podían aprovecharse en las Constituciones o al menos podían servir de punto de arranque. No podía Ignacio desperdiciar la experiencia multisecular de las venerables órdenes antiguas, y quiso recoger con veneración y cariño los aspectos que se compaginaban con la finalidad de su obra. Redactó además Polanco proposiciones detalladas de muchos puntos, presentó las dudas que se iban ofreciendo, y, sobre todo, dio una forma más orgánica y sistemática al inmenso material reunido, demasiado disperso hasta entonces.

Pero la última resolución siempre dependía de Ignacio, quien a estas providencias humanas añadía indefectiblemente la de una prolongada consulta con Dios en la oración y la de un lento e íntimo proceso de maduración personal, de modo que, a pesar de la eficaz ayuda que le prestó Polanco, la substancia de las *Constituciones* es obra personal del santo fundador.

Nadal lo declaró paladinamente: «Ningún elemento que toca a la substancia en las *Constituciones* es de Polanco, exceptuando algo en la parte de los colegios y universidades, y aun esto lo puso conforme a la mente del P. Ignacio» ²⁰.

Otro trabajo preliminar realizado por el secretario Polanco en 1548 son las doce *Industrias*, cuyo objeto era no sólo realizar un primer esbozo de las proyectadas *Constituciones*, sino además completar los materiales anteriormente recogidos, de modo que abarcasen todo el campo que debía ser cubierto por el texto legislativo.

La elaboración de las Constituciones propiamente dichas la llevó a cabo San Ignacio con la inteligente colaboración de su secretario Polanco a través de tres textos que se nos han conservado y que han sido editados críticamente por P. Arturo Codina en Monumenta Historica S. I. (vol.64). El más antiguo, llamado por su editor texto a, fue terminado entre fines de 1549 y mediados de 1550. A fines de septiembre de 1550 estaba escrito va el texto A, que en gran parte no hace más que reproducir el texto a. Para que diesen su parecer sobre las Constituciones convocó San Ignacio a Roma a todos los Padres que pudieron acudir. La reunión tuvo lugar entre fines de 1550 y principios de 1551. El texto que les fue presentado fue el texto A. Los Padres hicieron algunas observaciones, algunas de ellas solamente orales, que fueron recogidas por el secretario. En 1552, hacia el mes de mayo, quedaba terminado, por lo menos en sus líneas esenciales, el texto B, que es el que el P. Nadal llevó a España y Portugal en 1553 para su promulgación. Este texto suele ser llamado «autógrafo», porque, a semejanza del «autógrafo» de los Ejercicios, presenta correcciones de mano de San Ignacio. De él se hizo en Roma, el año 1908, una edición fototípica. Este texto B, el último que nos dejó San Ignacio, fue corregido por el Santo hasta el final de su vida. El P. Polanco atribuyó a la humildad del Santo el hecho de que no hubiese querido cerrar las Constituciones 21.

A la primera Congregación general reunida en 1558 se le presentó, además del autógrafo, otro hecho a base de él, sin duda por el P. Polanco. La Congregación nombró a los PP. Polanco y Nadal para que se les pudiesen proponer toda clase de dudas y lo que se creía deber modificar o añadir. La Congregación examinó cuidadosamente el texto presentado, lo comparó con los ejemplares más antiguos y, teniendo en cuenta las observaciones presentadas, lo aprobó, previas algunas pequeñas modificaciones, que en su gran mayoría no afectan más que a la redacción

Todavía sufrió el texto en 1594 un ulterior examen. Se encargó entonces a algunos padres españoles que hicieran una comparación a fondo entre el ejemplar de las *Constituciones* aprobado por la Congregación primera y el autógrafo. Fruto de este trabajo fue la aprobación de un nuevo texto, esta vez

²¹ Fontes narr. I 768. Sobre la génesis de las Constituciones, véase Antonio M. de Aldama, La composición de las Constituciones de la Compañía de Jesús: Archivum Historicum S.I. 42 (1973) 201-245.

definitivo, en el que se introdujeron algunas mejoras y correcciones, casi todas insignificantes y enderezadas a reproducir con más fidelidad y fuerza el pensamiento primitivo ignaciano. Desde entonces no se ha tocado el texto de las *Constituciones*. Las necesarias modificaciones que ha habido que hacer para acoplarlo a las nuevas leyes que han ido dimanando de la autoridad eclesiástica se han señalado en forma de notas.

Los dos textos españoles establecidos por las congregaciones primera y quinta en los años 1558 y 1594 se consideran ediciones oficiales y auténticas. La traducción latina es obra de Polanco. La comenzó en vida del fundador, pero no la terminó hasta después de su muerte. La Congregación general primera, juntamente con el texto castellano, aprobó la versión latina. La Congregación general cuarta determinó crear una comisión para enmendar la traducción «conforme a la justeza del ejemplar español». Colacionado el texto, aprobó con algunos cambios la versión, que es la que tiene el carácter oficial.

CONTENIDO DE LAS «CONSTITUCIONES»

El código ignaciano se abre por un libro preliminar a las Constituciones propiamente dichas, llamado Examen, en que el Santo ha querido condensar la substancia espiritual de su instituto y dar una vista panorámica de las características de la Orden. Desde principio debe tener el candidato una clara idea de la vida que desea abrazar. Y a la vez la Compañía debe conocer al que va a entrar por sus puertas. A ambas cosas obedece este atrio que se llama Examen, en el que por una parte se da en síntesis una idea de cómo debe ser quien desea abrazar la Compañía de Jesús, y por otra se indica lo que los superiores deben preguntar para tener conocimiento exacto del candidato.

Comienza indicando los motivos que pueden impedir de modo absoluto la entrada en la Orden. Desde el principio debe informarse el superior si el posible novicio tiene alguna tara física o moral que imposibilite su entrada. Importa saber si nació de legítimo matrimonio, cómo se desarrolló su infancia, la condición de su familia, su salud, su disposición de ánimo, la educación intelectual y moral que ha recibido y otras preguntas semejantes, algunas de ellas de carácter más íntimo, pero necesarias para que el superior pueda darse idea exacta de las dotes del candidato y tenga elementos para juzgar con conoci-

miento de causa de las probabilidades de perseverancia y de la aptitud que ofrece para el género de vida que desea abrazar.

Con mayor motivo aún tiene que informarse sobre los móviles que le han inducido a pedir la admisión. Qué es lo que pretende en el nuevo estado y quién le ha inducido a él. Si hubiere sido algún jesuita quien le ha sugerido la idea, es necesario obrar con extraordinaria prudencia antes de admitirle y aun esperar algún tiempo.

Se pasa en seguida a exponer ante los ojos del pretendiente la vida y finalidad de la Compañía y «algunas cosas que más conviene saber a los que entran». Se le va diciendo qué es la nueva religión, cuál es su fin, los medios de santificación con que cuenta.

Dentro de la Orden se distinguen varias categorías de religiosos: profesos, coadjutores espirituales y temporales, escolares e indiferentes, ya que San Ignacio desea que haya hombres que estén dispuestos de su parte a cualquier clase de servicio de Dios que los superiores dispongan y a entrar en cualquiera de las categorías antes indicadas, según juzgare el superior convenir a mayor gloria de Dios.

Todos, en cualquier grado que estén, deben trabajar por llevar una vida de la mayor abnegación y continua mortificación posible. En esto no puede haber distinciones, ya que en este empeño de renuncia a las comodidades y a la propia voluntad pone el Santo el secreto y camino más breve de la santidad.

Las pruebas a que se somete el novicio van encaminadas a crear en su alma este clima de renuncia y la flexibilidad interior necesaria para su adaptación al nuevo ambiente, a la vez que permitirá al superior apreciar con más claridad si posee las condiciones y cualidades requeridas para la nueva vida.

Las pruebas son: un mes de ejercicios espirituales según el método expuesto por el mismo santo fundador en su áureo librito; servir a los enfermos en los hospitales, peregrinar de limosna, practicar oficios humildes dentro de casa, enseñar la doctrina cristiana y ejercitarse en la predicación.

El noviciado, incluyendo las pruebas dichas, dura dos años. Antes de entrar se debe hacer renuncia de los bienes, o si hay algún impedimento, estar dispuesto a hacerla cuando al superior parezca bien. El tope máximo posible es el de los últimos votos. El jesuita no puede tener dinero ni en su poder ni en poder de otro. Deberá, si es beneficiado, renunciar a sus beneficios; evitar al principio toda correspondencia con sus deudos y amigos para «procurar de perder toda la afición

carnal y convertirla en espiritual»; estar contento de que todos sus errores y faltas que se supieren sean manifestadas al superior. Su modo de comer, vestir y dormir debe ser como cosa propia de pobres.

Sigue insistiendo el fundador, sobre todo en el capítulo 4.º del *Examen*, preciosa síntesis de los grandes resortes ascéticos de la espiritualidad ignaciana, en todo lo que suponga abnegación, tenuncia, abyección, sumisión y dedicación entera a los superiores, a quienes los súbditos han de tener toda su conciencia descubierta.

Quiere también que el novicio relea con frecuencia las *Bulas y Constituciones*, para que vaya penetrándose del espíritu de la Orden y conociendo más y más la vida que tiene que abrazar, y en la que va a santificarse y realizar la misión a que Dios le ha destinado.

Sólo después de pasar por este atrio de perspectivas tan grandiosas se entra en el edificio de las *Constituciones* propiamente dichas. Están divididas en diez partes, en las que se va tratando sucesivamente la admisión del pretendiente, su expulsión, los medios de conservar en el espíritu a los que quedaren, la formación intelectual, los varios grados de jesuitas, lo que debe observar cada uno en sí mismo, el apostolado, la unión de los miembros entre sí y con sus superiores, el gobierno de la Orden y en particular del general, los medios para asegurar la conservación y aumento de toda la religión.

En la primera parte se pasa revista a las condiciones que deben adornar a los candidatos. Deben poseer el mayor caudal posible de dones naturales, pero éstos nunca pueden suplir los espirituales y sobrenaturales de virtud y vida piadosa. Los que se reciben para coadjutores temporales deben «ser quietos, tratables, amadores de la virtud y perfección, inclinados a devoción...» Los que se admiten en orden al sacerdocio deben tener talento, ser deseosos de toda virtud y perfección, constantes, celosos de la salud de las almas. Se desea también en ellos gracia en el hablar, apariencia honesta, salud y fuerzas para poder sufrir los trabajos del Instituto. Recapitula después el Santo los impedimentos indicados ya en el Examen, y precisa quiénes son los que tienen facultad para admitir y cómo se debe tratar a los que entran.

El delicado complejo problema de la expulsión lo trata con mano maestra en la segunda parte. Establece dos principios generales. El primero, que «como no debe haber facilidad en el admitir, menos deberá haber en el despedir, antes se proceda con mucha consideración». Y el segundo, que «deben ser las causas tanto mayores cuanto cada uno está más incorporado en la Compañía», estableciendo a este respecto una escala de motivos más graves conforme sea más estrecho el vínculo que une con la Compañía al jesuita en cuestión, y sea mayor la gravedad de su faltas. No admite proceso ninguno. No quiere que la despedida se trate judicialmente a base de procesos, sino más bien en el foro paterno. El superior debe hacer oración y mandar se haga por esa intención, consultar con los que proceda, ponderar seriamente las razones, desnudándose de toda afición y teniendo sólo por mira la gloria de Dios.

«La tercera parte de las Constituciones—dice el P. Dudon encierra la medula de la ascética ignaciana» 22. Y con razón. Allí expone el Santo sus grandes principios de vida espiritual y el modo de llevarlos a la práctica. Comienza con un cuadro de conjunto de «lo que toca al ánima y adelantamiento en las virtudes». Traza una fotografía espiritual del modo de ser y comportarse de un jesuita: la diligencia con que ha de guardar las puertas de sus sentidos; su modestia y madurez; las ocupaciones a que debe dedicarse; el modo con que ha de ir familiarizándose con la pobreza, obediencia y demás virtudes; las prácticas espirituales con que ha de ir alimentando su espíritu día tras día; el trato íntimo que ha de tener con sus superiores y directores espirituales para que vayan instruyéndole contra las asechanzas e ilusiones del enemigo; el silencio y clausura con que debe defenderse dentro de casa; la uniformidad y claridad que debe guardar, dirigiendo todo siempre a mayor gloria de Dios, esforzándose en tener la intención recta aun en las cosas particulares, mostrándose con Dios lo más generoso y liberal que pudiere.

Después de haber reglamentado la vida espiritual, da normas prudentes para la conservación del cuerpo, regulando el mantenimiento, sueño y vestido, y lo demás que se refiere a la salud.

Entra en la cuarta parte a describir la formación intelectual del jesuita y el modo como debe ejercer su apostolado en los colegios y universidades. Puede considerarse esta parte como el primer esbozo de la *Ratio studiorum*. Ahí se va legislando sobre el modo de aceptar las fundaciones, el reconocimiento que se debe a los fundadores, las condiciones que deben reunir los colegios, el modo de comportarse de los escolares, los estudios que deben seguir, la organización de las diversas clases y facultades, la educación espiritual que se debe dar a los alumnos,

¹² DUDON, S. Ignace 401.

el gobierno de los diversos centros. En una segunda sección se estudian las universidades jesuíticas, aplicando a su régimen los principios que se han ido explanando en la primera sección de esta parte.

En la quinta parte se vuelve al régimen interno de la Orden. Se puntualiza el modo como se ha de realizar la admisión, las cualidades que han de tener los admitidos, según la diversa

categoría a que pertenezcan.

La sexta parte se puede considerar un complemento de la tercera, en la que se van especificando y concretando las grandes directrices espirituales enunciadas en ella. El fundamento lo constituye la observancia de los votos. Va detallando la naturaleza de éstos, las obligaciones que implican, los medios para su más perfecta observancia. Con particular cariño y detención trata de la obediencia, en la que quiere que todos sus hijos se señalen, obedeciendo aun cuando sólo se vea una manifestación del deseo del superior, procediendo con espíritu de amor y no turbados de temor, y sobre todo teniendo siempre delante a Dios, nuestro Criador y Señor, por quien se hace la obediencia.

A continuación va indicando las ocupaciones propias de los hijos de la Compañía y las que no se conforman con su vocación. Sigue en la séptima parte tratando de los que ya han emitido los votos. Señala los ministerios en que han de trabajar en la viña del Señor. La norma fundamental es la obediencia a las consignas del Sumo Pontífice, y sobre todo la práctica del voto especial que hacen a este respecto los profesos. Comienza San Ignacio puntualizando el alcance y significado de estas misiones. Pero en muchas cosas el Papa dejará libres a los superiores. Para estos casos va dando reglas prudentísimas, en que se refleja la clarividencia del Santo, su criterio práctico, su mente iluminada, fija siempre en el gran principio de la mayor gloria de Dios. Se debe preferir la parte de la viña del Señor que tiene más necesidad; el sitio donde es más verosímil fructifique más el trabajo; la ciudad con la que la Compañía ha contraído mayor deuda de gratitud. Después de estas líneas directivas, estampa un principio básico en su estrategia: «Porque el bien, cuanto más universal, es más divino, aquellas personas y lugares que, siendo aprovechados, son causa de que se extienda el bien a muchos otros, deben ser preferidos».

Todavía otros principios de elección del campo de trabajo: allí donde el enemigo de Cristo Nuestro Señor ha sembrado cizaña, especialmente si es lugar de importancia, «se debe cargar más la mano»; siempre se deben preferir los bienes espirituales a los corporales, las cosas en sí de mayor perfección y

mejores, las más urgentes, aquellas en que otros no se ocupan, las de más universal bien, de efectos más durables y, en caso de que se dé igualdad en otras circunstancias, las más seguras para el que las trata y las que se concluirán con más facilidad y más brevemente.

Para las misiones más trabajosas hay que elegir a los sujetos de salud más recia; para las más peligrosas para el espíritu, a los más probados en virtud; para las de más importancia, a los más escogidos; para los que van a príncipes, a los que se señalen en discreción y gracia de conversar; para los intelectuales, a los de más ingenio; para el pueblo, a los que tienen talento de predicar y confesar.

Sigue todavía el Santo hablando de cómo se pueden ayudar todos del tiempo y demás circunstancias. El superior debe dar siempre oportunas instrucciones. Trata después de los ministerios habituales en las casas y colegios de la Compañía, del modo de ayudar al prójimo con el ejemplo de vida, oraciones, administración de sacramentos, predicación, enseñanza del catecismo, dirección de las almas, sobre todo por medio de los ejercicios espirituales y apostolado de la pluma.

La parte octava es sin duda una de las piezas más perfectas de las Constituciones, en que resplandecen más la clarividencia y discreción sumas de su autor. Habla en ella de la unión de los miembros entre sí y con el superior, cosa de vital importancia para una organización de tanta movilidad y que abraza funciones tan distintas como la Compañía de Jesús. «Cuanto es más difícil unirse los miembros de esta Congregación con su cabeza y entre sí, por ser tan esparcidos en diversas partes del mundo, tanto más se deben buscar las ayudas para ello». Y en verdad que las que da San Ignacio en esta parte son excelentes. La selección y disposición internas de los miembros es uno de los factores que más ayudan. El vínculo de la obediencia será siempre el que establezca esta unión de modo más eficaz. Importantísimo el crédito y autoridad de los superiores con los súbditos y el tener y mostrar amor y cuidado de los problemas de los inferiores. Ayudará también que el mandar sea bien mirado y ordenado, «de manera que los subyectos se puedan disponer a tener siempre mayor amor que temor a sus superiores». Pero siempre el vínculo principal será el amor de Dios Nuestro Señor. Si existe ese amor y se da en todo su vigor, muy fácilmente se extenderá a todo el cuerpo de la Compañía. Ayuda también a lo mismo la uniformidad, principalmente en lo interior, de doctrina, juicios y voluntades: la frecuente comunicación mutua, con el saber a menudo unos de otros.

Legisla después el fundador sobre las atribuciones de las Congregaciones generales, sobre quiénes deben entrar en ellas, el tiempo y modo de reunirse, los asuntos que en ellas se pueden tratar.

Llegamos ya a la parte nona, en que traza la admirable pintura del general de la Compañía, tan justamente alabada por todos. El general debe ser vitalicio. Modelo en todas las virtudes, debe resplandecer especialmente en la caridad y humildad verdaderas, que le harán muy amable. Debe estar libre de pasiones, ser concertado en su lenguaje; debe saber mezclar la rectitud y severidad necesarias con la benignidad y mansedumbre; debe ser magnánimo, dotado de gran fortaleza, que le será muy necesaria para sufrir las flaquezas de muchos, comenzar cosas grandes en servicio de Dios y permanecer superior a todos los casos, sin dejarse elevar con los prósperos ni abatir con los adversos, estando aparejado, si fuere preciso, a morir por el bien de la Orden y el servicio de Jesucristo; debe estar dotado de gran entendimiento, juicio, prudencia, don de consejo, discreción, y ser ejecutivo, vigilante, constante. También hay que tener en cuenta su edad, fuerzas, apariencia externa. Si alguna de las cualidades enumeradas le faltan, concluye el Santo, «a lo menos no falte bondad mucha y amor a la Compañía y buen juicio, acompañado de buenas letras».

Todo debe depender de un tal superior: hombres, casas, empresas apostólicas, vida interior e intelectual. La autoridad de los provinciales y superiores emana de él. El los elige, y

delega en ellos el poder que juzgue conveniente.

Se debe rodear de los hombres más aptos. Sigue San Ignacio detallando las funciones de los asesores que debe tener, como son el secretario, los asistentes y los oficiales de la curia. En una página de admirable prudencia y previsión, va indicando lo que debe hacerse en el caso de que, lo que Dios no permita, el general se hiciera indigno o incapaz del cargo.

La corona más fúlgida de las Constituciones la constituye la parte décima, en la que parece que San Ignacio, consciente de su papel de instrumento de Dios en tal empresa, quiere, en este momento en que acaba su función, volver a depositar su obra en manos de Dios. «Porque la Compañía—comienza así esta parte—, que no se ha instituido con medios humanos, no puede conservarse ni aumentarse con ellos, sino con la mano omnipotente de Cristo, Dios y Señor nuestro; es menester en El solo poner la esperanza». Por eso los medios que juntan

al instrumento con Dios y le disponen para que se rija bien su divina mano son más eficaces que los que le disponen para con los hombres. La caridad y pura intención, el celo sincero de las almas, son los medios que por encima de todos los demás conservarán la Compañía. Sólo «sobre este fundamento» hay que procurar los medios humanos, «no para confiar en ellos, sino para cooperar a la divina gracia, según la orden de la Suma Providencia».

Así, ayudará la doctrina sólida y el arte de proponerla al pueblo, el buen gobierno de los colegios. La pobreza es el baluarte que conserva las religiones en su ser. Por ello importa que se destierre toda especie de avaricia. Es también de excepcional importancia excluir con gran diligencia la ambición, madre de todos los males en cualquier comunidad. Para lo cual manda que los profesos hagan varios votos, renunciando a toda clase de dignidades. La selección en el admitir, el tener aptos superiores, la unión mutua, la moderación en los trabajos espirituales y corporales, la mediocridad (o justo medio) en las Constituciones, que no declinen a extremos de rigor o soltura demasiada, el mantener siempre en amor a todos, el usar discretamente de las gracias concedidas por la Santa Sede, el tener cuidado de la salud, son otros tantos puntales que ayudarán a sostener en buen estado el edificio de la Compañía.

Tales son las líneas maestras del grandioso monumento levantado por Ignacio. Sin una asistencia celestial particular no hubiera podida llevarlo a cabo. Se transparenta en sus páginas al hombre lleno de Dios, imbuido de un ideal, apasionado por la mayor gloria divina; el estratega que sabe echar mano en cada momento de los resortes más eficaces, pero simultáneamente usarlos sin forzar nunca el organismo; al prudentísimo gobernante que sabe caer en la cuenta de la debilidad humana.

Supo Ignacio adaptar a la mentalidad moderna la siempre viva y perenne fuerza de las órdenes religiosas, dar la estructura más adecuada a las necesidades de la época, disponer de tal modo su ejército, que pudiera con el menor gasto posible rendir el máximo en todos los campos. En una palabra, dio el cauce más apropiado a la corriente siempre vivificadora del Evangelio, dentro de la misión que Dios le había confiado en su amorosa providencia.

* * *

En esta edición damos el texto definitivo aprobado por la Congregación primera. Con todo, tendremos cuidado de ir se-

ñalando en notas las variantes respecto al manuscrito que dejó San Ignacio al morir, de modo que el que prefiera seguir el texto del Santo no tenga más que sustituir la lectura de la frase por la indicada en la nota. Los lugares paralelos van en notas especiales al pie de la página.

Fuera de éstas, apenas damos más que las imprescindibles para la inteligencia del texto en algunos pasajes más difíciles. Señalamos la legislación eclesiástica vigente que hay que tener en cuenta para la recta interpretación actual jurídica. El que deseare ver los puntos en que dependen las Constituciones de otras reglas más antiguas o en las que ellas han influido, lo mismo que textos en que el fundador va dando doctrina análoga, puede consultar la edición crítica de Monumenta, donde el P. Codina, con gran erudición, ha ido precisando todas las dependencias y semejanzas.

San Ignacio llevó simultáneamente con el trabajo de la redacción de las Constituciones la revisión de la Fórmula de Paulo III.

Había en ésta algo intangible y la razón de ser de la nueva Orden: el espíritu, el modo peculiar de entender la vida religiosa y de vivirla en sus líneas fundamentales.

Pero había también aspectos que pronto se había visto era necesario expresarlos con más claridad o acomodarlos a lo que, aleccionados por la experiencia, iban viendo que resultaba más conveniente para el fin que pretendían.

Ya en marzo de 1541 determinaron los primeros padres: «Item queremos que la bula sea reformada, id est, quitando o poniendo, o confirmando o alterando cerca las cosas en ella contenidas, según que mejor nos parecerá, y con estas condiciones queremos y entendemos de hacer voto de guardar la bula» 23.

Polanco, con su diligencia característica, fue proponiendo las dudas que se le ofrecían sobre lo que se podía cambiar en la Fórmula, sobre lo que se debía poner sólo en las Constituciones o podía ir a la nueva bula 24. Señala también las propiedades que debía poseer ésta.

Examinó «San Ignacio con diligencia cada uno de los puntos» 25 y la presentó al nuevo pontífice, Julio III, quien

MHSI, Const. I 45 n.38.
 Estas diversas series de dudas se imprimieron en MHSI, Const. I 268-339,
 Chron. Pol. 2 p.9.

con solemne aprobación volvió a confirmar la Compañía y a puntualizar mejor sus características.

En el exordio se señalan las cuatro razones que habían

movido a pedir la nueva bula:

1) El que se volviese a confirmar lo que había concedido el predecesor.

2) La conveniencia de reunir e insertar en una bula solemne las concesiones fundamentales hechas por Paulo III después de la bula de 1540. Eran éstas principalmente la concesión de grados de coadjutores espirituales y temporales (5 de junio de 1546) y la declaración sobre los escolares que salían ilegítimamente de la Compañía (18 de octubre de 1549).

3) El expresar de modo más claro algunas cosas que antes aparecían demasiado oscuras.

4) El acomodarse a la experiencia, que había ido exigiendo la necesidad de acomodar algunas cosas a las circunstancias, dentro siempre del mismo espíritu primitivo fundamental.

Quedó, gracias a esta bula de Julio III, el Instituto de la Compañía definitivamente sancionado y estructurado en sus

grandes líneas maestras.

Dada la importancia de la Fórmula del Instituto de la Compañía, damos a continuación el texto de la misma, sacándolo de la bula de Julio III *Exposcit debitum*, de 1550, donde está incluida.

En la primera edición de estas *Obras* se omitió la Fórmula. En la segunda edición, p.410-414, se reprodujo la traducción que trae el P. Ribadeneira en su *Vida de San Ignacio*, libro 111, capítulo XXI. Como esta traducción es demasiado libre, hemos preferido hacer una nueva, más coherente con la letra del documento.—*C. D.*

FÓRMULA DEL INSTITUTO APROBADA POR JULIO III

(MHSI, Const. I 375-382)

... [3] 1. Todo el que quiera militar para Dios bajo el estandarte de la cruz en nuestra Compañía, que deseamos se distinga con el nombre de Jesús, y servir solamente al Señor y a su Esposa la Iglesia bajo el Romano Pontífice, Vicario de Cristo en la tierra, persuádase que, después del voto solemne de perpetua castidad, pobreza y obediencia, es ya miembro de esta Compañía, fundada principalmente para emplearse en la

defensa y propagación de la fe y en el provecho de las almas en la vida y doctrina cristiana, sobre todo por medio de las públicas predicaciones, lecciones y cualquier otro ministerio de la palabra de Dios, de los ejercicios espirituales, la doctrina cristiana de los niños y gente ruda, y el consuelo espiritual de los fieles, ovendo sus confesiones y administrándoles los otros sacramentos. Y, con todo, se emplee en la pacificación de los desavenidos, el socorro de los presos en las cárceles y de los enfermos en los hospitales, y el ejercicio de las demás obras de misericordia, según pareciere conveniente para la gloria de Dios y el bien común; haciendo todo esto gratuitamente, sin recibir estipendio ninguno por su trabajo. Procure, mientras viviere, poner delante de sus ojos ante todo a Dios, y luego el modo de ser de este su instituto, que es camino para ir a El, y alcanzar con todas sus fuerzas el fin que Dios le propone, aunque cada uno según la gracia con que le ayudará el Espíritu Santo y según el propio grado de su vocación. Por tanto, para que ninguno se guíe por su celo propio, sin discreción, estará en manos del Prepósito general o del prelado que en cada tiempo eligiéremos, o de los que éste pondrá en su lugar, el dar y señalar a cada uno el grado y el oficio que ha de ejercitar, a fin de que se conserve el debido orden, necesario en toda sociedad bien constituida. El cual Prepósito, con el consejo de sus compañeros, tendrá autoridad para hacer Constituciones, encaminadas a la realización del fin que nos hemos propuesto, tocando a la mayoría de votos el derecho de tomar la decisión. Y tendrá también autoridad para declarar las dudas que surgieren en nuestro instituto, compendiado en esta fórmula. Y se entienda que el consejo que se ha de congregar necesariamente para hacer o cambiar las Constituciones y para resolver los puntos más importantes, como son enajenar o deshacer casas y colegios una vez fundados, ha de estar formado por la mayor parte de toda la Compañía profesa (según la declaración de nuestras Constituciones), que sin grave inconveniente se podrá convocar por el Prepósito general. En las otras cosas que no son de tanta importancia, el mismo Prepósito tendrá todo el derecho para ordenar y mandar lo que juzgare que conviene para la gloria de Dios y el bien común, contando con el consejo de sus hermanos, en la forma que en las mismas Constituciones se explicará.

[4] 2. Todos los que emitieren la profesión en esta Compañía tengan presente, no sólo al principio, sino durante toda su vida, que esta Compañía y todos los que en ella profesan son soldados de Dios que militan debajo de la fiel obediencia de

nuestro santísimo señor el papa Paulo III y de los otros Romanos Pontífices, sus sucesores. Y aunque el Evangelio nos enseña y por la fe ortodoxa sabemos y firmemente creemos que todos los fieles cristianos están sometidos al Romano Pontífice como a su cabeza y como a Vicario de Jesucristo, con todo, por una mayor devoción a la obediencia hacia la Sede Apostólica, para mayor abnegación de nuestras voluntades y para ser más seguramente dirigidos por el Espíritu Santo, hemos creído que será sumamente conducente que cada uno de nosotros y todos aquellos que en adelante harán la misma profesión, además del vínculo común de los tres votos, se obliguen con voto especial a cumplir todo lo que el actual Romano Pontífice y sus sucesores nos mandaren respecto al provecho de las almas y propagación de la fe, y a ir inmediatamente, en cuanto estará de nuestra parte, sin tergiversaciones ni excusas, a cualquier parte del mundo adonde nos quieran enviar, o a los turcos o a cualesquiera otros infieles, aun a aquellas partes que llaman Indias, o a otras tierras de herejes, cismáticos o fieles cristianos.

Por lo cual, los que quieran agregarse a nosotros, antes de echar sobre sus espaldas esta carga, ponderen bien y despacio, según el consejo del Señor, si tienen tanto caudal de bienes espirituales, que puedan dar cima a la construcción de esta torre, es decir, si el Espíritu Santo, que los mueve, les promete tanta gracia, que puedan esperar que, con su auxilio, podrán soportar el peso de esta vocación. Y después que, con la divina inspiración, se hubieren alistado en esta milicia de Cristo, deben estar preparados de día y de noche para pagar esta deuda tan grande. Y para que no pueda entrar entre nosotros la ambición o el rechazo de estas misiones o destinos, entiendan todos que no han de procurarse con el Romano Pontífice, por sí ni por otro, nada que a ello se refiera, sino que han de deiar este cuidado a Dios y al Papa, como a su Vicario, y al Superior de la Compañía. El cual, como los demás, tampoco procurará en un sentido u otro, con el Sumo Pontífice acerca de su misión, si no fuere con el consejo de la Compañía.

3. Hagan también todos voto que en todas las cosas pertenecientes a la guarda de esta nuestra Regla, obedecerán al Prepósito de la Compañía. Para el cual cargo se elegirá, a mayoría de votos, el que fuere más apto para desempeñarlo, como se declarará en las Constituciones. Y él tendrá toda aquella autoridad y poder sobre la Compañía que convendrá para la buena administración, corrección y gobierno de la misma. Y mande las cosas que viere ser oportunas para la consecución del fin

que Dios y la Compañía le han señalado. Y en su gobierno acuérdese siempre de la benignidad, mansedumbre y caridad de Cristo y del modelo de San Pedro y San Pablo. Y tanto él como su consejo tengan siempre delante de los ojos esta norma. Y cada uno de los súbditos, tanto por los grandes bienes que lleva consigo el orden, como por el nunca bastantemente alabado constante ejercicio de la humildad, no sólo sean obligados a obedecer siempre al Prepósito, en todas las cosas que pertenecen al Instituto de la Compañía, sino que además reconozcan en él, como presente, a Cristo, y le reverencien cuanto conviene.

[5] 4. Y porque hemos experimentado que aquella vida es más feliz, más pura y más apta para la edificación del prójimo, que más se aparta de todo contagio de avaricia y se asemeja más a la pobreza evangélica; y porque sabemos que nuestro señor Jesucristo proveerá de las cosas necesarias para el sustento y vestido de sus siervos que no buscan más que el reino de Dios, hagan todos y cada uno el voto de perpetua pobreza de tal modo que ni los profesos, en particular o en común, ni alguna casa o iglesia de los mismos puedan adquirir ningún derecho civil para tener entradas, rentas o posesiones o bienes algunos estables, fuera de los que serán oportunos para su uso propio y habitación, contentándose con lo que por caridad les será dado para el uso necesario de la vida.

Pero, porque las casas que Dios nos diere se han de destinar para trabajar en su viña, y no para ejercitar los estudios, v porque, por otra parte, parece muy conveniente que algunos de entre los jóvenes en quienes se descubre inclinación a la piedad y aptitud para los estudios se preparen operarios de la viña del Señor, que sean como seminario, aun de la Compañía profesa, pueda la Compañía profesa, para la comodidad de los estudios, tener colegios de estudiantes, donde quiera que algunas personas se movieren, por su devoción, para construirlos y dotarlos. Y suplicamos que estos colegios, en cuanto fueren construidos y dotados (aunque no con los bienes cuya concesión pertenece a la Sede Apostólica), se tengan por erigidos con autoridad Apostólica. Y estos colegios puedan tener rentas, censos o posesiones, que se hayan de aplicar a los usos y necesidades de los estudiantes, quedando al Prepósito o a la Compañía todo el gobierno y superintendencia sobre dichos colegios y estudiantes, respecto a la elección de los rectores o directores y de los estudiantes, en lo que toca a su admisión, despido, recepción y exclusión, a la ordenación de los estudios, a la instrucción, enseñanza, edificación y corrección de los mismos estudiantes, al modo de darles alimento, vestido y las demás cosas necesarias, y a todo lo referente al gobierno, dirección y cuidado de los estudiantes; de tal modo que, ni los estudiantes puedan usar mal de los dichos bienes, ni la Compañía profesa los pueda aplicar para su uso propio, sino para socorrer a las necesidades de los estudiantes. Y estos estudiantes deben dar tales muestras de talento y de buenas costumbres, que se pueda justamente esperar que, acabados los estudios, serán aptos para los ministerios de la Compañía, y así finalmente, una vez conocido su aproveçhamiento en virtud y letras y después de una suficiente probación, puedan ser admitidos en nuestra Compañía.

[6] 5. Y todos los miembros de la Compañía, dado que han de ser presbíteros, sean obligados a decir el oficio divino según el rito común de la Iglesia, pero en privado y no en común o en coro. Y en todo lo que se refiere al comer, vestir y las demás cosas exteriores seguirán el uso común y aprobado de los honestos sacerdotes, de manera que lo que de esto se quitare, o por necesidad o por deseo del provecho espiritual, se ofrezca por devoción y no por obligación, como un ofrecimiento razonable del cuerpo a Dios.

Estas son las cosas que, sometiéndolas al beneplácito de nuestro señor Paulo III y de la Sede Apostólica, hemos podido explicar, a modo de imagen de nuestra profesión. La cual hemos trazado para poder informar brevemente, tanto a los que nos preguntan sobre nuestro modo de vida, como también a nuestros sucesores, si Dios quiere que tengamos imitadores que nos sigan en este camino. Y como hemos experimentado que éste tiene muchas y grandes dificultades, nos ha parecido ordenar que nadie sea admitido para hacer la profesión en esta Comnañía, si su vida y doctrina no hubiere sido probada con largas v diligentísimas probaciones, como se declarará en las Constituciones. Porque, en realidad, este instituto exige hombres del todo humildes y prudentes en Cristo, y señalados en pureza de vida cristiana y en letras. Más aún, también los que serán admitidos para Coadjutores, tanto espirituales como temporales, y para Escolares—los cuales, unos y otros, después de suficientes probaciones y del tiempo que en las Constituciones se determinará, harán sus votos para devoción y mayor mérito, pero no solemnes (excepto algunos que, con licencia del Prepósito general, por su devoción personal y la cualidad de las personas, podrán hacer estos tres votos solemnes), sino tales que los obliguen por el tiempo que el Prepósito general juzgará que se han de retener en la Compañía—, solamente después

de ser diligentemente examinados y hallados aptos para este mismo fin de la Compañía, sean admitidos a esta milicia de Jesucristo.

Que El se digne favorecer estos nuestros débiles comienzos a gloria de Dios Padre, al cual sólo se dé siempre honor y gloria por todos los siglos. Amén.

BIBLIOGRAFIA DE LAS «CONSTITUCIONES»

Véanse las Bibliografías generales:

- Anel-Dumeige, Bibliografía acerca de las Constituciones, desde 1957 a 1971 (Roma, C. I. S., 1972). Dossier «Constitutiones» A.
- GILMONT-DAMAN, Bibliographie ignatienne (1894-1955) n.2320-2440.
- IPARRAGUIRRE, Orientaciones bibliográficas sobre San Ignacio n.482-508.

 Constituciones de la Compañía de Jesús. Orientaciones bibliográficas (Roma, Centrum Ignatianum Spiritualitatis [C. I. S.], 1973) Subsidia 1.

Edición crítica del texto:

MONUMENTA HISTORICA S.I., Monumenta Ignatiana, Series tertia. Tomus primus: Monumenta Constitutionum Praevia (Roma 1934).—Tomus secundus: Textus hispanus (Roma 1936).—Tomus tertius: Textus latinus (Roma 1938). Estos tres tomos se publicaron anónimos. Su autor fue el P. Arturo Codina († 1941).—Volumen quartum: Regulue Societatis Iesu (1540-1556). Edidit Dionysius Fernández Zapico.

Traducciones modernas:

- En alemán: KANUER, PETER, Satzungen der Gesellschaft Jesu. Ed. ad instar manuscripti, 2.º edición (Frankfurt, Hochschule Sankt Georgen, 1975), 338 p.
- En francés: Courel, François, Constitutions de la Compagnie de Jésus. Dos volúmenes. I, Traduction du texte officiel; II, Introduction à une lecture par François Roustang. Traduction du texte primitif [a] par François Courel (París, Desclée de Brouwer, 1967), 315 y 291 p. Collection Christus 23 y 24.
- En holandés: VAN DER AAKER, DRIES; BEGHEIJN, PAUL; VAN HEIJST, JOOST; VERHAAK, CHRIST, Konstituties van de Sociëteit van Jesus. Proeve van een vertaling. Ed. policopiada (Nijmegen, Berchmanianum, 1967), VIII-274 p.
- En inglés: Ganss, George E., The Constitutions of the Society of Jesus (St. Louis, Institute of Jesuit Sources, 1970), XII-420 p.
- En italiano: SILVANO, GIUSEPPE, Costituzioni della Compagnia di Gesù (Milano, Ancora, 1969), 406 p.
- Costa, Maurizio, Sant'Ignazio di Loiola. Gli scritti (U. T. E. T., 1977) 387-652 p.
- En portugués: Mendes Abranches, Joaquim, Constituiçoes da Companhia de Jesus (Lisboa 1975), 343 p.

Estudios y comentarios:

- AICARDO, JOSÉ MANUEL, S.I., Comentario a las Constituciones de la Compañía de Jesús 6 vol. (Madrid 1919-1932). Aporta un inmenso arsenal de documentos de la primera época de la Compañía, acompañados de índices utilísimos.
- ALDAMA, ANTONIO MARÍA DE, La composición de las Constituciones de la Compañla de Jesús: AHSI 42 (1973) 201-245 (Historia de la composición del texto de las Constituciones).

- Imagen del jesuita en los escritos de Polanco (Roma, C. I. S., 1975), 164 p. = Subsidia 9. (Introducción sobre la figura del P. Polanco seguida de la edición de la segunda serie de sus Industrias y otros textos relativos a la Compañía de Jesús.)
- Repartiéndose en la viña de Cristo. Comentario a la séptima parte de las Constituciones (Roma, C. I. S., 1973), XXIV-248 p. = Recherches 5.
- Unir a los repartidos. Comentario a la octava parte de las Constituciones (Roma, C. I. S., 1976), XIX-269 p. = Recherches 10.
- ASTRÁIN, ANTONIO, S.I., Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España vol.1 2.º ed. (Madrid 1912) c.8 y 10.
- BERTRAND, DOMINIQUE, Un corps pour l'Esprit. Essai sur l'expérience communautaire selon les Constitutions de la Compagnie de Jésus (París, Desclée de Brouwer, 1974), 240 p. = Collection Christus, 38.
- BORJA, SAN FRANCISCO DE, Consideraciones sobre los fundamentos evangélicos de la Compañía de Jesús (editada por M. Ruiz Jurado en AHSI 41 (1972) 176-205, en ellas el Santo muestra cómo las prescripciones propias de la Compañía en sus Constituciones encuentran su raíz en los Evangelios.
- COSTA, MAURIZIO, Legge religiosa e discernimento spirituale nelle Costituzioni della Compagnia di Gesù (Brescia, Paideia, 1973), 444 p.
- CHASTONAY, PAUL DE, Les Constitutions de l'Ordre des Jésuites (París 1941). Ed. alemana: Die Satzungen des Jesuitenordens (Colonia 1940.) El resumen más preciso y útil que conozco de la génesis, el espíritu y contenido de las Constituciones.
- DALMASES, CÁNDIDO, Le esortazioni del P. Laínez sull'«Examen Constitutionum»: AHSI 35 (1966) 132-185. (Edición de 14 pláticas en las que el P. Laínez, en 1599, explicó a los jesuitas residentes en Roma las líneas generales de la Compañía, tal como aparecen en el libro del «Examen».)
- Dossier «Constitutiones» A, diversas colaboraciones (Roma, C. I. S., 1972, 327 p.).
- DUDON, PAUL, S.Ignace de Loyola (París 1934) c.18, Les Constitutions.
- EGAÑA, FRANCISCO JAVIER, Origenes de la Congregación general en la Compañía de Jesús (Roma, Institutum Historicum S.I., 1972), XXIV-385 p. = Bibliotheca Instituti Historici S.I., 33.
- Ejercicios-Constituciones. Unidad vital. Congreso ignaciano de Loyola, septiembre de 1975 (Bilbao, Mensajero, 1975), 364 p.
- Index de l'Examen général et des Constitutions (Roma, C. I. S., 1973), 68 p. = Subsidia 2. (Es reproducción del Indice hecho en 1963, a cargo del P. Maurice Giuliani. Contiene las palabras del texto español.)
- Introduzione allo studio delle Costituzioni S.I., 4 colaboraciones sobre diversos aspectos generales de las Constituciones (Roma, C. I. S., 1973,
- LETURIA, PEDRO, S.I., Génesis de los ejercicios de San Ignacio y su influjo en la fundación de la Compañía de Jesús: Estudios Ignacianos II 3-55.
- MESCHLER, MAURICIO, S.I., Die Gesellschalft Jesu. Ihre Satzung. und ihre Erfolge (Friburgo 1911). Trad. castellana.

- NADAL, HIERONYMUS, S.I., Scholia in Constitutiones S.I. Edición crítica, prólogo y notas de Manuel Ruiz Jurado, S.I. (Granada, Facultad de Teología, 1976). = Biblioteca Teológica Granadina, 17.
- Commentarii de Instituto S.I.: MHSI, Epp. Nadal, vol.5 (Roma 1962).
- Negrone, Iulius: Regulae communes S.I. Commentariis asceticis illustratae 4 vol. (Cracovia 1913-1917).
- RAVIGNAN, XAVIER DE, De l'Existence et de l'Institut des Jésuites (París 1844). Traducción española.
- RIBADENEIRA, PEDRO, Tratado en el cual se da razón del Instituto de la Religión de la Compañía de Jesús (Madrid 1605).
- RUIZ JURADO, MANUEL, Las Constituciones S.I. y el discernimiento espiritual: MANR 47 (1975) 223-236.
- SALVAT, IGNACIO, Servir en Misión (Roma, C. I. S., 1972), 186 p.
- Suárez, Francisco, Tractatus de Religione S.I. (Lyón 1965).
- SWITEK, GÜNTER, Zur Hermeneutik der Konstitutionen der Gesellschaft lesu: Ordenskorrespondenz 15 (1974) 287-298.
- Vermeerscu, Arturo, Miles Christi. Le Sommaire des Constitutions médité (Bruselas).
- N. B.—Los comentarios de Costa Rosetti, Fine, Gagliardi, Orlandini v Oswald son ediciones privadas.

EXAMEN PRIMERO Y GENERAL

QUE SE HA DE PROPONER [A] A TODOS LOS QUE PIDIEREN SER ADMITTIDOS EN LA COMPAÑÍA DE JESÚS

CAPITULO 1.º

DEL INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS Y DIVERSIDAD DE PERSONAS EN ELLA

[1] 1. Esta mínima Congregación ¹, que por la Sede Apostólica en su primera institución fue llamada la Compañía ² de Jesú ³, fue primeramente aprobada por el Papa Paulo III de feliz memoria en el año 1540 ⁴, y por el mesmo después con-

¹ Según el derecho vigente en el foro eclesiástico, se entiende por Congregación «la religión en la que se emiten sólo votos simples, sean perpetuos o temporales» (Cod. de Derecho canónico can.488,2.º). En este sentido canónico, la Compañía de Jesús no es «Congregación», sino «Orden», ya que miembros de ella emiten votos solemnes.
² Se ha hablado mucho del sentido militar de esta palabra. Sin embargo, hay que

² Se ha hablado mucho del sentido militar de esta palabra. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en tiempo del Santo llevaban este nombre muchas asociaciones de personas piadosas, entre las que sobresalía la «Compagnia del Divino Amore», y que el mismo San Ignacio usó la palabra en este sentido genérico de reunión. Así, en el texto de las Constituciones habla de compañías de muchachos y de mujeres (Mon. Hist. S. I. Const. 2,600). El P. Polanco escribió que no era muy insólita esta denominación (Mon. Ign. Epist. 12,614). Existía la «Compañía de los Siervos de los pobres», y en Módena, una «Compagnia del Giesú» (MHSI, Quadr. 7.779). Cf. M. Giuliani, Christus n.22, 6 (1959) 221-239; J. ITURRIOZ, Manresa 27 (1955) 43-53; Th. BAUMANN, RevAscMyst 37 (1961) 47-60.

³ En Vicenza, a fines de 1537, se propuso la cuestión del nombre. Dice Polanco «que, tratando entre sí cómo se llamarían a quien les pidiese qué congregación era esta suya..., comenzaron a darse a la oración y pensar qué nombre sería más conveniente, y, visto que no tenían cabeza ninguna entre sí ni otro prepósito sino a Jesucristo, a quien sólo deesaban servir, parecióles que tomasen nombre del que tenían por cabeza, diciéndose la Compañía de Jesús. Y en esto del nombre tuvo tantas visitaciones el P.M.ºIgnacio de aquel cuyo nombre tomaron y tantas señales de su aprobación y confirmación de este apellido, que le oí decir al mismo que pensaría ir contra Dios y ofenderle si dudase que este nombre convenía» (MHSI, Fontes narr. I 204).

Ribadeneira relaciona la elección de este nombre con la visión de La Storta, en la que ciertamente el santo Fundador se confirmó en su propósito. Añade que, «cuando se trataba del nombre que se había de dar a la Orden, nuestro Padre pidió a todos los compañeros que se le dejasen a él poner según su devoción, y así lo hicieron» (MHSI, Fontes narr. II 377).

En las deliberaciones de 1539 se sancionó definitivamente este nombre.

⁴ Paulo III aprobó la nueva Orden primero vivae vocis oraculo en Tívoli en septiembre de 1539 y después por la bula Regimini Militantis Ecclesiae, de 27 de septiembre de 1540. Las incidencias a que dio lugar la aprobación se narran más arriba, en la introducción a las Constituciones p.413-414. El texto de la bula, en MHSI, Const. I 24-32.

firmada en el 435, y por Julio III su successor en el 506; sin otras veces que en diversos Breves y Letras Apostólicas se habla della, concediéndole diversas gracias, presupuesta mucha aprobación y confirmación della.

- [2] A. Este Examen suele comúnmente proponerse a todos, después que entran en la Casa de la primera probación a. Con esto, si en algún particular la discreción dictasse que se proponga otro más sumario examen, o que se dé éste a leer, sin demandar respuesta de lo que contiene, o si basta el conoscimiento que se tiene de alguno, no sería necessario examinar por éste. Pero esto el examinador blo ha de trattar con el Superior y seguir su parecer. Antes de entrar en casa, por la mayor parte se examinarán de algunas cosas substanciales, máxime de las exclusivas 6
- [3] 2. El fin desta Compañía es no solamente attender a la salvación y perfección de las ánimas propias con la gracia divina, mas con la mesma intensamente procurar de ayudar a la salvación y perfección de las de los próximos d.
- [4] 3. Para mejor conseguir este fin, hácense en ella tres votos, de obediencia, de pobreza y castidade; assí entendiendo la pobreza que ni quiere ni puede tener rentas algunas para su sustentación, ni para otra cosa . Lo qual se entiende no solamente de los particulares, pero aun de las iglesias o Casas de la Compañía Professa. Ni tampoco (aunque a otros sería lícito) por Missas o predicaciones, o lecciones o administración de algunos Sacramentos, o otro pío officio alguno de los que puede exercitar la Compañía según su Instituto, pueden acceptar stipendio alguno o limosna, qual se suele dar en recompensa de dichos ministerios, de otro que de Dios nuestro Señor, por cuyo servicio deben hacer puramente todas cosas ⁸.
- [5] 4. Y aunque se tengan Colegios y Casas de probación con renta para la sustentación de los Scolares, antes que entren en la Compañía Professa o Casas della ^h [B], no pueden servir las tales rentas para otro effecto, conforme a la Bula

⁵ Paulo III volviú a confirmar la Compañía el 14 de marzo de 1544 por las letras apostólicas Iniunctum nobis. El texto dice 1543, porque se sigue en él el cómputo de comenzar el año por el día de la Encarnación, 25 de marzo. En ese sistema, se dio la bula uno de los últimos días del año de la Encarnación de 1543. El texto, en MHSI, Const. I 81-86.

⁶ La confirmación de la Compañía por Julio III en la bula Exposcit debitum, el 21 de julio de 1550. Texto en MHSI, Const. I 373-383, y supra p.435ss.

a 146 198 199.

b 142.

^{6 142.} 6 146 196. d 156 163 258 307 308 446 586 603 813. e 13 14 121 527 532 535 537 540 544 547-81. f 555 561-64 570 572 816. g 82 398 478 499 565 566 640 816. b 554.

declarada en las Constituciones; ni ayudarse dellas las Casas de los Professos, ni alguno dellos o de sus Coadjutores 17.

[6] B. Estas Casas de Probación son como miembros de los Colegios, adonde se acceptan y prueban por un tiempo los

que se han después de poner en los Colegios k.

[7] 5. Así mismo la Compañía Professa, sin los tres dichos, hace voto expresso al Sumo Pontífice, como a Vicario que es o fuere de Cristo nuestro Señor, para ir dondequiera que Su Sanctidad le mandare entre fieles o entre infieles, sin excusación y sin demandar viático alguno ', para cosas que conciernen el culto divino y bien de la religión cristiana "8.

[8] 6. En lo demás la vida es común en lo exterior ", por justos respectos, mirando siempre al mayor servicio divino; ni tiene algunas ordinarias penitencias o asperezas que por obligación se hayan de usar, pero puédense tomar las que a cada uno paresciesse, con approbación del Superior [C], que más le han de ayudar en su spíritu , y las que por el mesmo fin los Superiores podrán imponerles .

[9] C. Este juicio estará en el superior. Y él podrá delegar sus veces al Confessor o a otras personas, quando le pares-

ciere convenir.

[10] 7. Las personas que se reciben en esta Compañía de Jesús, generalmente tomada, son de quatro suertes [D]. mirando lo que ella pretende 9; bien que de parte de los que entran, todos deban ser de la quarta que se dirá".

[11] D. Sin estas quatro maneras de personas, algunos se acceptan a professión solenne de tres votos², conforme a la

Bula de Julio III 9.

8. Primeramente algunos se reciben para hacer professión en ella con quatro votos solennes (como está dicho)^t, primero haziendo experiencias y probaciones debidas; y éstos deben ser sufficientes en letras " (como se dice en las Constituciones adelante) 10 y probados en la vida y costumbres a la larga, conforme a lo que requiere tal vocación , y todos deben ser antes de la professión sacerdotes.

[13] 9. La segunda suerte es de los que se reciben para

Véase la Fórmula del Instituto aprobada por Julio III, n.5 supra p.439.
 Estas son propiamente las «misiones» de que se habla en las Constit. p.7.º cc.1 y 2.

9 Bula Exposcit debitum, de 21 de julio de 1550, n.6 supra p.439.

10 P.5. a c.2 n.2, B [518 519].

1326 419 557 763 774 815 816.

9 511.

1 15 72 111 132.

^{1 325,} 1 327, 374, 609, 610, 10, 527, 529, 603, 605, 10, 580, 10, 263, 300, 582, 10, 90, 98, 269

^{9 511.} r 15 72 111 132. 8 520 531 532.

^{1 524-30.} 1 308 518 619. 1 308 516 819.

Coadjutores en el servicio divino, y ayuda de la Compañía en las cosas spirituales o temporales *, los quales, después de sus experiencias y probaciones, han de hacer tres votos simples, de obediencia, pobreza y castidad, sin hacer el quarto de la obediencia al Papa ni otro alguno solenne , contentándose de su grado b con saber que aquéllos merecen más adelante de nuestro Criador y Señor, que con mayor caridad ayudan y sirven a todos por amor de la su divina Magestad, ahora sea en las cosas mayores, ahora sea en las otras más baxas y húmiles.

- [14] 10. La tercera suerte es de los que se reciben para Scolares c, paresciendo hábiles y que tengan las otras partes convenientes para los studios; para que, después que sean letrados ^d, puedan entrar en la Compañía ^e por Professos o Coadjutores, como se juzgare convenir, los quales así mismo para ser aprobados por Scolares de la Compañía, después de sus experiencias y probaciones ', han de hacer los mesmos tres votos, de pobreza, castidad v obediencia, simples, con promessa que entrarán en la Compañía en uno de los dos modos dichos (como se verá en las Constituciones adelante) 11, para mayor gloria divina 8.
- 11. La quarta suerte es de los que se toman indeterminadamente para lo que se hallaren ser idóneos con el tiempo b; no se determinando aún la Compañía para quál grado de los dichos sea más idóneo su talento. Y ellos deberán entrar indifferentes para cualquiera de los dichos, que al Superior paresciere; y de su parte todos deben entrar con tal disposición, como ya se dixo1.
- [16] 12. Con esto, antes que ninguno se admita a professión, o sea obligado según nuestro Instituto a hacer los votos simples de Coadjutor o Scolar arriba dichos, tendrá dos años enteros de probación * [E]; y para ser admitidos a qualquiera de los dos primeros grados de Professos o Coadiutores formados, tendrán los Scolares uno más, después de acabados sus studios 1; el qual tiempo se podrá alargar quando al Superior paresciesse m 12.
 - [17] E. Aunque tengan dos años de término, no se quita

¹¹ P.5.a c.4 n.3.4, C-E [537-541].

¹² Este año, llamado de tercera probación, no se generalizó hasta varios lustros más tarde bajo el generalato del P. Mercuriano. El P. Aquaviva le dio su organización definitiva en la Ordenación del 29 de enero de 1596, c.3. Sobre ella han vuelto a legislar las Congregaciones generales XXXI (Decreto 10) y XXXII (Decreto 7).

x 112-4 119 522. g 121 336 348 511 537-41.

h 130.

^а 119 533-7. ^b 116-8 148 150 542 543. i 10 72 111 132. k 71 98 119 336 346 514 537 544. l 71 119 514 516.

c 308 333-6 **523**. d 518. m 100 514 515, e 121 541.

^{1 121 336.}

la libertad ni devoción ni provecho o mérito que hay en ligarse con Cristo nuestro Señor, a los que quisiessen antes de este término hacer sus votos n, aunque es bien que no se hagan sin licencia del Superior. Y no por hacerlos, se acceptarán antes del término ordinario a professión, ni por Coadjutores formados, ni por Scolares approbados.

- 13. Durante este tiempo de dos años, en el qual no se toma hábito alguno determinado de la Compañía $^{\circ}$ [\hat{F}]; antes del término en que se deben ligar con votos en la Compañía, debe cada uno ver y considerar las Bulas del Instituto de la Compañía y las Constituciones y Reglas, que ha de guardar en ella [G] por diversas veces. La primera estando en la Casa de la primera probación q, donde suelen recibirse los que quieren entrar en la Compañía, como huéspedes por doce o quince días, para mejor mirar en sus cosas antes que entren en la Casa o Colegio de la Compañía para cohabitar y conversar con los otros [H]. La segunda, pasando por seis meses de experiencias y probaciones r. La tercera, a los otros seis meses; y assí consequentemente, hasta que haga professión el que ha de ser Professo acabados sus studios, y los tres votos el que ha de ser Coadjutor, y los suyos con su promessa el que ha de ser Escolar approbado. Y esto porque de una parte y de otra se proceda con mayor claridad y conocimiento en el Señor nuestro s, y porque quanto más aprobada fuere su constancia, tanto sean más stables y firmes en el servicio divino y vocación primera, para gloria y honor de su divina Magestad.
- [19] F. Aunque no hay determinado hábito, estará en la discreción del que tiene cuidado de la Casa, si les dexará andar con sus mesmas vestiduras que traxeron del século, o se las hará mudar 13, o quando se rasgassen, les dará otras más convenientes a lo que ellos han menester para ayudarse, y a lo que la Casa para ayudarse dellos.
- [20] G. No será menester que los novicios vean todas las Constituciones, sino un extracto dellas, donde se vea lo que ellos han de observar t, si va no pareciesse al Superior que todas se debiessen mostrar a alguno por particulares causas.
 - H. Dicese para conservar y cohabitar con los otros;

¹³ En las reglas antiguas de los novicios se insistía en que continuasen con «los mismos vestidos con que entraron en casa, si otra cosa no pareciese al Superior, y teniendo necesidad de mudárselos, se podrá hacer en la forma y talle del primer hábito que trajeron de fuera, atendiendo más a la humillación y mortificación que no al bien patecer del mundos (MHSI, Reg.S.I. p.401). Véase también la práctica que usó San Ignacio con algunos en MHSI, Fontes narr. I 549-552.

^{283 544.197 297 579.}

P 98 198 199. 9 190 191,

r 98. 8 142 190.

t 199.

porque en entrando se tienen por doce o quince días o hasta veinte días de aparte en la Casa de la probación primera ", como se verá en la primera Parte de las Constituciones 14.

CAPITULO 2.º

De algunos casos que se debe demandar si han intervenido a quien pretende entrar en la Compañía [A]

- [22] 1. De los casos que a todos deben por buen respecto demandarse, el primero es haberse apartado del gremio de la Sancta Iglesia, renegando la fe; o incurriendo en errores contra ella, en manera que sea reprobado en alguna proposición herética; o declarado por sospechoso della por sentencia pública [B]; o siendo infame descomulgado como scismático, despreciada la autoridad y providencia de nuestra Sancta Madre Iglesia ^a.
- [23] A. Aunque las cosas siguientes sean impedimentos que excluyen de la Compañia^b, no es bien proponerlos como tales hasta que se saque a luz la verdad. Porque quien tuviesse desseo de entrar, podría encubrir la verdad, entendiendo que sean impedimentos etc. Y con todo ello es bien que se avise el Confessor, para que le haga consciencia, si no hubiesse respondido la verdad^e.
- [24] B. Quien fuesse sospechoso de alguna opinión errónea en cosa que toca a la fe católica, cierto es que no debe ser admitido durante tal sospecha.

[25] 2. El segundo, el haber sido en algún tiempo homicida, o infame públicamente por peccados enormes ^a [C].

[26] C. Esta infamia excluye en el lugar donde la hay. Pero quien en partes remotíssimas la hubiesse incurrido, quando enteramente se reduxesse al divino servicio, esta infamia no le excluirá de la Compañía; aunque deberá hacerla más circunspecta en la probación del tal.

[27] 3. Tercero, el haber tomado hábito de Religión alguna de Frailes e de Clérigos, viviendo algún tiempo con ellos en obediencia, hecha professión o no; o sido Hermitaño con

vestidos monacales ".

¹⁴ P.1.3 c.4 n.1, A [190-191].

u 190 191.

a 165.7. b 30 164 176 334.

d 168-70.

[28] 4. Quarto, ser ligado con vínculo de matrimonio consumado, o servitud legítima '.

[29] 5. El quinto es padescer enfermedad, donde venga a obscurarse y no ser sano el juicio; o tener disposición notable para venir en la tal enfermedad 6.

[30] 6. Estos casos dichos son impedimentos con ninguno de los quales se puede recibir nadie en la Compañía h: paresciéndonos en el Señor nuestro (después de otras causas) que los que en ella speran entrar para bien y fielmente sembrar in agro Dominico, y evangelizar su divina palabra, tanto serán más aptos instrumentos para ello, quanto fueren menos notados del primero y segundo defecto, por la ordinaria y común enfermedad de muchos.

Así mismo no se resciben con el tercero; paresciéndonos en el Señor nuestro, que cada buen cristiano debe estar firme en la su primera vocación, mayormente quando aquélla es tanto santa, y donde dexado todo el século, se dedica uno en todo a mayor servicio y gloria de su Criador y Señor 1. Finalmente, nos persuadimos en la su divina Magestad que (ultra de la mayor edificación de nuestros próximos), quanto más se hallaren todos los Professos, Coadiutores y Scolares fuera de los tales impedimentos, siendo todos de una misma color o semejanza, tanto mejor se podrán conservar in Domino mediante su gracia divina.

Tampoco se recibe nadie con los dos últimos impedimentos. Porque el guarto sería en perjuicio del próximo, si no hubiesse consentimiento de la muger o señor, guardadas las demás circunstancias que de derecho deben guardarse. El quinto también sería notable perjuicio de la mesma Compañía.

[31] 7. Si alguno de los tales impedimentos se descubriesse en alguno, no sea interrogado más adelante, dexándole en el Señor nuestro quanto más pudiere ser consolado * [D]; donde no, sea examinado adelante en la manera siguiente [E].

[32] D. Con esto, si viesse en él algunas partes eminentes, communiquelo el Examinador con el Superior antes de despedirle 1.

[33] E. La orden del examen es, primero proseguir lo que a todos se demanda; 2.º, lo que specialmente a los letrados; 3.º, lo que specialmente a los que se toman para Coadiutores; 4.º, lo que a los que se acceptan para Scolares; 5.º, lo que a los Indifferentes. Y pónese antes lo que toca a las personas: después lo que ellas han de observar.

^{1 40 41 173 174 217.}

k 192 225. в 175. 1 23 164 176 334.

CAPITULO 3.º

De algunas interrogaciones para más conoscer la persona que quiere entrar en la Compañía

[34] 1. Para más conoscimiento de las personas débense demandar algunas cossas, en la respuesta de las quales se debrá decir toda verdad sinceramente ¹⁵ [A], y si algunas dellas pidieren secreto, se guardará quanto es razón y querrá el interrogado. Assí que, comenzando del nombre, demándese cómo se llama; de qué edad puede ser; dónde sea natural.

[35] A. La obligación de decir verdad en el examen debe ser a peccado e; y reservado al mismo a quien se había de descubrir lo que se ha encubierto, o quien estuviese en su lugar; porque se evite el engaño que podría haber, de no se declarar puramente con su Superior; donde pueden nacer incon-

venientes en daño notable de toda la religión.

[36] 2. Si es de legítimo matrimonio o no, y cómo no. Si viene de cristianos antiguos o modernos.

Si alguno de sus antecessores ha sido notado o declarado en algunos errores contra la nuestra religión cristiana, y cómo.

Si tiene padre y madre y cómo se llaman; de qué condición sean y qué officio o modo de vivir tienen; y si tienen necessidades temporales [B] o comodidad, y en qué manera.

[37] B. Si estuviesen en presente y extrema necessidad de su ayuda, es cierto que no debrian los tales admittirse;

aunque raras veces hay tales necessidades 16.

[38] 3. Si en algún tiempo le viniesse alguna dificultad o dubio cerca deudas algunas, o que sea obligado a subvenir a sus padres o parientes en alguna necessidad spiritual o corporal o qualquiera otra temporal, visitándolos, o de otra manera; si quiere, su propio sentir y parecer deponiendo, dexar en la conciencia o juicio de la Compañía o de su Superior, que determine lo que sintiere ser justo y passará por ello.

[39] 4. Quántos hermanos y hermanas tiene, casados y

por casar; qué officio o modo de vivir tienen.

[40] 5. Si en algún tiempo [C] ha dado palabra de matrimonio, y cómo. Si ha tenido o tiene algún hijo.

15 Según el canon 542,1.º, es inválida la admisión de los «que entran en la religión inducidos por violencia, miedo grave o dolo, o de los que recibe el Superior inducido por el mismo modo».

por el mismo modo».

16 Según el canon 542,2.º, es ilícita la admisión de «los hijos que tienen que socorrer a sus ascendientes, esto es, a su padre o madre, abuelo o abuela, que se hallen
en necesidad grave, y los padres cuyo auxilio sea necesario para alimentar o educar
a sus hijos».
a 23.

[41] C. Si la hubiese dado por palabras de presente, consumando el matrimonio, o en modo equivalente, se reputaría el tal tener el 4º impedimento, que no permite acceptar en la Compañía el que le tiene c, sin las condiciones que se requieren para que un casado pueda hacerse religioso 17.

[42] 6. Si tiene algunas deudas o obligaciones civiles ",

y si tiene, quántas y quáles.

[43] 7. Si ha aprendido algún officio mecánico. Si sabe leer v escribir 18, v si sabe, pruébese cómo escribe y lee, si ya

no se supiese.

[44] 8. Si ha tenido o tiene enfermedades algunas encubiertas o descubiertas, y quáles ', specialmente demandándole si tiene alguna vexación de estómago o de cabeza, o de otro natural empedimento, o falta en alguna parte de su persona. Y esto no solamente se demande, pero se mire, en quanto se puede.

Si tiene Ordenes algunas. Si tiene alguna obli-[45] 9.

gación de votos de peregrinar o de otra manera.

[46] 10. Qué modo o inclinación ha tenido en su primera edad, y después hasta agora, cerca las cosas saludables a su conciencia: primero cerca la oración, quántas veces acostumbraba hacerla en el día y noche, y a qué hora, y cómo compuesto, y qué oraciones, y con qué devoción o sentimiento spiritual.

Cómo se había cerca el oír missas y otros divinos officios y sermones. Cerca de leer buenas cosas, y usar buenas conversaciones. Cerca de la meditación o consideración de cosas spi-

rituales.

- [47] 11. Sea demandado si ha tenido o tiene algunas opiniones o conceptos differentes de los que se tienen comúnmente en la Iglesia y doctores approbados della; y si está aparejado, quando algún tiempo los tuviesse, para remittirse a lo que en la Compañía se determinare que deba sentirse de tales cosas 1.
- 12. Sea demandado si en qualesquiera scrúpulos o [48] difficultades spirituales, o de otras qualesquiera que tenga, o por tiempo tuviese, se dexará juzgar, y seguirá el parecer de otros de la Compañía, personas de letras y bondad [D].
- [49] D. La elección de estas personas, de quienes se debe dexar juzgar quien tuviere semejantes difficultades, será

¹⁷ Actualmente prescribe el Derecho Canónico, en el can.542,1.º: «Son admitidos inválidamente al noviciado... el cónyuge, mientras dura el marrimonio».

18 Téngase en cuenta que en el siglo xvi abundaban los analfabetos, sobre todo en

los pueblos, y no faltaban ni siquiera entre gentes de posición desahogada. e 185 186.

c 28 173. d 185 188 217.

del superior, contentándose della el súbdito; o del mesmo súbdito con approbación del superior; al qual si en algún caso y por algún justo respecto pareciese sería servido Dios nuestro Señor, y más ayudado el que tiene tales difficultades, que alguno o algunos de los que deben juzgar dellas sean de fuera de la Compañía, se podrá permitir; quedando la elección, o a lo menos la approbación de los tales, en el Superior, como se ha dicho. Si las difficultades tocassen a la persona del mesmo superior, la elección o aprobación dicha será de los Consultores. Aunque quien fuese inferior al General o Provincial, sin licencia de alguno dellos, aunque sea Rector de Colegio o Prepósito de alguna Casa no podrá poner ni permitir se pongan semejantes difficultades que tocan a su persona, en arbitrio de otros de fuera de la Compañía.

[50] 13. Si está determinado de dexar el século y seguir los consejos de Cristo nuestro Señor.

Quánto tiempo puede haber que assí fue determinado en general de dexar el mundo. Después de la tal determinación, si se ha en ella afloxado, y hasta qué término. Quánto tiempo sería que los deseos de dexar el século y seguir los consejos de Cristo nuestro Señor le comenzaron a venir, o con qué señales o motivos le vinieron.

[51] 14. Si tiene determinación deliberada de vivir y morir in Domino con esta y en esta Compañía de Jesú nuestro Criador y Señor ^g, y de quándo acá, dónde y por quién fue primero movido a ello.

Si dixere que no fue movido por alguno de los de la Compañía, passe adelante; si dixese que sí (dado que lícita y meritoriamente le pueda mover), parece que le podría causar mayor provecho spiritual darle término de algún tiempo para que, en ello pensando, se encomiende en todo a su Criador y Señor, como si ninguno de la Compañía le hubiese movido; porque con mayores fuerzas spirituales pueda proceder en mayor servicio y gloria de la divina Magestad.

[52] 15. Si después de assí mirado en ello sintiere y juzgare que mucho le conviene para mayor alabanza y gloria de Dios nuestro Señor, y para mejor salvar y perfecionar su ánima, ayudando a las otras de sus próximos, entrar en esta Compañía, y pidiere ser en ella con nosotros en el Señor nuestro admittido, entonces se puede proceder adelante en el examen.

CAPITULO 4.º

DE ALGUNAS COSAS QUE MÁS CONVIENE SABER A LOS QUE ENTRAN, DE LO QUE HAN DE OBSERVAR EN LA COMPAÑÍA

- Séales propuesto cómo la intención de los pri-[53] 1. meros que se juntaron en esta Compañía fue que se recibiessen en ella personas ya deshechas del mundo y que hubiessen determinado de servir a Dios totalmente, agora sea en una religión. agora sea en otra. Y conforme a esto, que todos los que pretenden entrar en la Compañía, antes que en alguna Casa o Colegio della comiencen a vivir en obediencia ", deben distribuir todos los bienes temporales que tuvieren y renunciar y disponer de los que esperaren b. Y esto primeramente en cosas debidas y obligatorias, si las hubiese, y en tal caso quan presto sea posible se provea; y si no las hubiese, en cosas pías y sanctas, iuxta illud: Dispersit, dedit pauperibus 19; y aquello de Cristo: Si vis perfectus esse, vade, vende omnia quae habes, et da pauperibus, et seguere me 20; haciendo la tal distribución conforme a la propria devoción y apartando de sí toda confianza de poder haber en tiempo alguno los tales bienes 21.
- [54] 2. O no dexándolos luego por algunas causas honestas, prometterá de dexarlos promptamente todos (como está dicho) passado un año de su entrada, quandoquiera que por el Superior le fuere ordenado durante lo demás del tiempo de probación^e; el qual acabado, antes de la professión los Professos, y de los tres votos públicos los Coadjutores, con effecto los han de dexar y distribuir a pobres (como es dicho), para más

¹⁹ Ps 111,9 y 2 Cor 9,9. ²⁰ Mt 19,21.

no Mt 19.21.

Il En un escrito anónimo contemporáneo, pero que por el estilo parece de San Ignacio, se da la siguiente explicación a este punto: «En cosas debidas y obligatorias:
padres a hijos e hijos a padres u otras deudas o cargos. Sobre vade et vende omnia,
Hierónimo, non dicit partem sed totum; asimismo non dicit consanguineis, sed pauperibus. Supósito que en igual necesidad está bien el distribuir en parientes, y forsan
con alguna ventaja en casos y sin carne ni sangre; tamen por el peligro que hay en la
tal distribución, buscando auctores sobre este caso favoreciendo a lo más bueno y perfecto se escriba un poco largo. Porque ultra la doctrina y consejos de Cristo Nuestro
Señor, el distribuir a pobres es más perfecto y ayuda al que entrare en religión para
ser más desatado del mundo malo y de toda carne y para alcanzar mejor doctrina, no
sólo para sí, mas para todos próximos, llevando la Compañía un mismo modo de
proceder entre todos, para ayudar a las ánimas. El contrario, distribuir en parientes,
trae muchos inconvenientes; no es tan libre en el bien distribuir como comúmente
el amor de la carne, sangre y conversación pasada le tire. 2.º Dejando a parientes,
siempre le ayuda al salir de su profesión comenzada, como salido no le faltarán sus
parientes. Después, siendo novicio, en cosas espirituales siempre se le renueva más el
amor y noticia de los tales deudos sin fructo alguno espiritual, antes con daño de
ellos». Mon. Ign., Const. 11, 425.

a 30 283.

os». Mon. 1gn., Comm. A., a 30 283. b 55. o 55 59 254 255 287 348 571.

perfectamente tomar el consejo evangélico, que no dice da sanguineis, sed pauperibus; y para dar mejor exemplo a tode desnudarse del amor desordenado de parientes, y evit inconveniente de la distribución desordenada que procede dicho amor; y para que cerrando la puerta del recurso a pay parientes, y la memoria inútil dellos, tanto más firme y blemente perseveren en su vocación.

[55] 3. Con esto si hubiesse dubda, si sería de más fección dar o renunciar a los parientes estos bienes que a o por su igual o mayor necessidad, y otros respectos justos; davía, por el peligro que hay de que la carne y sangre no haga errar en tal juicio, han de ser contentos, dexando esta en manos de una, dos o tres personas de vida escogida y le quales cada uno quisiere con approbación del Superior l'estar a lo que ellas juzgaren ser más perfecto y a mayor gly de Cristo nuestro Señor °.

Assí que sea demandado si es contento luego disponer, con es dicho, de sus bienes ', o estar aparejado para la tal dissición, quando le fuere ordenado por el Superior, passado primer año ".

[56] A. Entiéndese dentro de la Compañía, si al S. rior por algún justo respecto no pareciese que algunos de

tales fuesen de fuera della.

[57] 4. Sean avisados que, después de entrados en C ninguno puede tener dineros en su poder, ni en mano de al amigo de fuera de casa en la mesma tierra h, sino que los pensen en obras pías o los den a guardar al que tiene este ca en casa, el qual todo lo que cada uno trae tomará por meria i, para si fuese menester en algún caso saberlo [B].

Assí que sean demandados, si tienen algunos dineros

serán contentos de disponer dellos al modo dicho.

[58] B. Si acaeciese que el tal fuese despedido, si biese dado a la Compañía alguna cosa, débesele restituir, forme a la declaración del Cap. 3.º de la segunda Parte ²².

[59] 5. Sean assimesmo avisados, si son eclesiástique no pueden tener, como sean encorporados en la Compor Professos o Coadjutores, beneficios algunos^k; y que dura el tiempo de la probación, después del primer año (como ara se dixo), cada vez que al superior pareciese, deben dispodellos a su devoción¹, resignándolos al que se los confirio

²² P.2.2 c.3 B [224].

e 59 256.

r 53. g 54 59 254 287 348 571.

b 254 571.

^{200 201.}

k 54 55 254 287 348 571.

DS 204.

dándoles para obras pías, o a personas dignas, a quien sean armas del divino servicio. Y si a parientes le pareciese debría darlos, esto no sea sino juzgándose por una o dos o tres personas (como arriba se dixo) que sea esto más conveniente y servicio mayor de Dios nuestro Señor ^m.

- [60] 6. Porque suelen ser las conversaciones por palabra o escripto de amigos y deudos secundum carnem, más para inquietar que para ayudar a los que attienden al spíritu, specialmente a los principios, sean demandados si serán contentos de no conversar con los tales, ni recibir letras, ni escribirlas, si en algunos casos otro no juzgare el Superior ⁿ; y si por todo el tiempo que estarán en casa, serán contentos que se vean todas las letras que se les scriben o ellos envían, dexando a quien tiene este cargo el cuidado de darlas o no, como se juzgare más expediente en el Señor nuestro.
- [61] 7. Cada uno de los que entran en la Compañía, siguiendo el consejo de Cristo nuestro Señor: Qui dimiserit patrem, etc., haga cuenta de dexar el padre y la madre y hermanos y hermanas, y quanto tenía en el mundo; antes tenga por dicha a sí aquella su palabra: qui non odit patrem et matrem, insuper et animam suam, non potest meus esse discipulus 23.

Y assí debe procurar de perder [C] toda la affición carnal y convertirla en spiritual con los deudos, amándolos solamente del amor que la caridad ordenada requiere, como quien es muerto al mundo y al amor proprio, y vive a Cristo nuestro Señor solamente, teniendo a El en lugar de padre y hermanos y de todas cosas.

- [62] C. Porque el modo de hablar ayude al modo de sentir, es sancto consejo que no usen decir que tienen padres o hermanos, sino que tenían etc., mostrando no tener lo que han dexado, por tener a Cristo en lugar de todas cosas. Pero esto deben más observar los que tienen más peligro de algún desorden en el amor natural, como serían comúnmente los Novicios.
- [63] 8. Para más aprovecharse en su spíritu, y especialmente paar mayor baxeza y humildad propria, le será demandado si se hallará contento que todos errores y faltas, y qualesquiera cosas que se notaren y supieren suyas, sean manifestadas a sus Mayores por qualquiera persona que fuera de Confesión las supiere; siendo él mismo y cada uno de los otros

²³ Lc 14,26.

m 55 256.

contento de ayudar a corregir y de ser corregido, descubriendo el uno al otro con debido amor y caridad, para más ayudarse en spíritu, mayormente quando le sea demandado por el Superior que dellos tuviere cuidado a mayor gloria divina.

- [64] 9. Demás desto, antes que entre en la Casa o Colegio, o después de haber entrado en ella, se requieren seis experiencias principales, sin otras muchas de que se hablará en parte adelante°, pudiendo las tales experiencias anteponerse y postponerse y moderarse, y en algún caso trocarse con otras, con autoridad del Superior, según las personas, tiempos y lugares, con sus occurrencias.
- 10. La primera es haciendo Exercicios Spirituales por un mes poco más o menos p, es a saber, examinando su consciencia, revolviendo toda su vida pasada, y haciendo una Confessión general a, meditando sus peccados, y contemplando los passos y misterios de la vida, muerte, resurrección y ascensión de Cristo nuestro Señor, exercitándose en el orar vocal y mentalmente, según la capacidad de las personas, como en el Señor nuestro le será enseñado etc.
- [66] 11. 2.ª Sirviendo en hospitales, o en alguno dellos por otro mes, comiendo y durmiendo en él o en ellos, o por alguna o algunas horas en el día, según los tiempos, lugares y personas, ayudando y sirviendo a todos enfermos y sanos, según que les fuere ordenado; por más se abaxar y humillar, dando entera señal de sí, que de todo el século y de sus pompas y vanidades se parten, para servir en todo a su Criador y Señor crucificado por ellos.
- 12. 3.ª Peregrinando por otro mes sin dineros, antes a sus tiempos pidiendo por las puertas por amor a Dios nuestro Señor', porque se pueda avezar a mal comer y mal dormir; asimismo porque dexando toda su speranza que podría tener en dineros o en otras cosas criadas, la ponga enteramente, con verdadera fe y amor intenso, en su Criador y Señor; o los dos meses en hospitales o en alguno dellos, o los dos peregrinando, según que a su Superior pareciere mejor.
- 13. 4.ª Después de entrado en Casa, exercitándose con entera diligencia y cuidado en diversos officios baxos y húmiles, en todos dando buen exemplo de sí 8.
- 14. 5.ª La doctrina cristiana o una parte della a mochachos y a otras personas rudes en público mostrando, o

o 71 127 746 748. p 277 279. q 98 200.

r 82 331 569 610. 8 83 282 365.

a particulares enseñando, según se offreciere y más cómodo en el Señor nuestro pareciere, y proporcionado a las personas.

- [70] 15. 6.ª Siendo probado y edificativo, procederá adelante predicando, o confessando, o en todo trabajando según los tiempos, lugares y disposiciones de todos.
- [71] 16. Antes de entrar en el año 2.º de la probación, que se haze en las Casas o Colegios, por seis meses todos han de vacar a las tales seis experiencias t, y por otros seis meses a otras diversas, podiéndoles hacer en todo o en parte por todo el dicho tiempo de su probación, quándo las unas primero, quándo las otras, según pareciere en el Señor nuestro convenir "; y en los Scolares, durante sus estudios, o después de acabados, según las personas, lugares y tiempos; observándose enteramente que antes de hacer professión los Professos, y antes de hacer los tres votos públicos, aunque no solemnes, los Coadiutores formados, se hayan de acabar dos años de experiencias y probaciones , y en los Scolares, acabados los tales studios, ultra del tiempo de la probación para ser Studiante approbado, otro año antes que haga professión, o se admitta por Coadiutor formado x, passando por varias probaciones, y especialmente por las dichas, si primero no las hizo, y aunque las haya hecho, por algunas dellas a mayor gloria divina.
- [72] 17. En el tiempo de las tales experiencias y probaciones, nenguno deba decir que sea de la Compañía; antes quien ha sido examinado para professo de parte de la Compañía (aunque de la suya entrase indiferente ²) debe decir quando se le offreciere, que anda experimentándose, desseando ser admittido en la Compañía, en cualquier manera que dél se quiera servir a gloria divina; si ha sido examinado por Coadiutor, que anda en experiencias desseando ser recebido en ella por tal; por la misma orden se entienda de Scolares y de los otros, que por Indifferentes han sido examinados ^a, conformándose con el mismo examen de cada uno dellos.
- [73] 18. Cerca las tales experiencias se ha de observar con diligencia lo que se sigue, es a saber, quando alguno hiciere la primera experiencia de Exercicios, que refiera al Superior lo que siente del tal exercitado para el fin que se pretende en la Compañía, el que se los dio.
- [74] 19. Quando hiciere la 2.ª, de servir en hospitales, traiga testimonio de los Gobernadores, o del que tuviere cargo

t 64. 11 127 746 748. 12 16 98 119 336 514 537 544. 13 16 98 119 514 516.

y 64 127 516. z 10 15 111.

a 130-3.

de los que sirven en el tal hospital, del buen odor que ha dado en él.

- [75] 20. Quando la 2.ª, de peregrinar, traiga del lugar más lexos que fuere, o de cerca dél, testimonio de algunas personas o persona fidedigna, cómo llegó allá siguiendo su devoción, y sin querella alguna de nadie.
- [76] 21. Quando la 4.ª, de hacer officios húmiles en casa, su testimonio será la edificación que diere a todos los de la misma casa.
- [77] 22. Quando la 5.ª, de la doctrina cristiana, y la 6.ª, de predicar o confessar, o de todo, su testimonio será, si habitare en la Casa, de los della, y la edificación que recibe el pueblo donde ella está. Si su predicar o confessar fuere por otros lugares fuera del tal pueblo y Casa, ha de traer testimonio de los tales lugares donde notablemente se detuviere, o de personas públicas (haciendo mucha qüenta de todos los que fueren Ordinarios) que den entera fe, cómo con sana doctrina y buenas costumbres, sin offender a ninguno, ha seminado la palabra divina, y hecho el officio de Confessor.
- [78] 23. Sin estos testimonios podrá también la Compañía, quanto le paresciere conveniente, tomar otras informaciones para mayor satisfación suya, a gloria de Dios nuestro Señor.
- [79] 24. No hubiendo los tales testimonios de las experiencias, se debe entender con mucha diligencia la causa; procurando saber la verdad de toda cosa, porque mejor se pueda proveer en todo lo que conviene para mejor servir a la su divina Bondad, mediante su gracia divina ^b.
- [80] 25. Asimismo después que sea en casa, no debe salir della sin licencia °; y, siendo lego, se ha de confessar y recibir el sanctíssimo Sacramento de ocho en ocho días ²⁴, si al Confessor no le pareciese haber algún impedimento para la Comunión ⁴; siendo Sacerdote, confessándose a lo más tarde cada ocho días, celebrará más a menudo, cumpliendo algunas otras ordenaciones o constituciones de la Casa, según que en las Reglas della le será mostrado. Todos los de casa se exercitarán en aprender la doctrina cristiana °; y en predicar los que juzgare el Superior della lo deban hacer ¹; entre los quales no será ninguno de los que se han admittido para Coadjutores temporales.

²⁴ Ahora se recomienda en diversas reglas y ordenaciones, conforme a la mente actual de la Iglesia, la comunión frecuente y aun diaria.

b 214, c 247 248, d 261 278 342 343 584,

e 277. f 251 280 402 **8**14.

- [81] 26. Su comer, beber, vestir, calzar y dormir, si a la Compañía le place seguir, será como cosa propria de pobres ^g; persuadiéndose que será lo peor de la casa, por su mayor abnegación y provecho spiritual, y por venir a una igualdad y medida entre todos. Que donde los primeros de la Compañía han passado por estas necessidades y mayores penurias corporales, los otros que vinieran para ella, deben procurar por allegar quanto pudieren adonde los primeros llegaron, o más adelante en el Señor nuestro.
- [82] 27. Asimismo demás de las otras peregrinaciones y probaciones así declaradas, antes que hagan professión los Professos, y sus votos los Coadjutores, y, pareciendo al Superior. los Scolares, antes de ser approbados y de hacer sus votos y promessa arriba dicha, por espacio de tres días, a sus tiempos concertados, siguiendo a los tales primeros, deben pedir por las puertas por amor de Dios nuestro Señor; porque al contrario del común sentir humano, en su divino servicio y alabanza se puedan más humiliar y más en spíritu aprovechar, dando gloria a la su divina Magestad h; asimismo porque se hallen más dispuestos para hacer lo mesmo, quando les fuere mandado o les fuere conveniente o necessario, discurriendo por unas partes y por otras del mundo, según les fuere ordenado o señalado por el Summo Vicario de Cristo nuestro Señor, o en su lugar por el que se hallare Superior de la Compañía i, como la nuestra professión demanda que seamos prevenidos y mucho aparejados para quanto y para quando nos fuere mandado en el Señor nuestro k, sin demandar ni esperar premio alguno en esta presente y transitoria vida, esperando siempre aquella que en todo es eterna, por la summa misericordia divina 1.

[83] 28. Con esto, particularizando, se requiere en las probaciones de humildad y abnegación de sí mismo, haciendo officios baxos y húmiles (assí como la cocina, limpiar la casa v todos los demás servicios), tomar más prontamente aquellos en los quales hallare mayor repugnancia; si le fuere ordenado que los haga ".

1841 29. Quando alguno entrare a hacer la cocina o para ayudar al que la hace, ha de obedecer con mucha humildad al mismo Cocinero en todas cosas de su officio, guardándole siempre entera obedienciaⁿ. Porque si assí no hiciese, tampoco parece la guardaría a Superior alguno; como la vera obediencia no mire a quién se hace, mas por quién se hace; y si se hace

g 296 297 577-81.

h 67. i 569 573 574 610 625. k 92 304 308 588 603 626.

^{1 478 565.} m 68 103 282 289.

por solo nuestro Criador y Señor, al mismo Señor de todos se obedece. Por donde ninguna cosa se debe mirar si es Cocinero de casa o Superior della; o si es uno o si es otro el que manda; pues a ellos ni por ellos (tomando con sana inteligencia) no se hace obediencia alguna, mas a solo Dios y por solo Dios nuestro Criador y Señor.

30. Por tanto, el Cocinero es mejor que no ruegue [85] al que le ayuda, que haga esto o aquello [D], mas con modestia le mande o diga: hazed esto o aquello. Porque si le ruega, parecerá más que habla como hombre a hombre; y un secular Cocinero rogar a un Sacerdote que limpie las ollas, o haga otras cosas símiles, no parece que es honesto ni justo. Mas mandándole o diciéndole que haga esto o aquello, mostrará más que habla como Cristo a hombre, pues en su lugar le manda; y assí la persona que obedece, debe considerar y ponderar la voz que del Cocinero, o de otro que le sea Superior, sale, como si de Cristo nuestro Señor saliese, para ser enteramente agradable a la su divina Magestad.

[86] D. Todo es bueno, rogar y mandar; con esto a los

principios más se ayuda uno en ser mandado que rogado.

[87] 31. Esto mismo se entienda en los otros officios baxos, quando alguno ayudare en ellos; y de la misma manera se tome en los Officiales subordinados, que con tener autoridad del Superior gobiernan la Casa ° [E].

[88] E. Quales suelen ser el Ministro o Sotoministro,

o otros equivalentes en Colegios.

- 32. En el tiempo de las enfermedades, no sólo debe observar la obediencia con mucha puridad a los Superiores spirituales, para que gobiernen su ánima; mas aun con la misma humildad a los médicos corporales y enfermeros, para que gobiernen su cuerpo; pues los primeros procuran su entera salud spiritual, y los segundos toda su salud corporal. Así mesmo el tal enfermo, mostrando su mucha humildad y paciencia, no menos procure edificar en el tiempo de su enfermedad a los que le visitaren, conversaren y trataren, que en el tiempo de la su entera salud, a mayor gloria divina p.
- 33. Para mayor firmeza de todo lo assí narrado, y por mayor provecho spiritual de sí mismo, sea interrogado si quiere ser enteramente obediente a todo lo que está aquí dicho v declarado, haciendo y cumpliendo todas las penitencias, que le serán impuestas por sus errores y descuidos, o por una cosa o por otra a.

^{9 8 98 269.}

- [91] 34. Considerando en el Señor nuestro, nos ha parecido en la su divina Magestad, que mucho y en gran manera importa que los Superiores tengan entera inteligencia de los inferiores; para que con ella los puedan mejor regir y gobernar, y mirando por ellos enderezarlos mejor in viam Domini.
- [92] 35. Así mismo, quanto estuvieren más al cabo de todas cosas interiores y exteriores de los tales, tanto con mayor diligencia, amor y cuidado, los podrán ayudar, y guardar sus ánimas de diversos inconvenientes y peligros que adelante podrían provenir. Más adelante, como siempre debemos ser preparados, conforme a la nuestra professión y modo de proceder, para discurrir por unas partes y por otras del mundo, todas veces que por el Sumo Pontífice nos fuere mandado o por el Superior nuestro inmediato s; para que se acierte en las tales missiones, en el imbiar a unos y no otros, a los unos en un cargo v a los otros en diversos; no sólo importa mucho, mas sumamente, que el Superior tenga plena noticia de las inclinaciones y mociones, y a qué defectos o peccados han seído o son más movidos y inclinados los que están a su cargo; para según aquello enderezarlos a ellos mejor, no los poniendo fuera de su medida en mayores peligros o trabajos de los que en el Señor nuestro podrían amorosamente sufrir t, y también, porque (guardando lo que oye en secreto) mejor pueda el Superior ordenar y proveer lo que conviene al cuerpo universal de la Compañía.
- [93] 36. Por tanto, qualquiera que esta Compañía en el Señor nuestro quisiere seguir, o ser en ella para su mayor gloria, antes que entre en la primera probación, o después de entrado, antes de ser examinado generalmente, o después dentro de algunos meses, si al Superior pareciese differir, en confessión o en secreto, o de otra manera que más le pluguiere o se consolare en su ánima, sea obligado de manifestar su conciencia con mucha humildad, puridad y caridad, sin celar cosa alguna que sea offensiva al Señor de todos; y dar entera cuenta de toda su vida passada, o a lo menos de las cosas más esenciales, al Superior que se hallare de la Compañía, o a quien él le ordenasse de los Prepósitos o personas inferiores, según que pareciere ser conveniente "; para que mejor se provea en todo en el Señor nuestro, avudándose más en spíritu con su más copiosa gracia a mayor gloria de la su divina bondad.
- [94] 37. Procediendo así los tales en augmento de gracia y de spíritu, con enteros deseos de entrar y perseverar en esta Compañía por toda su vida, harán lo mismo otras diversas

r 92 263 424 551. 8 82 304 308 588 603 605 626.

u 200.

veces, antes que hagan su professión los que han de ser Professos, y sus votos los que esperan ser Coadiutores formados, en

la manera que se sigue.

[95] 38. Después que la primera vez alguno de los tales dio entera cuenta de su vida al Superior de la Casa, comenzando del mismo día, sin reiterar lo de atrás que al mismo ha dicho, debe darle otra vez cuenta de su vida, o a quien le fuere por él ordenado, a los seis meses siguientes poco más o menos. Después comenzando desta segunda, por la misma orden procediendo, de medio en medio año dará esta tal cuenta. Y la última será a los treinta días, poco más o menos, antes que los que han de ser Professos hagan su professión, y los Coadjutores sus votos.

[96] 39. Los Scolares procederán de la mesma manera. excepto que, acabados sus studios, en la primera cuenta que darán, comenzarán desde la última que dieron en la Casa de donde fueron imbiados a los studios, o de toda la vida, si por alguna causa nunca la dieron.

[97] 40. Y asimesmo parece que los Coadjutores formados y Professos, hallándose en parte donde estén a obediencia de algún Prepósito de la Compañía, de año en año, o más a menudo si al Prepósito paresciesse, le den cuenta de su consciencia al modo dicho, comenzando desde la última que dieron, etc. x 25.

[98] 41. El que sintiere que en todo lo dicho le da Dios nuestro Señor ánimo y fuerzas, y juzga ser a mayor gloria divina y más saludable a su conciencia ser incorporado en esta Compañía; ultra de ver las Bulas y Constituciones y lo demás que toca al Instituto della, al principio, y después de medio en medio año , como arriba se dixo 6, conviene que haga una Confesión general de toda la vida passada con un Sacerdote que el Superior le ordenare, por muchas utilidades que en esto hay * 27.

Mas si otra vez hubiese hecho la tal Confessión general con alguno de la Compañía, como sería haciendo Exercicios, y aun sin hacerlos, bastará que comience la Confessión general desde

²⁵ La cuenta de conciencia pertenece en la Compañía de Jesús a las materias substanciales de primer orden en la Constitución del Instituto. Después del Derecho Canónico aprobó este punto Pío XI el 29 de junio de 1923.

26 Ex c.1 n.13 [18].

27 En estas ordenaciones se atiene San Ignacio a la mentalidad de la época y a las prescripciones parecidas que había en esa materia. En los Estatutos de los Hermanos de la Vida Común se decía: «Las confesiones de los Hermanos las oirá el mismo rector, al que se asociará el vicerrector u otros que él designare» (MIRAEUS, Codex regularum et Constitutionum clericalium [Amberes 1638] p.146). Cf. S. BASILIO, Regulae Jusius tractarae, intert.26: PG 31,986.

у 18 20 198 199. **2 65 200.** ₹ 424. x 551 764.

la otra assí mismo general, hasta en el punto en que se halla, recibiendo después della el sacratíssimo cuerpo de Cristo nuestro Señor: v así de seis en seis meses irá haciendo la Confessión general al modo dicho, comenzando de la última; y procurando continuo augmento de puridad y virtudes y deseos en el Señor nuestro intensos de mucho servir en esta Compañía a la su divina Magestad; cumplidos los dos años de probación a, y mostrándose siempre obediente, y edificativo en su conversación y en varias experiencias; y haciendo las penitencias que por sus errores y descuidos o faltas le serán impuestas, con mucha humildad b; siendo él y la Compañía o el Superior de la Casa contento, podrá ser incorporado en ella, considerando primero las Bulas y Constituciones, y haciendo la Confessión general, como arriba es dicho, recogiéndose para mejor hacerla y confirmarse en su primera determinación, por espacio de una semana 28, haciendo en ella algunos Exercicios de los passados, o de otros; y después hará su oblación y votos, ahora sean solemnes en los Professos, ahora simples en los Coadjutores y Scolares, al modo que en las Constituciones será adelante de-clarado 29, a mayor gloria divina y mayor fructo de su ánima.

[99] 42. Sean avisados que, hechos los votos dichos. según el tenor de las Bulas 30, no pueden passar a otras Religiones, sino con licencia concedida por el Superior de la Com-

pañía.

[100] 43. Con esto, si cumplido el tiempo de la probación, él es contento y desea ser así admittido a professión, o por Coadjutor o Scolar; pero de parte de la Compañía se duda de su talento y costumbres; será más seguro hacerle diferir otro año, o el tiempo que paresciere adelante"; hasta en tanto que sean enteramente todas las partes contentas y satisfechas en el Señor nuestro.

[101] 44. Asimesmo es mucho de advertir a los que se examinan (encareciendo y ponderándolo delante de nuestro Criador y Señor), en quánto grado ayuda y aprovecha en la vida spiritual, aborrecer, en todo y no en parte, quanto el mundo ama y abraza; y admitir y desear con todas las fuerzas possibles quanto Cristo nuestro Señor ha amado y abrazado. Como los mundanos que siguen al mundo, aman y buscan con

²⁸ El Derecho Canónico actual manda que se hagan en esta ocasión al menos ocho días enteros de ejercicios (can.571 § 3.º).
²⁹ P. V cc. 3 et 4 [524-546].
³⁰ Se refiere a la prohibición de la bula *Licet debitum* de 18 de octubre de 1549, de Paulo III. Texto de la bula en MHSI, Const. 1 357-371. El punto de que se trata aquí véase en el n.6 del documento, p.361.

а 16 71 119 336 346 514 537 544. b 8 90 269. o 16 514 515.

tanta diligencia honores, fama y estimación de mucho nombre en la tierra, como el mundo les enseña: así los que van en spíritu y siguen de veras a Cristo nuestro Señor, aman y desean intensamente todo el contrario; es a saber, vestirse de la misma vestidura y librea de su Señor por su debido amor y reverencia; tanto que, donde a la su divina Magestad no le fuese offensa alguna, ni al próximo imputado a peccado, desean passar injurias, falsos testimonios, afrentas, y ser tenidos y estimados por locos (no dando ellos occasión alguna dello), por desear parecer y imitar en alguna manera a nuestro Criador y Señor Jesu Cristo, vistiéndose de su vestidura y librea, pues lo vistió El por nuestro mayor provecho spiritual, dándonos exemplo que en todas cosas a nosotros posibles, mediante su divina gracia, le queramos imitar y seguir, como sea la vía que lleva los hombres a la vida. Por tanto, sea interrogado si se halla en los tales desseos tanto saludables y fructiferos para la perfección de su ánima 31.

[102] 45. Donde por la nuestra flaqueza humana y propria miseria no se hallase en los tales desseos assí encendidos en el Señor nuestro, sea demandado si se halla con desseos algunos de hallarse en ellos. Si respondiere affirmative, desseando hallarse en los tales y tan sanctos desseos; para mejor venir al effecto dellos, sea interrogado si se halla determinado y aparejado para admittir y sufrir con paciencia, mediante la gracia divina, quandoquiera que las tales injurias, ilusiones y oprobios inclusos en la tal librea de Cristo nuestro Señor y qualesquiera otros se le hiciessen, agora sea por quienquiera dentro de la Casa o Compañía (donde pretiende obedecer, humillarse, y ganar la vida eterna), agora sea fuera della por qualesquiera personas desta vida, no dando a ninguno mal por mal, mas bien por mal.

[103] 46. Para mejor venir a este tal grado de perfección tan precioso en la vida spiritual, su mayor y más intenso officio debe ser buscar en el Señor nuestro su mayor abnegación de y continua mortificación en todas cosas possibles 32; y el nuestro ayudarle en ellas, quanto el Señor nuestro nos administrare su gracia, para mayor alabanza y gloria suya.

³¹ Ejemplos de esta doctrina en MHSI, *Mon. Ign. Epp.* I 86-88 296-298; VII 446-447; VIII 452-453; IX 382-384.450. ³² Cf. *Mon. Ign.* XII 151-152.

d 83 117 289.

[EXAMENES PARTICULARES]

CAPITULO 5.º

DE OTRO EXAMEN, ALGO MÁS PARTICULAR, QUE CONVIENE A LOS LETRADOS Y COADJUTORES SPIRITUALES Y SCOLARES

[104] 1. Porque se pueda tomar mayor inteligencia y conocimiento de los tales, cada uno sea interrogado: dónde ha estudiado, en qué facultad, qué autores y doctrina, quánto tiempo, cómo le parece haberse aprovechado, y specialmente cómo le sirve la lengua latina.

[105] 2. Si ha sido graduado en Artes liberales, o en

Teología, o en Cánones, o otra facultad.

[106] 3. Si le parece que la memoria le acompañe para tomar y retener lo que studia *.

Si le parece que el entendimiento le sirve para penetrar

presto y bien lo que studia .

Si halla en sí inclinación natural o voluntaria a los studios.

[107] 4. Si le parece que el estudio le hacía daño a la salud corporal.

Si le parece sentir en sí spirituales y corporales fuerzas para llevar los trabajos que en la Compañía se requieren, ahora sea en los studios al tiempo dellos, ahora en la viña del Señor al tiempo del obrar en ella °.

[108] 5. Siendo Sacerdote, si se ha exercitado en oír Confessiones, o en predicar, o otros medios de ayudar al pró-

ximo.

[109] 6. Como para un tal officio de seminar y ministrar la palabra divina y attender a la ayuda spiritual de los próximos, convenga tener sufficiencia de buenas letras; y también a los Studiantes dar alguna demostración de su aprovechamiento en las que han studiado; serán todos examinados, leyendo una lección de cada facultad en que han studiado ⁶; y después hará cada uno una exhortación, y esto antes de salir de la primera probación, y después en entrando en la segunda, si les fuere ordenado, como después se verá.

[110] 7. Asimismo sea advertido, siendo Sacerdote o quando lo fuere, que no debe confessar en casa ni fuera, ni ministrar Sacramentos algunos, sin special probación, edificación y licencia de su Superior, durante todo el tiempo de la proba-

o 44 185 213 216.

a 155. b 154.

ción; ni debe celebrar en público, hasta que delante de alguno o algunos de casa celebre en particular, y sea avisado de conformarse en el modo de decir Missa a los de la Compañía entre quienes se halla, a la edificación de los que le han de oír ^{e 33}.

[111] 8. Para mayor humildad y perfección de letrados, Coadjutores spirituales y Scholares, si cerca el tal que ha de entrar en la Compañía se dudare que sea sufficiente para hacer en ella professión o ser Coadjutor spiritual o Scolar della; presupuesto que es mucho mejor y más perfecto que él se dexe juzgar y gobernar por ella, pues no sabrá menos que él lo que se requiere para ser en ella, y a él le será imputado a mayor humildad y perfección, y mostrará mayor amor y confianza en los que le han de gobernar, sea interrogado si dexará su proprio parecer y juicio en ella o en el Superior della, para hacer lo que él le dixere, es a saber, que sea de la Compañía así professa y ligada al Vicario de Cristo nuestro Señor, o Coadjutor o Scolar della, llevando más adelante los studios. Sea más adelante interrogado, si el Superior le quisiesse siempre (vacando a la propria salud de su ánima), sólo por Coadjutor en cosas exteriores de la Compañía: si se halla apareiado exercitándose en officios baxos y húmiles, para acabar todos los días de su vida en beneficio y ayuda della; crevendo que en servir a ella sirve a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su debido amor y reverencia i

CAPITULO 6.º

DE OTRO EXAMEN PARA COADJUTORES SOLOS

[112] 1. Porque se pueda dar mayor inteligencia a cada uno de los tales Coadjutores, sea declarado más lo que al principio se tocaba ³⁴, es a saber, que en esta Compañía se reciben Coadjutores spirituales y temporales ^a; los spirituales son Sacerdotes, teniendo conveniente sufficiencia de letras para ayudar en las cosas spirituales ^b; los temporales, no tuviendo Ordenes sa-

³³ En tiempo de San Ignacio se permitía una mayor variedad en las ceremonias dentro del riro latino. San Ignacio quiere uniformar las que quedaban en libertad conforme al modo «de la Compañía». Actualmente es claro que hay que atenerse a las normas contenidas en el Misal Romano, restaurado según los decretos del concilio Vaticano II y promulgado por Pablo VI el 3 de abril de 1969.

e 401 671.

a 13 522 533-7. b 113 153.

cros, con letras o sin ellas, pueden ayudar en las cosas exteriores necessarias °.

- [113] 2. De los primeros es más proprio ayudar a la Compañía confessando, exhortando, y la doctrina cristiana o otras letras enseñando, pudiéndoseles conmunicar las mesmas gracias que a los professos para en ayuda de las ánimas.
- [114] 3. De los segundos (aunque puedan occuparse en cosas mayores, según el talento que Dios nuestro Señor les diere) es más proprio exercitarse en todos servicios baxos y húmiles que se les mandaren de creyendo que en ayudar a la Compañía porque mejor pueda vacar a la salud de las ánimas sirven al mismo Señor de todos, pues por su divino amor y reverencia lo hacen. Por tanto deben ser promptos, con toda humildad y caridad possible, en hacer cumplidamente los officios que les fueren dados, ganando su parte entera, y siendo participantes en todas las buenas obras, que Dios nuestro Señor por toda la Compañía se dignare obrar en su mayor servicio y alabanza, y de las indulgencias y concessiones que a los Professos para el bien de sus ánimas la Sede Apostólica concediere.
- [115] 4. Y con todo esto se deben esforzar en las conversaciones spirituales de procurar el mayor provecho interno de los próximos, y mostrar lo que supieren, y mover a hacer bien a los que pudieren f, como el Señor nuestro a cada uno haya dado cura de su próximo 35.
- [116] 5. Si alguno fuere instruido y examinado para Coadjutor spiritual (vacando a las cosas spirituales apropriadas y ordenadas a la su primera vocación), no debe pretender adelante directa ni indirectamente, ni por sí o por otra alguna persona, mover o tentar mutación alguna de su llamamiento en otro, es a saber, de coadjutor espiritual en professo o escolar o coadjutor temporal ^g; mas con toda humildad y con toda obediencia debe proceder y caminar por la misma vía, que le ha sido mostrada por quien no sabe y en quien no cabe mutación alguna.
- [117] 6. De la misma manera, si alguno fuere examinado y instruido por coadjutor temporal (dándose en todo a las cosas apropriadas y ordenadas al su primer llamamiento) no debe pretender por una vía ni por otra passar adelante de Coadjutor temporal en spiritual o Scolar o Professo ^b; ni tampoco aunque quede en el mesmo grado, debe pretender más

³⁵ Cf. Eccli 17 12.

c 114 148. d 132 148 149 305 306 364 433. e 149 364.

f 349 648. g 542.

b 542.

letras de las que sabía quando entró; mas debe perseverar con mucha humildad, sirviendo en todo a su Criador y Señor en la su primera vocación, y procurar de crecer en la abnegación de sí mismo y en el studio de las verdaderas virtudes i.

- [118] 7. Demándese a los tales Coadiutores, como cosa propia de su vocación, si serán contentos y quietos de servir a su Criador y Señor en los officios y ministerios baxos y humildes, en beneficio de la Casa y Compañía, qualesquiera que sean, aparejados para acabar en ellos todos los días de su vida k; crevendo en esto servir y alabar a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su divino amor v reverencia.
- [119] 8. Todos los Coadjutores, así spirituales como temporales, passando por dos años de experiencias y probaciones¹, y uno más, si han sido Scolares ^m (como antes está declarado) 36, queriendo quedar en la Compañía, y ella o el Superior della siendo contento, han de hacer su oblación de tres votos " (públicos aunque no solemnes) conforme a la Bula de Julio III 37, de obediencia, pobreza y castidad, como al principio se dixo; y desde entonces quedan por Coadjutores formados, ahora sean spirituales, ahora temporales, de tal manera que de su parte queden ligados para siempre vivir y morir en el Señor nuestro en esta y con esta Compañía a mayor gloria de la divina Magestad, v para mayor mérito v stabilidad suva [A]. Con esto la Compañía o el Superior della, que debe mirar al bien común, quando viesse que dellos no se ayuda para el mayor servicio divino, antes lo contrario, los puede licenciar y apartar de su Congregación °, quedando ellos a la hora en todo libres y sin fuerza de voto alguno ^p.
- A. De su parte es bien que se liguen, pues se busca su stabilidad. Y no es injusto, como parece en la Bula apostólica 38, que la Compañía tenga libertad para despedirlos, quando no conviene queden en ella, pues ellos en tal caso quedan libres, y es más fácil que un particular falte en hacer su deber, que la Compañía o el General della, que solamente podrá despedir, y no lo debrá hacer sin muy sufficientes causas, como se verá en la 2.ª Parte de las Constituciones 39.

n 13 533-7.

³⁶ Ex. c.1 n.12 [16]; c.4 n.16 [71].
37 En la Fórmula del Instituto de Julio III. n.6 supra p.439.
38 Breve Exponi nobis. de Paulo III, 5 jun. 1546, n.2, y Fórmula del Instituto de Julio III. Textos en MHSI, Const. I 172-381.
39 P.II c.2 [209-217].

i 83 103 289.

k 13 148 150. I 16 71 336 346 514 537 544.

o 536.
p 120 234 536.

m 16 71 514 516.

CAPITULO 7.º

DE OTRO EXAMEN PARA SCOLARES, Y PRIMERO ANTES OUE SE ADMITAN POR TALES $\lceil A \rceil$

- [121] 1. Passando los Escolares por las experiencias y probaciones dichas, si tuvieren por bien studiar en los Colegios o Casas de la Compañía, para ser sustentados en ellas en el Señor de todos; siendo la Compañía o el Superior della así mesmo contento; antes de ir a los studios, o estando en ellos, han de hacer por su mayor mérito y stabilidad voto simple de pobreza, castidad y obediencia, y promessa a Dios nuestro Señor, que acabados sus estudios entrarán en la Compañía a, entendiendo entrar para hacer professión o ser Coadjutores formados en ella, si los quisiere ella admittir b, y desde entonces se reputarán Scolares aprobados de la Compañía e, quedando libre y no se obligando la dicha Compañía a recebirlos a professión ni por Coadjutores formados, quando hiciesen mala prueba en los studios y juzgasse el Superior della que no se sirvirá Dios nuestro Señor que en ella se admittiesen d; y en tal caso ellos quedan libres de sus votos.
- [122] A. Este examen y el de arriba se propone no solamente a los que se imbían a los studios de nuevo, pero aun a los que los continúan, quando vienen a la casa para mudarse a otra parte.
- 2. Si en algún tiempo, durante los tales studios, los que han mostrado más inclinación a ellos que a otro ministerio en la Compañía diesen muestra o señal cierta de sí mismos, de donde la Compañía o el Superior della in Domino juzgue que no sean al propósito para salir con las letras, por habilidad que les falte o por enfermedades que sientan, o por otras faltas que tengan , sean interrogados si tomarán con paciencia la licencia o despedida que les fuese dada, quedando ellos libres de toda promessa passada ^g.
- [124] 3. Quien se hallase suficiente para las letras, sea demandado si se querrá dexar guiar cerca lo que ha de studiar, y el modo dello y cerca el tiempo para los estudios, según que a la Compañía o al Superior della, o al Superior del Colegio donde ha de studiar, pareciere h.

² 14 336 540. ⁵ 14 511 539 541. ⁶ 14 336 523. ⁶ 123 539.

e 123 234 539. f 212 366 387. g 212 234 539. h 355-7 460 461.

[125] 4. Si será contento de estar al modo que los otros, no queriendo más preeminencias ni ventaja que el mínimo que hubiere en el Colegio, y dexando en todo el cuidado de su tratamiento al que fuere Superior dél.

5. Si se halla determinado, acabados los studios, y hechas sus probaciones, de entrar en la Compañía para vivir

v morir en ella a mayor gloria divina 1.

[127] 6. Así examinado y instruido puede comenzar a disponerse para ir o seguir los studios, asimismo preparándose para passar en ellos por otras experiencias diversas, y por otras probaciones varias: las cuales si no las hiciere por algunas causas legítimas, mirando algunos buenos fines, antes que vaya a los studios: después de acabados habrá de hacer todas las experiencias y probaciones k que son arriba declaradas 141.

PARA LOS ESCOLARES ACABADOS SUS STUDIOS

- [128] 7. Los Scolares, ya acabados sus studios, antes de entrar en la Compañía ni en las Casas della para ser admittidos en ella a toda obediencia, y a todo común vivir en el Señor nuestro, sean interrogados en general si están firmes en la su determinación, votos y promessa, que hicieron a Dios nuestro Señor antes que fuesen a los studios o allá en ellos, si en los Colegios se hubiesen rescibido.
- [129] 8. Así mesmo sean interrogados y examinados en particular por las mismas interrogaciones y examen que primero lo fueron, antes que fuesen a los studios; porque los Superiores tengan más fresca memoria y inteligencia dellos, y mejor y más enteramente se conozca su firmeza y constancia o mutación alguna, si la hubiese en las cosas que primero fueron interrogadas y affirmadas.

CAPITULO 8.º

DE OTRO EXAMEN PARA INDIFERENTES

1. Para mayor inteligencia del que ha de ser examinado como indifferente a 42, porque de todas partes se proceda

⁴ Ex. c.4 n.9-31 [64-87]. 4 El sentido que tiene para San Ignacio aquí la palabra indiferente se explica en el n.11 del cap.1 del Examen [15]. 1 202.

i 51 193 511. k 64 71.

con mayor conocimiento y claridad en el Señor nuestro, será instruido y advertido que por ningún tiempo ni vía puede ni debe pretender ni tentar, directa ni indirectamente, más un grado que otro en la Compañía [A], no más de Professo o de Coadjutor spiritual que de Coadjutor temporal o Escolar; mas dando lugar a toda obediencia, debe dexar toda la cura de sí mismo, y para qué officio o stado debe ser elegido, a su Criador y Señor, y en su nombre y por su divino amor y reverencia a la misma Compañía o el Superior que se hallare en ella.

[131] A. Con esto, quando alguna cosa constantemente se les representase ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor, podrán, hecha oración, proponerla simplemente al Superior, y remitirla enteramente a su juicio, no pretendiendo más adelante otra cosa b.

[132] 2. Siendo así advertido, será interrogado si se halla enteramente indifferente, quieto y aparejado para servir a su Criador y Señor en qualquier officio o ministerio que la Compañía o el Superior della le ordenare. Así mismo le sea demandado si la Compañía o el Superior della le quisiese siempre, vacando a la propria salud de su ánima, sólo para officios baxos y húmiles, si se halla aparejado de acabar todos los días de su vida en los tales officios así baxos y húmiles, en beneficio y servicio de la Compañía; creyendo en ello servir y alabar a su Criador y Señor, haciendo todas cosas por su divino amor y reverencia.

[133] 3. Siendo así enteramente contento de todo lo que está dicho en el Señor nuestro, podrá ser instruido y examinado de lo demás por algunos de los exámenes dichos o todos ellos, según paresciere más conveniente; porque todas las partes sean contentas y satisfechas, en todo procediendo con mayor claridad; siendo todas cosas guiadas y ordenadas para mayor servicio y alabanza de Dios nuestro Señor.

b 292 543 627. c 10 15 72 111. d 114 118.

CONSTITUCIONES DE LA COMPAÑIA DE JESUS

PROEMIO DE LAS «CONSTITUCIONES»

- [134] 1. Aunque la suma Sapiencia y Bondad de Dios nuestro Criador y Señor ¹ es la que ha de conservar y regir y llevar adelante en su santo servicio esta mínima Compañía de Jesú, como se dignó comenzarla ", y de nuestra parte, más que ninguna esterior constitución, la interior ley de la caridad y amor que el Spíritu Sancto escribe y imprime en los corazones ha de ayudar para ello; todavía porque la suave disposición de la divina Providencia pide cooperación de sus criaturas, y porque así lo ordenó el Vicario de Cristo nuestro Señor, y los exemplos de los Santos y razón así no lo enseñan en el Señor nuestro, tenemos por necessario se escriban Constituciones, que ayuden para mejor proceder, conforme a nuestro Instituto, en la vía comenzada del divino servicio.
- [135] 2. Y aunque lo primero y que más peso tiene en nuestra intención sea lo que toca al universal cuerpo de la Compañía (cuya unión y buen gobierno y conservación en su buen ser a mayor gloria divina principalmente se pretiende); porque este cuerpo consta de sus miembros, y ocurre antes en la execución lo que toca a los particulares, assí en admitirlos como en aprovecharlos y dividirlos por la viña de Cristo nuestro Señor, se comenzará de aquí con la ayuda que la Luz eterna se dignará comunicarnos para el honor y alabanza suya.

Proemio de las declaraciones y avisos sobre las «Constituciones»

[136] Siendo el fin de las Constituciones ayudar todo el cuerpo de la Compañía y particulares della a su conservación y augmento a gloria divina y bien de la universal Iglesia b, ultra de que todas y cada una dellas en sí sean convenientes para el dicho fin, requiérense en ellas tres cosas.

La primera, que sean cumplidas; para que se provea a todos casos, quanto se puede.

La facultad de escribir Constituciones la dio Paulo III antes del día 25 de septiembre de 1539 (MHSI, Mon. Ign. Epp. I 154). El 3 de septiembre había aprobado cinco capítulos, que le presentó al cardenal Contarini, entre los que se contenía dicha autorización. La bula de aprobación de la Compañía de 27 de septiembre de 1540, Regimini militantis Ecclesiae, incluye también este permiso, a 812 825.

La 2.ª, que sean claras; porque se dé menos ocasión a scrú-

La 3.ª, que sean breves, quanto el cumplimiento y claridad

compadescen: para que puedan tenerse en la memoria.

Por mejor observar estas tres cosas, sin las Constituciones más universales y sumarias, que para observar dentro, y mostrar, quando conviene, fuera de casa, serán más manuales; nos ha parecido en el Señor nuestro se hagan estas Declaraciones y Avisos que teniendo la mesma fuerza que las otras Constituciones° puedan instruir más en particular a los que tienen cargo de los otros de algunas cosas que la brevedad y universalidad de las otras hacía menos claras. Pero sin las unas y las otras, que son de cosas inmutables y que universalmente deben observarse, son necessarias algunas otras Ordenanzas que se pueden accomodar a los tiempos, lugares y personas, en diversas Casas y Collegios y officios de la Compañía d, aunque reteniendo, en quanto es possible, la uniformidad entre todos. Destas tales Ordenanzas o Reglas no se dirá aquí; solamente avisando que debe cada uno observarlas, hallándose donde se observan, según la voluntad del que le fuere Superior².

Pues tornando a lo que aquí se trata, la orden destas Declaraciones será corresponder a las Constituciones, Parte por Parte y Capítulo por Capítulo, quando hubiere que declarar en él: lo aual mostrará una letra en la margen de las Constituciones, a la qual responderá otra como ella en las Declaraciones³, y ansi se procederá ordenadamente, ayudando el que es principio de toda orden, como Sapiencia perfectíssima y infinita.

³ La letra la ponemos nosotros no en el margen, sino en el mismo texto entre corchetes, y damos la declaración a continuación de cada número.

² Pronto se comenzaron a redactar reglas más particulares de los diversos oficios, para acomodarse a lo que aquí indicaba San Ignacio. El mismo Santo, como afirma Polanco, ya en 1548 trabajaba en la confección de algunas de estas reglas (MHSI, Chron. I 268 n.230). Las reglas que se compusiercon en tiempo de San Ignacio las ha publicado el llorado P. Dionisio Fernández Zapico en el tomo de MHSI, Regulaç S. I. publicado el Ilorado P. Dionisio Fernández Zapico en el tomo de MHSI, Regulac S. I. (Roma 1948). Las reglas desde entonces han sufrido bastantes vicisitudes. Han sido varios los PP. Generales que han procurado ir acomodándose a las necesidades de los tiempos. El P. Laínez publicó ya las reglas en 1560 en Roma y en 1561 en Viena. San Francisco de Borja hizo otras dos ediciones, una en Roma en 1567 y otra en Nápoles en 1568. Con el P. Mercuriano, que las editó en Roma en 1580, alcanzaron las reglas ya casi su forma definitiva. El P. Aquaviva las volvió a publicar varias veces con pocas correcciones y añadiduras. Por fin, la Congregación séptima (1616) propuso algunos pequeños cambios. Desde entonces quedó casi fijo el texto hasta la edición hecha por el P. Ledóchowski en 1932 por mandado de la Congregación General 27 de 1925. La Congregación general XXXII abrogó las Reglas comunes. En su lugar, en 1976 se han publicado algunas orientaciones y normas, bajo el título: Vida religiosa del jesuita. En 1967 se publicaron Pasajes de las Constituciones, que suplen al antiguo Sumario.

3 La letra la ponemos nosotros no en el margen, sino en el mismo texto entre cor-

c 548, d 18 198 395 396 428 455 585 654 8[1, e 671 821,

DECLARACIÓN SOBRE EL PROEMIO

[137] A. Suele ser conveniente modo de proceder de lo menos a lo más perfecto, en special para la práctica; siendo lo primero en la execución lo que es último en la consideración, que del fin desciende a los medios; y así se procede en diez Partes principales, a las quales se reducen todas las Constituciones.

La primera, del admittir a probación los que desean seguir nuestro Instituto.

La 2.", del despedir los que no pareciesen idóneos para él.

La 3.4, del conservar y aprovechar en el spíritu y virtudes los que quedaren.

- La 4.ª, de instruir en letras y otros medios de ayudar el próximo los que se hubieren ayudado a sí mesmos en el spíritu y virtud.
- La 5.ª, del incorporar en la Compañía los que así fueren instruidos.
- La 6.ª, de lo que deben observar en si mismos los ya encorporados.
- La 7.ª, de lo que se ha de observar para con los próximos, repartiendo los operarios y empleándolos en la viña de Cristo nuestro Señor.
- La 8.ª, de lo que toca al unir entre sí y con su cabeza los que están repartidos.

La 9.ª, de lo que toca a la cabeza y al gobierno que della

al cuerpo desciende.

La 10.ª, de lo que universalmente toca a la conservación y augmento de todo el cuerpo desta Compañía en su buen ser.

Esta es la orden la qual se tendrá en las Constituciones y Declaraciones, mirando el fin que todos pretendemos de la gloria y alabanza de Dios nuestro Criador y Señor.

PRIMERA PARTE

Del admitir a probación

CAPITULO 1.º

DEL QUE RECIBE

- [138] 1. La auctoridad de admittir a probación será de quienes y quanta pareciere al Prepósito General de la Compañía, que en el communicarla mirará lo que conviene para mayor servicio de Dios nuestro Señor ^a.
- [139] 2. Quando alguno que parezca idóneo para nuestro Instituto se ofresciese a quien no tiene tal auctoridad de admittir, puédese enderezar al que la tiene [A] o scribírsele, informándole de las partes que hay en el que desea ser admitido, y seguir la orden que le fuere dada en el Señor nuestro, si el tal puede disponer en ausencia [B].
- [140] A. Ŝi no fuese cómodo inbiar alguno tal buen suppósito al que tiene autoridad, en tanto que se le da aviso, podrá quienquiera de prestado tomarle en su compañía, juzgando ser así necessario o muy conveniente, hasta que tenga respuesta de la información que le inbió, y entonces procederá según la orden que le fuere dada.
- [141] B. Los que ordinariamente podrán admittir en ausencia son los Prepósitos Provinciales; extraordinariamente qualesquiera Comissarios del General o del mesmo Provincial. Pero a los Rectores de los Colegios y Prepósitos locales, más ordinario será cometerles que puedan rescibir los que les parecieren bien, en su Casa o Colegio siendo presentes.
- [142] 3. Por lo mucho que importa para el divino servicio que se tenga delecto conveniente de los que se admitten b, y se use diligencia en entender bien sus partes y vocación o, el que tiene tal auctoridad, si por sí mesmo no lo hiciere, tenga entre los que más firme residencia hacen donde él se halla quien le ayude para conocer y trattar los que entran y examinarlos d, teniendo discreción y modo de proceder con tan diversas maneras y condiciones de personas, para que con más claridad y satisfacción de entrambas partes se proceda a gloria divina o.

<sup>a 141 736.
b 308 819.
c 18 190 193 196.</sup>

P.I c.1.º 477

[143] 4. Así el que tiene auctoridad de admitir como quien le ayuda, debe tener conocimiento de las cosas de la Compañía y celo del buen proceder della, sin que respecto alguno baste para moverle de lo que juzgare en el Señor nuestro ser más conveniente para su divino servicio en esta Compañía. Para lo qual debe ser muy moderado en el deseo de rescibir [C]; y por estar más libre de toda passión, donde podría haber ocasión della (como es con parientes o amigos), en quien este peligro en alguna manera se temiese no debe hacer el officio de examinar f

[144] C. Como es de tener cuidado de cooperar a la moción y vocación divina, procurando se multipliquen en la Compañía los operarios de la santa viña de Cristo nuestro Señor, así debe tenerse mucha consideración para no admittir sino los que tienen las partes que se requieren para este Instituto a gloria divina.

[145] 5. Quienesquiera que le haga, debe tener en escritto lo que al tal officio toca [D], para que mejor y más ciertamente pueda effectuar lo que en esta parte para el divino

servicio se pretiende 4.

[146] D. En dondequiera que hay autoridad de admittir, ha de haber un Examen cumplido, en las lenguas que comúnmente suelen ser necessarias, como la vulgar de la tierra donde se hace residencia y la latina. El qual Examen se propone al que desea ser admitido, antes de entrar en casa a la commún conversación con los otros 8. Y los impedimentos que excluven necessariamente, aun antes que entren en la primera probación h.

Y asimesino habrá en scritto otro Examen que contenga lo que de medio en medio año se ha de proponer durante los dos años de probación; y otro muy sumario, del qual podrán servirse los que hablan con los que quieren entrar, para que de una parte y otra se sepa lo que conviene saber antes que se reciban a la primera probación. Asimesmo deben tener en scritto el officio del Examinador, y procurar se ponga en execución lo aue en él se contiene.

⁴ El mismo San Ignacio escribió una Sumaria Instrucción para el examinador de los que pretendieren entrar en esta Compañía de Jesús, nuestro Criador y Señor, y primero para aquellos que no han entrado en aprobación alguna, editado en MHSI. Const. 2 p.734-736. Hacia 1553 compuso el mismo San Ignacio un Oficio del examinador, que está en MHSI, Reg. S.I. p.404-410.

f 189. g 2 198 199. h 31 196.

CAPITULO 2.º

De los que debrían rescibirse

- [147] 1. Generalmente hablando de los que debrían rescibirse, quantos más dones uno tuviese de Dios nuestro Señor, naturales y infusos para ayudar en lo que la Compañía pretiende de su divino servicio, y quanto más experiencia dellos hubiese, tanto sería más idóneo para ser rescibido en ella.
- 2. En particular hablando de los que se resciben por Coadjutores en cosas temporales o exteriores a (presupuesto que no dében ser éstos más de los que son necessarios para ayudar la Compañía en lo que no podrían los otros occuparse sin faltar al mayor servicio divino [A]), debrían ser quanto al ánima, de buena consciencia, quietos, tractables, amadores de la virtud y perfección, inclinados a devoción, edificativos con los de casa y fuera della, contentos de la suerte de Marta en la Compañía, y afficionados al Instituto della y desseosos de ayudarla a gloria de Dios nuestro Señor ° [B].
- [149] A. Tales son comúnmente en Casas grandes las occupaciones del Cocinero, Despensero, Comprador, Portero, Enfermero, Lavandero, Hortolano, Limosnero 5 (donde se vive de limosna); y así podría haber algunas otras d. Pero porque, según la mucha o poca gente que hay en las Casas o Colegios, y mucha o poca distracción en tales exercicios, podría haber o no haber necessidad que las tales personas fuesen deputadas del todo a ellos; déxase esto a la discreción del que tuviere cargo de los otros; solamente encargando tengan memoria del fin que mueve al accetar semejantes personas en esta Compañía, que es la necessidad de que sean aliviados para exercitarse en cosas de mayor servicio de Dios nuestro Señor los que trabajan en su viña, o studian para después trabajar en ella o.
- [150] B. Quien fuese visto con tal disposición que pareciese no se quietaría con servir a la larga en cosas exteriores, por conocerse en él affición al studio o al sacerdocio, no sería bien accetarle para Coadjutor temporal, si no paresciese tener habilidad para ir adelante quanto fuese menester.
- [151] 3. Quanto al exterior, debrían tener honesta apparencia, salud, edad y fuerzas para los trabajos corporales que

 ⁵ En el sentido de recoger limosnas, no en el de darlas.
 ^a 112 114 305 306 364 433.
 ^d 306 433.
 ^d 306 433.
 ^e 114 364.

o 13 118.

P.I c.2.° 479

occurren en la Compañía, y que tengan o se pueda sperar dellos que tendrán alguna buena habilidad para ayudarla.

- [152] 4. El admittir personas muy diffíciles o inútiles a la Congregación, aunque a ellos no fuese inútil ser admittidos, mirando el fin de nuestro Instituto y modo de proceder, nos persuadimos en el Señor nuestro no convenir para su mayor servicio y alabanza.
- [153] 5. Los que se admittiesen con fin de que sirviessen en las cosas spirituales, mirado lo que tal exercicio requiere para que sean las ánimas ayudadas, debrían tener las partes siguientes.
- [154] 6. Quanto al entendimiento, doctrina sana, o habilidad para aprenderla, y en las cosas agibles discreción o muestra de buen juicio para aquistarla ⁸.

[155] 7. Quanto a la memoria, aptitud para aprender

y fidelidad para retener lo aprendido h.

- [156] 8. Quanto a la voluntad, que sean deseosos de toda virtud y perfección spiritual; quietos, constantes y strenuos en lo que comienzan del divino servicio, y celosos de la salud de las ánimas, y a la causa afficionados a nuestro Instituto, que es derechamente ordenado para ayudarlas y disponerlas a conseguir su último fin de la mano de Dios nuestro Criador y Señor ¹.
- [157] 9. Quanto a lo exterior, es de desear la gracia de hablar k, tan necessaria para la comunicación con los próximos.
- [158] 10. La apparencia honesta, con que más suelen edificarse aquellos con quienes se trata !.
- [159] 11. La salud y fuerzas, con que se puedan sufrir los trabajos de nuestro Instituto ...
- [160] 12. La edad que para lo dicho convenga, la qual para admittir a probación debe passar de 14 años, y para admittir a profesión, de 25 ª 6.
- [161] 13. Los dones externos de nobleza, riqueza, fama y semejantes, como no bastan si los demás faltasen, así quando lo demás hubiere, no son necessarios; pero en quanto ayudan a la edificación, hacen más idóneos para ser rescibidos los que sin ellos lo serían por las otras partes arriba dichas; en las quales, cuanto más se señalasse el que pretiende ser admitido, será más conveniente para esta Compañía a gloria de Dios

⁶ Actualmente el Derecho Canónico, en su can.555 § 1, 1.º, exige la edad de quince años para poder comenzar el año canónico del noviciado.

i 184 216. g 106 183. b 106 183. l 3 163 258 307 446 586 603 813.

k 624 814. 1 185 186. m 44 107 185 216.

n 34 185 187.

nuestro Señor; quanto menos, menos [C]. Pero la medida que en todo debe tenerse, la unción sancta de la divina Sapiencia la enseñará 7 a los que tienen cargo dello, tomado para su mayor servicio y alabanza.

[162] C. Aunque una persona de partes enteras para la Compañía deba tener todo lo dicho, si en alguna persona faltase algo dello, como serían las fuerzas corporales o la edad para la professión o cosa semejante, y se juzgase in Domino que en las otras partes se recompensase esta falta, y todo computado, que sería servicio de Dios nuestro Señor y conveniente para el fin de la Compañía admittirle, podrá dispensar con él el Superior General, o los otros hasta el término que él les comunicare su auctoridad °.

CAPITULO 3.º

DE LO QUE IMPIDE PARA EL RECIBIR EN LA COMPAÑÍA

- [163] 1. Aunque la caridad y celo de las ánimas, en que se exercita esta Compañía según el fin de su Instituto, abrace todas maneras de personas, para servirlas y ayudarlas en el Señor de todos a conseguir la bienaventuranza, con esto para encorporarlas en la mesma Compañía, no debe abrazar (como es dicho) ⁸ sino los que se juzguen útiles para el fin que se pretiende.
- [164] 2. De los impedimientos para el admittir, algunos excluyen del todo * por razones efficaces que nos mueven en el Señor nuestro.
- [165] 3. Como el haberse algún tiempo apartado del gremio de la Santa Iglesia, renegando la fe entre infieles, o incurriendo en errores contra ella, en los quales haya sido reprobado por sentencia pública [A], o apartándose como scismático b de la unidad della [B].
- [166] A. Aunque no haya seído reprobado por sentencia pública; si hubiese seído público su error, y fuese vehementer suspecto, y se temiese que se podría proceder contra él, no debe ser admittido. Pero este juicio quedará al Prepósito General.
- [167] B. Quanto al scisma, quien nacicse en tierra de scismáticos en manera que el scisma fuese pecado no sólo par-

⁷ Cf. 1 Io 2,20 et 27.

⁸ P.1.^a c.1 n.4 C [143-144],

o 178 186 187.

a 23 30 176 334.

b 22 24,

P.I. c.3.º 481

ticular de su persona, mas general, no se entendería ser excluido de la Compañía por tal causa (y lo mesmo quien naciese en tierra de heréticos); antes se entiende quien fuese infame, descomulgado, despreciada la auctoridad y providencia de nuestra Sancta Madre Iglesia, en manera que la heregia o scisma sea peccado particular de la persona, y no general de la nación o patria.

[168] 4. El haber sido homicida [C] o infame por pe-

cados enormes $^{\circ}$ [D].

[169] C. Ouanto al homicidio, no se pone declaración ninguna, como ni en los otros. Pero si lo es o no, quando hubiese duda, quedará al juicio de los Generales; no se facilitando en los tales dubios. Quien hubiese mandado deliberadamente hacer el homicidio, si el efecto se siguiese, también sería reputado homicida, aunque por su mano no lo hiciese.

[170] D. Infamia por pecados enormes se entiende ser impedimento, donde el tal pecador fuese infamado. Siendo lejos del tal lugar, si se viese tan reducido que se tomase seguridad de su persona, podría admittirse en el Señor nuestro. Ouáles sean los tales peccados enormes o no, estará al juicio del Prepó-

sito General?

[171] 5. El haber tomado hábito de Religión [E] o sido hermitaño con vestidos monacales.

[172] E. No solamente si ha hecho professión, pero si un solo día ha tenido el hábito, no puede ser admittido, por las razones que en el Examen se tocan 10. Pero entiéndese que tome hábito con intención de ser religioso, no si por algún otro accidente le tomase '.

[173] 6. El ser ligado con vínculo de matrimonio o ser-

vitud legítima [F].

[174] F. Quando este vinculo fuese suelto por dar licencia el señor y muger, guardándose las otras circunstancias que, según la doctrina sana y uso de la Santa Iglesia, suelen guardarse, dexaría de ser este impedimento 11.

[175] 7. [G] El ser enfermo de cabeza, donde venga a obscurecerse y no ser sano el juicio, o tener disposición notable para ello h, como en el Examen se prosigue más diffusamente 12.

⁹ Este impedimento debe actualmente ser interpretado conforme al canon 2295 del Derecho Canónico, que dice así: «La infamia de derecho cesa únicamente en virtud de dispensa concedida por la Sede Apostólica; la de hecho, cuando, según el juicio prudente del Ordinario, se ha recuperado la buena fama ante los fieles probos y graves, atendidas todas las circunstancias del caso y, sobre todo, la enmienda duradera del reo».

 ¹º Ex. c.2 n.6 [30].
 1º Según el canon 542,1.º, mientras dura el matrimonio la admisión es inválida.

¹² Ex. c.2 n.5 [29].

c 25 26.

g 28 40 41 217.

- [176] G. En todos estos impedimientos es bien que ni el General Prepósito ni toda la Compañía pueda dispensar; porque universalmente le conviene que no se dispense en los tales'. Pero, quando se viese haber algún impedimiento destos en algún particular, en quien hubiese tales otras partes, que se tuviese por cierto podría la Compañía en servicio de Dios nuestro Señor mucho ayudarse dél, supplicando el tal al Sumo Pontífice, o a su Nuncio o summo Penitenciario, le concediese que, no obstante las Constituciones, pudiese ser admittido en la Compañía, no repugnando el Prepósito General della, podría dar consentimiento el tal Prepósito General, con que no se abriese la puerta para muchos, ni para ninguno sin partes, como se ha dicho, raras * 13.
- [177] 8. Otros impedimientos, aunque cada uno de por sí no excluya de la Compañía [H], hacen que sea menos idóneo el que desea ser rescibido 1 , y tanto podría ser el defecto, que no fuese servicio de Dios que se acettasse con él nadie.
- [178] H. Cada uno destos segundos impedimentos de suyo podría bastar para que uno no se admittiese. Pero porque podría haber tanta recompensa de otras muy buenas partes, que algún defecto destos pareciesse en el Señor nuestro debría tolerarse, queda el discernir esto en la discreción del que tiene auctoridad de admittir, y del mesmo será en tales casos dispensar, salvo el juicio del Superior, a quien se debrá dar aviso de lo que tuviere difficultad, y seguir su parecer.
- [179] 9. Estos impedimentos son desta manera. Quanto a lo interior, passiones que parezcan indomables, o hábitos de pecados de que no se espere mucha emendación.
- [180] 10. Intención no tan recta para entrar en Religión como convendría, antes mezclada con humanos diseños.
- [181] 11. Inconstancia o floxedad notable, en que pareciese sería para poco el que pretiende entrar.
- [182] 12. Indiscretas devociones, que hacen a algunos caer en ilusiones y errores de importancia.
- [183] 13. Falta de letras o aptitud de ingenio o memoria para aprendellas o lengua para explicallas, en personas que muestran tener intención o deseo de passar más adelante que suelen los coadjutores temporales."

¹³ El canon 542,2.º dice a este propósito: «Ilícitamente son admitidos los destinados al sacerdocio en la religión, del cual les aparte alguna irregularidad o impedimento canónico».

^{1 23 30 164 334.}

k 32.

^{1 186,}

m 162 186 187. u 106 154 155 308 523,

P.I. c.3.º 483

[184] 14. Falta de juicio, o dureza notable en el proprio sentir °, que en todas Congregaciones es muy trabajosa.

[185] 15. Quanto a lo exterior, falta de integridad corporal, enfermedades y flaquezas o fealdades notables p [1].

Edad muy tierna o muy cargada ^q [K].

Deudas v obligaciones civiles [L].

[186] I. Es de advertir que personas que tienen algunas tealdades o faltas notables, como son corcovas y otras monstruosidades, o naturales o por accidente, como son de golpes y semejantes, no son para esta Compañía; así porque estas cosas son inconvenientes para el Sacerdocio, como porque no ayudan para la edificación de los próximos, con quienes es menester conversar según nuestro Instituto; si no fuese, como arriba se dixo 14, quando hubiese algunas singulares virtudes v dones de Dios, con los quales semejantes faltas corporales se pensase acrescentarian más en la edificación que disminuirían ".

Quanto a la edad menor que de 14 años para accetar a probación y 25 para la profesión i, si en algunos subyectos por causas speciales se juzgase convenir la anticipación para el fin que se pretiende del mayor servicio divino, el Prepósito General podrá dispensar pesada y consideradamente", y el mesmo, quando hay excesso de edad, verá si es expediente para el bien universal padecer este inconveniente o no.

[188] L. Acerca de las deudas se tenga mucho miramiento que no se tome occasión de scándalo ni desasosiego, y más en las obligaciones civiles donde el derecho prové, ultra del respecto de la edificación.

16. Destos defectos todos quanto más uno participa, tanto es menos idóneo para en esta Compañía servir a Dios nuestro Señor en ayuda de las ánimas '; y mire quien ha de rescibir que la caridad particular no perjudique a la universal, que siempre debe preferirse, como más importante para la gloria y honor de Cristo nuestro Señor x.

¹⁴ P.I.2 c.2 C [162]; c.3 H [178].

o 152 216. p 44 107 216. q 34 160. r 42 217. s 162 178.

t 160. u 162 746.

v 177.

^{× 143.}

CAPITULO 4.º

DEL MODO QUE SE HA DE TENER CON LOS QUE SE ADMITIEREN

- [190] 1. Por lo mucho que nos persuadimos en el Señor nuestro importar para que su divina y summa Magestad se sirva desta mínima Compañía, que las personas que para ella se acetan no solamente sean probadas a la larga antes de encorporarse en ella, pero aun sean mucho conocidas a antes de admitirse a la probación que en la común conversación de los de casa se hace; es bien que haya un aposento junto a la nuestra común habitación [A] donde los que se admiten estén como huéspedes de doce hasta veinte días, o más si paresciese al Superior b, para que ellos en este tiempo más se informen de las cosas de la Compañía, y la Compañía tome más conocimiento dellos en el Señor nuestro.
- Ouando la Casa de la primera probación no [191] A. pudiese ser distinta y junta a la nuestra, es de procurar que en la nuestra mesma haya algún apartamiento, para que los que se resciben tengan menos ocasión de conversar con los otros, fuera de los que señalare el Superior.
- [192] 2. En esta Casa llamada de la probación primera se pueden más presto admittir los que lo pretienden, si claramente se viesen ser idóneos para servir a Dios nuestro Señor en esta Compañía; y, por el contrario, los que claramente se viese no lo ser, ayudándolos con consejo, y lo más que la caridad dictare, para que en otra parte sirvan a Dios nuestro Señor, luego podrán despedirse °.
- [193] 3. Quando no hubiese de parte de la Compañía la claridad que sería menester, después que él propusiere su voluntad y le fuere demandado en modo decente de los primeros impedimentos d, y propuesta la substancia de nuestro Instituto, y experiencias y difficultades que en él hay e, aunque muestre el tal efficaz voluntad de entrar en la Compañía para vivir y morir en ella (sin la qual comúnmente nadie debrá admitirse a la primera probación) [B], difiérase la respuesta y resolución última por algún tiempo [C], en el qual se puede mirar la cosa y encomendarse a Dios nuestro Señor y hacerse las diligencias convenientes para conocerle [D] y probarse también su cons-

a 18 142 193 196. b 18 21. c 31 225. d 22-9 165-175.

e 53-103. I 51 53 126 511. g 18 142 190.

P.I c.4.° 485

tancia. Pero quánta haya de ser esta dilación y diligencias, ha de quedar a la discreta consideración del que tiene autoridad de admitir, y siempre ha de mirar el mayor servicio divino.

- [194] B. Si alguno se admittiese por algunos buenos fines en Casa, no del todo determinado de servir a Dios nuestro Señor en esta Compañía, será como tomar un huésped, y no para probación primera ni segunda. Pero en esto, para más que tres días no debe facilitarse el que tiene cargo, ni sin licencia del Prepósito General, o a lo menos del Provincial; y con más dificultad donde hay Novicios que donde no los hubiese se podrá dar tal licencia.
- [195] C. El diferir la respuesta y resolución última por algún tiempo y hacer diligencias para más conocer, comúnmente debe observarse; pero en casos particulares (como sería viendo algunas raras partes, y peligro de que fuesen divertidas semejantes personas o muy inquietadas con la dilación) podríanse hacer más sumariamente las diligencias que convienen, y rescibirlos en la Casa de la primera probación, o después de examinados imbiarlos a otros lugares de la Compañía.
- [196] D. Las diligencias que se pueden hacer para conocer al que pretende entrar son el Examen sumario¹¹, donde se entienda de los impedimentos primeros y de los segundos, que en el 3 capítulo se tocaron, como son falta de salud y de integridad del cuerpo y obligaciones civiles o deudas.

Sin el Examinador, ansí mesmo ayudará que algunos más de los que el Superior señalare traten y conversen al tal, y también, sabido su nombre y los que le conocen, se puede tomar información de su persona fuera de Casa, si en ella no hay quien le conozca a sufficiencia.

También el hacerle frequentar la Confessión en nuestra iglesia por algún tiempo, antes que entre en Casa. Y quando la duda durase, ponerle en exercicios spirituales ayudará no poco para que se tenga la claridad que cerca dél se requiere a gloria de Dios nuestro Señor.

[197] 4. Después que en el Señor nuestro se determinare que conviene admitir al tal a probación, podrá entrar vestido según solía i, o como cada uno más devoción tuviere, no paresciendo otro al Superior, y pondráse en la sobredicha Casa o apartamiento como huésped; y el segundo día se le declare cómo debe haberse en el tal lugar, y especialmente que no converse de palabra ni en escrito, si otro el superior no ordenase, por causas urgentes, con otros de fuera ni dentro de casa, sino

con algunos que serán por el Superior deputados 1, para que más libremente consigo y con Dios nuestro Señor mire en su vocación y propósito de servir en esta Compañía a su divina v suma Magestad.

- [198] 5. Pasados dos o tres días después de entrados en la probación, comenzará a ser examinado más en particular, al modo que en el officio del Examinador se declara; y déxesele en escrito el Examen, para que por sí le considere más despacio m, y después verá la Bulas y Constituciones y Reglas n que deben observarse en la Compañía y Casa donde entre [E], y los que han estudiado, lean una lección de cada facultad en que han sido versados, delante las personas que el Superior ordenare, para que se conozca su talento en lo que toca a dotrina y modo de proponerla º.
- [199] E. A los que no entendiesen las Bulas latinas, bastaría declararles la sustancia dellas, y ansí de las Constituciones y Reglas, de las quales se entiende que se hayan de mostrar a cada uno las que ha de observar, de que se podrá tener un sumario, el qual, como tanbién el Examen, se puede dexar a cada uno, para le considerar por sí más despacio p.
- [200] 6. En este tiempo ansímesmo de la primera probación comunicarán sus conciencias con el Superior, o con quien él ordenare 4, si no se diferiese con voluntad del mismo Superior, y harán una confesión general, si no la han hecho, con quien les fuere ordenado. Y siendo escrito y firmado de su mano [F] en el libro que para ello hay lo que han traído a casa, y su contentamiento de observar todo lo que les ha sido propuesto", se reconciliarán últimamente, y tomando el Santíssimo Sacramento, entrarán en la Casa de la común habitación y conversación donde se hace la 2.ª probación más a la larga.
- [201] F. Si no sahen scribir, otro scribirá delante dellos en su nombre.
- [202] 7. Lo que se ha dicho para los que de nuevo entran, en gran parte se observará tanbién con los que vienen de los estudios o de otros lugares de la Compañía , que no han seído recibidos a profesión ni por Coadjutores formados, ni han sido examinados diligentemente en otra parte [G], porque quanto con mayor claridad se procede, tanto más firme esté cada uno en su vocación, y la Compañía ansí mesmo pueda

^{1 60 244 246.} m 2 146. n 18 20 98.

^{0 109.} P 20.

r 65 98.

^{1 129.}

P.I c.4.° 487

discernir si conviene que el tal quede en ella para mayor gloria y alabanza de Dios nuestro Señor.

[203] G. Fuera de la dilación para admitir a la primera probación (que no se sufre con los que han estado ya en otros lugares de la Compañía), quasi todo lo otro tiene lugar con los tales; aunque, quanto son más conocidos y seguros, son menos necessarias las diligencias que se hacen para conocer y asegurar los que se admiten a probación.

SEGUNDA PARTE PRINCIPAL

Del despedir los que no approbasen bien de los admittidos

CAPITULO 1.º

Ouiénes y por ouién puedan ser despedidos

[204] 1. Como conviene para el fin que en esta Companía se pretiende del servicio de Dios nuestro Señor en avuda de sus ánimas, que se conserven y aumenten los operarios que se hallaren idóneos y útiles para llevar adelante esta obra, ansí mesmo conviene que los que se hallaren no tales, y en el suceso del tiempo se entendiere que no es ésta su vocación, o que no cumple para el bien universal que queden en la Compañía, se despidana. Aunque, como no debe haber facilidad en el admitir b, menos debrá haberla en el despedir, antes se proceda con mucha consideración y peso en el Señor nuestro. Y aunque deben ser las causas tanto mayores quanto cada uno está más encorporado en la Compañía, por mucho que lo estuviese, podría quienquiera en algunos casos y debría ser apartado della º [A], como en el capítulo segundo se verá!.

[205] A. Aunque todos puedan ser despedidos, como se dice en las Constituciones, en algunos habrá menos difficultad que en otros. Los que son admitidos en la Casa de la primera probación, antes de conversar con los otros, si en aquellos días diesen muestra de no ser para la Compañía, con más facilidad

que otros podrían despedirse d.

En segundo grado, los que están en la segunda probación en Casas o Colegios y no se han aún ligado con algún voto, si se juzgase por la experiencia no ser para mayor servicio divino que quedasen en la Compañía.

En tercero grado, los que de suvo se han ligado con votos, pero no han sido admitidos por Scolares approbados o Coadjutores formados de la Compañía, pasado el tiempo que para probación se les dexa.

¹ La dimisión de los profesos de votos solemnes ha quedado modificada por el decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos, de 2 de marzo de 1974, en virtud del cual ya no se exige el proceso prescrito por los cánones 654-669, sino que se aplica a estos profesos la disciplina establecida en los cánones 649-653 para los religiosos que pronunciaron votos perpetuos en una orden clerical no exenta o en una orden laical (Acta Apostolicae Sedis, 66 [1974] 215-216).

a 819.

6 774.

^{4 31 192 208.} b 142 308 819.

P.II c.1.° 489

En quarto, y con más consideración y causa, los Scolares aprobados.

En quinto, y con mayor difficultad, los Coadjutores formados spirituales o temporales, si después de hechos sus votos públicos, aunque no solenes, se juzgase necesario despedirlos °.

En algunos casos tanbién los Profesos, de cualquier grado que fuesen y dignidad en la Compañía, podrían despedirse, quando se juzgase que el retenerlos sería en daño della y deservicio de Dios nuestro Señor¹.

Ultra de lo dicho, quantas más obligaciones hubiese para con una persona, por ser benemérita; o quanto tuviese más partes con que ayudar la Compañía en servicio de Dios nuestro Señor; más dificultad debrá haber en despedirla; como al contrario, no tener obligación la Compañía, y ser la persona poco al propósito para ayudarla en servicio divino, facilitará más la despedida.

- [206] 2. La auctoridad de despedir será principalmente de la universal Conpañía, quando en Congregación General se juntase. Y la mesma será del Prepósito General, en todo lo demás , fuera de lo que toca a su persona. De los otros de la Compañía, tanto participa de la autoridad cada uno, quanto de la cabeza les es comunique amplamente [B] y con devida proporción a los Prepósitos locales o Rectores [C], a quienes parezca debe comunicarse; porque tanto mejor se conserve la subordinación de la santa obediencia en todo el cuerpo de la Compañía, quanto más entendieren los inferiores que dependen de sus inmediatos Superiores, y que les es muy conveniente y necesario en todas cosas serles subjetos por Cristo nuestro Señor .
- [207] B. Aunque el Prepósito General en la patente que inbiare a los particulares Prepósitos, inbíe la autoridad amplísima, para que tanto más respecto les tengan los inferiores y les sean más humildes y subjetos; todavía por letras secretas se puede restreñir esta potestad, y limitar según pareciere convenir.
- [208] C. Quanto a los que están en la primera probación y en la segunda, antes de hacer votos, tendrá autoridad de poderlos despedir, qualesquiera que la tendrá de admitirlos; si no hubiese algunas circunstancias (como sería si fuesen inviados a la Casa o Colegio donde están, por el Prepósito General o Provincial, o enderezados por alguna persona a quien

^{6 119 120 536.}

h 423 662 663 666 791 820 821. 4 31 192 205 219.

^{1 774.} **g 736.**

se debe tener respeto, o si hubiesen sido tan beneméritos de la Conpañía, que se les debiese particular respeto). Porque en tales y semejantes casos no debría despedirse una tal persona por cualquier Prepósito, si no fuesen las causas muy urgentes; en manera que no se dudase de que sería tal la voluntad de los Superiores.

Los que están ligados con voto en las Casas o Colegios, y los Scolares ya aprobados, pasados los dos años de probación, si se hubiesen de despedir, no lo debría hacer el Prepósito local, sin comunicarlo con el Provincial; el qual, según la autoridad le fuere dada por el General, podrá despedir o no, sin hacerlo saber al General.

Los Coadjutores formados, ahora sean spirituales ahora temporales, sin saberlo y venir en ello el General, no deben despedirse'; si en algunos lugares remotíssimos, como en las Indias, no fuese menester comunicar esta autoridad al Provincial, o si no la hubiese dado extraordinariamente el General a alguno, de quien se fiase como de sí mesmo y por causas inportantes.

Para con los Professos aun menos debe comunicarse tal autoridad a los inferiores Prepósitos^m, sin que sea informado el General y la cosa muy ponderada, en manera que se vea que cumple para el divino servicio y bien común de la Conpañía, que el tal se despida, como es siendo contumaz o incorregible, etc.

CAPITULO 2.º

DE LAS CAUSAS POR QUE SE HAN DE DESPEDIR

- [209] 1. Las causas que bastan para despedir, debe ponderarlas delante de Dios nuestro Señor la discreta caridad del Superior que tal autoridad tuviere; pero universalmente hablando parece serán de quatro maneras.
- [210] 2. La 1.ª, si se sintiese en el mesmo Señor nuestro sería contra el honor y gloria suya que alguno estuviese en esta Conpañía, por juzgarse incorregible en algunas pasiones o vicios offensivos de su divina Magestad; los quales tanto menos debrían tolerarse, quanto fuesen más graves y culpables, aunque para con los otros no fuesen escandalosos, por no ser manifiestos " [A].
 - [211] A. Hasta qué término se deban tolerar algunos

k 121 205 219. 1 119 120 205 219 536.

m 205 219 774.

a 819.

P.II c.2.° 491

defectos de los que se dicen ser contra el honor divino, y los que son contra el bien de la Conpañía; pendiendo esto de muchas circunstancias particulares de personas y tiempos y lugares, es necesario remitirse al discreto celo de los que tienen tal cargo; que quanto más dificultad y duda tuvieren, más encomendarán la cosa a Dios nuestro Señor, y más la comunicarán con otros, que puedan en esto ayudar a sentir la voluntad divina b.

- [212] 3. La 2.ª, si se sintiese en el Señor mesmo que sería el retener alguno contra el bien de la Conpañía, el qual, por ser universal, debe preferirle al de un particular °, quien busca sinceramente el divino servicio. Esto sería si en el curso de la probación se descubriesen impedimentos algunos o faltas notables, que antes en el examen no hubiese dicho [B]; o la experiencia mostrase que sería el tal muy inútil, y antes para enbarazar que ayudar la Compañía, por notable inhabilidad para unos officios o para otros ^d [C]; y mucho más, si se juzgase sería dañoso por el mal exemplo de su vida, especialmente mostrándose inquieto o escandaloso en palabras o en obras [D]; que sufrir esto no sería de atribuir a caridad, sino a lo contrario °, en quien es obligado de conservar la quietud y buen ser de la Conpañía que está a su cargo.
- [213] B. Si el que entra descubrió al principio alguna enfermedad o disposición para ella, y se tomó a prueba de salud; quando se viese que no sana, ni parece podrá llevar los trabajos de la Conpañía adelante, se le podrá dar licencia, ayudándole fuera de Casa, como la caridad verdadera requiere. Si entró sin condición, y manifestando su indisposición, pero esperándose 2 sería para más de lo que se halla por esperiencia que sea, aunque se pueda así mesmo despedir viendo que le falta la salud que sería necesaria para nuestro Instituto, tendráse en ello más miramiento; y mucho mayor si, entrando sano, se enfermó en el servicio de la Conpañía; que en tal caso, si no es contento él mesmo, no sería justo inbiarle fuera de la Conpañía por sola tal causa.

Si hubiese alguno encubierto al entrar alguna enfermedad, quando ésta se descubriese, es cierto que podría más libre y justamente despedirse. Pero si deba con efecto despedirse o no, por otras partes inportantes al divino servicio, que en él hubiese, quedará a la discreción del Superior. Y la mesma razón es si

² El texto ignaciano lee «esperando». Introdujo el cambio la Congregación 1.4, decr. 55.

b 219-21.
o 119 204 208 215 222.

d 123 387.

se descubre que en otra alguna cosa en el examen no dixo verdad 1. Y si alguno de los cinco inpedimentos E hubiese disimulado, en tal caso no es razón auede en la Conpañía conforme a lo que está dicho en la primera Parte³.

[214] C. Si no truxese buen testimonio de las expiriencias de fuera de Casa y dentro della h, no bastando los remedios que la caridad hace usar antes del despedir, mejor es darle licencia que encorporar en la Conpañía personas que para su Instituto se ve no convienen.

[215] D. Ser escandaloso para con los otros, se entiende quien les da ocasión de pecar con exenplo, y más si con palabras persuasivas tirándoles a mal alguno, en especial a instabilidad en su vocación o a discordia, o intentando algo contra los Superiores o el bien común de la Conpañía'; que en tales casos no es razón que quede en la Conpañía quien en ellos cae.

Quando no tanto por la calidad o quantidad del peccado, quanto por deshacer el escándalo que a otros ha dado, fuese menester despedir a alguno; si fuese buen sujeto en lo demás, verá la prudencia si será expediente que se le dé licencia para ir a otra parte muy remota de las de la Conpañía, no saliendo della.

La 3.^a, si se sintiese ser juntamente contra el bien de la Conpañía y del particular; como podría intervenir de parte del cuerpo, si durante la probación se viesen tales enfermedades y flaqueza en alguno, que paresciese en el Señor nuestro no podría llevar adelante el trabajo que en nuestro modo de proceder se requiere para en él servir a Dios nuestro Señor k; y de parte del ánimo, quando no pudiese el que se acetó a probación disponerse para vivir en obediencia, y hacerse al modo de proceder de la Conpañía; por no poder o no querer quebrar su propio juicio', o por otros naturales o habituales inpedimentos.

[217] 5. La 4.", si se viese ser contra el bien de otros de fuera de la Conpañía; como sería descubriéndose el vínculo del matrimonio, o servitud legítima m, o deudas de inportancia ", habiendo encubierto la verdad desto en el examen °.

Qualesquiera de estas quatro causas que haya, parece se servirá más Dios nuestro Señor de que se dé licencia honesta, que de usar caridad indiscreta en el retener la persona en quien cayesen.

³ P.1.4 c.3 n.2 G [164 176]. 1 217.

g 31 32 176. h 73.9.

^{1 664 665.} k 107 185 213.

^{1 152 184.}

m 28 173 174. m 42 185 188.

o 213.

493 P.II c.3.°

CAPITULO 3.º

DEL MODO DE DESPEDIR 4

[218] 1. Con los que hubieren de ser despedidos débese observar el modo que conviene para más satisfación ante Dios nuestro Señor ansí del que despide, como del que es despedido y de los otros de casa y fuera [A]. Para la del que despide, por las causas arriba dichas, obsérvense tres cosas.

[219] A. Es de advertir que las Constituciones hablan del modo de despedir, quando se hace manifiestamente y por causas manifiestas. Pero algunos sin éstos podrían ser despedidos ocultamente, quando fuesen occultas las causas (que pueden ser muchas y algunas dellas sin peccado), y no se diciendo, se temiese turbación en otros. Y en tal caso es mejor inbiarlos fuera de casa con algún color, como de hacer experiencias, que si se publicase su despedida.

Para despedir ansi los tales, bastará que el Prepósito, que tendrá para esto autoridad, encomendándose a Dios nuestro Señor, y oyendo el parecer de alguno o algunos a (si juzga in Domino que deba con ellos comunicarlo), se determine y lo

ponga por obra.

También es de notar que lo dicho quanto al modo de despedir, conviene más a los que están en probaciones; y menos a los que están encorporados en la Compañía, como Scolares aprobados y Coadiutores formados; y mucho menos a los Profesos b, en los quales la caridad y discreción del Spíritu Sancto mostrará cl modo que se debe tener en el despedir, si Dios nuestro Señor permittiese que fuese necessario hacerlo.

[220] 2. Una, que él haga oración y ordene se haga en Casa a esta intención (aunque no se sepa el particular), que Dios nuestro Señor enseñe en este caso su santísima voluntad °.

3. Otra, que lo comunique con algunos o alguno de Casa que le parezcan más a propósito, y oya lo que sienten d.

4. Otra, que, desnudándose de toda affición, y teniendo ante los ojos la mayor gloria divina y bien común y el particular en quanto se puede, pondere las razones a una parte y a otra, y determínese a despedir o no.

5. Para satisfación del despedido se debrán guar-[223] dar otras tres cosas: una quanto a lo exterior, que vaya de Casa,

⁴ Los criterios de San Ignacio respecto a la dimisión y la conducta que siguió en la práctica pueden verse en AICARDO, Comentario 1.5 517-550.
a 211 220 221.
b 205 208.
d 211 219.

quanto se pudiere, sin vergüenza o afrenta, y llevando consigo todo lo que es suyo [B].

- [224] B. En lo que se hallare ser suyo, no hay dificultad de determinar que lo lleve e. Pero en lo que hubiese gastado o dado a la Conpañía, o en caso que con ficción hubiese estado en Casa o Colegio della, quedará a la discreción del que despide, mirando lo que pide la equidad y edificación, determinar si se le ha de dar algo más de lo que se halla suyo o no, y si más, quánto.
- [225] 6. Otra, quanto a lo interior, que procure inbiarlo quanto en amor y caridad de la Casa y quan consolado en el Señor nuestro pudiere.
- [226] 7. Otra, quanto al estado de su persona, procurando enderezarle para que tome otro buen medio de servir a Dios en la Religión o fuera della, según paresciere más conforme a su divina Voluntad, ayudando con consejo y oraciones y con lo que más paresciere en caridad.
- [227] 8. Para la satisfacción de los otros de casa y fuera, se debrán ansí mesmo observar tres cosas. Una, que se procure lo posible que ninguno quede con turbación en su spíritu de la despedida, dando a quien fuese menester razón della que satisfaga [C], tocando, quanto menos se puede, en los defectos que no son públicos, aunque los hubiese, del despedido.
- [228] C. El no dar o dar razón de las causas de la despedida, en común o en particular, más y menos convendrá hacerlo, según fuere la persona que se despide más y menos estimada y amada en Casa y fuera.
- [229] 9. Otra, que no queden desabridos ni con mal concepto dél, en quanto sea posible; antes que le hayan conpasión, y le amen en Cristo, y le encomienden a su divina Magestad en sus oraciones, para que sea servido de encaminarlo y le haya misericordia.
- [230] 10. Otra, procurar que se ayuden con el exenplo los que no andan en casa con tanta edificación como conviene, y teman lo mesmo, si no se quisiesen ayudar; y ansí tanbién los de fuera que lo supieren, se edifiquen de que no se sufre en Casa lo que no debe sufrirse, para mayor gloria de Dios nuestro Señor.

P.II c.4.° 495

CAPITULO 4.º

Cómo se haya la Compañía con los que de suyo se fuesen, o ella despidiese

- [231] 1. Los que son despedidos o se salen de una parte nos parece en el Señor nuestro no deben ser recibidos en otra sin que sea avisado el que despidió, o de donde se salió, o el Prepósito General o quien tuviere sus veces, y sin que consienta en ello; porque la falta de conoscimiento y de información no sea causa de algún error en deservicio de Dios nuestro Señor [A].
- [232] A. Aunque se diga en general que no debe el que se fue de suyo o fue despedido aceptarse en otra Casa sin informar y tener aviso del Prepósito en cuya Casa o Colegio estuvo, todavía quedará a la discreción del que tiene cargo de la Casa donde torna mirar si de prestado le accettará o no, hasta tener respuesta del Superior, cuya orden ha de seguir².
- [233] 2. Las gracias que a los tales se concedían como a miembros de la Compañía, se entienden cesar luego que dexan de serlo.
- [234] 3. Declárese a los despedidos que quedan libres de los votos simples si los hicieron según la forma que usa la Conpañía y se verá en la quinta Parte; y así que no han menester dispensación para ser absueltos dellos ^b.
- [235] 4. Con los que se fuesen sin licencia, si antes se tenían por poco idóneos para la Conpañía, no será necesaria diligencia en reducirlos a ella, sino en enderezarlos para otro Instituto, donde puedan servir a Dios nuestro Señor, relaxándose los votos ⁵ para que queden sin scrúpulo.
- [236] 5. Si fuesen tales subjetos que pareciese servicio de Dios nuestro Señor no los dexar ansí, en special si se viese que han salido por alguna fuerte tentación o engañados de otros, se podrá hacer la diligencia para reducirlos y usar de los privilegios que acerca desto concede la Sede Apostólica ⁶ quanto al Superior in Domino paresciere [B]. Y quando alguno de los tales tornase reducido, quedará a la discreción del que tiene cargo mirar si debe hacer satisfación alguna y quánta [C], o si es mejor proceder del todo in spiritu mansuetudinis, mirando el bien del reducido y la edificación de los de Casa.

Paulo III, Licet debitum, 18 oct. 1549. El texto en MHSI. Const. I 361 n.6.
 140.
 119 120 121 536 539.

⁵ El texto ignaciano leía: «el voto». Introdujo el cambio la Congregación 1.º, decr. 56.

- [237] B. Los que se salen de la Conpañía, aunque se juzguen idóneos para ella, si entrasen en otra Religión y tomasen el hábito della, no paresce debría litigar ni procurar de reducirlos la Conpañía. Antes de tomar hábito de religión podráse usar la diligencia que la ordenada y discreta caridad dictare para reducirlos adonde se juzga en el Señor nuestro que le han de servir.
- [238] C. Quanto a la satisfacción de los que tornan de suyo y se reciben, o de los que tornan reducidos; siendo el fin della la edificación de los otros, y ayuda del mesmo, juzgaráse de las circunstancias de las personas, tienpos y lugares, si se debe hacer o no, y debiéndose hacer, quánta; y esto todo es menester remitirlo a la discreción del Superior, en cuya Casa o Colegio entra.
- [239] 6. Si alguno tornase de suyo a la Casa o Colegio, de donde sin licencia se fue, si se juzgase en lo demás idóneo para servir a Dios nuestro Señor en ella, véase si trae [D] verdadera voluntad de perseverar y de hacer satisfaciones y probaciones qualesquiera; otramente parecería señal que no viene con verdadera penitencia, ni merece ser aceptado.
- [240] D. Quando en los que de suyo tornan se dudase de constancia, podríanse poner en un hospital o en otras experiencias, donde sirviendo a los pobres de Cristo por su amor algún tiempo mostrasen su stabilidad y firmeza; y en parte sería penitencia de su liviandad pasada.
- [241] 7. Si quien fuesse despedido tornase a la misma Casa donde justamente le despidieron aparejado para toda satisfacción, si durasen las mesmas causas por que fue despedido, cierto es que no debe admitirse; si no durasen, y juzgasse el que le despidió que sería servido Dios nuestro Señor de que tornase a ser recibido en aquella Casa o en otra, avise al General o Provincial Prepósito, y seguirá la orden que le fuere dada.
- [242] 8. Ahora se haya ido de suyo, ahora despedido el que torna, si se admite, debe ser examinado de nuevo y hacer su Confesión general en entrando, después de la última que hizo ^c, y las demás probaciones o esperiencias que al Superior paresciere, mirando siempre la edificación universal y particular a gloria de Dios nuestro Señor.

P.III c.1.° 497

PARTE TERCERA PRINCIPAL

Del conservar y aprovechar los que quedan en probación

CAPITULO 1.º

DE LA CONSERVACIÓN EN LO QUE TOCA AL ÁNIMA Y ADELANTAMIENTO EN LAS VIRTUDES

[243] 1. Como en admitir los que llama Dios nuestro Señor para nuestro Instituto, dándoles para él talento conveniente, y en despedir los que, no le teniendo, muestran no haber sido llamados de su divina Sapiencia, se requieren las consideraciones ya tocadas; ansí en el conservar en su vocación los que se retienen y prueban en las Casas o Colegios, y en aprovecharlos, para que de tal manera vayan adelante en la vía del divino servicio en spíritu y virtudes, que se mire por la salud y fuerzas corporales necessarias para trabajar en la viña del Señor, debe haber la debida consideración y providencia. Y ansí se tratará primero de lo que al ánima, después de lo que al cuerpo toca.

[244] 2. Quanto al ánima, siendo de tanta inportancia el apartar los que están en probación de todas imperfecciones, y de quanto puede impedir su mayor provecho spiritual; para tal efecto mucho conviene que dexen toda conversación de plática y letras con personas que pueden entibiarles en sus propósitos a [A]; y caminando en la vía del spíritu solamente traten con personas y de cosas que los ayuden para lo que, entrando en la Compañía, pretendían en servicio de Dios nues-

tro Señor [B].

[245] A. Si en algún lugar es molestado o inquietado alguno de personas que no proceden en la vía del spíritu, vea el Superior si será expediente hacerle mudar a otro lugar donde mejor pueda insistir en el divino servicio; y en tal caso débese dar al Superior que ha de ser suyo tanta noticia de sus cosas, que baste para mejor ayudar a él y a los otros que están a su cargo.

[246] B. Si alguna vez paresciese que se debría dexar hablar a los deudos o amigos que tenían en el século, debe ser en presencia de alguno que el Superior señalare y brevemente; si otro no ordenase por causas particulares el que tiene el cargo principal. Y ansí mesmo si alguno de casa scribiere para alguna parte o persona, sea con licencia y mostrando lo scrito a quien el Superior ordenare. Si le fuere a él scrito, ansí mesmo las letras vayan primero al que estuviere señalado por el Superior, el qual las verá y dará o no dará a quien van, según le pareciere ser expediente para su mayor bien a gloria divina.

[247] 3. Por la causa mesma no deben salir de Casa b, sino quando y con quien al Superior paresciere cella conversen los unos con los otros a su elección, sino con los que el Superior señalare; para que del exemplo y spiritual conversación de los unos se edifiquen y se ayuden los otros en el Señor nuestro, y no lo contrario [D].

[248] C. El Superior verá si algunos pueden inbiarse solos de quienes se tenga seguridad; y ansí mesmo si debe darse a algunos licencia de una vez para muchas o no, sino que la hayan de pedir cada vez que van fuera.

[249] D. Comúnmente no es bien que conversen unos Novicios con otros, sino que entre si guarden silencio, en fuerza de las cosas donde es necessario hablar; tratando más con personas maduras y discretas, que serán por el Superior señaladas a cada uno 1. Y ansí mesmo, si dos tienen sus lechos en una mesma cámara, sea el uno dellos tal con quien no se dude que haya el otro de mejorarse; y por la mesma causa entre las cámaras de los más mancebos que están solos, es bien que estén algunos de los más antiguos.

Ordinariamente sin licencia del Superior no entre uno en la cámara de otro, y si la tiene para entrar, esté la puerta sienpre abierta, entretanto que con el otro en ella stuviere; porque pueda entrar el Superior, y los Officiales destinados para ello, cada vez que fuere conveniente.

[250] 4. Todos tengan especial cuidado de guardar con mucha diligencia las puertas de sus sentidos, en special los ojos y oídos y la lengua, de todo desorden; y de mantenerse en la paz y verdadera humildad de su ánima, y dar della muestra en el silencio, quando conviene guardarle, y quando se ha de hablar, en la consideración y edificación de sus palabras, y en la modestia del rostro, y madureza en el andar, y todos sus movimientos sin alguna señal de inpaciencia o soberbia; en todo procurando y deseando dar ventaja a los otros, estimándolos en su ánima todos como si les fuesen Superiores², y

¹ San Ignacio redactó varias reglas para los novicios en 1551 y 1553, en que dio prescripciones muy semejantes. Cf. MHSI, Reg. S.I. p.283.401.

² Cf. Phil 2,3.

ь 80.

P.III c.1.º 499

exteriormente teniéndoles el respeto y reverencia, que sufre el stado de cada uno, con llaneza y simplicidad religiosa; en manera que considerando los unos a los otros, crezcan en devoción y alaben a Dios nuestro Señor a quien cada uno debe procurar de reconocer en el otro como en su imagen.

- [251] 5. En la refección corporal se tenga cuidado que la temperancia y honestidad y decencia interior y exterior se observen en todo, precediendo la bendición, y siguiéndose la acción de gracias, que todos deben dar con la devoción y reverencia conveniente; y entre tanto que se come, dándose alguna refección ansí mesmo al ánima, con leerse algún libro pío más que difícil, que todos puedan entender, y dél aprovecharse, o con predicar alguno en el tal tiempo, según fuere ordenado por los Superiores e, o con cosa semejante a gloria de Dios nuestro Señor [E].
- [252] E. Cosas semejantes son como leer letras de edificación 1; y si algún otro exercicio pareciese alguna vez convenir.
- [253] 6. Todos generalmente en sanidad tengan en qué entender cosas spirituales o exteriores. Y a los que tienen officios, como debe dárseles alivio, si dél tienen necesidad, ansí quando les sobre tiempo, se debrían ocupar en otras cosas ⁸, porque el ocio, que es origen de todos males, no tenga en la Casa lugar ninguno, en cuanto fuere posible.
- [254] 7. Porque se comience a probar la virtud de la sancta pobreza h, enséñese a todos que no deben tener el uso de cosa propria, como propria, aunque no sea necesario desposeerse de la hacienda durante la probación, si no lo ordenase el Superior, pasado el primer año k, por juzgar que en ella tiene occasión de tentaciones y menos se aprovechar en spíritu, desordenándose en algún amor y confianza en ella [F]; y en tal caso el disponer sea conforme a los consejos de Cristo nuestro Señor [G]; pero queda a la devoción de cada uno el emplear su hacienda o parte della, más en una obra pía que en otra, como Dios nuestro Señor le diere a entender que más conviene para su divino servicio¹, como en el Examen se ha dicho³.
- [255] F. El desposeerse se entiende tanto de su propria hacienda, que de presente tenga en su poder o de otros, quanto del derecho o acción de la que spera, ahora sean bienes segla-

³ Ex. c.4 n.1-5 [53-59].

c 280 281 402 814,

^{1 673 675.}

g 428.

Þ 287.

i 57 576 571. k 34, 55 59 287 348 571. l 53 59.

res, ahora ecclesiásticos. Quándo se deba esto hacer, quedará a la disposición del Prepósito General o a quien él la comunicare.

[256] G. Antes de entrar cada uno puede hacer de su hacienda lo que quisiere. Pero después de entrado así de la ecclesiástica, como de la seglar, debe disponer como a hombre

que sigue vida spiritual conviene.

Y así quando sintiese que debría disponer della dándola a parientes, debe remitirse y estar al juicio de una, o dos o tres personas de letras y bondad m para hacer lo que ellos sintieren ser más perfecto y agradable a Dios nuestro Señor, miradas todas circunstancias como en el Examen, fol. 18 4, más por extenso se dice.

[257] 8. Así mesmo entiendan que no pueden prestar, ni tomar, ni disponer de nada de la Casa sin que el Superior

lo sepa y se contente.

[258] 9. Quien al entrar, o después de entrado en obediencia, tuviese devoción de disponer de sus bienes temporales o parte dellos en beneficio de la Compañía, es, sin poner dubio alguno, de mayor perfección, alienación y abnegación de todo amor proprio, no descender con una terneza de affición a lugares, ni por ella applicar sus bienes a uno más que a otro [H]. sino antes, deseando el bien mayor y más universal de la Compañía (siendo ella ordenada a mayor servicio divino y mayor bien universal y provecho spiritual de las ánimas); remitir este juicio al que tiene cargo de toda ella, si deban applicarse a un lugar más que a otro, de la mesma provincia; pues él mejor que otro puede entender lo que conviene y todas cosas urgentes que ocurren en todas partes della, teniendo miramiento a los Reves, Príncipes y Señoríos, cómo no se les dé causa alguna de offensión"; y venga a mayor edificación de todos, y a mayor provecho spiritual de las ánimas y gloria de Dios nuestro Señor °.

[259] H. Los Rectores, o Prepósitos locales, o Provinciales, y qualesquiera otras personas que trattaren con el que quiere así disponer, como en las demás cosas, también en ésta debrán representarle lo más perfecto, y donde él tendrá mayor merecimiento ante Dios nuestro Señor. Y con esto si en él viesen inclinación a un lugar más que a otro, lo que es imperfecto, aunque remitiéndose, podrán informar al Prepósito General, o a quien tuviere sus veces, si pareciere que alguna imperfección se debe tolerar, sperando que cesará algún día, y

⁴ Ex. c.4 n.1-5 [53-59].

m 55 56 59. n 823 824.

P.III c.1.° 501

supplirá Dios nuestro Señor lo que le falta para mayor gloria divina y para su mayor perfección.

- [260] 10. Sean instruidos de guardarse de las ilusiones del demonio en sus devociones, y defenderse de todas tentaciones; y sepan los medios que darse pudieren para vencerlas, y para insistir en las verdaderas virtudes y sólidas ^p, agora sea con muchas visitaciones spirituales, agora con menos, procurando andar adelante en la vía del divino servicio.
- [261] 11. Usen el examinar cada día sus conciencias ^q y cada ocho días a lo menos confesarse y communicarse, si por alguna razón otro no ordenase el superior ^r, y sea uno el Confesor de todos, de mano del que tiene cargo de los otros ^u, o si esto no se puede, tenga cada uno a lo menos su Confesor firme, a quien tenga toda su consciencia descubierta ^t; y que sea informado de los casos que se reserva el Superior, que serán aquellos donde parece necesaria o muy conveniente la inteligencia dél para mejor remediar y guardar de todos inconvenientes los que tiene a su cargo ^{u 5}.
- [262] I. No se podría convenientemente por la multitud, o porque algún particular parece sería más ayudado por otro Confesor, que por el ordinario, por causas que podrían intervenir, las quales considerará el Superior, y proveerá lo que en el Señor nuestro juzgare convenir.
- [263] 12. Ayudará que haya una persona fiel y suficiente que instruya y enseñe cómo se han de haber en lo interior y exterior, y mueva a ello, y lo acuerde, y amorosamente amoneste [K]; a quien todos los que están en probación amen, y a quien recurran en sus tentaciones, y se descubran confiadamente, sperando dél en el Señor nuestro consuelo y ayuda en todo. Y sean avisados que no deben tener secreta alguna tentación que no la digan al tal o a su Confesor o al Superior, holgando que toda su ánima le sea manifiesta enteramente. Y no solamente los defectos, pero aun las penitencias o mortificaciones, o las devociones y virtudes todas, con pura voluntad de ser enderezados dondequiera que algo torciesen, no queriendo guiarse por su cabeza, si no concurre el parescer del que tienen en lugar de Cristo nuestro Señor.

⁵ Este número ha sido también acomodado por la Congregación general 27 conforme a las leyes vigentes sobre la comunión frecuente y a las notmas sobre la elección de confesor. Cf. can.595 § 2 y 519.

P 813. q 342 344. r 80 278 342 343 584. a 278 584. t 263 278.

v 35 91 92 424. v 431. × 261 278. v 91-7 424 551.

[264] K. Este será el Maestro de Novicios o quien el

Superior ordenare que más apto sea para tal cargo.

[265] 13. Débense prevenir las tentaciones con los contrarios dellas; como es, quando uno se entiende ser inclinado a soberbia, exercitándole en cosas baxas, que se piensa le ayudarán para humillarle ; y ansí de otras inclinaciones siniestras.

- [266] 14. Y ultra desto, por la honestidad y decencia, es bien que mugeres no entren en las Casas ni Colegios 6, sino solamente en las iglesias [L]; y que no se tengan en Casa armas ni instrumentos de cosas vanas [M], sino que ayuden para el fin que la Compañía pretiende del divino servicio y alabanza.
- [267] L. No entrar mugeres en Casas ni Colegios de la Compañía, comúnmente debe observarse. Pero, si fueren personas de mucha caridad o de mucha qualidad con caridad, la discreción del Superior podrá dispensar por justos respettos para que deseándolo entrasen a ver.

[268] M. Como son para jugar v para música y libros

profanos y cosas semejantes.

[269] 15. En las correcciones y penitencias el modo que debe guardarse, quedará a la discreta caridad del Superior y los que en su lugar pusiere; que las medirán con la disposición de las personas y la edificación universal y particular dellas a gloria divina ° [N]; y cada uno debría de buena voluntad accetarlas con verdadero deseo de su enmienda y aprovechamiento spiritual, aun quando no se diesen por falta alguna culpable ^d.

[270] N. En las correcciones, aunque la discreción particular pueda mudar esta orden, es de advertir que primero se amonesten con amor y con dulzura los que faltan°, 2.º con amor y cómo se confundan con vergüenza; 3.º con amor y con temor dellos. Pero de los defectos públicos, debe ser la penitencia pública, declarando solamente lo que conviene para más edificación de todos.

[271] 16. Haya un síndico en Casa, cuyo officio sea mirar por todos los particulares en lo que toca a la honestidad y decencia exterior , andando por la iglesia y Casa; notando lo que no conviene y avisando al Superior, o al mesmo que falta, si tal autoridad se le da, para más ayudar en el Señor nuestro.

17. En las enfermedades todos procuren sacar [272] frutto dellas, no solamente para sí, pero para la edificación de

⁶ Actualmente rige por el Derecho canónico la ley de clausura papal (can.597-599),

c 727 754. d 8 90 98. ° 667. • 431 504-6,

P.III c.1.º 503

los otros; no siendo inpacientes, ni difíciles de contentar, antes teniendo y mostrando mucha paciencia y obediencia al Médico y Enfermero, usando palabras buenas y edificativas, que muestren que se aceta la enfermedad como gracia de la mano de nuestro Criador y Señor, pues no lo es menos que la sanidad ^e.

[273] 18. En quanto sea posible idem sapiamus, idem dicamus omnes h, conforme al apóstolo 7, y dotrinas differentes no se admittan [O] de palabra en sermones ni lecciones públicas, ni por libros, los quales no se podrán publicar sin aprobación y licencia del Prepósito General , el qual cometerá la examinación dellos a lo menos a tres de buena doctrina y claro juicio en aquella sciencia. Y aun en el juicio de las cosas agibles, la diversidad, quanto es posible, se evite, que suele ser madre de la descordia y enemiga de la unión de las voluntades. La qual unión y conformidad de unos y de otros debe muy diligentemente procurarse y no permitirse lo contrario [P], para que con el vínculo de la fraterna caridad, unidos entre sí, mejor puedan y más eficazmente emplearse en el servicio de Dios y avuda de los próximos ".

[274] O. No se deben admitir de nuevo; y si se tuviesen algunas opiniones que discrepasen de lo que se tiene comúnmente por la Iglesia y doctores della, deben subjetarse a lo que en la Conpañía se determinase', como en el Examen se ha declarado. En las opiniones que tienen Doctores católicos diversas o contrarias entre sí, también la conformidad se debe procurar en la Compañía.

[275] P. No se sufra entre ningunos de Casa pasión o enojo alguno de unos con otros; y si algo desto interviniesse, véase que luego se reconcilien con la satisfacción conveniente.

[276] 19. Porque para pasar adelante en las virtudes, ayuda mucho el buen exemplo de los más antiguos, que anime a los otros a su imitación, el Superior (si otra cosa por particulares respectos no juzgase convenir) hará alguna vez entre año, y todos los otros Sacerdotes que a él paresciere, el oficio o officios de los que sirven, algún espacio de tiempo; porque a los otros sea más agradable el tal exercicio, en que por mayor servicio y gloria de Dios nuestro Señor son puestos.

[277] 20. Enséñese la doctrina cristiana algunos días cada semana m y el modo de bien y frutuossamente confessarse " [O], y comunicarse, y oír Misa y servirla y orar y meditar

⁷ Cf. Phil 2,2.

g 89 304 595.

h 358 464 671 672 821. i 389 653. k 655 664 821.

^{1 47.} m 80.

n 343.5.

y leer, cada uno hasta donde fuere capaz; y téngase cuidado ansí de que aprendan lo que conviene, como de que no lo dexen olvidar, y exerciten lo aprendido; dando todos a las cosas spirituales tienpo°, y procurando devoción quanta la divina gracia les comunicare; para lo qual ayudará que a los que no los han hecho se den algunos Exercicios Spirituales o todos ^p, según fuere juzgado que les conviene en el Señor nuestro [R].

[278] O. Ultra el modo de bien confesarse, señáleseles el tiempo 4, del qual si faltaren, no se les dé cibo corporal hasta que tomen el spiritual. Y quien se confessase con otro que su ordinario Confessor, debe después, en quanto se acordare, al mesmo confesor suyo descubrir toda su conciencia[†], porque mejor pueda ayudarle en el Señor nuestro, no ignorando nada della

[279] R. Con los que de suyo saben y corren en los Exercicios Spirituales, y tienen forma para proceder en ellos, o los que tienen otras ocupaciones, podrán en todo o en parte dispensarse por el Superior de las communes reglas en esta parte.

Para algunos que, aunque son aptos para los Exercicios Spirituales, no tienen experiencia en ellos, es bien ayudarles algunas veces, descendiendo con ellos a particulares considera-ciones incitativas a temor y amor de Dios, y de las virtudes y a la prática dellas, como la discreción mostrare convenir . Quien se vicse no ser apto para exercicios semejantes, como podría ser alguno de los coadjutores temporales, déhensele de proponer auales le convengan a su capacidad, con que se avude y sirve a Dios nuestro Señor.

[280] 21. Es bien que se exerciten todos, si alguno no eximiese el Superior, en predicar dentro de casa [S], para que ultra de bien occupar en esto alguna hora después de comer, se animen y tomen algún uso cerca la voz, modo y lo demás, y muestren el talento que en esta parte Dios nuestro Señor les comunica, y expriman sus buenos conceptos a edificación suya y de los próximos, tratando a menudo de lo que toca a la abnegación de sí mesmos y de las virtudes y toda perfección, y exhortándose a ellas, specialmente a la unión y fraterna caridad.

[281] S. Los que predican en la Casa no hablen en re-prehensión de ningunos Hermanos della o de la Conpañía. Y de lo mismo se guarden los predicadores que en las iglesias

^{0 342-4.}

p 65. q 80 261 342.

r 261 263. × 343.

t 80 251 402 814

P.III c.1.º 505

predicaren, sin que el Superior sea dello avisado; aunque puede mover a si y a sus hermanos juntamente para ir adelante en mayor servicio divino (lo qual es más proprio en los sermones de casa que en los de la iglesia).

- [282] 22. Muy specialmente ayudará hacer con toda devoción possible los officios, donde se exercita más la humildad y caridad ". Y generalmente quanto más uno se ligare con Dios nuestro Señor, y más liberal se mostrare con la su divina Magestad [T], tanto le hallará más liberal consigo, y él será más dispuesto para rescibir in dies mayores gracias y dones spirituales.
- [283] T. Ligarse más con Dios nuestro Señor y mostrarse liberal con El es entera y inmoviblemente dedicarse a su servicio, como hacen los que con voto se aplican a él. Pero aunque mucho esto ayude para rescibir gracia más abundante, no se debe mandar a nadie que lo haga, ni constreñirle en modo ninguno en los dos primeros años. Y si de su devoción spontá-neamente se moviesen a anticipar el voto x, no se debe admitir en manos de nadie, ni usarse solenidad alguna, sino que cada uno le ofrezca a Dios nuestro Señor en el secreto de su ánima. Y es bien, quando esto hicieren, que demanden la forma ordinaria de los votos sinples y tengan en escrito lo que a Dios nuestro Scñor han prometido, para su memoria.
- [284] 23. Es muy expediente para aprovecharse y mucho necesario que se den todos a la entera obidiencia, reconociendo al Superior, qualquiera que sea, en lugar de Cristo nuestro Señor , y teniéndole interiormente reverencia y amor. Y no solamente en la exterior execución de lo que manda, obedezcan entera y prontamente con la fortaleza y humildad debida, sin excusaciones y murmuraciones, aunque se manden cosas difíciles y según la sensualidad repugnantes [V], pero se esfuercen en lo interior de tener la resignación y abnegación verdadera de sus propias voluntades y juicios, conformando totalmente el querer y sentir suyo con lo que su Superior quiere y siente en todas cosas, donde no se viese pecado, teniendo la voluntad y juicio de su Superior por regla del proprio, para más al justo conformarse con la primera y summa regla de toda buena voluntad y juicio, que es le eterna Bondad y Sapiencia ².
- [285] V. Ayudará que los Superiores hagan algunas veces sentir la obediencia y pobreza a los que están en probación.

u 68 83. v 30 53. x 17 544. v 84 85 286 342 424 547 551 618 619 627 661 765. u 424 547 549 550.

tentándolos para su mayor provecho spiritual, al modo que tentó Dios nuestro Señor a Abrahán⁸, y para que den muestra de su virtud y crezcan en ella. Pero esto, en quanto pudiere ser, guardando la medida y proporción de lo que cada uno puede llevar, como la discreción dictará.

[286] 24. Y para más exercitarse en la obediencia, es bien, y ansí mesmo mucho necesario, que no solamente al Superior de la Conpañía o Casa, pero aun a los Oficiales subordenados, que dél tienen autoridad, obedezcan en todo aquello en que les es dada sobre ellos a, acostumbrándose a no mirar quién es la persona a quien obedescen, sino quién es Aquel por quien y a quien en todos obedescen, que es Cristo nuestro Señor b.

[287] 25. Amen todos la pobreza como madre °, y según la medida de la santa discreción, a sus tiempos sientan algunos effectos della d; y como en el Examen se diceº, estén aparejados después del primer año para disponer de los bienes temporales, cada y quando que el Superior lo ordenare °, en la manera que les fue propuesta en el dicho Examen.

[288] 26. Todos se esfuercen de tener la intención recta, no solamente acerca del stado de su vida, pero aun de todas cosas particulares, sienpre pretendiendo en ellas puramente el servir y complacer a la divina Bondad por Sí mesma, y por el amor y beneficios tan singulares en que nos previno, más que por temor de penas ni speranza de premios, aunque desto deben tanbién ayudarse; y sean exhortados a menudo a buscar en todas cosas a Dios nuestro Señor, apartando, quanto es posible, de sí el amor de todas las criaturas, por ponerle en el Criador dellas, a El en todas amando y a todas en El, conforme a la su santíssima y divina voluntad.

[289] 27. El studio que los que están en probación tendrán en las Casas de la Conpañía, parece deberá ser de lo que les ayuda para lo dicho de su abnegación y para más crescer en la virtud y devoción. Studios de letras no los habrá en casa, generalmente hablando, si no paresciese en algunos que se debría dispensar por speciales razones [X]. Porque los Colegios son para aprender letras s, las Casas para exercitallas los que las han aprendido, o preparar el fundamento dellas de humildad y virtud, los que las han de aprender.

⁸ Cf. Gen c.22. ⁹ Ex. c.4 n.1-5 [53-59].

a 84.88 434. b 84 85 284 342 424 547 551 552 618 619 627 661 765. c 553 816.

d 254. 8 307 308 333 392 440 815, c 54 55 59 254 571.

PIII c.2.º 507

[290] X. Aunque en general no hay estudios de letras en las Casas de la Compañía, todos los que attienden a predicar y confessar pueden estudiar lo que hace a su propósito. Y si en algún particular conveniese estudiar también otras cosas, quedará a la discreción del Superior verlo y dispensar para ello.

[291] 28. Haya quien les dé cada semana, o a lo menos cada quince días, estos y otros semejantes recuerdos, o ellos sean tenidos de leerlos h, porque por la condición de nuestra frágil natura no se olvide, y ansí cese la execución dellos. Y algunas veces entre año todos rueguen al Superior les mande dar penitencias por la falta de observar las Reglas, porque este cuidado muestre el que se tiene de aprovechar en el divino servicio

CAPITULO 2.º

DE LA CONSERVACIÓN DEL CUERPO

[292] 1. Como la solicitud demasiada en lo que toca al cuerpo es reprehensible, ansí el cuidado conpetente de mirar cómo se conserve para el divino servicio la salud y fuerzas corporales es loable, y debrían todos tenerle a; y a la causa, quando sintiesen alguna cosa serles dañosa, o alguna otra necesaria quanto al comer, vestir, estancia, officio o exercicio, y ansí de otras cosas, deben todos avisar dello al Superior, o a quien él señalare, observando dos cosas: una, que antes de avisar se recojan a oración, y después, sintiendo que deben representarlo a quien tiene el cargo, lo hagan; otra, que habiéndolo representado de palabra o en un breve scrito, porque no se olvide, le dexen todo el cuidado, teniendo por meior lo que ordenare sin replicar ni hacer instancia por si ni por otra persona (ahora conceda lo que se pide, ahora no) [A]; pues ha de persuadirse que lo que su Superior siendo informado ordenare, será lo que más conviene para el divino servicio y su mayor bien en el Señor nuestro ^b.

[293] A. Aunque quien representa su necessidad no deba de suyo replicar ni hacer instancia, si no fuese aún capaz el Superior y si quisiese más declaración, la dará. Y si acaso se olvidase de proveer, habiendo mostrado lo quiere hacer, no es

<sup>243 339 582 827.
131 543 627.</sup>

inconveniente, con la debida modestia, tornarlo a acordar o representar.

- [294] 2. Haya concierto, quanto se podrá, en el tienpo del comer, dormir y levantarse °, el qual comúnmente todos observen [B].
- [295] B. Aunque la orden de tienpos en el comer y dormir comúnmente deban todos observar, si por causas particulares otra cosa conviniese a alguna persona, el Superior verá si debrá usarse dispensación con ella o no.
- [296] 3. Quanto a los mantenimientos, vestidos [C], aposentos y otras necessidades corporales ¹, procúrese con la divina ayuda que aunque tenga en qué probarse la virtud y abnegación de sí mesmos, no falte con que se sustente y conserve la natura para su servicio y alabanza, teniendo la consideración de las personas que conviene en el Señor nuestro.
- [297] C. En el vestir, teniendo respecto al fin dello, que es defenderse del frío y de la indecencia, en lo demás los que están en probación es bien se ayuden en los vestidos para la mortificación y abnegación de sí mesmos, y poner debaxo de los pies el mundo y sus vanidades ". Y esto quanto mirada la natura y usanza y officio y otras circunstancias de las personas se sufriere.

Con los scolares aprobados y los que attienden al studio, parece que en lo que toca al vestir podría tenerse más respecto a la decencia exterior y comodidad, atentos los trabajos del studio, y que tienen renta los Colegios; bien que siempre se debe evitar toda demasía. Y en particulares se podría proceder como conviene a ellos.

- [298] 4. Como no conviene cargar de tanto trabajo corporal que se ahogue el spíritu y resciba daño el cuerpo [D], ansí algún exercicio corporal, para ayudar lo uno y lo otro, conviene ordinariamente a todos, aun a los que han de insistir en los mentales, que debrían enterromperse con los exteriores, y no se continuar ni tomar sin la medida de la discreción.
- [299] D. Después de comer, mayormente de verano, por una hora o dos, no deben permitirse, en quanto se puede (mediendo todas necesidades con toda caridad posible), exercicios de cuerpo violentos ni de mente ^g, aunque en otros ligeros puedan occuparse en este tienpo ^h. Ni fuera destas horas es bien mucho continuarlos sin alguna relaxación o recreación conveniente.

d 81 577-81. e 18 19 197 579.

f 339 822.

^{± 280.}

P.111 c.2.º 509

[300] 5. La castigación del cuerpo no debe ser inmoderada ni indiscreta en abstinencias, vigilias [E] y otras penitencias exteriores y trabajos [F] que dañan y inpiden mayores bienes. Y a la causa conviene que cada uno tenga informado su confesor de lo que hace en esta parte, y él, si le parece o duda que haya excesso, lo remitta al Superior'. Y todo para que con más lunbre se proceda y más se glorifique Dios nuestro Señor en nuestras ánimas y cuerpos.

[301] E. El tienpo para dormir en general parece debe ser entre seis y siete horas k, no dormiendo sin camisa, si no fuese por alguna necesidad que al Superior paresciese; mas porque en tanta diversidad de personas y naturas no puede haber regla cierta, el acortar o alargar este término quedará en la discreción del Prepósito, que proveerá cómo retenga cada uno

lo que la necesidad natural requiere.

[302] F. Aunque cada uno deba estar aparejado para tomar qualquier officio que le fuere dado, téngase advertencia que en los que piden más recios y fuertes subjetos (como la sacristía, portería, enfermería) se pongan personas que tengan la disposición corporal según que los officios requieren, en quanto

se podrá.

[303] 6. Es bien que haya en la Casa alguna persona que tenga superintendencia en lo que toca a la conservación de la salud en los que la tienen (specialmente los más flacos por edad o otras causas), y a la restitución della en los enfermos; a quien ellos sean obligados, si se sienten extraordinariamente mal dispuestos de decirlo, para que se provea del remedio conveniente, como la caridad lo requiere.

[304] G. Téngase mucho cuidado de los enfermos, cuya indispusición como sea notificada al Enfermo, si él juzgare ser cosa de momento, avise al Superior y llámese el Médico, que será uno solo ordinariamente, si en casos particulares otro no paresciese al Superior, cuya orden se guarde, quanto se pueda, en el regimiento y medicinas', sin que el enfermo se entremeta en otro que en exercitar su paciencia y obediencia, dexando la cura de todo lo demás al Superior y sus ministros, por medio de los quales le rige la divina Providencia m.

Y aunque nuestra vocación es para discurrir y hacer vida en qualquiera parte del mundo donde se spera más servicio de Dios y ayuda de las ánimas ", todavía, si por experiencia se viese que uno no puede sufrir las qualidades de alguna tierra, y per-

1 580.

^{1 8 9 263 582.} k 339 580.

m 89 272 595. n 82 92 308 588 603 605 626.

severa en estar mal sano en ella, quedará en el Superior mirar si debría mudarse adonde, teniendo más salud corporal, pueda más emplearse en servicio de Dios nuestro Señor. Pero no será de ninguno de los tales enfermos demandar la tal mutación ni mostrarse a ella inclinado, dexando este cuidado al Superior.

[305] 7. En lo que toca a la conservación de las cosas exteriores, ultra del miramiento que todos tendrán por lo que la caridad y razón les obliga, será bien que alguno tenga este asunpto más en particular de mirar por ellas como por hacienda y cosa propria de Cristo nuestro Señor °. Y ansí mesmo, para las otras cosas necessarias es de procurar que haya sufficiencia de Officiales °, en especial para las que se hacen más honestamente en casa que fuera [H], y es bien que los Coadjutores temporales, si no los saben, aprendan estos officios, enderezándose sienpre todas cosas a mayor gloria de Dios nuestro Criador y Señor.

[306] H. Los Officiales para cosas que se hacen más honestamente en casa que fuera della, se entienden el Lavandero y Barbero y semejantes, que es bien los haya en casa, si se puede.

v 591.

P 148 149 334 428.

CUARTA PARTE PRINCIPAL

Del instruir en letras y en otros medios de ayudar a los próximos los que se retienen en la Compañía

Siendo el scopo que derechamente pretiende la Compañía ayudar las ánimas suyas y de sus próximos a conseguir el último fin para que fueron criadas a, y para esto, ultra del exenplo de vida, siendo necessaria doctrina y modo de proponerla; después que se viere en ellos el fundamento debido de la abnegación de sí mesmos y aprovechamiento en las virtudes que se requiere, será de procurar el edificio de letras y el modo de usar dellas, para ayudar a más conocer y servir a Dios nuestro Criador y Señor. Para esto abraza la Conpañía los Colegios y también algunas Universidades b, donde los que hacen buena prueba en las Casas, y no vienen instruidos en la doctrina que es necessaria, se instruyan en ella v en los otros medios de ayudar las ánimas [A]. Y ansí tratando primero de lo que a los Colegios toca, después se dirá de las Universidades, con el favor de la divina y eterna Sapiencia a mayor gloria y alabanza suva.

[308] A. Como el scopo y fin desta Conpañía sea, discurriendo por unas partes y por otras del mundo por mandado del summo Vicario de Cristo nuestro Señor o del Superior de la Conpañía mesma⁶, predicar, confesar y usar los demás medios que pudiere con la divina gracia para ayudar a las ánimas, nos ha parecido ser necessario o mucho conveniente que los que han de entrar en ella sean personas de huena vida y de letras sufficientes para el officio dicho d. Y porque buenos y letrados se hallan pocos, en comparación de otros, y de los pocos los más quieren ya reposar de sus trabajos passados, hallamos cosa muy difficultosa que de los tales letrados buenos y doctos pudiese ser augmentada esta Conpañía, así por los grandes trabajos que se requieren en ella como por la mucha abnegación de sí mesmos.

Por tanto, nos pareció a todos, deseando la conservación y augmento della para mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor, que tomásemos otra vía; es a saber, de admitir mancebos

¹ Después de las palabras «en ella», en el texto ignaciano se leía: «por profesos y coadiutores spirituales formados». La Congregación 1.ª, decr.25, mandó suprimir esta frase.

^{3 156 163 258 446 586 603 813.} 5 289 333 351 360 440 446 815.

c 82 92 304 588 603 605 626. d 12 516 518 656-8 819.

que con sus buenas costumbres e ingenio diesen speranza de ser juntamente virtuosos y doctos para trabajar en la viña de Cristo nuestro Señor e, y admittir así mesmo Colegios con las condiciones que la bula dice², ahora sean en Universidades, ahora no, y si son en Universidades, ahora sean ellas gobernadas por la Conpañía, ahora no l. Porque desta manera nos persuadimos en el Señor nuestro que será para mayor servicio de su divina Magestad³, multiplicándose en número y ayudándose los que se han de emplear en él en las letras y virtudes.

Y así primeramente se tratará de lo que toca a los Colegios, y después de lo que toca a las Universidades. Y quanto a los Colegios, en primero lugar se tractará de lo que toca a los fundadores; en 2.º, de lo que toca a los Colegios fundados, quanto a lo material o temporal dellos; en 3.º, de lo que toca a los Scolares que en ellos han de studiar, quanto al rescibirlos y conservarlos y aprovecharlos en letras y otros medios de ayudar al próximo y sacarlos del studio; 4.º, de lo que toca al eobierno dellos.

CAPITULO 1.º

DE LA MEMORIA DE LOS FUNDADORES Y BIENHECHORES DE LOS COLEGIOS

[309] 1. Porque es muy debido corresponder de nuestra parte a la devoción y beneficencia que usan con la Conpañía los ministros que toman la divina Bondad para fundar y dotar los Colegios della; primeramente, cada semana se diga una Misa perpetuamente en qualquiera Colegio por el fundador y bienhechores dél vivos y muertos.

[310] 2. Ansí mesmo, en el principio de cada mes, todos los Sacerdotes que fueren en el Colegio, sean obligados de ce-

lebrar por los mesmos una Misa perpetuamente.

Cada año ansí mesmo, el día que se entrega la possesión del Colegio, se diga una Misa solenne [A] en él por el fundador y bienhechores a, celebrando a la intención misma todos los otros Sacerdotes que en él moran.

² La bula Regimini militantis Ecclesiae, de Paulo III, y la de Julio III Exposcit debitum. Textos en MHSI, Const. I 24-32 y 372-383.
³ En vez de la expresión «que será para mayor servicio de su divina Magestad» se leía en el texto ignaciano: «que su divina magestad será servida». La Congregación 1.º, decr.58, decidió el cambio.

c 183 334 523. 1 320 440 441 762.

a 587.

[311] A. Solenidad se entienda al modo que se usa en la

Conpañía, y en tal lugar donde se dice la Missa.

[312] 3. En el tal día se presente una candela de cera al fundador o a uno de sus deudos que más propinquo le fuere [B], o como el fundador dispusiere, con sus armas o devociones [C], en señal del reconocimiento que se debe en el Señor nuestro.

[313] B. Si en la tierra donde fuere fundado el tal Colegio no se hallare por tiempo algún descendiente de tal fundador, la tal candela se puede inbiar a donde se hallare alguno de su progenie, o se pueda poner en el altar donde se hiciere el divino Sacrificio, en el nombre y lugar del tal fundador.

[314] C. Por esta candela se significa la gratitud que se debe a los fundadores, no ius patronatus o derecho alguno a ellos ni a sus successores al Colegio o a sus bienes temporales,

que no le habrá.

[315] 4. Luego en siendo entregado algún Colegio a la Conpañía, el Prepósito General avise a todas partes della universalmente, para que cada Sacerdote diga 3 Misas por el fundador viviente y bienhechores, para que Dios nuestro Señor, teniéndolos de su mano, los augmente en su servicio; y después que los llevare desta vida a la otra [D], en sabiéndolo el Prepósito General advierta a los mesmos para que digan 3 otras Missas por su ánima.

Todas las veces que se dice que se hayan de celebrar Missas por los Sacerdotes, todos los demás que viven en los Colegios y no lo son deben hacer oración a la intención mesma que los Sacerdotes celebran; pues la misma razón de gratitud obliga

los unos y los otros en el Señor nuestro.

[316] D. En comunidades que no mueren, se dirán estas Missas por los defuntos dellas, specialmente por aquellos a quien más se debe en el Señor nuestro.

[317] 5. Los fundadores y bienhechores de los tales Colegios se hacen specialmente participantes de todas las buenas

obras dellos y de toda la Conpañía.

[318] 6. [E] Y generalmente a ellos, y a los que fueren cosa suya, en sus días y después dellos, téngase la Conpañía por obligada specialmente, de obligación de caridad y amor, de hacerles todo el servicio que según nuestra mínima professión se pudiere a gloria divina.

[319] E. Lo dicho debrá observarse enteramente con los que hacen Colegios cumplidos. Con los que dan solamente un principio, se hará la parte desto que el Prepósito General juz-

gare en el Señor.

CAPITULO 2.º

DE LO QUE TOCA A LOS COLEGIOS QUANTO A LO MATERIAL **DELLOS**

- [3201 1. Acerca del admittir los Colegios que se ofrecen libremente a la Compañía, para que ella en todo disponga dellos conforme a sus Constituciones a, el Prepósito General tendrá entera autoridad en nombre de toda la Compañía 4.
- [321] 2. Quando el fundador quisiese algunas condicio nes que no se conformasen en todo con la orden y modo de proceder que suele usar la Compañía, al mesmo General, oído el parecer de los otros que él juzgará sientan mejor destas cosas. quedará mirar si, todo conputado, torna bien a la Compañía para el fin que pretiende del divino servicio, aceptar el tal Colegio o no. Mas si con el tienpo se hallase gravada la Conpanía, ella podrá en la Congregación General representarlo y dar orden que se dexe el tal Colegio, o se alivie el peso, o haya más con que llevarlo, en caso que el General no hubiese proveído en ello antes de la tal Congregación, como conviene en el Señor nuestro b.
- [322] 3. Acerca del dexar o alienar Colegios o Casas ya admitidas, tendrá la autoridad del Prepósito General y Conpa- \tilde{n} ía juntamente [A]. Porque siendo como separar un mienbro del cuerpo della, y cosa perpetua e importante, es mejor que se comunique con toda ellaº.
- [323] A. El Prepósito General y Compañía juntamente determinarán si deben dexarse o no los Colegios va admittidos o Casas. Pero puédese esto hacer en Congregación General o sin ella, inviando sus votos los que los tienen⁵. Y en tal caso no puede la Compañía ni General della dar lo que así se dexa o parte dello a personas algunas de fuera de la Compañía. Mas dexando ella el cargo que tenía, podrán los que por otra parte se habrán reservado esta autoridad en la fundación, applicar a otra cosa a su devoción lo que así se dexare 6. No habiendo tal

erección de las nuevas casas.

⁵ Según el canon 498, ninguna casa religiosa, sea formada o no formada, puede suprimirse sin el beneplácito apostólico.

⁴ Actualmente es necesario observar las normas prescritas en el canon 497 sobre la

⁶ En vez de la fundación, applicar a otra cosa a su devoción lo que así se dexare», se leía en el texto ignaciano: «tendrán auctoridad, applicar a otra obra buena lo que así se dexare». Ordenó el cambio la Congregación 1.º, decr.26.

a 308 762.

b 325 441 442 762. c 420 441 680 743 762 763.

PIV c20 515

reservación, podrá proceder la Compañía como según su Instituto le paresciere más conveniente a gloria divina.

[324] 4. En Colegios de la Conpañía no deben admitirse curas de ánimas d, ni obligaciones de Missas e, ni otras semejantes que mucho distrayan del studio y inpidan lo que para el divino servicio en ellos se pretiende; como ni en las Casas o iglesias de la Conpañía Professa, que debe ser, quanto es posible, desenbarazada para las missiones de la Sede Apostólica y otras obras del divino servicio y avuda de las ánimas [B].

[325] B. De no tomar obligaciones etc., se entiende no poder tomar obligaciones de Missas y semejantes que sean proporcionales a la renta que se da; bien que no se tiene así por inconveniente tomar alguna que sea fácil o poca obligación (que no sea cura de ánimas), quando hubiese causa sufficiente, en special siendo cosa que diese poca o ninguna distracción y occupación. En las Casas de Profesos, pues no tienen renta alguna, ni ellos residencia así firme, tales obligaciones no se compadecen. De otras obligaciones de lecciones o lectores no se habla, pero también éstas se tomarán en los Colegios y Universidades con mucha consideración, y no más de hasta el término que iuzgare el Prepósito General convenir para el bien común y de la Compañía à gloria de Dios nuestro Señor 1.

[326] 5. La possessión de los Colegios con lo temporal que a ellos toca, tomará la Conpañía g [C], poniendo Rector que para ello tendrá más apropiado talento h , el qual tomará cargo de conservar y administrar las cosas tenporales dellos, proveyendo a las necesidades, ansí del edificio material como de los Scolares que están en los Colegios o se disponen para ir a ellos [D] y de los que hacen sus negocios fuera dellos [E]. Y de todo tenga cuenta el Rector, para darla quando y a quien por el General le fuese ordenado ; el qual, no pudiendo convertir en uso suyo, ni de algunos parientes suyos, ni de la Conpañía Professa, las cosas temporales de los Colegios ^k [F], tanto más puramente procederá en la superintendencia dellas a mayor gloria v servicio de Dios nuestro Señor.

C. La Compañía para uso de sus Scolares, como las Bulas lo dicen7, exercitará la administración de la renta por el Prepósito General o el Provincial o a quien el General lo commetiere, para defender y conservar las possessiones y rentas de los Colegios, aunque sea en juicio, quando fuesse así conve-

⁷ Fórm. del Inst. de Julio III, n.8.

d 588. e 589 590. I 321 441 442 762. g 419 420 740 815.

<sup>b 421 424 490 740 757.
i 421 741 742 759.
k 5 419 557 763 774 776 816.</sup>

niente o necessario. Y del mesmo Prepósito, o a quien él lo cometiesse 8, será el recibir lo demás que se diesse a los tales Colegios 9 para la sustentación y augmento dellos 10 en las cosas temporales.

[328] D. Los que se disponen para ir a los Colegios son los que están en las Casas de probación 111 y los que se inbían de las Casas de la Compañía Profesa o de las de probación a los studios.

[329] E. Los que hacen las cosas de los Colegios fuera dellos, se entienden principalmente los Procuradores, que en la curia del Summo Pontífice o de otros príncipes tratan las cosas de la Compañía m. Pero lo que se hubiese de contribuir para estos y otros gastos necessarios, el General, guardando la proporción debida, lo ordenará por si o por otro.

[330] F. Quando se dice que no puede ayudarse la Compañía o el General della de la renta de los Colegios, entiéndese, conforme a lo que dice la Bula 12, que no pueda convertirse en los proprios usos la renta. Con esto pueden expender en todos los que hacen provecho a los tales Colegios, así como quando algunos hubiere Administradores, Predicadores, Lectores, Confessores, Visitadores y otros Profesos o personas símiles, que atienden al tal provecho spiritual o temporal de los tales Colegios ". Así mesmo sin tal causa se puede gastar alguna poca cosa con qualquiera persona de la Compañía, dándole de comer algún día, o algún poco de viático o cosa semejante, quando passa por el Colegio para una parte o para otra; que lo que es tan poco se reputa no ser nada; y quitanse scrúpulos de una parte de usar inhumanidad, y de otra de hacer contra la intención de la Sede Apostólicaº.

[331] 6. En Colegios donde se pueden mantener sin los Preceptores doce Scolares de la propia renta, no se pidan ni accepten limosnas ni presentes algunos, por más edificación del pueblo [G]. Quando fuesen rentados en aquella quantidad, podríanse acceptar algunas limosnas, aunque no pedir, si tan pobre no fuese que el pedir, a algunos a los menos, aún fuesse

^a Las palabras «prepósito o a quien él lo cometiese» no se encuentran en el texto ignaciano. Las añadió la Congregación general 1.ª, decr.59.

⁹ El original ignaciano decía «al tal colegio». El cambio lo realizó la Congregación

general 1.3, decr.59.

general 1.º, (decr.)?.

10 En vez «dellos» se leía «dél» en el texto ignaciano. El cambio se realizó en la Congregación general 1.º, decr.59.

11 Después de la palabra «probación» continuaba así el texto ignaciano: «de que en la 6.º parte se dirá». Suprimió la frase la Congregación general 1.º, decr.60.

12 Fórmulas del Instituto de Paulo III y de Julio III. Textos en MHSI. Const. 26-30; 377-381.

n 422 558. o 558 559. 16.

ru 591 760 806-8.

P.IV c3º 517

necessario. Porque en tal caso, mirando siempre el mayor servicio divino y bien universal, podrá hacerse, y también el pedir ostiatim ad tempus en todas necessidades que lo requiriessen.

[332] G. Con esto, si hubiese bienhechores que quisiesen dar alguna posessión o renta, podría accettarse, para mantener tanto más número de Scolares y Maestros para más servicio divino.

CAPITULO 3.º

De los Scolares que se han de poner en los Colegios

- [333] 1. Acerca de los Scolares para cuya instrucción se admitten los Colegios", es de considerar en el Señor nuestro ante otras cosas, quáles deban ser para inbiarse o admitirse en ellos b.
- 2. Y primeramente, con ninguno de los cinco impedimientos en la primera 13 Parte 14 dichos tendrá lugar nadie para ser Scolar en Colegio alguno de la Conpañía [A]. Y fuera de los Coadjutores necessarios para el servicio y ayuda dél d, los demás deben de ser tales subjetos, que se spere según razón que hayan de salir idóneos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor con exemplo y dottrina . Y quanto más hábiles y de mejores costunbres fueren, y más sanos para sufrir el trabajo del studio, tanto son más idóneos y antes se pueden inbiar a los Colegios y admittirse en ellos.

[335] A. Quando alguno fuese habilitado para estar en Casa alguna de la Compañía por el Vicario de Cristo, se entien-

de tanbién serlo para estar en Colegios.

[336] 3. Con esto, por Scolares aprobados se admitten solamente los que en las Casas o Colegios mismos han sido probados', y después de dos años de esperiencias y probación s, hechos ya votos y promessa de entrar en la Conpañía h, se reciben para vivir y morir en ella a gloria de Dios nuestro Señor.

[337] 4. Sin éstos, se admiten al studio otros que antes del término y probaciones dichas desde las Casas se inbían a

¹⁾ En el texto ignaciano se leía «segunda» en vez de «primera». Enmendó el texto el P. Mercuriano en la consulta de 14 de diciembre de 1566, como consta en el archivo romano de la Compañía de Jesús (Inst. 186c 803).
14 P.1.2 c.3 n.3.7 (164-176).

P 67 82 569.

^{289 307 440 815.} b 14 308 523 815. c 23 30 164 176.

d 148 149 305 428.

e 308 523. 1 14 128 523. 8 16 71 98 119 346 514 537 544.

b 14 121 348 511 537-41.

los Colegios (por parescer ansí conveniente), o en ellos se reciben; pero no son tenidos por Scolares approbados hasta que, cumplidos los dos años y hechos sus votos y promessa, se admitan por tales [B].

[338] B. Quando en los Colegios de la Compañía no hubiesse copia de Scolares que tengan promesa o propósito de servir a Dios nuestro Señor en ella, no repugnará a nuestro Instituto, con licencia del Prepósito General y por el tiempo que a él pareciesse, admitir otros Scolares pobres, que no tengan tal determinación³, con que en ellos no hayan los impedimentos dichos en la primera Parte 15 y sean subjectos idóneos para sperar que saldrán buenos operarios de la viña de Cristo nuestro Señor, por el ingenio o principio de letras y buenas costumbres y edad conveniente y las otras partes que en ellos se viessen para el divino servicio, que sólo en los de Compañía y fuera della se desea.

Los tales deben conformarse en las Confessiones y studios y modo de vivir con los Scolares de la Compañía, aunque el vestido sea differente y la habitación apartada en el mesmo Colegio, en manera que los que son de la Compañía estén de por sí sin mezcla de otros fuera della, aunque se conversen, quanto para más edificación y servicio de Dios nuestro Señor el Superior juzgare convenir.

Aunque hubiese copia de los Nuestros, no repugna admittirse en los Colegios alguna persona que no tenga propósito de ser de la Compañía, si el concierto hecho con los fundadores así lo pide, viéndose ser útil para el fin que pretiende la Compañía accettar el Colegio con tal condición o por otras causas raras y importantes; pero debrían estar de por sí y no conversar sino con licencia del Superior con determinadas personas de la Compañía.

La pobreza de los Scolares de fuera de la Compañía se estimará por el Prepósito General, o a quien él communicare tal autoridad. Y algunas veces por buenos respectos, siendo hijos de personas ricas o nobles, y haciendo ellos las espesas, no parece deban repuñar.

La edad conveniente parece será de catorce hasta veintitrés años, si no fuesen personas que tienen principio de letras. Y en general quantas más partes tuviesen de las que se desean en la Compañía, tanto serán más idóneos para admittirse. Y con todo esto se tenga miramiento en cerrar más que abrir la mano para semejantes; y téngase mucho delecto en los que se admit-

¹⁵ P.1.p c.3 n.3-7 [164-176].

i 416.

P.IV c.4.° 519

tieren, haciendo un examen particular para los tales antes que se resciban.

Algunos, aunque raros, podrían admitirlos entre sí por causas particulares y efficaces a juicio del Superior.

CAPITULO 4.º

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS SCOLARES RECIBIDOS

- [339] 1. Para conservación de los que están en los Colegios, acerca del cuerpo y cosas exteriores, lo dicho en la 3.ª Parte 16 bastará, tuviendo special advertencia que no se studie en tienpos no oportunos a la salud corporal^a; y que duerman tienpo sufficiente b y sean moderados en los trabajos de la mente, para que más puedan durar en ellos, ansí en el studiar, como después en el exercitar lo studiado a gloria de Dios nuestro Señor c.
- 2. Acerca de las cosas spirituales, quanto a los que se reciben en los Colegios, en tanto que están en probaciones es la mesma razón que de los que se reciben en las Casas. Después de probados, quando se atiende al studio, como es de advertir que con el calor del studiar no se intibien en el amor de las verdaderas virtudes y vida religiosa 17, ansí las mortificaciones y oraciones y meditaciones largas no tendrán por el tal tiempo mucho lugar ° [A]; pues el atender a las letras que con pura intención del divino servicio se aprenden, y piden en cierto modo el hombre entero, será no menos, antes grato a Dios nuestro Señor por el tiempo del studio 1.

A. Si en algún particular el Rector viese que convenía más alargarse por razones particulares, no dexará de tener lugar la discreción.

[342] 3. Así que ultra de la Confessión [B] y Comunión, que cada ocho días 18 se frequentarán 5, y de la Missa que oirán cada día, tendrán una hora, en la qual dirán las Horas de nuestra Señora, y examinarán sus conciencias dos veces en el día h, con algunas otras oraciones a devoción de cada uno hasta

non 595 § 2.

¹⁶ P.3.a c.2 [292-306].

¹⁷ Lo mismo dice San Ignacio en las reglas que escribió para los escolares jesuitas en 1553-1554, en las que puntualiza más las prescripciones generales de este capítulo. El texto de las reglas en MHSI, Reg. S.I. 481-486.

18 Hoy hay que tener en cuenta la prescripción sobre la comunión diaria del ca-

a 299.

b 301 580. c 298 300 822. c 362 363.

f 361. g 80 261 278 584,

b 261 344.

el cumplimiento de la hora que está dicha si no fuese cunplida ¹⁹. Y todo con orden y parecer de sus Mayores, a los quales se obligan de obedecer en lugar de Cristo nuestro Señor ^k.

[343] B. Más a menudo que cada ocho días no se permitta, sino por speciales causas, y tuviendo más respecto a la necessidad que a la devoción. Del differir más de ocho días tampoco se hará sin speciales causas; por las quales podría tanbién dexarse algún día la Missa, y con algunos augmentarse y diminuirse el término de la oración. Y esto quedará todo en la discreción del Superior; tomándose la hora determinada poco más o menos para decir las Horas de nuestra Señora. Pero en los Escolares, que no son obligados a decir el officio divino, se podrá mudar con más facilidad a tiempos en meditaciones y otros exercicios spirituales (compliéndose la hora en ellos); mayormente con algunos que en el un modo no se aprovechan en spíritu, para poderse más ayudar mediante la gracia divina en el otro, con licencia o por orden de sus Mayores, a quienes quedará siempre ver si en particulares por algunas causas otra cosa más conveniese, para hacerlo, teniéndose miramiento a la vera devoción dellos o del fundador y circunstancias de personas, tiempos y lugares.

Para los que no tienen esperiencia en las cosas spirituales, y desean ser ayudados en ellas, podrían proponérseles algunos puntos de meditación y oración¹, como pareciese más convenir a los tales.

En el tiempo que la Missa se dice, quando el Sacerdote no habla alto para que el pueblo lo entienda, si los Scolares podrán o no decir parte de las Horas, para las quales tienen la hora deputada, restará la determinación desto a sus Mayores o Superiores; que según los subjectos, tierras y condiciones y tiempos, se provea como mejor les paresciese a mayor gloria divina.

[344] 4. Otros (como podrían ser algunos Coadjutores tenporales que no supiesen leer) 20, después de la Missa tendrán su hora, en la qual dirán el Rosario o Corona de nuestra Señora [C], con examinarse asimesmo dos veces en el día m, o algunas otras oraciones a su devoción, como está dicho de los Scolares.

[345] C. Cerca el rezar el Rosario, sean instruidos a

²⁰ Hay que tener en cuenta, como ya hemos observado a propósito del n.43, que San Ignacio escribía en una época en que el analfabetismo era mucho más amplio que en el día de hoy, sobre todo en el campo.

¹⁹ Véase P. ne LETURIA. La hora matutina de meditación en la Compañía naciente: Estudios ignacianos II 189-268. El tema de la oración ha sido regulado con nuevas normas por la Congregación general XXXI (1965-1966).

^{* 84 85 284 286 424 547 551 552 618 619 627 661 765.} 1 277 279. m 261 342.

P.IV c.4.º 521

pensar o meditar los misterios que en él se contienen, porque con mayor attención y devoción se puedan exercitar en él ". Y quando hallasen los que saben leer más provecho en él que en las Horas, va está dicho que se podrán conmutar en lo que más les avudará.

- [346] 5. Para mayor devoción, y para renovar la memoria de la obligación que tienen, y confirmarse más los Scolares en su vocación, dos veces cada año a Pascua de Resurrección y Navidad [D], será bien que renueven sus votos simples ° [E], de los quales en la quinta Parte se dirá 21. Y quien no los hubiese hecho, pasados los dos años de probación los hará p como en el Examen se propone.
- [347] D. Si paresciese al Rector, con autoridad del Superior, que sería más cómmodo en algunas otras fiestas principales hacer esta renovación en algunos particulares, podría tanbién hacerse. Así mesmo en las fiestas de Resurrección y Natividad, se entienda o dentro de sus octavas inclusive, o antes de las fiestas dentro de ocho días.
- [348] E. Lo que promete el Scolar en la Compañía, es de encorporarse en ella, para luego guardar castidad, pobreza y obediencia actualmente, según el uso de la Compañía, ahora sea admitido para ser después de sus studios Professo, ahora para ser Coadjutor formado; y así consequenter el Superior puede luego admitirle por Scolar, y a prueba solamente para la profesión o para ser Coadjutor con el tiempo. Este uso dicho hace que se puedan tener los bienes temporales, aunque haya voto de pobreza, hasta un cierto tiempo que al Superior parescerá dentro del tiempo de la probación 9.
- [349] 6. Hubiendo de ir a las scuelas communes (que a otras partes no irán sin demandar licencia) vayan y vuelvan aconpañados uno con otro [F], y con la modestia interior y exterior que para edificación de sí mesmos y de otros conviene; y la conversación con los Scolares de fuera de la Compañía sea solamente de cosas de letras o spirituales 8, como en todo se puedan ayudar a mayor gloria divina.
- [350] F. Los que se han de acompañar uno a otro señalará el Rector, y serán los que más podrán avudarse juntos.

²¹ P.5.º c.4 n.4 [540].

n 277. v 544 546.

p 16 71 98 119 336 514 537 544.

^{4 54 55 59 254 287 571,} 1 247 248. 1 15 648.

CAPITULO 5.º

DE LO QUE LOS SCOLARES DE LA COMPAÑÍA HAN DE STUDIAR ²²

[351] 1. Siendo el fin de la doctrina que se aprende en esta Compañía ayudar con el divino favor las ánimas suyas y de sus próximos ^a; con esta medida se determinarán en universal y en los particulares las facultades que deben aprender los Nuestros, y hasta dónde en ellas deben passar. Y porque, generalmente hablando, ayudan las Letras de Humanidad de diversas lenguas y la Lógica [A] y Filosofía Natural y Moral, Metafísica y Teología scolástica y positiva [B], y la Scritura sacra; en las tales facultades studiarán los que se enbían a los Colegios ^b [C]; insistiendo con más diligencia en la parte que para el fin dicho más conviene, attentas las circunstancias de tiempos y lugares y personas, etc., según el Señor nuestro parezca convenir a quien el cargo principal tuviere ^c.

[352] A. Debaxo de Letras de Humanidad, sin la Gra-

mática, se entiende la Retórica d.

[353] B. Si en los Colegios no hubiese tiempo para leer los Concilios, Decretos y Doctores santos, y otras cosas morales; después de salidos del studio, podría cada uno por sí hacerlo con parecer de sus Mayores; y mayormente siendo hien fundado en lo scolástico.

[354] C. Según la edad, ingenio, inclinación, principios que un particular tuviese o del bien común que se sperase, podría en todas estas facultades o en alguna o algunas dellas ponerse; porque quien en todas no pudiese, debría procurar de señalarse en alguna.

[355] 2. En particular, quanto a lo que deben studiar unos subjectos o otros, quedará ansí mesmo a la discreción de los Superiores ° [D]; pero quien tuviese aptitud, quanto más

en las facultades dichas se fundase, sería mejor '.

[356] D. Algunos se podrían inbiar a los Colegios, no por sperar que salgan letrados al modo dicho, sino para que alivien a los otros, como algún Sacerdote para que oya Confesiones, etc. Y estos y otros que por edad o otras causas no

²² Actualmente hay que tener en cuenta las leyes que ha ido emanando la Iglesia respecto al estudio de los religiosos, como las que tocan a la promoción de los diversos grados académicos eclesiásticos.

^{• 307 360 440.} • 366 446-51.

c 740 741.

^{6 740 741} d 448.

o 124 460 461 739.

^{1 460 461 814.}

g 365 558.

P.IV c.6.° 523

se puede sperar que salgan muy fundados en todas las facultades dichas; será conveniente que, según la orden del Superior, studien lo que pudieren, y procuren en las lenguas y casos de consciencia, y lo que finalmente más les puede servir para el bien común de las ánimas, aprovecharse h.

[357] 3. Quanto al tienpo que se ha de dar a una facultad, y quándo han de passar a otra, el Rector lo verá y de-

terminará con examen conveniente '.

[358] 4. La doctrina que en cada facultad deben seguir, sea la más segura y approbada, y los auctores que la tal enseñan k; de lo qual tendrán cuidado los Rectores, conformándose con lo que en la Conpañía universal se determinare

a mayor gloria divina [E].

[359] E. En los libros de Humanidad étnicos no se lea cosa deshonesta. De lo demás podráse servir la Compañía como de los despojos de Egipto. En los cristianos, aunque la obra fuese buena, no se lea quando el autor fuese malo; porque no se le tome afficción 23. Y es bien que se determinen en particular los libros que se han de leer y los que no, así en los de Humanidad como en las otras facultades.

CAPITULO 6.º

CÓMO SE APROVECHARÁN PARA BIEN APRENDER LAS DICHAS **FACULTADES**

[360] 1. Para que los Scolares en estas facultades mucho aprovechen, primeramente procuren tener el ánima pura, y la intención del studiar recta; no buscando en las letras sino la gloria divina, y bien de las ánimas "; y con la oración a menudo pidan gracia de aprovecharse en la dotrina para tal fin.

[361] 2. Después tengan deliberación firme de ser muy de veras Studiantes, persuadiéndose no poder hacer cosa más grata a Dios nuestro Señor en los Colegios, que studiar con la intención dicha b; y que quando nunca llegasen a exercitar lo studiado, el mesmo trabajo de studiar, tomado por caridad y obediencia, como debe tomarse, sea obra muy meritoria ante la divina y summa Magestad.

²³ Las diversas prescripciones que fue dando San Ignacio sobre el más famoso autor de esta índole en todo el siglo xvi, Erasmo, pueden verse en R. GARCÍA-VILLOSLADA, Loyola y Erasmo. Dos almas, dos épocas (Madrid 1965). Véase también en la parte 4.ª de las Constituciones el n.465. h 461.

^{1 124 460 471.}

k 274 464-70 671 672.

^{* 307 351 440 486.}

[362] 3. Quítense tanbién los inpedimentos que distraen del studio, ansí de devociones y mortificaciones demasiadas o sin orden debida ^e [A], como de sus cuidados y occupaciones exteriores en los officios de casa [B], y fuera della en conversaciones, Confessiones y otras occupaciones con próximos, quanto se pudieren en el Señor nuestro excusar ^d [C]. Que para después mejor ayudarlos con lo que hubieren aprendido, es bien que, aunque píos, se diffieran semejantes exercicios para después del studio ^e; pues otros habrá entretanto que los exerciten. Y todo con mayor intención del servicio y gloria divina.

[363] A. Esto es general; pero si algún particular tuviese necessidad de darse a la devoción y mortificación, quedará a la discreción del que tiene el cargo principal ver quánto

se haya de passar adelante en ellas.

[364] B. Ayudar a los que tienen estos officios embabarazosos en alguna hora, no es inconveniente . Pero el asumpto dellos es más proprio de los Coadjutores, que se podrán proveer para aliviar los Studiantes .

[365] C. A la causa, los que no son ordenados, es bien diffieran las Ordenes sacras, por no se impedir, hasta que vayan al cabo de los estudios; con esto por las necessidades occurrentes es menester que a las veces se haya de dispensar, etc.

Y para esto del ayudar los próximos, algunos que hayan acabado los studios, o se inbien specialmente para tal effecto a los Colegios, podrán supplir. Tanbién para los officios domésticos que más occupan en el Colegio, será hien que haya personas que no tengan por principal intento el studiar; como son Coadjutores temporales, o algunos que están en probación y no para studiar.

[366] 4. Guárdese orden en las sciencias, y antes se funden bien en el latín que oyan las Artes; y en éstas antes que passen a la Teología scolástica; y en ella antes que studien la positiva. La Scriptura juntamente o después podrá studiarse.

[367] 5. Y las lenguas en que fue scrita o traducida, antes y después, como mejor pareciere al Superior, por las occurrencias varias y diversas de los sugetos . Y así quedará esto a su discreción [D]. Pero las lenguas, si se aprenden, entre los fines que se pretienden sea uno defender la traducción que tiene approbada la Iglesia.

²⁴ Después de «uno» se leia en el texto ignaciano: «en quanto se pudiere». Suprimió la frase la Congregación general 1.º, decr.27.

i 114 148 149 364 433. k 68 83. ! 351 447 449 460.

[368] D. Es bien que sean graduados en Teología o doctos en ella medianamente, sabiendo las determinaciones de los Doctores santos y de la Iglesia, para que el studio de las lenguas aproveche, y no dañe. Pero, si algunos se viesen tan humildes v firmes en la fe, que no se temiese en ellos inconveniente alguno del studio de lenguas, podrá el Superior dispensar, para que se den a ellas, quando convenga para el bien común o particular.

[369] 6. Todos los Studiantes ovan las lecciones de los públicos Maestros que el Rector del Colegio les señalare [E]: los quales es de desear que sean doctos y diligentes, assiduos, v que procuren el provecho de los studiantes, ansí en las lecciones como en los exercicios de letras ", ahora sean los tales

lectores de Conpañía [F], ahora de fuera della °.

[370] E. Si en alguno conveniese otra cosa, la discreción del Superior lo verá, y podrá dispensar. Y esto de las lecciones públicas no quita las particulares, quando fuesen necessarias o convenientes dentro o fuera del Colegio.

[371] F. Ninguno leerá públicamente de la Compañía sin approbación y licencia del Prepósito Provincial (si no fuese en classes baxas o ad tempus por alguna necessidad). Pero los que tienen talento, en special los que 25 son salidos de los studios, se podrían exercitar en leer, si cosas de mayor importancia no pidiesen otro p.

[372] 7. Haya librería, si se puede, general en los C legios, y tengan llave della los que el Rector juzgatenerla. Sin esto los particulares deben tener lo-

fueren necessarios [G].

[373] G. Con esto no los 2 ta dellos el que tiene cargo

[374] 8. Los c

ciones, y diligen. repetirlas [H]; y que conviene, para

[375] H. que se haga en algu. revitiendo uno y ove. cultades que occurren: no saben resolver ent.

sí v اد ا sitador de los

de el tiempo en el co-

²⁵ El texto ignaciano decía «los la Congregación general 1.ª, decr.62

D 452 457.
0 446 447 450 456.
P 391 417.

^{374 376 388 389.}

legio, no queriendo o no pudiendo aprovecharse, es mejor sacar dél s , y que entre otro en lugar suyo, que más se aproveche para el fin que se pretiende del divino servicio [N].

[387] N. Si no fuese uno para studiar y fuese para otros ministerios, podríase dentro de los Colegios o Casas de la Compañía emplear en lo que se juzgase conveniente; si fuese inútil para lo uno y para otro, hubiendo entrado para Estudiante, podríasele dar licencia ; con esto será bien que el Rector, mirando en ello, avise al Provincial o General, y siga su orden .

[388] 16. Acabada alguna facultad, será bien repasarla, viendo algún autor o autores más del que la primera vez, con parescer del Rector , y con el mesmo haciendo de lo que toca a la tal facultad un extracto más breve y digesto que eran los primeros scritos que iba haciendo, quando no tenía aquella inteligencia que después de acabados sus cursos [O].

[389] O. Estos extractos no es bien los hagan sino personas de más doctrina y claro ingenio y juicio; y los otros podrían ayudarse del trabajo destos, que aun sería bien los approbase el Maestro; los demás podrán ayudarse de las annotaciones del Maestro, y de las cosas notables que han colegido. Y ayudará para el uso que tengan su índice en la margen, y tabla de las materias que se tratan, para hallar con más facilidad lo que se busca. Y aunque estos libros de estractos y proprios conceptos se hagan o otros scriptos qualesquiera; se entiende que no haya nadie de publicar libro alguno sin examinación y approbación special del Prepósito General m, como se dixo 26.

[390] 17. A sus tiempos ordenados, dispónganse a los actos públicos de exámenes y responsiones "; y podrán graduarse los que con examen diligente se hallaren merescerlo, aunque no tomando lugares, por apartarse de toda specie de anbición o deseos no bien ordenados, mas poniéndose juntos todos fuera de número, aunque se den en la universidad donde studian °; y no haciendo costas que a pobres no convengan en el tomar los grados, que sin perjuicio de la humildad, solamente para más poder ayudar a los próximos a gloria divina, deben tomarse.

[391] 18. Si conviene que los que han acabado los stu-

²⁶ P.3.a c.1 n.18 [273].

g 123 739.

i 212. i 206-8.

k 381 384 385.

^{1 374 376 385.} m 273 653.

n 473 476.

o 478 817.

P.IV c.7.° 529

dios lean en particular o públicamente para provecho suyo y de otros, véalo el Superior, y provéase como más expediente parecerá en el Señor nuestro p.

CAPITULO 7.º

DE LAS SCUELAS QUE SE TIENEN EN LOS COLEGIOS DE LA COMPAÑÍA

Teniendo respecto a que en los Colegios nuestros no solamente los Scolares nuestros se ayuden en las letras a, pero aun los de fuera en letras y buenas costumbres b; donde cómodamente se podrán tener escuelas, se tengan a lo menos de letras de Humanidad [A] y de allí arriba según la disposición que hubiere en las tierras de los tales Colegios [B], mirando siempre el mayor servicio de Dios nuestro Señor 27

[393] A. Será del General determinar, dónde será cómodo tener las tales scuelas.

[394] B. Y tanbién según la disposición de la mesma Compañía. Pero nuestra intención sería que en los Colegios comúnmente se enseñasen letras de Humanidad y lenguas, y la dotrina cristiana; y si fuese menester se levese una lección de casos de consciencia 28; y si hay comodidad de quien predique o confiesse, que se haga, sin entrar en sciencias superiores, inbiándose destos Colegios a las Universidades de la Compañía los que alli hubiesen studiado Humanidad, para aprenderlas.

[395] 2. Téngase en las tales scuelas forma cómo los que vinieren de fuera sean bien instituidos en lo que toca a la doctrina cristiana d; y háganse confessar cada mes si se puede, y frequentar los sermones ; y finalmente téngase cuidado que con las letras tomen también las costumbres dignas de cristiano'. Y, porque en los particulares ha de haber mucha variedad según las circunstancias de lugares y personas, no se descenderá aquí más a lo particular, con decir que hava Reglas

²⁷ San Ignacio, en catta al P. Araoz de 1 de diciembre de 1551, indica 15 utilidades que se siguen de los colegios. La carta en Mon. Ign. Epp. IV 7-9. Estudia la mente de San Ignacio sobre los colegios L. LUKAS, AHSI 29 (1960) 184-245.
²⁸ El P. Aníbal Coudret expone el modo con que se realizó este plan en el colegio de Mesina (MHSI, Mon. Paed. I 93-106). Puede verse también en MHSI, Mon. Paed. II 519-627, «De ratione et ordine studiorum Collegii romani».

P 371 417.

^{4 437 483.} o 481 482. 289 307 308 333 815.

b 395 440 481.

^{1 392 403.}

que desciendan a todo lo necesario en cada Colegio [C]; solamente se encomendará aquí que no falte la correpción conveniente a los que la han menester de los de fuera $[\hat{D}]$, v no sea por mano de ninguno de la Compañía b.

[396] C. De la regla del Colegio de Roma 29 se podrá

accomodar a los otros la parte que les conviene.

[397] D. Para esto, donde se podrá tener corrector, se tenga; donde no, haya modo cómo se castiguen, o por uno de los scolares o de otra manera conveniente.

[398] 3. Siendo tan proprio de nuestra professión, no aceptar premio alguno temporal por los ministerios espirituales en que nos occupamos según nuestro Instituto en avuda de los próximos i; no conviene acceptar dotación ninguna de Colegio con obligarnos a dar Predicador o Confessor o Lector alguno de Teología [E]. Porque aunque la razón de la equidad y gratitud nos mueva a servir con más cuidado en los dichos exercicios proprios de nuestro Instituto en los Colegios que con más liberalidad y devoción se han fundado, no se debe entrar en obligaciones o partidos que perjudiquen a la sinceridad de nuestro modo de proceder, que es dar gratis lo que gratis hemos recibido³⁰; aunque para la sustentación de los que sirven al bien común de los Colegios, o que studian para ello, se accepte la dotación que la caridad de los fundadores suele asignar a gloria divina.

[399] E. Quando el Prepósito General o la Compañía tomasse cargo de alguna Universidad, no repugnaría a la intención desta constitución que por consiguiente se obligasse a las lecciones ordinarias della, aunque fuessen entre ellas al-

gunas de Teología 31.

CAPITULO 8.º

DEL INSTRUIR LOS SCOLARES EN LOS MEDIOS DE AYUDAR A SUS PRÓXIMOS

[400] 1. Mirando lo que pretiende con los studios la Conpañía, al fin dellos es bien comenzar a hacerse a las armas spirituales que se han de exercitar en ayudar a los pró-

 ²⁹ Las reglas del colegio romano de 1551 editadas en MHSI, Reg. 250-275.
 ³⁰ Cf. Mt 10.8,
 ³¹ Los n.398 y 399 no se leen en el autógrafo. Los añadió la Congregación general 1.4 en vigor de los decretos 74 y 75.

g 136 428 455 495-7.

i 4 82 478 495 499 565 566 640 816.

h 488 500.

a 289 307 308 351 360 446 815.

P.IV c.8.º 531

ximos ^b; que aunque esto en las Casas se haga más propiamente y más a la larga ^c, en los Colegios puede comenzarse.

- [401] 2. Primeramente los que el superior juzgare que se hayan de ordenar, se instruyan en el decir la Misa, ultra de la inteligencia y devoción interna, con buen modo exterior, para la edificación de los que oyen; usando todos los de la Conpañía unas mismas cerimonias, en quanto se puede d, conformándose en ellas, quanto la variedad de las regiones sufriere, al uso romano, como a más universal, y specialmente abrazado por la Sede Apostólica 32.
- [402] 3. Ansí mesmo se exercitarán en el predicar y leer [A] en modo conveniente para la edificación del pueblo (que es diverso del scolástico), procurando tomar bien la lengua y tener vistas y a la mano las cosas más útiles para este oficio [B], y ayudarse de todos los medios convenientes para mejor hacerle y con más fructo de las ánimas [C].
- [403] A. En el leer, ultra de la interpretación, se debe tener advertencia de tocar cosas que ayuden para las costumbres y vida cristiana, y esto aun en las clases de las scuelas', pero mucho más quando se lee para el pueblo 8.
- [404] B. Ayudará tener vistos los Evangelios que ocurren al año con studio particular y enderezado al predicar, y alguna cosa de la Scriptura para leer, y así mesmo tener previsto lo que toca a los vicios y induce a aborrecerlos y los remedios dellos, v, al contrario, de los preceptos, virtudes, buenas obras, motivos para amarlas y medios para aquistarlas; y tener esto en extractos, si se puede, será mejor, por no tener tanta necesidad de libros.
- [405] C. Medios son tener vistos los preceptos que dan del modo de predicar los que han bien exercitado este officio, y oír buenos predicadores; y exercitándose en predicar en casa o en monasterios, tener buen corrector que avise de las faltas en lo que toca a las cosas que se predican, a la voz, tonos, gestos y meneos; y él mesmo aún haciendo reflexión sobre lo que ha hecho, se puede más ayudar en todo.
- [406] 4. También se exerciten en el administrar los Sacramentos de la Confessión y Comunión [D], teniendo sabido y procurando poner en plática, no solamente lo que a los

³² En el tiempo de San Ignacio, como indicamos a propósito del n.110, no tenía la liturgia la uniformidad oue fue adquiriendo más tarde con las prescripciones de San Pío V. Cabían diversos modos de ejecutar bastantes ceremonias.

ы 362 365 437.с 289 639-49.

d 110 671. e 80 251 280 814.

^{1 486.}

h 356 437 642 643.

mesmos toca, mas aun lo que a los penitentes y comunicantes, para que bien y frutuosamente los reciban y frequenten a gloria divina.

[407] D. En las Confessiones ultra del studio scolástico y de los casos de consciencia, y en special de restitución, es bien tener un summario de los casos y censuras reservadas, porque vea su jurisdicción a quánto se estiende, y de las formas extraordinarias de absoluciones que occurren; así mesmo un breve interrogatorio de los peccados y los remedios dellos, y una instrucción para bien y con prudencia in Domino usar deste officio sin daño suyo y con utilidad de los próximos 33, y use, habiendo oído alguna confesión, hacer reflexión sobre sí, para ver si ha faltado en algo y para adelante ayudarse, en special a los principios.

[408] 5. En dar los Exercicios Spirituales a otros, después de haberlos en sí probados, se tome uso , y cada uno sepa dar razón dellos y ayudatse desta arma, pues se ve que Dios nuestro Señor la hace tan eficaz para su servicio [E].

- [409] E. Podrían comenzar a dar los Exercicios a algunos con quienes se aventurase menos, y conferir con alguno más experto su modo de proceder, notando bien lo que halla más y menos conveniente. Y el dar razón sea en modo que no solamente se dé satisfacción a los otros, pero aun se muevan a desear de ayudarse dellos. Y no se den generalmente sino los de la primera semana, y quando todos se dicren, sea a personas raras o que quieran determinar del stado de su vivir ".
- [410] 6. Ansí mesmo en el modo de enseñar la dotrina cristiana y acomodarse a la capacidad de los niños o personas simples, se ponga studio competente $^{1}[F]$.
- [411] F. Ayudará tener en scritto summariamente la explicación de las cosas necessarias para la fe y vida cristiana.
- [412] 7. Como en lo dicho se ayudan los próximos a bien vivir, assí es de procurar de entender lo que ayuda a bien morir, y el modo que se ha de tener en punto tan importante para conseguir o perder el último fin de la felicidad eterna [G].
- [413] G. Es bien tener un sumario del modo de ayudar a bien morir, para refrescar la memoria, quando fuese necesario exercitar este sancto officio.
- [414] 8. Generalmente deben ser instruidos del modo que debe tener una persona de la Conpañía, que por tan varias

³³ Para cumplir lo indicado aquí, publicó el P. Polanco en tiempo de San Ignacio, en 1554, un directotio para confesores, con este título: Breve Directorium ad Confessarii ac Confitentis munus rite obcundum (Roma 1554).

^{1 437 648.} k 649. 1 437 528 645.

P.IV c.9." 533

partes conversa con tanta diversidad de personas, previniendo los inconvenientes que pueden intervenir y las ventajas que para mayor divino servicio pueden tomarse, usando unos medios y otros. Y aunque esto sola la unción del Spíritu Sancto 34 pueda enseñarlo, y la prudencia que Dios nuestro Señor comunica a los que en la su divina Magestad confían, a lo menos puédese abrir el camino con algunos avisos, que ayuden y dispongan para el efecto que ha de hacer la gracia divina.

CAPITULO 9.º

Del sacar del studio

[415] 1. [A] De los Colegios algunos se sacan por las causas dichas en la 2.ª Parte 35, y en el modo allí explicado, para que otros en su lugar puedan más aprovecharse en servicio de Dios nuestro Señor, pues la mesma razón es de las Casas y de los Colegios.

[416] A. Otros se sacan después de siete años, es a saber: los que se admitieron en los Colegios por tal tiempo, sin determinación de entrar en la Conpañía a, como está dicho 36. Pero podríase dispensar en el tiempo de los siete años. alargándole quando semejantes diesen de sí mucho exemplo, en manera que se sperase dellos mucho servicio de Dios, o quando fuesen útiles al Colegio 37.

2. Algunas veces tanbién se sacarán, porque a ellos cumple para aprovecharse más en spíritu o letras en otra parte, o porque cumple para el bien universal de la Conpañía, como si uno se sacasse de un Colegio donde ha studiado las Artes, para leerlas en otro, antes que studie Teología b, y assí para otros effectos de mayor servicio de Dios nuestro Señor.

[418] 3. El modo ordinario de sacar del Colegio, donde se studian todas facultades, será quando uno haya acabado sus studios, habiendo oído el curso de Artes, y studiado cuatro años en Teología. Cerca del fin deste tiempo el Rector

³⁴ Cf. 1 To 2,20 et 27. ³⁵ P.2.a c.2 et 3 [209-230]. ³⁶ P.4.a c.3 B [338].

³⁷ La primera parte de este número, desde «otros» hasta «dichos», se lee en el texto ignaciano en el cuerpo de las Constituciones, no entre las declaraciones. La Congregación general 1.ª, decr. 28, al decretar el cambio, añadió la partícula «pero» para empalmar esta declaración con la siguiente.

debe avisar al General o provincial, dándole relación de la sufficiencia del tal, y seguirá la orden que le fuere dada a gloria de Dios nuestro Señor d.

CAPITULO 10

Del gobierno de los Colegios

- [419] 1. La superintendencia sobre los Colegios, conforme a las Bulas de la Sede Apostólica 38, tendrá la Conpañía Professa. Porque no podiendo pretender algún interesse de las rentas ni ayudarse dellas b, es muy probable que procederá a la larga con más pureza y con mayor spíritu en lo que conviene proveer en ellos para más servicio de Dios nuestro Señor y buen gobierno dellos.
- [420] 2. Y fuera de lo que toca a Constituciones y deshacer o alienar los tales Colegios°, toda la autoridad y administración y generalmente la execución desta superintendencia estará en el Prepósito General d, que mirando el fin de los Colegios y de toda la Conpañía, mejor verá lo que conviene en ellos.
- [421] 3. El tal Prepósito, por sí o por otro a quien communicare su autoridad en esta parte, pondrá por Rector que tenga el cargo principal alguno de los Coadjutores de la Conpañía 6 39, el qual dará cuenta de su cargo al Provincial o a quien ordenare el General', de quien será ansí mesmo quitarle y mudarle de tal cargo, como mejor le paresciere en el Señor nuestro.
- Esto no quita que un Professo, siendo inbiado [422] A. para visitar o reformar las cosas de algún colegio, no podiese estar o presidir sobre todos en él ad tempus o de otra manera, como más pareciese convenir al bien del Colegio o al universal E
- [423] 4. El Rector se procure que sea de mucho exenplo y edificación y mortificación de todas inclinaciones sinies-

³⁸ Fórmulas del Instituto de Paulo III y de Julio III. Textos en MHSI, Const. I

³⁹ Con todo, ya en tiempo mismo de San Ignacio hubo algunos profesos que fueron rectores, como el P. Andrés de Oviedo, que hizo la profesión en 1549 y fue rector del colegio de Nápoles en 1552.

d 424.

a 326 327 420 740 815.

b 5 326 557 763 774 816. c 322 441 680 743 762 763.

d 326 327 419 740. e 326 490 557 740 757 75%. f 326 741 742 759. g 350 558.

P.IV c.10 535

tras, specialmente probado en la obediencia y humildad ^h; que sea ansímesmo discreto y apto para el gobierno, y tenga uso en las cosas agibles y speriencia en las spirituales; que sepa mezclar la severidad a sus tiempos con la benignidad; sea cuidadoso, suffridor de trabajo y persona de letras, y finalmente de quien se puedan confiar y a quien puedan comunicar seguramente su auctoridad los Prepósitos Superiores; pues quanto mayor será ésta, mejor se podrán gobernar los Colegios a mayor gloria divina ^k.

[424] 5. El officio del Rector, después de sostener todo el Colegio con la oración y sanctos deseos!, será hacer que se guarden las Constituciones m [B], velando sobre todos con mucho cuidado, guardándolos de inconvenientes de dentro v fuera de casa con prevenirlos, y si interviniesen, remediándolos, como para el bien de los particulares y para el universal conviene; procurando se aprovechen en virtudes y letras "; conservando la salud dellos o [C] y tanbién las cosas tenporales, ansi stables como muebles; poniendo los Officiales discretamente, y mirando cómo proceden, y deteniéndolos con el officio o mudándolos, como in Domino le paresciese conveniente, y generalmente mirando que lo dicho en los Capítulos precedentes que a los Colegios toca, se observe; guardando enteramente la subordenación que debe tener no solamente al Prepósito General, pero aun al Provincial, avisándole y haciendo recurso a él en las cosas de más momento, y siguiendo la orden que le fuere dada, pues es Superior suyo, como es justo lo hagan con él los de su Colegio. Los quales le debrán tener en gran acatamiento y reverencia, como a quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor , dexándole la disposición libre de sí mesmos y de sus cosas con verdadera obediencia", no le teniendo cosa cerrada [D], ni aun la consciencia propia , abriéndola, como en el Examen está dicho 40, a tienpos determinados, y más veces, quando se ofreciese causa, sin repugnancias ni contradicciones o demostraciones algunas de parescer contrario t, porque con la unión de un mesmo sentir y querer y la debida submisión mejor se conserven y passen adelante en el divino servicio ".

[425] B. Así como el procurar que se observen las

Constituciones enteramente, tanbién el dispensar en ellas (quando juzgase que tal sería la intención de quien las hizo, en algún particular, según las occurrencias y necesidades, mirando el mayor bien común) será del Rector con autoridad de sus Mayores v.

[426] C. A lo dicho se reduce el cuidado conveniente de entretener los amigos, y de los contrarios hacer benévolos x.

[427] D. Cosa cerrada se entiende puerta o arca, etc.

6. Para el buen gobierno de la Casa, no solamente debe el Rector poner Officiales quantos son menester, pero aun idóneos [E] quanto se pudiere para su officio; dándole a cada uno sus Reglas de lo que debe hacer ^a [F] y mirando que el uno no se entremeta en el officio del otro. Sin esto, como debe hacerlos ayudar quando les sobrare tiempo, se debe hacer que lo enpleen fructuosamente en servicio de Dios nuestro Señor a.

[429] E. Idóneos entiendo teniendo respecto a la sufficiencia de las personas y a las occupaciones; porque los officios que traen consigo mucha occupación no convendrían a los muy occupados en otras cosas, y porque algunos piden experiencia para hacerse bien, no debrian fácilmente mudarse.

[430] F. De las Reglas cada uno debría ver las que le

tocan, cada semana una vez 41.

- [431] 7. Los Officiales de que tiene necessidad el Rector, parece sea en primer lugar un buen Ministro, que sea Vicerector o Maestro de Casa, para proveer en todas las cosas que al bien universal convienen; con un Síndico para lo exterior b y un otro que en las cosas spirituales superintendiese c, y dos o más personas de cuya discreción y bondad mucho se confiase [G] para poder conferir con ellos en las cosas en que hallase difficultad y le paresciese ser justo communicarlas con los tales a mayor gloria divina d, y éstos sin los otros que para officios más particulares son necessarios ° [H].
- [432] G. Si no hubiese tantas personas, uno podría tener más officios, como el Ministro y Superintendente dicho podrían tener el cargo de mirar por el Rector y por los Novicios etc.
- [433] H. Ansi podria haber quien scribiese, Portero, Sacristán, Cocinero, Lavandero . De otros officios menos em-

⁴¹ Las reglas del Ministro y de los demás oficios, que indica en seguida, las escribió el mismo San Ignacio, y pueden verse en el tomo MHSI, Reg. 363ss.

v 747. x 823 824. y 148 149 305 306 334 431 433. z 136 395 396 455 654 811.

^{253.}

b 271 504-6.

c 263. d 490 502 810 811. c 148 305 334 428. f 149 306.

P.IV c.10 537

barazosos podrían conpartirse entre los Studiantes e quando no fuesen otros que lo pudiesen hacer.

- [434] 8. Procure el Rector que se guarde entera obediencia de los del colegio a los Officiales cada uno en su officio, y de los Officiales al Ministro h y al mismo Rector, según la orden que él les diere. Y comúnmente los que tienen cargo de otros que les han de obedecer, deben darles exemplo en la obediencia que ellos mesmos tendrán a los que les serán Superiores en lugar de Cristo nuestro Señor i.
- [435] 9. Ayudará para todo el concierto del tienpo en studiar, orar, Missas, lecciones, comer y dormir y lo demás k, dándose señal a horas concertadas [1], la qual entendida, todos acudan luego dexando la letra comenzada '. Y quando estas horas se deban mudar, según los tiempos y otras causas extraordinarias, mire en ello el Rector o quien presidirá, y hágase lo que él ordenare.

[436] I. Señal se dará 42 con la campana, que se tocará

para recogerse a dormir y para comer etc.

10. El Rector debe leer o enseñar la doctrina cristiana por quarenta días por sí mismo. Y mire también quiénes y hasta qué término en Casa y fuera della deban comunicarse a los próximos en conversaciones spirituales y Exercicios y Confessiones, y tanbién en predicar o leer o en enseñar la doctrina cristiana, parte para exercicio dellos mesmos (en special quando van al cabo de sus studios), parte por el fruto de los otros de Casa y fuera della ", y provea en todo lo que sintiere, ponderadas todas cosas, ser más agradable a la divina y summa Bondad y mayor servicio y gloria suya [L].

K. No pareciendo convenir para la edificación, o por alguna otra causa bastante, que por sí mesmo lea el Rector, communicándolo con el Provincial, y siendo él del mesmo pa-

recer, podrá hacerlo por otro.

[439] L. Las Constituciones que tocan a los Colegios podrian tenerse de parte, y leerse al año dos o tres veces públicamente.

⁴² Después de «se dará», decía el texto ignaciano «parte», reminiscencia del texto primitivo de 1550, en que se leía «parte con el relox, que es bien le aya, en quanto fuere posible, parte con la campana». La Congregación general 1.ª, decr.63, suprimió la palabra «parte».

g 364. h 87 88 286. i 423 659.

k 294 295. 1 284 547. to 362 365 400-14.

DE LAS UNIVERSIDADES DE LA COMPAÑIA

CAPITULO 11

Del acceptar Universidades 43

[440] 1. Por la misma razón de caridad con que se aceptan Colegios, y se tienen en ellos scuelas públicas para la edificación en doctrina y vida no solamente de los Nuestros a, pero aun más de los de fuera de la Compañía b, se podrá ella estender a tomar assumpto de Universidades, en las quales se estienda más universalmente este fructo, así en las facultades que se enseñan como en la gente que concurre, y grados que se dan para en otras partes con auctoridad poder enseñar lo que en éstas bien aprendieren a gloria de Dios nuestro Señor.

[441] 2. Pero con qué condiciones y obligaciones [A] y en qué lugares hayan de aceptarse, quedará al parescer de quien tiene el cargo universal de la Compañía; el qual, entendido el parecer de sus Asistentes y los demás de cuyo consejo se querrá ayudar, podrá por sí determinarse al aceptar ^c, aunque no al deshacer, sin el Capítulo General, después de acepta-

das, las tales Universidades d.

- [442] A. Quando el fundador quisiese que la Compañía hubiese de dar tanto número de Lectores, o tomar algunas otras obligaciones, adviértase que si se aceptan, paresciendo que siempre torne bien a la Compañía para sus fines en servicio de Dios nuestro Señor, que no se debe faltar de cumplirlas; como tampoco fácilmente hacer más en esta parte de lo que es obligatoria (specialmente si se pudiese interpretar como si fuese un inducir sobre sí nueva obligación) sin consensu del general °. El qual tanpoco debrá ser fácil, antes consultándolo con sus Assistentes mire por no gravar la Compañía, y ya que se condescienda en algo, que conste no inducirse obligación ninguna, sino ser voluntario lo que se añade.
- [443] 3. Mas porque la quietud religiosa y ocupaciones spirituales no permitten a la Compañía la distración y otros inconvenientes que se seguirían teniendo el officio de juez en lo civil o criminal; no se acepte tal jurisdicción, que por sí ni

c 3<u>2</u>5,

⁴³ Actualmente hay que acomodarse a los diversos Estatutos dados por la Congregación de Seminarios a las universidades y facultades de teología y filosofía eclesiásticas.

a 289 307 308 333 815.

ь 392. • 321 325 762.

d 322 420 680 743 762 763,

P.IV c.12 539

por otros que de sí dependan, haya de exercitar la Compañía; aunque para lo qe toca propriamente al bien ser de la Universidad [B] convenga que la justicia ordinaria seglar o ecclesiástica execute acerca de los Scolares la voluntad del Rector de la Universidad que le fuere sinificada en el punir, en general sea en favorescer las cosas de los studios, specialmente siéndole por el Rector encomendados [C].

[444] B. Tocaría al bien ser de la Universidad propriamente, si un Scolar fuese rebelde o scandaloso que conviniese echarle no solamente de las scuelas, pero fuera de la ciudad o en la cárcel¹, que avisada la justicia ordinaria, luego lo pusiese por obra. Y para esto y cosas semejantes convernía tener del Príncipe o potestad suprema tal auctoridad en scripto. También la encomienda del Rector en favor de algún Scolar debría de ser de momento acerca de los ministros de justicia, para que no sean los Scolares opprimidos.

[445] C. Porque la exempción de los ordinarios no puede atraer número de Scolares, en otras indulgencias y privile-

gios se procure recompensar esto.

CAPITULO 12

DE LAS FACULTADES QUE SE HAN DE ENSEÑAR EN LAS UNIVERSIDADES DE LA COMPAÑÍA

[446] 1. Como sea el fin de la Compañía y de los studios ayudar a los próximos al conoscimiento y amor divino y salvación de sus ánimas *, siendo para esto el medio más proprio la Facultad de Teología, en ésta se debe insistir principalmente en las Universidades de la Compañía, tratándose diligentemente por muy buenos Maestros o lo que toca a la doctrina scolástica y sacra Scriptura, y también de la positiva lo que conviene para el fin dicho de la parte de Cánones que sirve para el foro contencioso.

[447] 2. Y porque así la doctrina de Teología como el uso della requiere, specialmente en estos tiempos, cognición de Letras de Humanidad e [A] y de las lenguas latina y griega y hebrea 44, destas habrá buenos Maestros y en número suffi-

⁴⁴ La palabra «hebrea» la cambió de sitio la Congregación general 1.ª, decr.29. En el texto ignaciano se leía dos líneas más abajo, antes de la palabra «caldea».

a 3 156 163 258 307 351 360 603 813.

d 351 353 464 467. e 351 352 367 460. c 369 456,

ciente ¹. Y también de otras como es la caldea, arábiga y indiana, los podrá haber donde fuesen necessarios o útiles para el fin dicho, atentas las regiones diversas y causas que para enseñarlas pueden mover [B].

[448] A. Debaxo de Letras de Humanidad, sin la Gramática se entiende lo que toca a Retórica, Poesía y Historia 8.

- [449] B. Quando se hiciesse diseño en un Colegio o Universidad de preparar suppósitos para entre Moros o Turcos, la arábiga sería conveniente o la caldea; si para entre Indios, la indiana; y así de otras por semejantes causas podría haber utilidad mayor en otras regiones.
- [450] 3. Así mismo porque las Artes o sciencias naturales disponen los ingenios para la Teología, y sirven para la perfecta cognición y uso della, y también por sí ayudan para los fines mismos h, tratarse han con la diligencia que conviene [C] y por doctos Maestros , en todo buscando sinceramente la honra y gloria de Dios nuestro Señor.
- [451] C. Tratarse ha la Lógica, Física y Metafísica y lo moral, y también las Matemáticas, con la moderación que conviene para el fin que se pretiende.

Enseñar a leer y screbir también sería obra de caridad, si hubiese tantas personas de la Compañía que pudiesen atender a todo; pero por falta dellas no se enseña esto ordinariamente.

[452] 4. El studio de Medicina y Leyes, como más remoto de nuestro Instituto, no se tratará en las Universidades de la Compañía, o a lo menos no tomará ella por sí tal assumpto.

CAPITULO 13

DEL MODO Y ORDEN DE TRATAR LAS FACULTADES DICHAS

- [453] 1. Para tratar así las Facultades inferiores como la Teología, haya el concierto y orden que conviene así a la mañana como a la tarde.
- [454] 2. Y aunque según las regiones y tiempos pueda haber variedad en el orden y horas que se gastan en estos studios, haya conformidad en que se haga en cada parte lo que alli se juzgare que más conviene para más aprovechar en las letras [A].

r 369 456. в 352

P.IV c.13 541

[455] A. De las horas de las lecciones y orden y modo. y de los exercicios^a, así de composiciones (que debrán ser emendadas por los maestros) como de disputaciones en todas Facultades, y pronunciar públicamente oraciones y versos, en particular se dirá en un tratado de por sí, approbado por el General 6 45, al qual se remite esta Constitución, con decir que debe aquello accomodarse a los lugares y tiempos y personas, aunque sea bien, en quanto se podrá llegar a aquella orden.

[456] 3. Y no solamente hava lecciones que públicamente se lean; pero hava Maestros diversos según la capacidad y número de los oyentes [B], y que tengan cuenta con el aprovechamiento de cada uno de sus Scolares d, y les demanden razón de sus lecciones [C], y se las hagan [D] repetir; y también a los humanistas hagan exercitar en hablar latín ordinariamente y en componer y pronunciar bien lo que compusieren'; y a éstos, y mucho más a los de las Facultades superiores, hagan disputar a menudo s, para lo cual debrá haber días y horas deputadas, donde no solamente con sus condiscípulos, pero los que están algo más baxos, disputen con los que están más adelante en lo que ellos alcanzan; y también al contrario, los más provectos con los menos, condescendiendo a lo que tratan los menos provectos, y los Maestros unos con otros, siempre guardando la modestia que conviene, y presidiendo quien ataje la contención y resuelva la doctrina

[457] B. Por ordinario habrá tres Maestros en tres clases diversas de Gramática, y otro que lea Humanidad y otro Retórica; en el auditorio de los dos últimos se leerá la lengua griega y la hebrea, y si otra alguna se aprendiese', de manera que serán siempre cinco clases. Si hubiere tanto que hacer en algunas de ellas que no baste un maestro solo, darásele un coadjutor. Si el número de los auditores no sufre que un Maestro solo attienda a ellos, aunque tenga ayudas, podráse doblar la classe que así abundare, en manera que haya dos quintas o dos quartas; y todos los Maestros, si es possible, sean de la Compañía, aunque a necesidad pueden ser de otros k. Si el poco auditorio o disposición de los oyentes no pide tantas classes

⁴⁵ Las palabras «aprobado por el General» no se leen en el texto ignaciano. Fueron añadidas por la Congregación general 1.3, decr. 31. Se refiere la Constitución al tratado Ratio studiorum, que, comenzado a claborar en tiempo de San Ignacio, se concluyó en tiempo del P. Aquaviva en 1586.

b 395 396. c 369 446 447 450. d 369.

^{£ 374 375.}

f 381 484. g 375 378. h 378 380. i 367 368 447 449 460.

[≥] 369 452.

ni Maestros, en todo tendrá lugar la discreción para moderar el número, dando los que basten y no más.

[458] C. Si sin los ordinarios Maestros que tienen particular quenta con los oyentes deba haber alguno o algunos que lean como Lectores públicos de Filoosfía o Matemáticas o otra alguna facultad, con más apparato que los Lectores ordinarios, la prudencia, conforme a los lugares y personas con quienes se trata, lo determinará, mirando siempre la mayor edificación y servicio de Dios nuestro Señor.

[459] D. No solamente habrá repeticiones de la leción última, pero las ha de haber de la semana y de más, quando

se juzgare que se debe hacer 146.

[460] 4. Así mismo será siempre del Rector, por sí o por el Cancelario m, mirar que los que de nuevo vienen sean examinados y se pongan en aquellas classes y con aquellos Maestros que les convienen, y a su discreción (habido el consejo de los deputados para tal effecto) se remite si deban más tiempo detenerse en la misma classe o pasar adelante a otra n. Y así del studio de las otras lenguas, fuera de la latina, si se deba anteponer a las Artes y Teología o postponerse, y quánto en ellas cada uno se deba detener. Así mismo en las otras sciencias superiores, por la desigualdad de los ingenios y edades y otros respectos necessarios, será del mismo [E] mirar quánto deba cada uno entrar o detenerse en ellas $^{\rm p}$, aunque los que tienen edad y aptitud es mejor que en todo se aprovechen y señalen a gloria de Dios nuestro Señor a.

[461] E. Ya podrá ser alguno de tal edad o ingenio que baste sola la lengua latina para él, y de las otras facultades, quanto para oir Confessiones y conversar con los próximos se requiera; quales podrán ser algunos que tienen cura de ánimas y no son capaces de mucha erudición. Y también otros pasarán más adelante en las sciencias, aunque el dexar unas y tomar otras será del Superior juzgar quánto conviene, y diciéndolo a los Scolares de fuera, si ellos todavía quisiesen proceder de otra manera, no se les haga fuerza.

[462] 5. Como es menester continuación en el exercicio de letras, así también alguna remissión. Quánta debe ser ésta, y en qué tiempos [F], quedará a la discreta consideración del Rector, attentas las circunstancias de personas y lugares.

⁴⁶ En vez de la frase «y de más, quando se juzgare que se debc hacer», el texto ignaciano decía «mes y año». El cambio, aprobado por la Congregación general 1.º, dere 132. decr.32.

^{1 374 375.} m 471 493 494. n 357 471 472.

o 367 368 447 449. p 354-7 471 472.

^{9 355.} r 356.

P.IV c.14 543

[463] F. A lo menos un día haya entre semana de reposo después de comer; en lo demás confiérase con el Provincial la orden que se ha de tener quanto a las vacaciones o intermissiones ordinarias de los studios.

CAPITULO 14

DE LOS LIBROS QUE SE HAN DE LEER

[464] 1. En general, como se dixo hablando de los Colegios ⁴⁷, aquellos libros se leerán que en cada facultad se tuvieren por de más sólida y segura doctrina, sin entrar en algunos que sean suspectos dellos o sus autores ^a [A]. Pero éstos en particular sean nombrados en cada universidad.

En la Teología leeráse el viejo y nuevo Testamento y la doctrina scolástica de Sancto Thomás [B], y de lo possitivo bescogerse han los que más convienen para nuestro fin [C].

- [465] A. Aunque el libro sea sin sospecha de mala doctrina, quando el auctor es sospechoso, no conviene que se lea, porque se toma affición por la obra al autor, y del crédito que se le da en lo que dice bien se le podría dar algo después en lo que dice mal. Es también cosa rara que algún veneno no se mezcle en lo que sale del pecho lleno dél c.
- [466] B. También se leerá el Maestro de las Sentencias. Pero si por tiempo paresciese que de otro autor 48 se ayudarían más los que studian, como sería haciéndose alguna suma o libro de Teología scolástica que parezca más accomodada a estos tiempos nuestros, con mucho consejo y muy miradas las cosas por las personas tenidas por más aptas en toda la Compañía, y con approbación del Prepósito General della, se podrá leer. Y también quanto a las otras sciencias y letras de Humanidad, si algunos libros hechos en la Compañía se acceptaren como más útiles que los que se usan comúnmente, será con mucho miramiento, teniendo siempre ante los ojos el fin nuestro de mayor bien universal.
- [467] C. Como de alguna parte de los Cánones y Concilios etc.
- [468] 2. Acerca de los libros de Humanidad latinos o griegos, escúsese también en las Universidades como en los

⁴⁷ P.4.* c.5 n.4 [358].

⁴⁸ En vez de «otro autor», decía el texto ignaciano: «otra teología no contraria a ésta». El cambio lo efectuó la Congregación general 1.ª, decr.65.

Colegios 49, quanto será possible, de leer a la juventud ninguno en que haya cosas que ofendan las buenas costumbres, si no son primero limpiados de las cosas y palabras deshonestas $^{d}[D]$.

[469] D. Si del todo algunos no se pudiesen limpiar, como Terencio 50, antes no se lean, porque la qualidad de las cosas no offenda la puridad de los ánimos.

[470] 3. En la Lógica y Filosofía natural y moral y Metafísica 51 seguirse ha la doctrina de Aristóteles, y en las otras Artes Liberales; y en los comentarios, así destos auctores como de los de Humanidad, téngase delecto y nómbrense los que deben ver los discípulos, y también los que deben más seguir en la doctrina que enseñan los Maestros. Y el Rector en todo lo que ordena procederá conforme a lo que en la Compañía universal se juzga más convenir a gloria de Dios nuestro Señor ".

CAPITULO 15

DE LOS CURSOS Y GRADOS

[471] 1. En las letras de Humanidad y lenguas no puede haber curso determinado de tiempo para acabar el studio dellas, por la diversidad en los ingenios y doctrina de los que oven y muchas otras causas que no permiten otra limitación de tiempo, sino la que para cada uno dictare convenir la prudente consideración del Rector o Cancelario a [A].

[472] A. Para buenos ingenios que comenzasen, se vea si bastaría medio año en cada una de los quatro classes más baxas, y dos en la primera entre la Retórica y las lenguas;

pero regla cierta no se podrá dar.

[473] 2. Para en las Artes, será menester ordenar los cursos en que se lean las sciencias naturales. Y para ellas paresce no bastará menos tiempo de tres años [B], y otro medio quedará para repetir y hacer sus actos y tomar grado de magisterio los que habrán de ser graduados b. En manera que el

sica» (decr.33).

⁴⁹ Cf. p.4.a c.5 E [359].

⁵⁰ El P. Ribadeneira narra que «el P. Andrés Frusio enmendó a Terentio, purgándole de lo que podía offender, y mudando en el amor conyugal lo que del deshonesto se dice, para que así se pudiese leer seguramente en nuestras escuelas; pero a nuestro Padre le pareció que en ninguna manera se leyese, pues la materia es tal, que, de cualquier manera que se tracte, no puede dejar de dañar a los mozos» (Fontes narr. Il 498); cí. ibid. III. 229 nota 36.

⁵¹ La Congregación general 1.º añadió después de la palabra moral: «y metafícies (Area 32).

d 359.

a 355 460 493. b 388 390.

e 358.

P.IV c.15 545

curso todo durará tres años y medio hasta hacerse uno maestro en las artes, y cada año comenzará uno y acabará otro curso con la divina avuda [C].

- [474] B. Si alguno hubiese oído en otra parte algo de las Artes, podríase tomar en cuenta; pero comúnmente es menester para que uno sea graduado, que haya studiado los tres años que se dicen, y así de los quatro de Teología para admitirse a los actos y para ser graduado en ella.
- [475] C. Si no hubiese disposición para tanto por no haber gente, o otras causas, haráse lo mejor que se podrá con parecer del General o a lo menos del Provincial.
- [476] 3. Para la Teología el curso será de seis años. En quatro dellos se leerá todo lo que se ha de leer e, y en los otros dos, ultra del repetir, se harán los actos sólitos para el doctorato en los que le han de tomar". El comenzar será cada quatro años ordinariamente [D], partiendo en tal modo los libros que se han de leer, que cada año de los quatro se pueda entrar, y ovendo lo que queda del curso y del siguiente hasta allí, haya en quatro años oído todo el curso.
- [477] D. Si hubiese disposición tal en algún Colegio o Universidad de la Compañía que cada dos años pareciese meior comenzar o algo después de quatro, con voluntad del General o Provincial se podrá hacer lo que se hallare más convenir.
- [478] 4. En los grados, tanto de magisterio en Artes quanto de doctorato en Teología, tres cosas se observen: una, que ninguno sea promovido sin ser diligente y públicamente examinado [E] por personas para esto deputadas, que hagan bien su officio, y hallado idóneo para leer en aquella facultad, ahora sea el tal de la Compañía, ahora de fuera della; la otra, que se cierre la puerta a la ambición, no se dando lugares ningunos determinados a los que toman los grados, antes honore invicem preveniant 52, sin guardarse diferencia alguna de lugares 6 53; la 3.ª, que como enseña, así dé los grados del todo gratis la Compañía ' y se permita muy poco gasto [F], aun voluntario, a los de fuera, porque la costumbre no venga a tener fuerza de lev. v se haga en esta parte excesso con el tiempo. También el Rector mire que no se consienta a Maestros ni otros de la Compañía ningunos, para sí ni para el Colegio, tomar di-

⁵² Cf. Rom 12,10.

⁵⁹ En vez de «sin guardarse diferencia alguna de lugares» se leía en el texto ignaciano: «y los más doctos procuren los infimos lugares». Cambió la frase la Congregación general 1.ª, decr.34.

c 418 518 519. d 388 390.

^{· 390 817} 1 4 82 398 495 499 565 566 640 816.

neros ni presentes de persona alguna por cosa que se haga en su ayuda, pues nuestro premio ha de ser sólo Cristo nuestro Señor, según nuestro Instituto ⁸, qui est merces nostra magna nimis ⁵⁴.

[479] E. Si por causas sufficientes paresciese que alguno no debría examinarse públicamente, con licencia del General o Provincial, podráse hazer lo que el Rector juzgare será a mayor gloria de Dios nuestro Señor.

[480] F. Y así no se permitan banquetes, ni otras fiestas costosas y inútiles para nuestro fin, ni se den bonetes o quantes o otra cosa alguna.

CAPITULO 16

DE LO QUE TOCA A BUENAS COSTUMBRES

[481] 1. Téngase muy particular cuidado que los que vienen a aprender letras a las Universidades de la Compañía, juntamente con ellas aprendan buenas y cristianas costumbres ^a. Y para esto ayudará mucho que todos se confiesen a lo menos cada mes una vez, oyan Misa cada día y sermón cada día de fiesta que le hubiere ^b, de lo qual tendrán los Maestros cuidado cada uno de los suyos [A].

[482] A. Los que pueden fácilmente ser constreñidos, constriñanse a lo que se dice de la Confessión, Missa y sermón y doctrina cristiana y declamación. Los otros amorosamente se persuadan, y no se fuercen a ello ni se expelan de las scuelas por no lo hacer, con que no se vea en ellos dissolución o scándalo de otros.

[483] 2. Leerse ha también en el Colegio algún día de la semana la doctrina cristiana °, y tendráse cargo de hacerla aprender y recitar a los niños, y que todos la sepan, aun los mayores, si possible fuere.

[484] 3. También habrá cada semana (como se dixo de los colegios) una declamación de alguno de los Studiantes, de cosas que den edificación a los que oyen y los combiden a desear augmento en toda puridad y virtud d, porque no solamente se exercite el stilo, pero aun se ayuden las costumbres [B]. Y todos los que entienden latín debrán hallarse presentes.

⁵⁴ Cf. Gen 15,1.

g 82.

a 392 440. b 395.

c 394 395.

P.IV c.16 547

[485] B. Aunque más comúnmente sea de la primera clase el que ha de hacer esta declamación, ahora sea de los Scolares de la Compañía, ahora de los que vienen de fuera, podría a veces alguno otro, que pareciese al Rector, hacerla, o pronunciar la que otro hiciese. Pero por ser cosa pública, deberá ser tal que se juzgue no será indigna de tal lugar por quienquiera que se pronuncie.

[486] 4. No se permitan en las scuelas juramentos ni injurias de palabras ni obras ni cosa alguna deshonesta o dissolución en los que de fuera vienen a la scuela. Y tengan los Maestros particular intención, así quando se offresciere occasión en las lecciones como fuera dellas, de moverles al amor y servicio de Dios nuestro Señor " y de las virtudes con que le han de agradar ' y que enderecen todos sus estudios a este fin ". Y para reducírselo a la memoria, antes que la lección se comience diga uno alguna breve oración [C] para esto ordenada, estando el Maestro y discípulos todos descubiertos y attentos.

[487] C. La oración se diga en manera que dé edificación y devoción, o no se diga, sino hágase el Maestro la señal de la cruz, quitando el bonete y comience.

[488] 5. Para los que en algo faltaren así de la diligencía debida en sus studios, como en lo que toca a buenas costumbres, y con quienes solas buenas palabras y amonestaciones no bastan, haya un corrector de fuera de la Compañía que tenga en temor y castigue los que hubieren menester y fueren capaces de castigo. Y cuando palabras ni corrector no bastasen y se viere alguno ser incorregible y scandaloso a otros, es mejor despedirle de las scuelas que tenerle donde él no se ayuda y otros reciben daño [D]. Y este juicio quedará al Rector de la Universidad, porque todo vaya como conviene a gloria y servicio de Dios nuestro Señor.

[489] D. Si fuese caso alguno donde no bastase despedir de las scuelas para remediar al scándalo, mirará el Rector lo que más conviene proveer; aunque, quanto fuere possible, se deba proceder in spiritu lenitatis y mantener la paz y caridad con todos ^k.

^{381 456}

^{1 403.}

g 360.

h 395 397 500.

F 973

CAPITULO 17

DE LOS OFFICIALES O MINISTROS DE LA UNIVERSIDAD

[490] 1. El cargo universal o superintendencia y gobierno de la Universidad tendrá el Rector [A], que podrá ser el mismo que lo fuere del Colegio principal de la Compañía, y con las partes que dél se han dicho 55, para poder satisfacer al officio que se le comete, de enderezar en letras y costumbres toda la Universidad. La elección dél estará en el General o en otro a quien él lo cometiese (como sería el Provincial o el Visitador) a, y la confirmación será siempre del General. Y tendrá el Rector quatro Consiliarios o Asistentes [B] que en las cosas de su officio generalmente le puedan ayudar, y con quienes él trate las cosas de importancia

[491] A. Con esto no mudará los Lectores principales ni Officiales, como el Canciller, sin avisar al Provincial o General si está más cerca, si a él no se hubiere remitido, al qual

de todas cosas debe procurar tener informado.

[492] B. Destos Consiliarios el uno podrá ser Colateral c 56, si assí pareciere necessario al Prepósito General, y si no hubiese disposición para tantos, haráse lo mejor que se podrá.

- [493] 2. Ansimismo habrá un Canciller [C], persona que se señale en letras y buen celo, que pueda tener juicio en las cosas que se le han de cometer, cuyo officio sea ser instrumento general del Rector para ordenar bien los studios, y enderezar las disputaciones en los actos públicos, y juzgar de la sufficiencia de los que se han de admitir a los actos y grados, los quales dará él mismo d.
- [494] C. Si bastase el mismo Rector para hacer sin su officio el de Cancelario, podrían estos dos cargos concurrir en una persona.
- [495] 3. Haya un Secretario de la misma Compañía que tenga la matrícula donde se scriban los scolares todos que continúan las scuelas [D], y reciba su promesa de obedecer al Rector y guardar las Constituciones, las quales él mismo proporná [E], y tenga el sigilo del Rector y Universidad; pero esto todo se haga sin costa de los Scolares .
 - [496] D. Como vienen de una semana arriba continua-

⁵⁵ P.1.3 c.10 n.4 (423).

existe actualmente. Véase la nota al n.659.

a 326 421 740 757 759.
b 431 502 810 811.

d 460 471 502.
b 395 396.

c 659.

^{1 398 478.}

P.IV c 17 549

mente, es hien convidarles a screhirse en la matrícula; y leérseles han las Constituciones, no todas, sino las que cada uno debe guardar: y tomárseles ha promesa y no juramento, de obedecer y guardar las Constituciones propuestas. Si no quisiessen algunos oblivarse con promesa ni screbirse en la matricula, no por esto se les cerrará la puerta de las scuelas, con que pacíficamente y sin scándalo conversen en ellas; y así se les podrá decir; pero que se tiene más particular cargo de los Scolares scriptos en la matrícula.

- [497] E. Aunque después las que todos deben observar se pondrán donde públicamente se puedan leer, y las de cada classe, en ella misma.
- [498] 4. Habrá también Notario [F] para dar fe pública de los grados y lo demás que ocurrirá; y dos o tres Bedeles [G], uno de la Facultad de las Lenguas, otro de las Artes, otro de la Teología.
- [499] F. Este podrá tener algún derecho de los que de tuera de la Compañía habrá, que querrán te de sus grados, pero sea cosa moderada y nada venga en utilidad de la Compañía. Para los della bastará la patente del rector.
- [500] G. Estos no serán de la Compañía; mas porque tendrán mucho que hacer, serán bien salariados; y uno dellos podrá ser Corrector B.
- [501] 5. Partiráse la Universidad en estas tres Facultades h; y en cada una habrá un Decano y dos otros deputados, de los que mejor entienden las cosas de la Facultad; que llamados por el Rector, puedan decir lo que sienten que conviene para el bien de su Facultad; y entre sí hallando algo tal, avisen al Rector y aun sin ser llamados.
- [502] 6. En las cosas que tocan a una Facultad sola, llamará el Rector, ultra del Canciller y sus Asistentes k, al Decano y deputados de la tal Facultad; en lo que toca a todas, llamarse han los Decanos y deputados de todas [H]. Y si al Rector paresciere, podrá también llamar a otros de la misma Compañía y de fuera della a la congregación, para que viendo lo que todos sienten, mejor se determine lo que conviene.
- [503] H. Aunque no penderá la determinación de los votos de los tales, conviene que sean llamados y oídos 1; y el Rector hará la auenta que conviene del parescer de los más

^{1 446 447 450.} 1 460 471 493.

entendidos. Pero si todos fuesen de parecer contrario al suyo, no vaya contra todos, sin conferir la cosa con el Provincial.

[504] 7. Habrá un Síndico general [1], que así de las personas como de las cosas que le parescerá, dé aviso al Rector y al Prepósito Provincial y al General m, y sea persona de mucha fidelidad y juicio.

Sin éste terná sus Síndicos particulares el Rector; para que le refieran lo que en cada classe interviene que haya menester provisión [K]. Y él de todos los Maestros y otras personas de la Compañía, y el Colateral y Síndico y consejo scribirán dél y de los otros cada año al Prepósito General, y dos veces al Provincial, que avisará al General de lo que conviene [L], para que en todo se proceda con más circunspección y cuidado de hacer lo que cada uno debe.

[505] I. Este officio de Síndico podría convenir con el de Colateral o Consiliario, si así paresciese convenir, por no haber otro en la Universidad más conveniente que alguno dellos

[506] K. Y aunque los Síndicos no tengan cosa que sea de momento, cada Sábado a lo menos refieran al Superior que no tienen nada.

[507] L. Embiense las tales letras de tal manera cerradas, que uno no sepa lo que otro scribe. Y quando quisiese el
Prepósito General o el Provincial más entera información, no
solamente scribirán el Colateral, Síndico y consejo, del Rector
y de los otros dos; pero cada uno de los Maestros Scolares
approbados, y también de los Coadjutores formados, scribirá
lo que siente de todos, y entre ellos del Rector. Y porque no
parezca esto cosa nueva, cada tres años a lo menos esta información se haya de hacer como ordinaria.

[508] 8. De algunas señales, si el Rector y Canciller y Bedeles y también los Doctores y Maestros deben tenerlas, para ser conoscidos en la Universidad, o a lo menos en los actos públicos, y quáles deban ser si las tienen, quedará a la consideración del que fuere General, quando alguna Universidad se admitte [M]. El qual por sí o por otro, miradas las circunstancias, ordenará lo que juzgare ser a mayor gloria y servicio de Dios nuestro Señor y bien universal, que es el solo fin que en esta y todas las otras cosas se pretende.

[509] M. Con esto lo que parecerá en cada parte convenir destas insignias, se pondrá distintamente en las reglas de cada Universidad.

<u>m</u> 271 431. □ 673.

P.V c.1.° 551

QUINTA PARTE PRINCIPAL

De lo que toca al admittir o incorporar en la Compañía

CAPITULO 1.º

DEL ADMITTIR Y QUIÉN DEBA Y QUÁNDO HACERLO

[510] 1. Los que en la Compañía han seído suficientemente probados, y en tiempo que baste para conocerse de la una parte y la otra, si conviene que queden en ella para mayor servicio y gloria de Dios nuestro Señor; deben admittirse, no como primero a probación, sino en modo más intrínseco, como miembros de un mismo cuerpo de la Compañía [A]. Tales son principalmente los que se admitten a professión o por Coadjutores formados: pero porque se admitten tanbién los Scolares aprobados en otro modo y más interno que los de la probación , tanbién se dirá del admittir de los tales en esta 5.ª Parte lo que en el Señor nuestro nos parece deba observarse.

[511] A. La Compañía, en un modo universalísimo hablando, comprehende todos los que viven debaxo de la obediencia del Prepósito General della, aun los Novicios y personas que pretendiendo vivir y morir en la Compañía están en probación para ser admitidos en ella en uno de los otros modos que se dirán.

Én el 2º y menos universal modo, contiene la Compañía no solamente los Professos y Coadjutores formados, pero aun los Scolares approbados. Porque destas tres maneras de partes o miembros consta el cuerpo de la Compañía.

En el 3.º modo y más proprio contiene con los Professos los Coadjutores formados; y así se entiende el entrar en la Compañía que prometten los Scolares, scilicet para Professos o Coadjutores formados della °.

El 4.º y propriisimo modo deste nombre de la Compañía, contiene los Professos solamente; no porque el cuerpo della no tenga otros miembros, sino por ser éstos los principales, y de los quales algunos, como adelante se dirá, tienen voto activo y passivo en la elección del Prepósito General^a, etc.

En qualquiera destos 4 modos que uno esté en la Compa-

d 682 683 699.

b 10

l San Ignacio había escrito «la primera probación». El cambio se hizo en virtud del decr.66 de la 1.ª Congregación general.

a 51 126 193.

• 14 121 348 541.

ñía, es capaz de la communicación de las gracias spirituales, que en ella el Prepósito General puede, según la concessión apostólica, conceder, a mayor gloria divina. Pero del admittir en el primo modo, porque es lo mesmo que rescibir a probación, se ha dicho en la prima Parte. En esta quinta se dice del admittir en los otros tres modos siguientes.

- [512] 2. Y primeramente quanto a la autoridad para admittir en el cuerpo de la Compañía los que hubieren de admittirse, estará en el que fuere cabeza della como la razón lo pide. Pero, porque el Prepósito General no puede hallarse en todas partes, podrá communicar a otros [B] de la Companía la parte de su auctoridad que le pareciere para el bien de todo el cuerpo de la Compañía ⁸.
- [513] B. Los otros a quien más ordinaria y absolutamente se communicará, serán los Prepósitos Provinciales. Pero a algunos Prepósitos locales o Rectores y a otros Visitadores o personas notables, podrá el General communicar esta auctoridad; v aun a quien no fuese de la Compañía en algún caso. como a algún Obispo, o persona constituida en dignidad ecclesiástica, quando no se hallase ningún Profeso de la Compañía mesma en el lugar donde alguno debe ser así admittido².
- [514] 3. El tiempo para admittir al modo dicho, universalmente debrá passar de dos años " [C]. Pero quien hubiese seído antes de imbiarse a los studios o en ellos a la larga probado, después de haberlos acabado, hubiéndose de admittir a professión, tendrá un otro año i, para ser aún más conocido antes de hacerla, pudiéndose alargar este término (como está dicho en el Examen)³, quando desease más entera satisfacción la Compañía, o quien tiene este cargo della en el Señor nuestro k.
- [515] C. Con esto como el alargar, así el acortar este término en algunos casos y por causas importantes, a juicio del Prepósito General (de quien será el poder dispensar) será lícito; pero raras veces debrá usarse 4.

Narra, con todo, el P. Polanco que el P. Benedicto Palmio hizo la profesión en manos de un obispo en Padua, a pesar de estar presente al acto el P. Simón Rodrigues, uno de los primeros profesos. Cf. MI, Const. 3 p.163 nota 1.
 Ex. c.4 n.43 [100].
 Actualmente es necesario para la validez un año íntegro y continuo de noviciado, conforme al canon 555 § 1 2.º

[&]quot; 666 753. 1 516 519 522 523 706. g 517 519 521-3 737.

h 16 17 98 119 336 346 537 544.

i 16 71 119 516. k 16 100.

P.V c.2.° 553

CAPITULO 2.º

DE LAS QUALIDADES DE LOS QUE HAN DE SER ADMITTIDOS

[516] 1. No debiendo admittirse en ninguno de los dichos modos sino quien fuere reputado idóneo en el Señor nuestro; reputaránse tales para ser admittidos a professión las personas cuya vida con luengas y diligentes probaciones sea muy conocida y approbada por el Prepósito General [A] (a quien darán información los particulares Prepósitos, o personas de quienes el General quisiere ser informado) a.

Para lo qual ayudará a los que han seído inbiados al studio, en el tiempo de la última probación, acabada la diligencia y cuidado de instruir el entendimiento, insistir en la scuela del affecto, exercitándose en cosas spirituales y corporales, que más humildad v abnegación de todo amor sensual v voluntad y juicio proprio y mayor conocimiento y amor de Dios nuestro Señor pueden causarle b; para que hubiéndose aprovechado en sí mesmos, mejor puedan aprovechar a otros a gloria de Dios nuestro Señor.

- A. Aunque en algunas partes remotissimas, como las Indias, pueda el General dexar en el juicio del Provincial, si debe admittir algunos a professión o no, sin que se spere la approbación de acá (porque no llegara sino en muchos años); en las partes donde hay más communicación, no debrá facilitarse a cometer el admittir a professión a Provincial ninguno. sino siendo él primero informado y dando particularmente consenso para los que le pareciere en el Señor nuestro deben admittirse a professión°.
- [518] 2. Ansí mesmo la doctrina debe ser en los tales sufficiente, ultra de las letras de Humanidad y Artes Liberales, en la Teología scolástica y Escriptura Sancta d. Y aunque algunos en más breve tiempo podrían tanto aprovecharse como otros en más largo, todavía, para tomar una medida commún, será necessario algún término; y éste será studio de cuatro años complidos de Teología [B] después de las Artes c. Y así para admittirse a professión conviene se haya exercitado en ella tanto tiempo y aprovechándose bien a gloria de Dios nuestro Señor; y por testimonio de su aprovechamiento cada uno debrá antes de la professión tener conclusiones en Lógica. Filo-

<sup>12 308 657 819.
16 71 119 514.
512 513 737.</sup>

d 12 308. e 418 476.

sofía y Teología scolástica. Y habrá quatro deputados para argüir y juzgar de su sufficiencia según sintieren en toda verdad y puridad. Y no se hallando con la doctrina que baste, es mejor que speren a tenerla; como también deben sperar los que en la abnegación de sí mesmos y virtudes religiosas no tuviesen el testimonio que conviene enteramente.

[519] B. Aunque commúnmente se haya de observar esta medida de cuatro años de Teología (sin el studio de Humanidad y Artes), y el examen dicho para ver el aprovechamiento en ella; todavía quien tuviesse en el Derecho Canónico doctrina sufficiente, o otras partes señaladas, de las quales pudiese supplirse lo que falta al studio de Teología, podría sin ello admittirse a professión de tres votos, y algunas personas señaladas tanbién de quatro, aunque esto no se debe estender.

Y el juicio destas tales partes quedará solamente en el Prepósito General, o en otro a quien con particolar commissión él lo encomendase, para hacer lo que fuese a mayor gloria de Dios nuestro Señor.

- [520] 3. Sin éstos, algunos [C] se podrían admittir a professión de tres votos solenes solamente , pero raras veces y por causas particulares de momento; y debrán haber seído siete años conocidos en la Compañía, dando en ella mucha satisfacción de su talento y virtudes a gloria de Dios nuestro Señor.
- [521] C. Estos que se admitten a professión de tres votos solenes, deben tener ordinariamente suficiencia en letras, a lo menos que basten para ser buenos Confessores, o equivalencia de algunas partes raras, en manera que el Prepósito General, o a quien él lo cometiese con special commissión, juzgasen así convenir para el mayor servicio divino y bien de la Compañía¹¹. Y éstos comúnmente serán personas que por ser beneméritas y por su mucha devoción, aunque no tengan tanta doctrina y modo de predicar como requiere nuestro Instituto en los Professos, parecerá en el Señor nuestro deban sed admittidos.
- [522] 4. Para admittirse por Coadjutores formados, así mesmo debe tenerse satisfacción de su vida y buen exemplo y talento para ayudar a la Compañía con letras y en cosas spirituales, o en las exteriores sin ellas, cada uno según lo que Dios le ha communicado '. Y esto tanbién lo habrá de medir la discreción del Prepósito General, si no le pareciese de co-

f 819. g 11 531 532.

P.V c.3." 555

meterlo a los particulares, de quien en el Señor nuestro mucho confiase 1.

[523] 5. Para admittirse por Scolares approbados, lo mismo proporcionadamente se requiere; y en special que de su habilidad se spere que saldrán con las letras ^m, y esto a juicio del General o de la persona que él ordenare ⁿ, confiando del juicio y bondad que Dios nuestro Señor le haya dado.

CAPITULO 3.º

Del modo de admittir a profesión

- [524] 1. Quando algunos, después de su aprobación, se hubieren de admittir a professión hechas las experiencias y lo demás que en el Examen se contienen; siendo enteramente la Compañía o el Superior della en el Señor nuestro contento a, la professión se hará en el modo siguiente.
- [525] 2. Primeramente el Prepósito General o el que con su autoridad admittiere a professión, hubiendo celebrado sen la iglesia públicamente delante los de casa y los demás que en ella se hallen; volveráse con el Santísimo Sacramento al que hace professión [A]. El qual hubiendo dicho la confessión y y palabras que se dicen antes de communicar, leerá en voz alta su voto scritto (el qual algunos días antes habrá considerado) deste tenor:
- [526] A. Estas particularidades y las que debaxo se siguen, son decentes y de observar quando se puede, mas no necessarias, que ya podría ser que no fuese Sacerdote o no pudiese celebrar el que admitte a professión con orden del Prepósito General. Lo essencial es leer públicamente el voto, presentes los de la Compañía y los que se hallaren de fuera, haciéndose y accettándose como solene.
- [527] 3. Ego N. professionem facio, et promitto omnipotenti Deo, coram Eius Virgine Matre, et universa caelesti Curia ac omnibus circunstantibus, et tibi, Patri Rdo. N., Praeposito Generali Societatis Iesu locum Dei tenenti, et successoribus tuis; vel, tibi Rdo. Patri N., Vice Praepositi Generalis Societatis Iesu ⁶ et successorum eius locum Dei tenenti, perpe-

⁵ Como ya NADAJ. en su Scholia ad Constitutiones dice, desde el principio se entendió esto en el sentido de «después de la comunión de la misa».

⁶ Estas dos palabras, «Societatis Iesu», fueron añadidas al texto ignaciano por la Congregación general 1.ª, decr.67.

¹ 512 513. m 14 308 333-6.

n 512 513.

a 516 518.

tuam paupertatem, castitatem et obedientiam b; et secundum eam peculiarem curam circa puerorum eruditionem ° [B]; iuxta formam vivendi in Litteris Apostolicis Societatis Iesu et in eius Constitutionibus contentam. Insuper promitto specialem obedientiam Summo Pontifici circa missiones ^d [C]; prout in eisdem Litteris Apostolicis et Constitutionibus continetur. Romae, vel alibi, tali die, mense et anno, et in tali ecclesia.

[528] B. La promesa de enseñar los niños y personas rudes, conforme a las Letras Apostólicas y Constituciones, no obliga más que los otros exercicios spirituales con que se avuda el próximo; como son Confessiones y predicaciones, etc., en las quales cada uno debe occuparse según la orden de la obediencia de sus Superiores. Pero pónese lo de los niños en el voto para que se tenga más particularmente por encomendado este santo exercicio, y con más devoción se haga por el singular servicio que en él se hace a Dios nuestro Señor en ayuda de sus ánimas; y porque tiene más peligro de ser puesto en olvido y dexado de usar, que otras más apparentes, como son el predicar, etc.

15291 C. Toda la intención deste quarto voto de obedecer al Papa era y es acerca de las missiones 7; y así se deben entender las Bulas, donde se habla desta obediencia 8: en todo lo que mandare el Sumo Pontífice y adondequiera que inbiare, etc.

[530] 4. Después recibirá el sanctíssimo Sacramento de la Eucarisía. Hecho esto scribirse ha en el libro que habrá para esto de la Compañía, el nombre del Professo y de aquel en cuyas manos hizo professión, con el día, mes y año en que se hizo ; y guardaráse su voto scritto, para que siempre pueda de todo constar a gloria de Dios nuestro Señor.

[531] 5. Algunos que se admittirán a professión de solos tres votos solenes', en la iglesia y delante de los de casa y los demás que se hallaren de fuera, antes de rescibir el sanctíssimo Sacramento leerán por scritto su voto en la forma siguiente:

[532] 6. Ego N. professionem facio, et promitto omnipotenti Deo, coram Eius Virgine Matre, et universa caelesti Curia, ac omnibus circunstantibus, et tibi Rdo. Patri N., Prae-

⁷ En el sentido latino más general de la palabra, es decir, a todas partes adonde fuere enviado y para cualquier cosa que le encomendare, aunque no tuviera que cambiar de domicilio para ello. No se limita, pues, el voto a solas las misiones entre infícieles. Véase el n.603.
⁶ Fórmula del Instituto de Paulo III y Julio III n.3.

b 4 547-81.

^{0 532 535.} 1 11 520 521. 4 7 602 603 605.

PV c40 557

posito Generalis Societatis Iesu, locum Dei tenenti, et successoribus tuis; vel tibi R. Patri N., vice Praepositi Generalis Societatis Iesu et successorum eius locum Dei tenenti: perpetuam paupertatem, castitatem et obedientiam⁸; et secundum eam, peculiarem curam circa puerorum eruditionem h; iuxta formam vivendi in litteris apostolicis Societatis Iesu et eius Constitutionibus contentam. Romae, vel alibi, tali die, mense et anno, in tali ecclesia.

Y después siguirá la Communión y lo demás como arriba se dixo.

CAPITULO 4.º

Del admittir los Coadjutores formados y Scolares

- [533] 1. Los que se admitten por Coadjutores formados spirituales, con votos símplices mas no solenesa, en la iglesia o en la capilla de casa o en otro lugar decente, presentes los que de casa y fuera se hallaren, harán en las manos [A] del que los admittiere su voto levéndole así mesmo en esta forma:
- A. En las manos se dicen hacer los votos, quando se hacen delante de quien los admitte, teniendo auctoridad para ello. Y aunque se hallassen muchas personas presentes al hacer destos votos, no por eso dexan de ser simples; pues la intención de quien los hace y recibe, conforme a la auctoridad de la Sede Apostólica dada a la Compañía 10, es ésta, que no se hagan ni reciban como solenes. Pero será de la discreción del que admitte, mirar la edificación que puede seguirse; y así dará orden cómo se hallen más o menos. Porque en lo demás la forma mesma tendrán los coadjutores temporales y spirituales; y la de los unos y los otros en lo exterior será muy símil a la de los professos.
- [535] 2. Ego N. promitto omnipotenti Deo, coram eius Virgine Matre, et tota caelesti Curia, et tibi Rdo. Patri N., Praeposito Generali Societatis Iesu, locum Dei tenenti, et successoribus tuis; vel tibi Rdo. Patri N., vice Praepositi Generalis Societatis Iesu 11 et successorum eius locum Dei tenenti;

8 4 547-81. 1 527 528 535. a 13.

 ⁹ Añadidas por la Congregación general 1.º, decr. 67, las palabras «Societatis Iesu».
 ¹⁰ Paulo III, en el breve Exponi nobis, 5 junio 1546 (MHSI, Const. I 171): Fórmula del Inst. de Julio III n.6.
 ¹¹ Añadidas las palabras «Societatis Iesu» por la Congregación general 1.º, decr. 67.

perpetuam paupertatem, castitatem et obedientiam b; et secundum eam, peculiarem curam circa puerorum eruditionem; iuxta modum in Litteris Apostolicis et Constitutionibus dictae Societatis expressum [B]. Romae, vel alibi, in tali loco, die, mense et anno, etc.

Y después comulgará y se hará lo que de los Professos se dice 12.

[536] B. Del remitirse a las Bulas y Constituciones se entiende que los Coadjutores hacen estos votos simples con una tácita condición quanto a la perpetuidad, y es si la Compañía los querrá tener. Porque aunque ellos se ligan de su parte perpetuamente por su devoción y stabilidad; la Compañía queda libre para despedirlos d, como en la segunda Parte se dice 13; y en tal caso ellos quedan sin obligación alguna de sus votos

[537] La forma de los Coadjutores temporales será la mesma [C], quitando lo de la institución de los niños.

Los que, acabada su primera probación y esperiencias por dos años⁷, se reciben por Scolares approbados, delante de algunos de casa, aunque no en manos de nadie [D], harán su voto en la forma siguiente:

[538] C. Si fueren personas que no entienden latín, como algunos coadjutores temporales podrían ser, póngasse el voto en vulgar; y léanle ellos o otro por ellos siguiéndole los mesmos.

[539] D. Como este voto se hace a solo Dios y no a hombres; así no lo accepta hombre ninguno 14. Y por eso se dice no hacerse en manos de nadie. Y la condición de que se dixo 15 haber tácita en el otro voto de los Coadjutores auanto a la perpetuidad también la hay en éste, es a saber, si la Compañía los querrá tener ^g.

[540] 4. Omnipotens sempiterne Deus, Ego N., licet undecunque divino tuo conspectu indignissimus, fretus tamen pietate ac misericordia tua infinita, et impulsus Tibi serviendi desiderio, voveo coram sacratissima Virgine Maria et Curia tua caelesti universa, divinae Maiestati tuae paupertatem, cas-

¹² P.5.2 c.3 n.4 [530].
14 P.2.4 c.1 n.1 A [204, 205].
15 Según declaró la Congregación general, en tanto se dice aquí que no los acepta ningún hombre, en cuanto que en semejantes votos no se hace mención ninguna de hombre que los reciba, sino que toda la promesa se dirige a Dios. Esto no quita que sean votos en sentido canónico, es decir, votos que en nombre de la Iglesia son recibidos por legítimo Superior (can.1308 § 1).

¹⁵ P.5.a c.4 B [536]. b 13 119 547-81. c 527 528 532. d 119 120 204 205. o 119 120 234. f 16 71 98 119 336 346 514 544. g 121 122 536.

P.V c.4.º 559

titatem et obedientiam perpetuam in Societate Iesu; et promitto eandem Societatem me ingressurum [E], ut vitam in ea perpetuo degam, omnia intelligendo iuxta ipsius Societatis Constitutiones. A tua ergo immensa bonitate et clementia per Iesu Christi Sanguinem peto suppliciter, ut hoc holocaustum in odorem suavitatis admittere digneris; et, ut largitus es ad hoc desiderandum et offerendum, sic etiam ad explendum gratiam uberem largiaris. Romae, vel alibi, tali loco, die, mense et anno etc.

Después desto así mesmo se comulgará y se hará lo demás como arriba se dice 16.

- [541] E. El prometer de entrar en la Compañía, como se declaró al principio 17, es para Professo o Coadjutor formado della, según al Prepósito pareciere ser a mayor servicio divino 1.
- [542] 5. Después que uno hubiere sido encorporado en la Compañía en un grado, no debe pretender passar a otro [F]; sino procurar de perfeccionarse en el primero, y en él servir y glorificar a Dios nuestro Señor, dexando el cuidado de lo demás al Superior que tiene en lugar de Cristo nuestro Señor .
- [543] F. El representar sus pensamientos y lo que le occurre, es lícito; todavía, como en el Examen se dice 18, en todo siendo aparejado para tener por mejor lo que al Superior suyo paresciere serlo 1.
- [544] 6. Así como los Scolares al fin de dos años m, deben hacer sus votos y ligarse con Cristo nuestro Señor, también los que están en las Casas; aunque no se pretienda que studien, ni tampoco parezca expediente tan presto admittirlos por Coadjutores formados o Professos, deben hacer sus votos al modo de los scolares.

Y si alguno por su propria devoción se anticipase a los hacer antes de los dos años i, podrá seguir la mesma forma; y dando una copia [G], tener otra de su voto, para que sepa lo que ha offrescido a Dios nuestro Señor. Y para lo mesmo y augmento de devoción es bien que a ciertos tiempos que parecerán convenientes, renueven sus votos [H]. Que es, no tomar nueva obligación, sino acordarse y confirmar la que tienen en el Señor nuestro °.

¹⁶ P.5.4 c.3 n.4 [530].
17 P.5.4 c.1 A [511].
18 Ex. c.8 n.1-2 A [130-132].

h 4 14 121 336. i 14 121 348 511. k 116 117.

^{1 131 292 627.}

m 16 71 98 119 336 346 514 537. n 17 283.

o 346.

p 530.

[545] G. También debe guardarse en un libro la me-

moria de tales como de los otros, por buenos respectos p.

[546] H. Quanto a los Scolares ya está dicho en la 4.ª Parte principal 19, en qué tiempos debrían renovar sus votos ª. Lo mesmo es de los que en las Casas los tendrán; que en dos 20 fiestas principales del año debrán renovarlos, y si en alguna otra al Superior paresciese ser conveniente; no en manos de nadie, sino leyendo cada uno el suyo delante el sanctíssimo Sacramento, presentes los demás o algunos de la Compañía; para más exercitarse a devoción de observar lo que han prometido a Dios nuestro Señor, y tener más ante los ojos lo que son obligados en el mesmo.

4 346 347.

¹⁹ P.4.º c.4 n.5 D [346 347].
20 San Ignacio puso «tres». El «dos» lo introdujo la Congregación general 4.º, decr.55.

P.VI c.1.º 561

SEXTA PARTE PRINCIPAL

De lo que toca a los ya admitidos o incorporados en la Compañía quanto a sí mesmos

CAPITULO 1.º

DE LO QUE TOCA A LA OBEDIENCIA

[547] 1. Para que los ya admitidos a professión o por Coadjutores formados más fructuosamente puedan emplearse según nuestro Instituto en el divino servicio y ayuda de sus próximos: deben observar en sí mesmos algunas cosas, que aunque las principales dellas se reducen a sus votos, que conforme a las Letras Apostólicas ofrecen a Dios nuestro Criador v Señor a: todavía por más aclararlas y encomendarlas, se dirá dellas en esta Parte sexta. Y porque lo que toca al voto de castidad no pide interpretación, constando quán perfectamente deba guardarse, procurando imitar en ella la puridad angélica con la limpieza del cuerpo y mente, esto presupuesto, se dirá de la santa obediencia. La qual todos se dispongan mucho a observar y señalarse en ella; no solamente en las cosas de obligación, pero aun en las otras, aunque no se viese sino la señal de la voluntad del Superior sin expresso mandamiento, teniendo entre los ojos a Dios nuestro Criador y Señor, por quien se hace la tal obediencia b, y procurando de proceder con spírito de amor y no turbados de temor; de modo que todos nos animemos para no perder punto de perfección que con su divina gracia podamos alcanzar en el cumplimiento de todas las Constituciones [A] y modo nuestro de proceder en el Señor nuestro e; muy specialmente poniendo todas nuestras fuerzas en la virtud de la obediencia, del Summo Pontífice primero, y después de los Superiores de la Compañía. En manera que en todas cosas [B] a que puede con la caridad estenderse la obediencia, seamos prestos a la voz della como si de Cristo nuestro Señor saliesse d' (pues en su lugar y por su amor y reverencia la hacemos), dexando por acabar qualquiera letra o cosa nuestra comenzada e; y poniendo toda la intención y fuerzas en el Señor de todos, en que la santa obediencia, quanto a la execución

a 527 535. b 84 284 286 342 424 551 552 618 619 627 661 765. c 424 602 746 790 826. d 85.

y quanto a la voluntad y quanto al entendimiento [C], sea siempre en todo perfecta, haciendo con mucha presteza y gozo spiritual y perseverancia quanto nos será mandado; persuadiéndonos ser todo justo, y negando con obediencia ciega todo nuestro parecer y juicio contrario en todas cosas que el superior ordena, donde no se pueda determinar (como es dicho) que haya alguna especie de peccado s, haciendo cuenta que cada uno de los que viven en obediencia se debe dexar llevar y regir de la divina Providencia por medio del Superior, como si fuese un cuerpo muerto, que se dexa llevar adondequiera y trattar comoquiera, o como un bastón de hombre viejo, que en dondequiera y en qualquier cosa que dél ayudarse querrá el que le tiene en la mano, sirve. Porque así el obediente para cualquier cosa en que le quiera el Superior emplear en ayuda de todo el cuerpo de la Religión, debe alegremente emplearse, teniendo por cierto que se conforma en aquello con la divina Voluntad, más que en otra cosa de las que él podría hacer siguiendo su propia voluntad y juicio differente.

A. Estas Declaraciones primeras, que con las Constituciones se publican, tienen la mesma fuerza que las Constituciones". Y así en la observación ha de haber igual

cuidado en las unas y en las otras.

[549] B. Tales son todas aquellas donde no hav mani-

fiesto peccado alguno!

C. La obediencia se hace quanto a la execución, quando la cosa mandada se cumple; quanto a la voluntad, quando el que obedece quiere lo mesmo que el que manda; quanto al entendimiento, quando siente lo mesmo que él. pareciéndole bien lo que se le manda. Y es impersecta la obediencia en la qual, sin la execución, no hay esta conformidad de querer y sentir entre el que manda y obedece.

[551] 2. Así mesmo sea a todos muy encomendado que usen grande reverencia, specialmente en lo interior, para con los Superiores suyos, considerando en ellos y reverenciando a Iesu Cristo k; y muy de corazón los amen como a padres en el mesmo; y así procedan en todo en spíritu de caridad, ninguna cosa les tuviendo encubierta exterior ni interior 1, desean-

en un número posterior.

Declaración B de este capítulo [n.549]. Hay que tener en cuenta que primitivamente las declaraciones se ponían en el mismo texto. Por ello habla de una cosa dicha ya antes, aunque ahora se encuentre

f 284 424. g 284 549.

li 136. i 284 547.

k 84 85 284 286 342 547 552 618 619 627 661 765. 1 91-7 263 424.

do que estén al cabo de todo para que puedan mejor en todo enderezarlos en la vía de la salud y perfección. Y a la causa todos los Professos y Coadjutores formados, una vez al año y las demás que al Superior suyo pareciere, estén dispuestos a le descubrir sus consciencias en Confessión o secreto o de otra manera m, por la mucha utilidad que en esto hay, como se dixo en el Examen ²; y así lo estén para hacer una Confessión general desde la última así mesmo general que hicieron, con quien al Superior pareciere señalar en su lugar.

[552] 3. Todos hagan recurso al Superior para las cosas que les occurre dessear; y no pida ningún particular ni haga pedir directa o indirectamente, sin su licencia y approbación, gracia alguna al Summo Pontífice, ni a otra persona de fuera de la Compañía, para su persona propria ni de otro ³; persuadiéndose que si por mano del Superior o con su voluntad no alcanzare lo que desea, no le conviene para el divino servicio; y si para él conviene, que lo alcanzará con su consentimiento como de quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor para con él ⁿ.

CAPITULO 2.º

DE LO QUE TOCA A LA POBREZA Y COSAS CONSIGUIENTES A ELLA

[553] 1. La pobreza, como firme muro de la religión, se ame y conserve en su puridad, quanto con la divina gracia possible fuere a. Y porque el enemigo de la natura humana suele esforzarse de debilitar esta defensa y reparo, que Dios nuestro Señor inspiró a las Religiones contra él y los otros contrarios de la perfección dellas, alterando lo bien ordenado por los primeros Fundadores con declaraciones o innovaciones no conformes al primer spíritu dellos; para que se provea lo que en nuestra mano fuere en esta parte, todos los que harán professión en esta Compañía prometan de no ser en alterar lo que a la pobreza toca en las Constituciones [A], si no fuese en alguna manera, según las occurrencias in Domino, para más estrecharla.

[554] A. Alterar lo que toca a la pobreza sería alargar

² Ex. c.4 n.34.35 [91 92], ³ La mente de la Santa Sede es que normalmente se le pidan las gracias por medio de los Superiores o Procuradores convenientes. Esto no quita el acceso directo a ella, que queda siempre libre a todos.

n 84 85 284 342 424 547 551 618 619 627 661 765.

a 287 816.

la mano a tener alguna renta o possessión para el uso proprio o para sacristía o para fábrica o para algún otro fin, fuera de lo que toca a los Colegios y Casas de Probaciónº. Y porque en parte tan importante no se muden las Constituciones, hará cada uno esta promesa, después de hecha su professión, delante del Prepósito General y los que con él se hallaren, ofreciendo delante nuestro Criador y Señor, de no ser en alterar lo que toca a la pobreza en las Constituciones, ni en Congregación de toda la Compañía juntada, ni de por si procurándolo por via alguna.

[555] 2. En las Casas o iglesias, que la Compañía accettará para ayudar a las ánimas, no se pueda tener renta ninguna. ni aun para la sacristía o fábrica 4, ni para otra cosa alguna, en manera que la Compañía tenga alguna disposición della de [B], confiando en el Señor nuestro, a quien ella, mediante su gracia divina, sirve, que sin que tenga renta, mandará proveer en todo quanto pudiere ser en su mayor alabanza y gloria.

[556] B. Si algún fundador de Casas o iglesias quisiesse dexar alguna cosa de renta para la fábrica, con que no estuviese a disposición de la Compañía, ni tuviese que entender en ella (aunque tuviese cuidado de quien tuviese tal assumpto hiciese su deber), y en cosas así símiles, no sería inconveniente⁵.

[557] 3. Los Professos vivan de limosnas en las Casas. quando no son imbiados fuera, y no tengan cargo ordinario de Rectores de los Colegios o de las Universidades de la Compañía con significación de la contra pañía con la necesidad dellas no fuese, o notable utilidad) [C] ni se ayuden en las Casas de las rentas dellos '[D].

[558] C. No vivir en los Colegios los Professos, se entiende a la larga aunque de passada pueden estar algún día o tiempo conveniente e; vivir más a la larga tanbién podrían, quando fuese necessario o conveniente por el bien del mesmo Colegio o Universidad; como si fuesen para el gobierno de los studios, necessarios; o si levesen, o se occupassen en exercicios spirituales de Confessiones y predicaciones para aliviar los Scolares que debrian hacerlo; o para supplir lo que ellos no pueden; o si se imbiasen para visitar los tales Colegios o Universi-

⁴ En el *Diurio espiritual*, que se publica como doc. n.6, vienen reseñadas las visiones y gracias excepcionales que tuvo San Ignacio con ocasión de dilucidar las dudas que le ofrecía la redacción de esta simple cláusula sobre las rentas de la fábrica de las casas profesas.

³ Aun con estos atenuantes se excluye siempre la renta fija para la sustentación, según la interpretación auténtica de la Congregación general 24. San Ignacio no quiso aceptar una limosna perpetua mensual que le ofrecían algunos cardenales para la sustentación de la casa de Roma (MHSI, Fontes nor. I 662).

c 5. d 4 5 561 4 816. 1 5 326 419 763 774 816. в 330 559.

c 421.

P.VI c.2.º 565

dades y enderezarlos ^h; quando tanbién fuese necessario o conveniente por el bien universal; como si alguno se recogiese para scribir por algún tiempo con comissión expressa del Prepósito General ⁶.

[559] D. Las cosas mínimas reputantur pro nihilo; y así, para quitar scrúpulo, se declara que, cuando el Rector ayudase con algún viático a quien no le tuviese passando por su Colegio, haciéndole limosna, se puede aceptar¹. Y que suplan los Colegios a algunas espesas, que si ellos no las hiciesen, las harían las Casas si pudiesen, como de vestir y dar viático a los que de las Casas se inbían a los Colegios; aunque sea o parezca ayudar la Casa, no es contra la intención desta Constitución, que dice no se ayuden de la renta de los Colegios para su comer ser contra la Constitución que en algún huerto del Colegio tomen alguna recreación los enfermos o sanos de las casas, con que no estén a costa del Colegio en tanto que son de las Casas, ni vestir y otros gastos de la Casa proprios. Ansí se entiende no y lo mesmo de cosas símiles puede juzgarse.

[560] 4. Los Coadjutores estando en las Casas vivirán de limosna como en ellas se vive. En los Colegios, siendo Rectores o Lectores o ayudando en cosas necessarias o muy convenientes a los mesmos Colegios, vivirán de las rentas dellos como los otros, entretanto que durare la necessidad que hay dellos; la qual no hubiendo, no debrán residir en ellos, sino en Casas de la Compañía, como de los Professos se ha dicho.

[561] 5. No solamente renta k, pero ni possessiones algunas tengan las Casas o iglesias de la Compañía en particular ni en común, fuera de lo que para su habitación y uso necessario o muy conveniente les fuese [E]; como sería si se tomase para los que convalescen, y se recogen para insistir en las cosas spirituales, algún lugar apartado de la commún habitación, por mejor aire o otras partes que tenga, y entonces sea cosa que no se alquile a otros ni dé fructos equivalentes a la renta [F].

[562] E. Porque, como la Bula dice⁷, no tendrá la Compañía derecho civil para retener cosa alguna estable, fuera de lo que para su habitación y uso fuere opportuno; cualquier cosa stable que fuese dada, sea obligada la Compañía a deshacerse della lo más presto que pueda, vendiéndola para socorrer a la necessidad de los pobres de la Compañía o fuera della.

⁶ Esto último lo concedió ya Julio III en el breve Sacrae Religionis, de 22 octubre 1552. Texto en MHSI, Const. I 397-403.

⁷ Julio III, Fórmula del Instituto, n.5.

n 330 422. k 4 555 816, i 330 558, l 816.

Pero con esto no se excluye la opportunidad del tiempo para vender. Y entiéndase esto quando no fuese la cosa stable necessaria para el uso de la Casa, como alguna de las dichas arriba. De otras cosas muebles, como dineros o libros o que toquen al comer o vestir, puede tener en commún la Compañía propriedad para el uso suyo.

- [563] F. Tales serian si llevassen las possessiones dichas vino o olio o trigo, o se vendiesen las fruttas o hortalizas de los huertos; pero nada desto será lícito, aunque puedan gozar de la frutta o parte della para el uso de la casa. Si la Compañía tuviese algún hortolano o persona seglar que tuviese cargo de los huertos o tierras que tuviesen las dichas Casas, asimismo no se le debe prohibir que no pueda hacer para su particular utilidad lo que pareciere ser conveniente de lo dicho, con que en tales casos no viniese a las Casas de la Compañía ni a los particulares della utilidad alguna.
- [564] 6. Aunque el inducir a buenas y santas obras, y más las perpetuas, sea loable, todavía por mayor edificación, ninguno de la Compañía debe ni puede inducir persona alguna a hacer limosnas perpetuas a las Casas o iglesias de la Compañía mesma, y si de suyo algunos las hiciesen, no se adquiera ningún derecho civil para poderlas pedir por justicia, sino que las den quando la caridad los moviere por servicio de Dios nuestro Señor.
- [565] 7. Todas personas que están a obediencia de la Compañía, se acuerden que deben dar gratis lo que gratis recibieron, no demandando ni acceptando stipendio ni limosna alguna en recompensa de Missas o Confessiones o predicar o leer o visitar, o qualquiera otro officio de los que puede exercitar la Compañía según nuestro Instituto [G], porque así pueda con más libertad y más edificación de los próximos proceder en el divino servicio.
- [566] G. Aunque todos los que quisieren pueden hacer limosna a la Casa o a la iglesia (ahora se ayuden spiritualmente della, ahora no), no se debe tomar cosa alguna como stipendio o limosna ⁸ por lo que se les communica por solo servicio de Cristo nuestro Señor, en manera que se dé o tome uno por otro.
- [567] 8. Por evitar toda specie de avaricia, specialmente en los píos ministerios que para ayudar las ánimas usa la Compañía, no haya caxa en la iglesia, en que suelen poner sus

⁸ Las palabras «o limosna» las añadió la Congregación general 1.º, decr.37 (Inst. 2.164).

m 4 82 398 478 499 640 816.

P.VI c.2.º 567

limosnas los que vienen a los sermones o Missas o Confessiones etc.

[568] 9. Y por la mesma causa no hagan presentes de cosas menudas a personas grandes, que suelen hacerse para sacar dellos cosas mayores; ni tampoco usen visitar semejantes personas grandes, si no fuese por respectos sanctos de obras pías; o quando fuesen íntimamente benévolas en el Señor nuestro, que parezca ser debido a las veces tal officio para con ellos.

[569] 10. Estén aparejados para mendicar ostiatim quando la obediencia o la necesidad lo pidiese". Y haya alguno o algunos deputados para pedir limosnas de que se mantengan los de la Compañía, y esto llanamente demandándolas por

amor de Dios nestro Señor.

[570] 11. [H] Como no se puede tener cosa propria en casa, así tampoco fuera della en manos de otros, contentándose cada uno de lo que le fuere dado del común para su

uso necessario o conveniente sin superfluidad alguna °.

[571] H. Entiéndese esto absolutamente de los Professos y Coadjutores formados". Pero en los Scolares y otros que están en el tiempo de su probación, esto se ha de entender de cosas que de presente estén a su disposición; que no tengan ninguna sin que lo sepa y se contente dello el Superior", y no de los bienes que tienen por ventura lexos de allí en casas o otras haciendas; pero aun quanto a éstas, debrán estar aparejados a deshacerse dellas cada y quando que al Superior le paresciere, como en el Examen está dicho

[572] 12. Porque mejor se conserve la puridad de la pobreza y la quietud que consigo trae, no solamente no serán capaces de herencia los particulares Professos o Coadjutores formados, pero ni aun las Casas o iglesias o Colegios por razón dellos. Y así mejor se cortarán todas lites y differencias, y se conservará la caridad con todos a gloria de Dios nuestro Señor 10.

[573] 13. Ouando el Summo Pontífice imbía o el Superior los tales Professos y Coadjutores a trabajar en la viña del Señor³, no puedan demandar viático alguno⁴, mas presen-

⁹ Ex. c.4 n.2.5 [54 59].

r 54 55 59 254 255 287. 2 7 527 529 603 605. t 7 609 610.

P 4.

q 57 254.

ten sus personas liberalmente, para que los imbíen como les pareciere ser mayor gloria divina [1].

- [574] I. Es a saber a pie o a caballo, con dineros o sin ellos. Y estén aparejados con efetto para hacer aquello que juzgare quien los imbia ser más conveniente y para mayor edificación universal ".
- 14. Por proceder tanbién en esta parte conformemente a la debida pobreza no se tendrá en Casas de la Compañía cabalgadura ninguna por ordinario para alguno de la Compañía mesma, Prepósito o súbdito [K].
- [576] K. Si no fuese por continuas enfermedades o por urgentes necesidades por los negocios públicos, máxime en grandes poblaciones. Que entonces más se debe mirar al bien universal y a la salud de los individuos que al tiempo limitado o perpetuo, y más que al andar en sus pies o en ajenos, mirando siempre a la necesidad y honestidad, y en ninguna manera a apariencia alguna.
- [577] 15. Así mesmo el vestir tenga tres partes: una, que sea honesto; otra, que se accomode al uso de la tierra donde se vive [L]; otra, que no contradiga a la professión de la pobreza , como sería trayendo seda o paños finos [M] que no deben usarse, porque en todo se guarde la humildad y baxeza debida a mayor gloria divina 11.

[578] L. O a lo menos que en todo no se aparte.

M. En los que viste la Casa de nuevo se entiende esto; pero no repugna que los que entran en ella, si traen algún paño fino o cosa semejante, lo puedan usar", ni tampoco si en alguna occurrencia o necessidad alguno se vistiese de vestiduras mejores 12, pero honestas; mas para traje ordinario no se debe usar. Con esto mírese que no tienen todos iguales fuerzas naturales, ni les acompaña la salud corporal ni edad conveniente para ella; y así, según el mayor bien particular de las tales personas y el bien universal de otras muchas, se debe mirar y proveer como se pudiere a mayor gloria divina.

[580] 16. En lo que para el comer, dormir o y uso de las demás cosas necessarias o convenientes a la vida toca, aunque será común de y no differente de lo que al médico de la tierra donde se vive parecerá " [N], en manera alguna que lo

 ¹¹ Por qué San Ignacio no puso hábito a la Compañía, lo cuenta el P. Gonzales da Cámara en su *Memorial*, n.136 (M1, Fontes narr. I 609).
 ¹² El texto de San Ignacio dice, en vez de «mejores», «más finas». El cambio lo introdujo la Congregación 1.º, decr.68.

n 82 569 609 610 625. v 81 296 297.

a 580. b 18 19 297.

c 301 339.

r 304.

P.VI c.3.° 569

que de aquí quitare cada uno sea por devoción y no por obligación; se haya miramiento a la baxeza, pobreza ' y spiritual edificación que siempre debemos tener ante los ojos en el Señor nuestro ^g.

[581] N. En los particulares si más o menos será menester según las circunstancias de las personas, quedará a la discreción de los que tienen dellos cargo proveer como conviene.

CAPITULO 3.º

De las cosas en que deben ocuparse y en qué no los de la Compañía

[582] 1. Porque, según el tiempo y approbación de vida que se spera para admittir a professión y tanbién para Coadjutores formados, los que se admitten en la Compañía se presupone serán personas spirituales y aprovechadas para correr por la vía de Cristo nuestro Señor quanto la disposición corporal y occupaciones exteriores de caridad y obediencia permitten; no parece darles otra regla en lo que toca a la oración, meditación y studio, como ni en la corporal exercitación de ayunos, vigilias y otras asperezas o penitencias, sino aquella que la discreta caridad les dictare * [A], con que siempre el Confesor y, hubiendo dubio en lo que conviene, el Superior también, sea informado b. Sólo esto se dirá en general, que se tenga advertencia que ni el uso demasiado destas cosas tanto debilite las fuerzas corporales y occupe el tiempo, que para la spiritual ayuda de los próximos, según nuestro Instituto, no basten e; ni tampoco, por el contrario, haya tanta remissión en ellas, que se resfrie el spiritu, y las passiones humanas y baxas se calienten a.

[583] A. Si con algunos se juzgase conveniente darles tiempo determinado, porque no excedan o no falten en los exercicios spirituales, el Superior lo podrá hacer. Y así tanbién quanto al uso de los otros medios, si él juzgase determinadamente que se debría usar alguno sin dexarlo a la discreción del particular, procederá como Dios nuestro Señor le diere a entender que conviene. Y será del súbdito con toda devoción acceptar la orden que le fuere dada.

^{! 81 577.}

g 637.

a 134.

b 8 9 263 300.

c 292 300.

d 340.

- [584] 2. La frequentación de los sacramentos sea muy encomendada. Y ultra de ocho días " no se diffiera la Comunión o celebración sin causas legítimas al parecer del Superior 13, y todos se confiesen con el Confessor que les fuere señalado, o conforme a la orden que del Superior cada uno tiene '.
- [585] 3. De las reglas particulares que se usan en las Casas donde se hallan, es bien procuren guardar la parte que conviene y se les propone a juicio del Superior, o para el provecho y edificación suyo o de los demás entre quienes se hallan.
- [586] 4. Porque las ocupaciones que para ayuda de las ánimas se toman, son de mucho momento y proprias de nuestro Instituto y muy frequentes; y, por otra parte, siendo tanto incierta nuestra residencia en un lugar y en otro, no usarán los Nuestros tener coro de horas canónicas ni decir las Missas y officios cantados [B], pues no faltará, a quien tuviese devoción de oírlos, donde pueda satisfacerse; y por los Nuestros es bien se traten las cosas más proprias de nuestra vocación a gloria de Dios nuestro Señor.
- [587] B. Si en algunas Casas o Colegios se juzgase así convenir, al tiempo que se ha de predicar o leer a la tarde, para entretener al pueblo, antes de las tales lecciones o sermones, se podrían decir vísperas solamente. Así mesmo por ordinario los Domingos v fiestas, sin canto de órgano ni canto llano, sino en un tono devoto, suave y simple; y esto con fin y en quanto se juzgase que el pueblo se movería a más frequentar las Confessiones, sermones y lecciones, y no de otra manera. En el mismo tono se podrían decir las tinieblas con sus cerimonias en la Semana Santa.

En las Missas mayores que se dixeren, aunque rezadas, mirando a la devoción y decencia, podrán ser assistentes dos. vestidos de sobrepelices, o uno, en todo según se pudiere in Domino h.

[588] 5. Ansí mesmo porque las personas desta Companía deben estar cada hora preparadas para discurrir por unas partes y otras del mundo, adonde fueren imbiados por el Summo Pontifice o sus Superiores, no deben tomar cura de ánimas k, ni menos cargo de mugeres religiosas o de otras qualesquiera, para confessarlas por ordinario o regirlas; aunque por

¹³ Como se dijo ya al hablar del n.261, es necesario tener presente hoy las normas de Derecho canónico sobre la comunión diaria a los religiosos. Cf. can.595 § 2.

c 80 261 342 343. f 261 278. g 3 307,

h 311. 1 82 92 304 308 603 605 626,

P.VI c.3.° 571

una passada no repugne confessar un monasterio por causas speciales.

- [589] 6. Ni obligación de Missas perpetuas en sus iglesias ni cargos semejantes, que no se compadescen con la libertad que es necessaria para nuestro modo de proceder in Domino ¹ [C].
- [590] C. Quanto a los Colegios, en la quarta Parte se toca lo que se puede suffrir desto; para las Casas, absolutamente conviene no tomar tales cargos.
- [591] 7. Porque la Compañía más enteramente pueda attender a las cosas spirituales de su professión, dexe, quanto fuere possible, todos negocios seglares (como de ser testamentarios o executores o procuradores de cosas civiles o de cualquier manera), no admittiendo tales cargos ni se occupando en ellos por ruegos algunos ^m [,D]. Y si los hubiere de Colegios, ellos tengan Procurador que los trate y defienda su derecho; si de las casas de la Compañía o de todo el cuerpo della, para que pueda guardar ella su paz, el mesmo Procurador o algún otro Coadjutor o alguna persona de fuera de la Compañía o alguna familia que tomase la protección de la casa podría defender el derecho de la Compañía a mayor gloria divina.
- [592] D. Esto se observe en quanto se pueda, quedando al Superior, para algún caso de necessidad y de importancia para el fin que se pretiende del divino servicio, auctoridad de dispensar ad tempus. Y este Superior será el General o aquel a quien diese él su auctoridad en esta parte.
- [593] 8. Por la mesma razón, y por evitar occasiones de inquietud agena de nuestra professión y mejor conservar la paz y benevolencia con todos a mayor gloria divina ", ninguno de la Compañía profesa ni Coadjutor ni Scolar della se dexará examinar no solamente en causas criminales, mas ni aun en las civiles (si no es compelido por quien le puede obligar a peccado) sin licencia del Superior [E], y él no la dará si no fuesse en las causas que tocan a la religión católica o en otras pías y en tal manera favorables a uno, que no vengan en perjuicio de otro; pues es de nuestro Instituto sin offensión de nadie, en quanto se puede, servir a todos en el Señor nuestro.
- [594] E. Si el Superior diesse licencia a alguno in causa civili por respecto de alguna persona a quien no parezca poderse faltar, en tal caso es necessaria limitación que vede, si

occurriese algún artículo criminal o infamatorio, examinarse sobre el tal; porque para esto no debe ningún Superior dar licencia.

CAPITULO 4.º

De la ayuda que se da en la muerte de los de la Compañía y suffragios después della

- [595] 1. Como en la vida toda, así tanbién en la muerte, y mucho más, debe cada uno de la Compañía esforzarse y procurar que Dios nuestro Señor sea en él glorificado y servido, y los próximos edificados, a lo menos del exemplo de su paciencia y fortaleza, con fe viva, y esperanza y amor de los bienes eternos que nos mereció y adquirió Cristo nuestro Señor con los trabajos tan sin comparación alguna de su temporal vida y muerte a. Mas porque muchas veces la enfermedad es de tal qualidad que quita en gran parte el uso de las potencias del ánima, y es aquel passo tal que por las graves impugnaciones del demonio y lo mucho que importa no ser dél vencido, requiere el socorro de la fraterna caridad, tenga grande advertencia el Superior que antes de ser privado de su juicio el que está peligroso según el Médico, tome los sanctos Sacramentos todos y se fortalezca para el tránsito de la temporal vida a la eterna con las armas que nos concede la divina liberalidad de Cristo nuestro Señor.
- [596] 2. Así mesmo debe ser ayudado con oraciones de todos los de Casa muy speciales, hasta que haya dado el ánima a su Criador. Y sin los otros que podrán entrar a ver morir el enfermo en más o menos número como al Superior paresciere, deben ser deputados algunos specialmente que le acompañen [A], animándole y dándole los recuerdos y ayudas que convienen en aquel punto. Y quando en lo demás no podrá ser ayudado, encomendándole a Dios nuestro Señor, hasta que reciba su ánima apartado del cuerpo el que la redimió con tan caro precio de su sangre y vida.
- [597] A. A algunos enfermos por ser entrados en frenesía y tener perdido el uso de la razón (donde no hay culpa ni mérito por cosas que digan), o si alguno acaeciese ser que no tanto edificase en su enfermedad como convernía, podrían ser asistentes pocos y de los más confiados.

P.VI c.5.° 573

[598] 3. Después de uno spirar, hasta ser enterrado, se detenga su cuerpo decentemente el tiempo que conviene [B]. Después, dicho el officio delante los de casa como se usa [C], se entierre, y la mañana primera después de su muerte, todos los Sacerdotes de Casa celebren por su ánima y los demás hagan special oración por él y lo continúen adelante según el arbitrio del Superior y la devoción de cada uno y obligaciones que hay en el Señor nuestro.

[599] B. En alguno podrían faltar algunas horas para el día natural quando por el mal olor, specialmente en tiempos calurosos, pareciese se podría ansí anticipar a juicio del Supe-

rior; pero lo ordinario será lo que es dicho.

[600] C. Usase decirse el officio rezado y medianamente alto, y presentes en la iglesia los de Casa con sus candelas encendidas etc.

[601] 4. Así mesmo se dé aviso en otras partes de la Compañía que el Superior juzgare convenir, para que se haga lo mesmo, en manera que la caridad con los muertos no menos que con los vivos se muestre en el Señor nuestro.

CAPITULO 5.º

De que no traen las Constituciones obligación de peccado

[602] Deseando la Compañía que todas Constituciones y Declaraciones y orden de vivir se observe en todo según nuestro Instituto, sin declinar en ninguna cosa a; así mesmo deseando que los particulares della fuesen seguros, o ayudados para no caer en lazo alguno de peccado que por virtud de las tales Constituciones o Ordinaciones proviniesse, pensamos en el Senor nuestro que, fuera del voto expresso que la Companía tiene al Summo Pontífice pro tempore existente b y de los otros tres essenciales de pobreza, castidad y obediencia, ningunas Constituciones, Declaraciones ni orden alguno de vivir puedan obligar a peccado mortal ni venial, si el Superior no les mandare en el nombre de Cristo nuestro Señor o en virtud de obediencia °, lo qual se podrá hacer en las cosas y personas donde se juzgare que para el bien particular de cada uno o el universal mucho conviene, y en lugar del temor de la offensa succeda el amor y deseo de toda perfección y de que mayor gloria y alabanza de Cristo nuestro Criador y Señor se siga.

SEPTIMA PARTE PRINCIPAL

De lo que toca a los ya admitidos en el cuerpo de la Compañía para con los próximos, repartiéndose en la viña de Cristo nuestro Señor

CAPITULO 1.º

DE LAS MISSIONES DE SU SANTIDAD

[603] 1. Como en la sexta Parte se tratta de lo que deben observar los de la Compañía cada uno para consigo, así en esta séttima de lo que para con los próximos (que es fin muy proprio de nuestro Instituto) a, repartiéndose los de la Compañía en la viña de Cristo para trabajar en la parte y obra della que les fuere commetida; ahora sean imbiados por orden del Vicario Summo de Cristo nuestro Señor por unos lugares y otros, ahora por los Superiores de la Compañía, que así mesmo les están en lugar de su divina Magestad b, ahora ellos mesmos escojan dónde y en qué trabajar, siéndoles dada commissión para discurrir por donde juzgaren se siguirá mayor servicio de Dios nuestro Señor y bien de las ánimas o, ahora el trabajar no sea discurriendo, sino residiendo firme y continuamente en algunos lugares donde mucho fructo se spera de la divina gloria v servicio d [A].

Y porque primero se tratte de la missión de Su Santidad como la más principal, es de advertir que la intención del voto que la Compañía hizo de le obedecer como a Summo Vicario de Cristo sin excusación alguna, ha sido para dondequiera que él juzgase ser conveniente para mayor gloria divina y bien de las ánimas imbiarlos entre fieles o infieles o [B], no entendiendo la Compañía para algún lugar particular, sino para ser esparcida por el mundo por diversas regiones y lugares , deseando acertar más en esto con hacer la división dellos el Summo Pontifice.

[604] A. Estas son 4 maneras de compartirse en la viña de Cristo nuestro Señor más generales, de las quales se trata en 4 Capítulos desta 7.ª Parte.

[605] B. La intención del 4.º voto del Papa no era para lugar particular, sino para ser esparcidos en varias partes del

a 3 156 163 258 307 308 446 586 813. b 7 527 529 573 618 749-52.

c 7 529. f 82 92 304 308 626. o 616 633.

P.VII c.1.° 575

mundo. Porque como fuesen los que primero se juntaron de la Compañía de diversas provincias y reinos, no sabiendo entre qué regiones andar, entre fieles o infieles, por no errar in via Domini hicieron la tal promesa o voto, para que Su Santidad hiciese la división dellos a mayor gloria divina, conforme a su intención de discurrir por el mundo, y donde no hallasen el frutto spiritual deseado en una parte, para pasar en otra y en otra, buscando la mayor gloria de Dios nuestro Señor y ayuda de las ánimas.

- [606] 2. Y en esta parte, siendo puesto todo el entender y querer de la Compañía debaxo de Cristo nuestro Señor y su Vicario, ni el Superior por sí mesmo ni alguno de los particulares della podrá por sí ni por otro procurar ni tentar mediata o inmediatamente con el Papa o sus ministros para que haya de residir o ser imbiado más a una parte que en otra, dexando los particulares todo el cuidado al Summo Vicario de Cristo y a su Superior ^g [C], y el Superior cerca de sí mesmo a Su Santidad y a la Compañía en el Señor nuestro [D].
- [607] C. Quando alguno de los inferiores fuese señalado para algún lugar o empresa, para la qual se juzgase que siendo bien informado el Summo Vicario de Cristo no le imbiaría, podrá el Prepósito General informar mejor, dexando finalmente toda cosa al arbitrio de Su Santidad.
- [608] D. Se entendería ser la Compañía los que se hallasen della en el lugar donde está el General, los quales podrían informar bien el Summo Pontífice quando, por informaciones de otros no tales, se pensase imbiaba al General donde no conviene para el bien común de la Compañía y mayor servicio divino.
- [609] 3. Demás desto, el que fuere por Su Santidad señalado para ir a alguna parte, ofrezca su persona libremente, sin que pida para el viático ni haga pedir cosa temporal alguna h, sino que así le mande imbiar Su Santidad como juzgare ser mayor servicio de Dios y de la Sede Apostólica, sin mirar en él otra cosa alguna [E].
- [610] E. Esto se podrá bien representar, antes se debrá hacer, por vía del Perlado o persona por quien Su Santidad manda ir a alguna parte, cómo es su mente que vaya por el camino y esté allá, scilicet, viviendo de limosna y demandando por amor de Dios nuestro Señor, o de otra manera; porque lo que paresciere mejor a Su Santidad, se haga con más devoción y seguridad en el Señor nuestro.

- [611] 4. Si no señalase la persona Su Santidad, pero mandase que alguno o algunos fuesen a una parte o a otra, dexando al Superior el juicio de los que fuesen más aptos para tal misión, el Superior señalará conforme al mandamiento de Su Santidad los que fueren convenientes o más proprios para ello, mirando el mayor bien universal, y con el menos daño que pudiere de las otras empresas que en servicio de Dios nuestro Señor se toman.
- [612] 5. Al que fuere así imbiado es muy conveniente que le sea declarada enteramente su missión y la intención de Su Santidad y el effetto para que es imbiado, y esto en scritto, si es posible se le dé [F], para que mejor pueda cumplir lo que le es commetido. Y el Superior procurará también de ayudarle con los demás avisos que pudiere [G] para que más en todo se sirva Dios nuestro Señor y la Sede Apostólica 11.

[613] F. Si esta diligencia no tiene lugar, a lo menos se debrá procurar que de palabra se entienda la intención de Su Santidad, ahora él la declare inmediate al que ha de ir, ahora mediante el Superior o algún Perlado o otra persona.

[614] G. El Superior tanbién podrá ayudar con alguna instrucción, no solamente en sus missiones, pero aun en las de Su Santidad, para que mejor se siga lo que se pretiende en servicio de Cristo nuestro Señor.

- [615] 6. Siendo imbiados a lugares particulares, sin determinarse el tiempo por Su Santidad, se entienda que la residencia debe ser de tres meses, y más o menos según el mayor o menor fructo spiritual que se sintiere hacerse o en otra parte se spera, o según paresciere más conveniente por algún bien universal k. Y todo esto a juicio del Superior, que mirará la intención santa del Pontífice en servicio de Cristo nuestro Señor.
- [616] 7. Quando en lugares determinados se hubiere de alargar la residencia, pudiéndose hacer sin perjuicio de la missión principal y intención del Sumo Pontífice, no será inconveniente hacer algunas salidas, si pudiere y le paresciere serían fructuosas en servicio de Dios nuestro Señor, para en los lugares vecinos ayudar a las ánimas, y después tornar a su residencia. Así mesmo en la tierra donde reside, ultra de lo que se le ha encargado specialmente, a lo qual debe attender con special cuidado, y no lo dexar por otras occasiones, aun-

i 629 630. k 626 751. 1 603 633.

¹ Fueron muchas las instrucciones que escribió San Ignacio con ocasión de diversas misiones. Han sido publicadas en MHSI, S. Ignatii epistolae et instrucciones, 12 volúmenes. Se citan bastantes en Pol. Compl. 11 801 annot.6. También transcribe varias Alcardo, Comentario 3,854-884.

P.VII c.2.° 577

que buenas, del servicio divino, puede y debe mirar, sin perjuicio de su missión (como está dicho), en qué otras cosas que sean a gloria de Dios nuestro Señor y bien de las ánimas pueda emplearse, no perdiendo la opportunidad que desto Dios le

imbiare, en quanto le parecerá en el mesmo convenir.

[617] 8. Para mejor conseguir el fin de nuestra professión y promesa, el Prepósito General que se hallare ser en tiempo del nuevo Vicario de Cristo, sea tenido por sí o por otro, dentro del año de su creación y coronación, de manifestar a Su Santidad la professión y promesa expressa que la Compañía tiene de obedecerle, specialmente cerca de las missiones, a gloria de Dios nuestro Señor ^m.

CAPITULO 2.º

DE LAS MISSIONES DEL SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA

[618] 1. Por poder socorrer a las necessidades spirituales de las ánimas con más facilidad en muchas partes, y más seguridad de los que para este effecto fueren [A], los Prepósitos de la Compañía, según la concessión hecha por el Summo Pontífice [B], podrán imbiar donde les paresciere más expediente a [C] a qualesquiera personas de la Compañía, bien que dondequiera que estuvieren, siempre estarán a disposición de Su Santidad. Y porque son muchos los que piden mirando más sus proprias obligaciones spirituales cerca sus ovejas, o otros cómodos no tanto inmediatos que los communes o universales, el Prepósito General, o quien dél tuviere tal auctoridad, debe tener mucho miramiento en las missiones tales, para que en el imbiar a una parte o a otra [D] para un effecto o para otro [E], tal o tal persona o personas [F], en este modo o en aquél [G], para más o menos tiempo [H], se haga siempre lo que es a mayor servicio divino y bien universal.

Y con tal intención muy recta y pura delante de Dios nuestro Señor, y si le pareciere por la difficultad de la determinación o importancia della, encomendándola a la su divina Magestad y haciéndola encomendar en las oraciones y Misas de la casa, y communicándola con alguno o algunos que le parezca de los que se hallaren presentes de la mesma Compañía, se determinará por sí quanto al imbiar o no imbiar y las demás circunstancias, como juzgará conveniente a mayor gloria divina.

Y será del que es imbiado, sin entremeterse para ir o que-

dar en un lugar más que otro, dexar total y muy libremente la disposición de sí mesmo al Superior b, que en lugar de Cristo nuestro Señor le endereza en la vía de su mayor servicio y alabanza [1]. Y así mesmo, para que otros queden en una parte o vayan a otra, no debe por medios algunos procurar nadie. sino con voluntad del Superior suyo, por quien el tal se ha de gobernar en el Señor nuestro [K].

- Más fácilmente se puede proveer a muchas partes por el Superior de la Compañía y más presto (specialmente en lugares remotos de la Sede Apostólica) que si hubiesen de ir siempre al Summo Pontifice los que tienen necessidad de personas della. Y a los particulares tanbién es más seguro ir con obediencia de sus Superiores que si fuesen de suyo (aunque pudiesen) y no imbiados de quien tiene de regirlos en lugar de Cristo nuestro Señor, como intérprete de su divina Voluntad a
- [620] B. Como puede el General exercitar los otros exercicios por sí y por las personas inferiores, así tanbién este del imbiar, reservándose las missiones que le paresciere deben reservarse
- [621] C. El imbiar adonde les paresciere se entiende entre fieles, aunque sea en las Indias, y entre infieles, specialmente donde hubiese alguna habitación de fieles, como en Grecia etc.°. Donde fuesen más puramente infieles, el Superior debrá mucho mirar delante de Dios nuestro Señor si debe imbiar o no, v adónde, v quiénes. Y será siempre del súbdito alegremente accettar como de Dios nuestro Señor la missión suya .
- [622] D. Para acertar mejor en el imbiar a una parte o a otra, tuviendo ante los ojos como regla para enderezarse el mayor servicio divino y bien universal e, parece que se debe escoger en la viña tan spaciosa de Cristo nuestro Señor caeteris paribus (lo qual se debe entender en todo lo siguiente) la parte della que tiene más necessidad, así por la falta de otros operarios como por la miseria y enfermedad de los próximos en ella v peligro de su entera condenación.

También se debe mirar donde es verisimil que más se tructificará con los medios que usa la Compañía, como sería donde se viese la puerta más abierta y mayor disposición y facilidad en la gente para aprovecharse, la qual consiste en su mayor devoción y deseo (que se puede en parte juzgar de la instancia

b 606 633.

d 618. ≈ 749 750.

P.VII c.2.° 579

que hacen) o en la condición y qualidad de las personas más idóneas para aprovecharse y conservar el frutto hecho a gloria de Dios nuestro Señor.

Donde hay mayor deuda, como es donde hubiesse Casa o Colegio de la Compañía o personas della que studiasen y recibiesen buenas obras del tal pueblo (dando caetera paria cerca el provecho spiritual), sería más conveniente haber algunos Operarios, preferiendo por tal causa, conforme a la perfecta caridad, estos lugares a otros.

Porque el bien quanto más universal es más divino h, aquellas personas y lugares que, siendo aprovechados, son causa que se estienda el bien a muchos otros que siguen su autoridad o se gobiernan por ellos, deben ser preferidos. Así la ayuda spiritual que se hace a personas grandes y públicas (ahora sean seglares como Príncipes y Señores y Magistrados o administradores de justicia, ahora sean ecclesiásticas como perlados) y la que se hace a personas señaladas en letras y auctoridad, debe tenerse por más de importancia, por la mesma razón del bien ser más universal, por la qual tanbién la ayuda que se hiciese a gentes grandes como a las Indias, o a pueblos principales o a Universidades, donde suelen concurrir más personas, que ayudadas podrán ser Operarios para ayudar a otros, deben preferirse.

Así mesmo donde se entendiese que el enemigo de Cristo nuestro Señor ha sembrado cizaña², y specialmente puesto mala opinión o voluntad contra la Compañía, para impedir el fructo que ella podría hacer, se debría cargar más la mano, specialmente si es lugar de importancia y de quien se deba hacer quenta, imbiando allí tales personas, si se puede, que con vida y doctrina deshagan la mala opinión fundada en falsas informaciones.

[623] E. Para mejor acertar en la elección de las cosas para las quales el Superior imbía los suyos, téngase la mesma regla ante los ojos de mirar el divino honor y bien universal mayor , porque esta consideración puede muy justamente mover para imbiar antes a un lugar que a otro. Y por tocar algunos motivos que puede haber a una parte o a otra, primeramente pudiéndose emplear los de la Compañía en cosas donde se pretienden bienes spirituales y tanbién donde corporales, en que se exercita la misericordia y caridad, así mesmo pudiéndose ayudar algunos en cosas de su mayor perfección y menor, y

² Cf. Mt 13,24-30.

h 623.

finalmente en cosas en sí mejores y menos buenas, siempre deben preferirse las primeras a las segundas (caeteris paribus) si no pudiesen juntamente hacerse las unas y las otras k.

Así mesmo hubiendo algunas cosas en servicio de Dios nuestro Señor más urgentes, y otras que menos premen y sufren mejor la dilación del remedio, aunque fuesen de igual importancia, deben las primeras anteponerse a las segundas.

Tanbién hubiendo algunas cosas que specialmente incunben a la Compañía, o se ve que no hay otros que en ellas entiendan, y otras de que tienen otros cuidado y modo de proveer en ellas, las primeras en las missiones es razón se prepongan a las segundas.

Así mesmo entre las obras pías de igual importancia y priesa y necessidad, hubiendo algunas más seguras para quien las trata y otras más peligrosas, y algunas que más fácil y brevemente y otras que con más difficultad y con más largo tiempo se concluirán, las primeras asimesmo debrán preferirse.

Quando lo dicho todo fuese igual, hubiendo algunas occupaciones de más universal bien y que se estienden a la ayuda de más próximos¹, como el predicar o leer, y otras más particulares, como el confessar o dar Exercicios, no pudiéndose hacer las unas y las otras, antes se entienda en las primeras, si algunas circunstancias no hubiese por donde se juzgase convenir más las segundas. Tanbién siendo unas obras pías más durables y que siempre han de aprovechar, como son algunas fundaciones pías para ayuda de los próximos, otras menos durarables, que pocas veces y por poco tiempo ayudan, es cierto que las primeras deben preferirse a las segundas. Y así el Prepósito de la Compañía debe más emplear los suyos en ellas que en las otras, todo por ser así más servicio divino y más bien de los próximos.

[624] F. Aunque la summa Providencia y dirección del Sancto Spíritu sea la que efficazmente ha de hacer acertar en todo my en imbiar a cada parte los que más convengan y sean proporcionados a las personas y cosas por que se imbían, esto se puede en general decir: primeramente, que a cosas de más importancia y donde más va en no errar (quanto fuere de la parte de quien ha de proveer mediante su divina gracia) se deben imbiar personas más escogidas y de quienes se tenga más confianza.

En las cosas donde hay más trabajos corporales, personas más recias y sanas.

P.VII c.2.° 581

En las que hay más peligros spirituales, personas más probadas en la virtud y más seguras.

Para ir a personas discretas que tienen gobierno spiritual o temporal, parece convienen más los que se señalan en discreción y gracia de conversar, con lo exterior de apariencia (no faltando lo interior), que ayude a la auctoridad , porque puede ser de mucha importancia su consejo.

Para con personas de ingenio delgado y letras, son más proporcionados los que en ingenio así mismo y en letras tienen don special, que en lecciones y conversaciones podrán más ayudar.

Para pueblo, comúnmente serán más aptos los que tienen talento de predicar y confessar etc.

Quanto al número de los tales Operarios que se han de imbiar y mezcla dellos, tanbién haya consideración, y primeramente, quando se pudiese, sería bien que no fuese uno solo, sino dos a lo menos, así porque entre sí ellos más se ayuden en las cosas spirituales y corporales como porque puedan ser más fructuosos a los que son imbiados, partiendo entre sí los trabajos en servicio de los próximos.

Y hubiendo de ir dos, parece iría bien con un Predicador o Lector un otro que cogiese la mies que el tal le preparase, en Confessiones y Exercicios Spirituales, y le ayudase en el conversar y los otros medios que se usan para con los próximos.

Así mesmo, imbiándose alguno menos exercitado en el modo de proceder de la Compañía y en el tratar con los próximos, parece se debría juntar con otro que tuviese más experiencia en esto, a quien pudiese imitar y con quien pudiese conferir y aconsejarse en las cosas que le occurren dubias.

Con uno muy ferviente y animoso parece iría bien otro más circunspecto y recatado, y así de otras mesclas como ésta, en manera que la differencia, unida con el vínculo de la caridad, ayudase a entrambos y no pudiese engendrar contradicción o discordia entre ellos ni los próximos °. Imbiar más número que dos, quando la importancia de la obra que se pretiende fuese más grande en servicio de Dios nuestro Señor, y pidiese más multitud, y la Compañía pudiese proveer de más Operarios, sin perjuicio de otras cosas de más gloria divina y bien universal, podrá el Superior hacerlo como la unción del Santo Spíritu de inspirare o en la su divina Magestad mejor y más conveniente sintiere.

[625] G. Quanto al modo de imbiarlos (después de la

³ Cf. 1 Io 2,20.27.

p 157 158. 0 659 660.

instrucción conveniente) p, si pobremente, como sería a pie y sin dineros, o con más commodidad q, si con letras o sin ellas para adonde van, ahora sean para particulares, ahora para la ciudad o cabeza della, que ayuden para el crédito o benevolencia t, el Superior, mirando por todas partes a la edificación mayor de los próximos y servicio de Dios nuestro Señor, determinará lo que cumple.

[626] H. Quanto al tiempo para que se imbían unos a una parte y otros a otra, quando no hay limitación del Summo Pontifice, parece deba medirse por una parte con la qualidad de los negocios spirituales que se tratan y importancia dellos mayor o menor, attenta la necessidad y el fructo que se hace o espera°; por otra parte es de considerar lo que en otros lugares se offrece, y la obligación que hay de acudir a ello, y las fuerzas de la Compañía que tiene para supplir en unas empresas o en otras. Los accidentes que pueden intervenir también serán de considerar para más abreviar o alongar el término . Finalmente, teniendo respecto a nuestro Instituto primero, siendo este discurrir por unas partes y otras, deteniéndonos más o menos según se viese el fructo, será menester ver si conviene dar más tiempo o menos en unas missiones o en otras. Y para que esto se conozca, es bien que amenudo tengan avisado al Superior los que son imbiados del fructo que se hace".

Quando se hubiese de hacer mudanza, tenga advertencia el Superior que para revocar debe usar de tales medios, en quanto possible fuere, que antes queden en todo amor que con desedificación alguna aquellos de donde alguno se saca, persuadidos que en todo se busca el honor y gloria divina y bien universal.

- [627] I. A esto no repuña el representar las mociones o pensamientos que le vienen en contrario; subjectando todo su sentir y querer al del Superior suyo en lugar de Cristo nuestro Señor *.
- [628] K. Con esto se ve ser prohibido que alguno mueva algún Príncipe o Comunidad o persona de respecto, para que escriba al Superior pidiendo alguno de la Compañía, o de palabra se lo ruegue, sin que primero lo haya comunicado con el Superior y entendido ser ésta su voluntad.
- [629] 2. Adondequiera que inbíe el Superior, dará instrucción cumplida, y ordinariamente en scritto [L], del modo de proceder y medios que quiere se usen para el fin que pre-

и 612-14 629-32.

^{4 574 610.}

r 631.

^{# 615 751.}

t 82 92 304 308 588 603 605.

u 629 673 674.

v 823 824.

^{× 92 131 543.}

P.VII c.3.° 583

tiende ^y. Y teniendo mucha communicación por letras ^z, y siendo quanto es posible, informado del successo todo, proveerá desde donde él está (según las personas y negocios requieren), de consejo y las demás ayudas que le serán posibles [M], para que más se sirva Dios nuestro Señor y se ayude el bien común por las personas de la Compañía; lo qual tanto debrá con más cuidado hacerse, quanto la qualidad del negocio (por ser importante o diffícil) y de las personas inbiadas (por tener necessidad de consejo y instrucción), más lo requiere [N].

- [630] L. Dícese: ordinariamente, porque algunas veces, por ser la persona que se imbía tan instruida y diestra, no es esto necessario. Pero finalmente haráse siempre que será menester.
- [631] M. Así como serian oraciones y missas, applicándose mayormente al principo de las empresas, o quando se ve más necessidad de tal socorro, siendo las cosas de importancia o por las difficultades que occurrieren grandes. Y así en esto como en otros recados de patentes o Bulas, etc., que podrían ser necessarios, provecrá el Superior como la razón y caridad lo pide.
- [632] N. Este consejo y instrucción no solamente puede ser útil quanto a los negocios, pero aun quanto a las personas, según lo que ha menester cada uno el animarle o reprimirle; y así de lo demás se entienda.

CAPITULO 3.º

DEL MOVERSE POR SÍ A UNA PARTE O A OTRA

[633] 1. Aunque es de los que viven en obediencia de la Compañía no se entremetter directa o indirectamente en las missiones de su persona, ahora sean inbiados por Su Santidad ahora por su Superior en nombre de Cristo nuestro Señor a, quien fuese imbiado a una región grande (como son las Indias o otras provincias); si no le es limitada alguna parte specialmente, puede detenerse más y menos en un lugar o en otro, y discurrir por donde, miradas unas cosas y otras, hallándose indifferente quanto a su voluntad y hecha oración, juzgare ser más expediente a gloria de Dios nuestro Señor b. De aquí se ve que (no repugnando a la primera y summa obediencia de Su

a 606 618 627. b 603 616.

² **62**6 673 674.

Santidad), mucho más podrá el Superior en las tales missiones enderezarle a una parte más que a otra, como sienta in Domino convenir.

- [634] 2. Dondequiera que esté, si no le es limitado algún medio, como de leer o predicar; podrá tomar el que juzgare más conveniente de los que usa la Compañía [A], que se han dicho en la sexta Parte principal 4, y se dirán en el Capítulo siguiente; y evitará así mesmo lo que allí se dice deba evitarse, para mayor servicio divino.
- [635] A. Con esto el communicar con el Superior más vecino que tenga, los medios que debe usar, siempre será más seguro.

CAPITULO 4.º

DE LAS CASAS Y COLEGIOS DE LA COMPAÑÍA, EN QUÉ AYUDEN EL PRÓXIMO

- [636] 1. Porque no solamente procura la Compañía de ayudar a los próximos discurriendo por unas y otras partes, pero aun residiendo en algunos lugares continuamente, como es en las Casas y Colegios; es bien tener entendido en qué modo se puedan en los tales lugares ayudar las ánimas, para exercitar la parte dellos que se pudiere a gloria de Dios nuestro Señor.
- [637] 2. Y lo primero occurre ser el buen exemplo de toda honestidad y virtud cristiana, procurando no menos sino más edificar con las buenas obras que con las palabras los con quien se tratta.
- [638] 3. Así mesmo se ayuda el próximo con los deseos ante Dios nuestro Señor y oraciones por toda la Iglesia, y en special por los que son de más importancia para el bien commún en ella [A], y por los amigos y benefactores vivos y defunctos, ahora ellos las pidan, ahora no; y por aquellos en cuya particular ayuda entienden ellos y los otros de la Compañía en diversos lugares entre fieles y infieles, para que Dios los disponga todos a rescibir su gracia por los flacos instrumentos desta mínima Compañía.
- [639] A. Como son los Príncipes ecclesiásticos y seglares y otras personas que mucho pueden ayudar o estragar el bien de las ánimas y el divino servicio.

⁴ P.6.4 c.3 n.4-8 [586-594],

c 622 623.

P.VII c.4.º 585

[640] 4. Tanbién se puede ayudar en las Misas y en otros divinos officios, no se tomando limosna ninguna por ellas ^b [B], ahora se digan a instancia de particulares, ahora no, sino a devoción de los que las dicen. Y quanto a esta parte de las Missas, ultra de las que se dicen por los fundadores e, se diga una o dos o más Missas (según el número y conveniencia de sacerdotes) ordenadas en cada semana, por los benefactores vivos o muertos, rogando a Dios nuestro Señor accepte por ellos este sancto Sacrificio, y les retribuya con su infinita y summa liberalidad la que ellos han usado con la Compañía por su divino amor v reverencia, con remuneración eterna.

[641] B. Como en la sexta Parte se ha explicado 5.

5. Tanbién se podrá el próximo ayudar en la administración de los Sacramentos de specialmente en oír Confessiones (siendo deputados algunos para tal officio por el Superior) [C], y en la santa Communión fuera de la Pascua [D] en su iglesia 6.

[643] C. Sin los que fueren deputados como Confessores ordinarios, será del Superior, en las necessidades spirituales que occurren, ver si otros deban attender a la administra-

ción destos Sacramentos, y ordenar lo que cumple.

[644] D. Pascua se entiende ocho días antes y después. aunque en este tiempo los que tuviesen licencia o peregrinos, v los demás que saca el derecho, pueden admittirse a la Communión: v tanhién los que hubiesen cumplido con su parrochia, v quisiesen en estos quince días una vez o más communicar en nuestras iglesias.

[645] 6. Se proponga la palabra divina assiduamente en la iglesia al pueblo en sermones, lecciones e, y en enseñar la doctrina cristiana ' por los que el Superior approbare y señalare para tal cargo, y los tiempos y modo que al mesmo parecerá ser a mayor gloria divina y edificación de las ánimas [E].

[646] E. Porque en algunos lugares podría ser que en algún tiempo no conviniesse usar estos medios o parte dellos; la Constitución no obliga sino quando al Superior pareciese se deben usar, y muestra la intención que la Compañía tiene en los lugares que ha de hacer residencia, que es de que se usasen todas tres o dos partes, o la que dellas pareciere seer más conveniente.

S. P.6.a. c.2. n.7. G. [565-566].
 En tiempo de San Ignacio, los fieles no podían cumplir con Pascua en las iglesias de los religiosos. Sobre la legislación actual cf. can.859 § 3.

b 4 565 566 816. c 309-15.

e 402-5. 1 113 410 437 528,

^{4 113 406 407.}

[647] 7. Puédese también hacer lo mesmo que se ha dicho, fuera de la iglesia de la Compañía, en otras iglesias, plazas o en otros lugares de la tierra, quando al que tiene cargo paresciese ser expediente a mayor gloria divina.

[648] 8. Así mesmo a particulares procurarán de aprovechar en conversaciones pías, aconsejando y exhortando al

bien obrar, y en Exercicios Spirituales ^h [F].

[649] F. Los Exercicios Spirituales enteramente no se ban de dar sino a pocos, y tales que de su aprovechamiento se spere notable fructo a gloria de Dios. Pero los de la primera semana pueden estenderse a muchos, y algunos exámenes de consciencia y modos de orar, specialmente el primero de los que se tocan en los Exercicios, aun se estenderán mucho más; porque quienquiera que tenga buena voluntad será desto capaz.

- [650] 9. En las obras de misericordia corporales tanbién se emplearán quanto permittieren las spirituales que más importan, y quanto sus fuerzas bastaren k, como en ayudar los enfermos, specialmente en hospitales, visitándolos y dando algunos que los sirvan, y en pacificar los discordes; así mesmo en hacer por los pobres y prisioneros de las cárceles lo que pudieren por sí, y procurando otros lo hagan [G]; midiendo quanto conviene de todo esto con la discreción del Prepósito, que tendrá siempre ante los ojos el mayor servicio divino y el bien universal.
- [651] G. Con esto no conviene que la Compañía ni Casas o Colegios della se mezclen con Congregación alguna; ni se hagan sus ayuntamientos en ella para otro fin que de lo que conviene a las mismas Casas o Colegios en servicio de Dios nuestro Señor.

[652] 10. En los Colegios y las iglesias dellos se hará la parte que se pudiere hacer de lo dicho en las Casas', según la opportunidad que hubiere a juicio del Superior, como es dicho.

[653] 11. Quien tuviendo talento para escribir libros útiles al bien común, los hiciese m; no debe publicar scritto alguno sin que primero lo vea el Prepósito General y lo haga mirar y examinar, para que siendo cosa que se juzgue haya de edificar, se publique, y no de otra manera n.

[654] 12. De lo que toca a los officios de Casa y otras cosas más particulares, se verá en las reglas della °, no alargando más quanto a las missiones o compartición de los desta

Compañía en la viña de Cristo nuestro Señor.

g 115 349. h 408 437. i 409.

k 623. 1 289 400. m 558.

n 273 389. o 136 428 585 811.

P.VIII c.1.º

OCTAVA PARTE PRINCIPAL

De lo que ayuda para unir los repartidos con su cabeza y entre sí

CAPITULO 1.º

De lo que ayuda para la unión de los ánimos

[655] 1. Quanto es más diffícil unirse los miembros desta Congregación con su cabeza y entre sí, por ser tan esparcidos en diversas partes del mundo entre fieles y entre infieles [A], tanto más se deben buscar las ayudas para ello; pues ni conservarse puede ni regirse, ni por consiguiente conseguir el fin que pretiende la Compañía a mayor gloria divina, sin estar entre sí y con su cabeza unidos los miembros della. Y así se dirá de lo que ayuda para la unión de los ánimos; después de lo que para la unión personal en Congregaciones o Capítulos; y quanto a la unión de los ánimos, algunas cosas ayudarán de parte de los inferiores, otras de parte de los Superiores, otras de entrambas partes.

[656] A. También hay otras razones, como es que comúnmente serán letrados, que tendrán favor de Príncipes o per-

sonas grandes y pueblos, etc.

[657] 2. De parte de los inferiores ayudará no se admittir mucha turba de personas a professión "; ni se retener sino personas escogidas, aun por Coadjutores formados Scolares [B]. Porque la grande multitud de personas no bien mortificadas en sus vicios, como no sufre orden, así tanpoco unión, que es en Cristo nuestro Señor tan necessaria para que se conserve el buen ser y proceder desta Compañía.

[658] B. Esto no excluye el número (aunque fuese grande) de personas idóneas para la profesión o para ser Coadjutores formados o Scolares aprobados; pero encomiéndase que no se alarque la mano a pasar por idóneos, en special para profesos, los que no lo son; y quando se guardase bien lo que se dixo en la primera y 5.ª Parte, bastará; que no se entiende turba la que tal fuere, sino gente escogida aunque mucha fuese.

[659] 3. Y porque esta unión se hace, en gran parte con el vínculo de la obediencia, manténgase siempre ésta en

¹ El texto ignaciano decía «segunda». El P. Mercuriano, en la consulta que hizo el 14 de diciembre de 1566, estableció el cambio (Archiv. Rom. S.I. Inst. 186c 803).

a 12 308 516-23 819.

su vigor b; y los que se imbían fuera para trabajar in agro dominico de las Casas, en quanto se pueda, sean personas exercitadas en ella [C], y den buen exemplo los que son más principales en la Compañía en esta parte a los otros, estando muy unidos con su Superior; y pronta, humilde y devotamente obedeciéndole c. Y así quien no tuviese dada tanta experiencia desta virtud, a lo menos debría ir en compañía de quien la tuviese dada d. Porque en general ayudará el compañero más aprovechado en ella al que menos lo fuese, con el favor divino. Y aun sin este fin, a quien se imbiase con algún cargo, se le podrá dar un Colateral [D], si al Superior pareciere que así dará mejor razón de lo que se le ha encomendado, el qual se habrá de tal manera con el que tiene el cargo, y éste con él, que no se debilite la obediencia o reverencia de los otros, y tenga verdadera y fiel ayuda y alivio el que tiene cargo en su Colateral, para su persona y los otros que están a su cargo cargo?

[660] C. Quando se viese por experiencia que no andan derechamente en la obediencia algunos imbiados; o deben revocarse, o imbiárseles compañero aprovechado en ella, aun-

que al principio imbiado no fuese.

[661] D. Aunque el Colateral no esté a obediencia del Prepósito o persona a quien se da, debe interior y exteriormente tenerle reverencia, y en esto dar exemplo a los otros que están debaxo de la obediencia dél. Debe así mesmo con la diligencia que podrá, ayudar al que tiene el cargo en todas las cosas de su officio en que será dél requerido.

Y aunque no le suese nada preguntado, quando viesse que algo cumple decirle acerca de su persona o cosas que son de su officio; debe fielmente informarle y decirle su parecer con libertad y modestia cristiana. Pero representadas sus razones y motivos, si estuviese de contrario parecer el Prepósito; debe el Colateral someter su propio juicio y conformarse con él, quando no tuviese mucha claridad de que yerra; y en tal caso debe avisar al Superior.

Procure así mesmo el Colateral de acordar quanto sea posible, los súbditos entre sí y con su Prepósito inmediato; como ángel de paz andando entre ellos, y procurando tengan el concepto y amor que conviene de su Prepósito, que tienen en lugar de Cristo nuestro. Señor!

² Sobre el oficio de colateral, que actualmente no se suele usar, como se dijo ya en la nota al n.492, véase A. COEMANS, Collatéral et surintendant: Archiv. Hist. S.I. 5 (1936) 293-295.

b 284 547 551 821. c 492. c 493 434 f 84 85 286 342 424 547 551 552 618 619 627 765. d 624.

Debe también avisar al Superior suyo General o Provincial de las cosas que él le encomendará, y de las que le encomendasse la persona a quien se da por Colateral⁸; y aun de suyo debe suplir por él, avisando quando por indisposiciones o occupaciones o alguna otra causa él faltasse.

Por otra parte el Prepósito debe observar con su Colateral algunas cosas: y primeramente, viendo que no se le dan como súbdito, sino como ayuda y alivio, debe tenerle y mostrarle special amor y respecto, conversándole familiarmente, para que tenga más ánimo y commodidad de decirle su parecer, y mejor vea en qué cosas le puede ayudar. Procure tanbién acreditarle y bacer que sea amado de los que están a su cargo; porque tanto le será más útil instrumento para con ellos.

Las cosas en que le parecerá haber difficultad, será bien las tratte con él, demandándole lo que le parece, y exhortándole a decirle lo que siente (aun quando no le fuese demandado), y darle recuerdo de lo que occurriere que conviene a su persona o officio; y oyendo lo que su colateral dice, mejor se determinará después por sí mesmo.

En lo que toca a la execución de su officio para el gobierno de los que tiene a su cargo, use del Colateral como de fiel instrumento en las cosas que más importan, ahora sean universales de las Casas, ahora particulares de cada uno de los Hermanos.

En lo que toca al Superior General y se le debc, así mesmo se ayude; y en todo le tenga y se confíe dél como de sí mismo (fuera de la auctoridad) en unión de spíritu en el Señor nuestro.

Y adviértase que en dos casos principalmente se debe dar Colateral. El primero es, quando se desease muy mayor ayuda del que se imbía con el cargo principal, por no ser tanto exercitado y esperimentado en semejante gobierno, o por otras causas, aunque sus deseos y vida sean muy approbados a mayor gloria divina. El 2.º quando alguno de los que ha de tener en su compañía fuese tal, que se pensasse que no se ayudaría tanto en estar a obediencia del que tiene el cargo, como en serle compañero, y tuviese partes para ayudarle.

[662] 4. A la mesma virtud de obediencia toca la subordinación bien guardada de unos Superiores para con otros, y de los inferiores para con ellos ^h; en manera que los particulares que están en alguna Casa o Colegio, hagan recurso a su Prepósito local o Rector, y se rijan por él en todas cosas; los que están esparcidos por la Provincia, recurran al Provincial, o

a algún otro local más vecino', según les fuere ordenado. Y todos los Prepósitos locales o Rectores se communiquen mucho con el Provincial, y así mesmo se rijan por él en todo k. Y de la mesma manera se habrán los Provinciales con el General. Porque así guardada la subordenación [E], mantendrá la unión que muy principalmente en ella consiste, mediante la gracia de Dios nuestro Señor 1.

[663] E. Quando en casos particulares pareciese al Prepósito Provincial más conveniente para el divino servicio, que alguno de los que están en Casas o Colegios fuesse immediato a su obediencia, puede eximirle de la del Rector o Prepósito local. Y así el General puede hacer inmediatos a sí algunos particulares y Prepósitos locales o Rectores. Pero commúnmente la subordenación dicha es mejor, quanto más enteramente se quardare.

[664] 5. Quien se viese ser autor de división de los que viven juntos, entre sí o con su cabeza; se debe apartar con mucha diligencia de la tal congregación, como peste que la pue-

de inficionar mucho, si presto no se remedia ^m [F].

[665] F. Apartar se entiende o del todo, despidiéndole de la Compañía, o traspassándole a otro lugar, si esto paresciesse bastar, y ser más conveniente para el divino servicio y bien común, a juicio de quien tuviere el assumpto dello.

[666] 6. De parte del Prepósito General lo que ayudará para esta unión de los ánimos son las qualidades de su persona [G], de que se dirá en la nona Parte principal³, con las quales él hará su officio, que es de ser cabeza para con todos los miembros de la Compañía, de quien a todos ellos descienda el influxo que se requiere para el fin que ella pretiende. Y así que salga del General como la cabeza, toda la auctoridad de los Provinciales, y de los Provinciales la de los locales, y destos locales la de los particulares. Y así de la mesma cabeza salgan las missiones o a lo menos con su commissión y approbación °. Y lo mesmo se entienda del communicar de las gracias de la Compañía p, porque más dependiendo los inferiores de los Superiores, se conservará mejor el amor y obediencia y unión entre ellos a.

[667] G. Muy specialmente ayudará, entre otras qualidades, el crédito y auctoridad para con los súbditos; y tener v mostrar amor v cuidado dellos: en manera que los inferiores

³ P.9.º c.2 [723-725].

i 635.

k 791. 1 666 821. m 215.

n 736 740 757 759 820.
618 620 749 751.
511 753.
206 662 821.
725 733 790.

tengan tal concepto que su Superior sabe y quiere y puede bien regirlos en el Señor nuestro. A lo qual y a otras muchas cosas servirá el tener consigo personas de consejo (como se dirá en la nona parte) 4, de los quales se pueda ayudar en lo que ha de ordenar para el buen proceder de la Compañía en unas partes y otras a gloria divina 6.

Ayudará también que el mandar sea bien mirado y ordenado, procurando en tal manera mantener la obediencia en los súbditos, que de su parte use el Superior todo amor y modestia y caridad en el Señor nuestro possible t, de manera que los subjectos se puedan disponer a tener siempre mayor amor que temor a sus Superiores, aunque algunas veces aprovecha todo; así mesmo remittiéndose a ellos en algunas cosas, quando pareciere probable que se ayudarán con ello; y otras veces yendo en parte y condoliéndose con ellos, quando paresciesse que esto podría ser más conveniente.

[668] 7. Y porque el lugar sea conveniente a la communicación de la cabeza para con sus miembros, puede ayudar mucho que el General resida por la mayor parte en Roma [H], adonde es más fácil entenderse con todas partes. Y los Provinciales así mismo deben estar más tiempo en partes donde puedan communicarse con los inferiores y con el Superior Prepósito [I], en quanto les fuere possible en el Señor nuestro.

[669] H. Podiendo visitar a sus súbditos en otras partes, según las occurrencias y necessidades que sobrevinieren; así mesmo podiendo habitar cerca de Roma a tiempos, según que se juzgare mayor gloria divina.

[670] I. Del visitar del Prepósito Provincial será como es dicho del General, que lo podrá hacer quando le pareciere será dello más servido Dios nuestro Señor; y es muy proprio de su cargo. Pero quando ha de residir en alguna parte más a la larga, debe si es posible, elegir lugar donde se puede communicar con los que tiene a su cargo y con el General.

[671] 8. El vínculo principal de entrambas partes para la unión de los miembros entre sí y con la cabeza, es el amor de Dios nuestro Señor; porque estando el Superior y los inferiores muy unidos con la su divina y summa Bondad, se unirán muy fácilmente entre sí mesmos, por el mesmo amor que della descenderá y se entendrá a todos próximos, y en special al cuerpo de la Compañía. Así que la caridad, y en general toda bondad y virtudes con que se proceda conforme al spíritu, ayudarán

⁴ P.9. c.6 n.10 P [803 804].

a 779 803-5.

para la unión de una parte y de otra '; y por consiguiente todo menosprecio de las cosas temporales, en las quales suele desordenarse el amor proprio, enemigo principal desta unión y bien universal.

Puede tanbién ayudar mucho la uniformidad así en lo interior de doctrina y juicios y voluntades, en quanto sea posible K [K]; como la exterior en el vestir, ceremonias de Misa y lo demás K, quanto lo compadescen las qualidades differentes de las personas y lugares, etc.

[672] K. Con los que no han studiado es hien que se procure que todos sigan commúnmente una doctrina, la que fuere escogida en la Compañía por la mejor y más conveniente para los suppósitos della. Quien hubiese ya hecho sus studios, debe tanbién tener advertencia que la diversidad no dañe a la unión de la caridad, y accomodarse en lo que se puede a la doctrina que es más común en la Compañía.

[673] 9. Ayudará tanbién muy specialmente la communicación de letras missivas entre los inferiores y Superiores [L], con el saber a menudo unos de otros, y entender las nuevas y informaciones [N], que de unas y otras partes vienen; de lo qual tendrán cargo los Superiores, en special el General y los Provinciales, dando orden cómo en cada parte se pueda saber de las otras lo que es para consolación y edificación mutua en el Señor nuestro.

[674] L. Los Prepósitos locales o Rectores que son en una provincia, y los que son imbiados para fructificar in agro Domini, deben scribir a su Prepósito Provincial cada semana, si hay forma para ello; y el Provincial y los otros al General, si se halla cerca, así mesmo cada semana; y siendo en reino diverso, donde no hay aquella comodidad, así los particulares que se dixo imbiados a fructificar, y Prepósitos locales y Rectores, como Provinciales, scribirán una vez al mes al General el qual General les hará scribir a ellos comúnmente una vez al mes, a lo menos a los Provinciales, y ellos a los locales y Rectores y particulares que fuere menester, así mesmo una vez al mes, y más de una parte y otra, según las occurrencias en el Señor nuestro.

[675] M. Para que las nuevas de la Compañía puedan communicarse a todos, seguiráse la forma siguiente. Los que son debaxo de un Provincial de diversas Casas o Colegios, escriban cada principio de quatro meses una letra que contenga

⁸²¹

^{2 504 507 618 626 661 679 821.}

^{× 30 47 273 274 821.}

у 110-136-401.

a 790).

solamente las cosas de edificación en la lengua vulgar de la Provincia, y otra en latin del mesmo tenor; y inbien la una y la otra duplicada al Provincial, para que inbie la una copia latina y vulgar al General con otra suya, donde diga lo que hay notable o de edificación que no tocan los particulares; y la otra haga copiar tantas veces, que baste para dar noticia a los otros de su Provincia. En caso que se perdiesse mucho tiempo en imbiar al Provincial estas letras, pueden los locales y Rectores inbiar al General derechamente sus cartas latina y vulgar, y la copia al Provincial. Tanbién el Provincial, quando le pareciese, puede cometer a algunos de los locales que avisen a los demás de su Provincia, imbiándoles copias de la que scriben al Provincial.

Pero para que lo de una Provincia se sepa en otra; dará orden el General que de las letras que se imbían de las Provincias, se hagan tantas copias, que basten para proveer a todos los otros Provinciales; y ellos así mesmo las harán copiar para los de su Provincia.

Quando hubiesse mucho commercio de una Provincia a otra, como de Portugal a Castilla y de Sicilia a Nápoles, el Provincial de la una podrá imbiar al de la otra la copia de las que imbia al General.

[676] N. Para más información de todos se imbíc cada cuatro meses al Provincial, de cada Casa y Colegio una lista breve duplicada de todos los que hay en la tal Casa, y los que faltan por muerte o por otra causa, desde la última imbiada hasta la data de la presente, diciendo en breve sus partes. Y el Provincial de la misma manera inbiará al General cada cuatro meses las copias de las listas de cada Casa y Colegio b. Porque así se tendrá más noticias de las personas, y mejor se podrá regir todo el cuerpo de la Compañía a gloria de Dios nuestro Señor.

CAPITULO 2.º

En qué casos se hará Congregación general

[677] 1. Viniendo a la unión personal, que se hace en Congregaciones de la Compañía; hase de considerar en qué casos se han de congregar y quiénes, y por quién han de ser congregados; y así mesmo en qué lugar y tiempo y modo se

deben congregar; y diffinir lo que en la Congregación se trattare. Y por comenzar a declarar lo primero, de los casos en que debe hacerse la Congregación y Capítulo General, presupuesto que no parece en el Señor nuestro por ahora convenir que se haga en tiempos determinados [A] ni muy amenudo a, porque el Prepósito General, con la comunicación que tiene con la Compañía toda [B], y con ayuda de los que con él se hallaren b, escusará este trabajo y distracción a la universal Compañía, quanto possible fuere; todavía en algunos casos será necessario, como es para la elección del General, ahora sea por muerte del passado, ahora sea por qualquiera de las causas por que se puede dexar el tal cargo de que adelante se dirá 5.

[678] A. Como sería cada tres o cada seis o más o menos años.

[679] B. Esta communicación es por letras con y por personas que de las Provincias deben venir, a lo menos uno de cada una cada tres años, y de las Indias cada cuatro escogido a votos de los Professos y Rectores de la Provincia para informar al General de muchas cosas. Y así mesmo se puede por la tal communicación entender el parecer de los que en toda la Compañía juzgará el General que mejor sentirán quando menester fuere. Y así con los que tiene cerca de sí para conferir, podrá determinar muchas cosas sin congregar toda la Compañía; pues en gran parte la Congregación ayuda a hien determinar, o por la información mayor que se tiene, o por algunas personas más señaladas que dicen lo que sienten; lo qual se podrá en muchos casos hacer sin Congregación General, como es dicho.

[680] 2. El 2.º caso es quando se hubiese de trattar de cosas perpetuas y de importancia [C]; como sería el deshacer o transferir de las Casas o Colegios d, o de algunas otras cosas muy diffíciles tocantes a todo el cuerpo de la Compañía, o el modo de proceder della, para más servicio de Dios nuestro Señor.

[681] C. No qualesquiera cosas perpetuas bastan para que se haya de hacer General Congregación, si no son de importancia; pero algunas de importancia, aunque no perpetuas, bastarían; y la determinación desto estará en el Prepósito General°. Pero quando acaeciesen cosas urgentes y de mucha importancia, que los que assisten al General y los Provinciales y Prepósitos locales a más voces entre ellos juzgasen que se debe

⁵ P.9. c.4 n.7 [774]; c.5 n.4 [782].

a 689 722. b 798-808.

^{° 673 674} **7**90.

d 322 420 441 743 762 763, e 689 755,

hacer Capítulo General, como en la 9.ª Parte se toca 6, se debe hacer; y al General le debe placer, y debe ordenar que se haga el tal Capítulo con mucha diligencia.

CAPITULO 3.º

Quiénes se han de congregar

[682] 1. Los que se han de ayuntar de la Compañía en General Congregación, no son todos los subjectos que están a obediencia della, ni aun los que son Studiantes approbados, sino los Professos, y si algunos Coadjutores pareciere en el Señor nuestro convenir que sean llamados [A], y destos tales los que cómmodamente pueden venir a. Y así se ve que no se comprehenden los indispuestos corporalmente, ni los que estarán en partes remotíssimas, como en las Indias, ni tampoco los que tienen en las manos algunas empresas de grande importancia que sin grave inconveniente no pueden dexarse, y esto a juicio del Prepósito General, si él llama la Congregación, o de los que se congregan en la Provincia para elegir los que han de venir. Y por dar alguna manera de medio, vendrán de cada Provincia tres, quando fuere el Ayuntamiento para la elección del General o sobre cosas que a él tocan, el Provincial [B], y otros dos escogidos por los demás en Congregación Provincial, que se hará antes de la General para este effetto, juntándose y tuviendo voto todos los Professos que pueden venir, y Prepósitos de casas y Rectores de colegios y Procuradores b, o los que en su lugar imbiasen.

Quando el Ayuntamiento se hiciese para otras cosas, el Provincial, sin hacerse Capítulo, podrá elegir dos de su Provincia con parecer del General, del qual según las occurrencias será el determinar si se hará el tal Capítulo Provincial para la elección de los dos, o si los escogerá sin Capítulo el Provincial, como in Domino le pareciere. A estos tres y al Capítulo General se remittirán los que quedaren [C]. Y si algunos particulares, sin los dichos, nombrase el Prepósito General, o pareciese al Provincial que debrían venir, será la misma razón dellos que de los otros. Pero si el Provincial nombrase sin los tres algunos, no debrán passar de dos, en manera que por todos sean cinco a lo más.

⁶ P.9. c.4 n.6 [773]; c.5 n.6 [786].

a 692.

[683] A. Quando llama la Congregación el que tiene el principal cargo, juzgará si deben venir algunos Profesos de tres votos o Coadjutores, para trattar con ellos de las cosas que en la Congregación se han de tratar°. Porque parece que podría ser esto algunas veces conveniente, en special los Rectores de los Colegios y Procuradores dellos y otros Officiales, que tendrán información mucha de lo que toca a sus officios. Y con esto los tales Officiales podrían tener voz activa y así mismo passiva, fuera de poder tener o cargo sobre Professos de 4 votos. Si la Congregación se hace para la elección del General, ninguno que no sea Professo de 4 votos tendrá voz activa ni passiva para la tal elección de cargo sobre professo de 4 votos tendrá voz activa ni passiva para la tal elección de cargo sobre professo de 4 votos tendrá voz activa ni passiva para la tal elección de cargo sobre professo de 4 votos tendrá voz activa ni passiva para la tal elección de cargo sobre profeso de cargo sobre para la tal elección de cargo sobre profeso de cargo sobre para la tal elección de cargo sobre profeso de c

[684] B. Que venga el Provincial se entiende podiendo, si no, imbiará en su lugar otro, qual pareciere más idóneo

entre tres que cligieren en el tal Capítulo.

[685] C. Aunque los que quedan no puedan imbiar su voto en scritto, si la cosa les sucre communicada, podrán decir en scrito lo que sienten, y estos tales dirán el tal sentido

en la Congregación General.

[686] 2. De los Professos que se hallaren en el Capítulo, cada uno tendrá una voz sola, y el General, dos. Pero si el número estuviesse igual, será preferido el Provincial a los otros, y en igualdad de Provinciales, la parte adonde se inclinare el General, o, si no fuesse vivo, su Vicario, será preferida. Porque como les es más necesaria la ayuda divina por el cargo que tienen, así es de sperar que Dios nuestro Señor se la dará más copiosamente para sentir y decir lo que fuere de su servicio.

CAPITULO 4.º

Ouién ha de llamar a Congregación general

[687] 1. Quando se ha de ayuntar la Compañía para la elección del Prepósito, hubiendo Dios nuestro Señor llamado para sí al que lo era, tendrá cargo de avisar a los demás uno de los Professos [A], qual señalare por Vicario suyo en esta parte antes de su muerte el Prepósito, y será comúnmente alguno de los que le ayudan y residen donde él o muy cerca, cuyo officio será llamar para tal lugar y tiempo la Compañía.

c 699. d 511 699.

⁷ En el original ignaciano se lefa «tener por ordinario cargo». La Congregación 1.ª suprimió las palabras «por ordinario» (decr.42).

- [688] A. Si no se hallando ningún Professo con el General nombrase uno de los vecinos, será lo mesmo. Pero si, prevenido de la muerte o indisposición equivalente para tal effecto, no nombrasse Vicario, los que se hallaren Professos cerca dél (aunque no sea en la mesma tierra sino vecinos a ella), a más votos eligirán uno. Y ahora haya nombrado el Prepósito General algún ausente vecino, ahora no haya nombrado ninguno, el que tiene el cargo principal en la casa donde muriese el General, o, si no muriese en Casa de la Compañía, el más vecino, despachará luego para que a los vecinos Professos se dé aviso, para que se ayunten a hacer un Vicario (como es dicho) o a reconocer el que constare que fue nombrado que tenga las veces del General hasta que sea elegido.
- [689] 2. Quando el Ayuntamiento no se hace para elección del General, en los otros casos el que ha de llamar a Congregación es el mesmo Prepósito General a, si no fuese en aquellos que se exprimirán en la 9.ª Parte , y no congregará la Compañía muchas veces, como está dicho , sino quando la necessidad constriñiere . Pero quando el Capítulo se juntare para la elección del General, se podría tratar, después de él elegido, de las otras cosas que requieren más consideración que del General y los que le acompañan.

CAPITULO 5.º

DEL LUGAR Y TIEMPO Y MODO DE CONGREGAR

- [690] 1. El lugar adonde se llamará la Compañía para la elección del Prepósito parece habrá de ser ordinariamente la Curia del Summo Pontífice, donde será su más común residencia a, si no se concertasen los de la Compañía de convenir en otro lugar más a propósito para todos, qual sería alguno que estuviesse en medio de diversas partes donde está la Compañía, o otro que les paresciese más a propósito. Si el que llama es el General y para los otros casos b, a él tocará escoger y señalar el lugar que en el Señor le pareciere más conveniente.
- [691] 2. El tiempo que se dará para ayuntarse quando se ha de trattar de la elección será cinco o seis meses desde la data de las letras del aviso, pudiéndose alargar el tal término

⁸ P.9.4 c.5 n.4 [782]. ⁹ P.8.4 c.2 n.1 [677].

^a 681 755. b 677 681 722.

a 668. b 681 689 755.

a necessidad. Quando para los otros casos se hubieren de congregar^o, el Prepósito Ĝeneral señalará el tiempo que le paresciere.

- [692] 3. El modo de congregar será que el que tiene tal cargo avise luego por diversas vías a los Provinciales, y si otros particulares Professos se hubiessen de llamar, señalando, quanto le parece que baste, la causa, lugar y tiempo de la congregación, y que en todas partes se digan Missas y oraciones por la buena elección d. Y los Provinciales (si no hubieren de elegir ellos solos) tendrán cargo de avisar a los Professos que están en su Provincia y a los Rectores y Prepósitos locales que podrán venir . Y congregándose en Capítulo Provincial los que cómmodamente se pudieren, escogerán a más votos (teniendo el Provincial dos votos) los que han de venir a la General Congregación, que serán las personas que más conviene se hallen en ella y que menos quiebra harán por su ausencia '. Y quanto más presto pudieren se partirán para el lugar señalado, dexando Vicario y recado en sus Provincias.
- [693] 4. Daráse así mesmo orden por los Superiores que todos los que están a obediencia de la Compañía hagan cada día oración, y en sus Missas se acuerden de encomendar mucho a Dios nuestro Señor los que van a la Congregación y quanto en ella se trattare, que todo sea como conviene para su mayor servicio y alabanza y gloria 8.

CAPITULO 6.º

Del modo de determinar quándo se tracta de ELECIÓN DE GENERAL

[694] 1. Siendo la Congregación llamada para la elección de nuevo General por muerte del predecessor, como estén ya juntos, el que quedó por Vicario, quatro días antes de la elección del Prepósito futuro, les hable a todos della, exhortándolos a hacerla qual conviene para el mayor servicio divino y buen gobierno de la Compañía. Y sin este día, tendrán los otros tres de término para encomendarse a Dios y mejor mirar quién de toda la Compañía sería más conveniente para tal cargo, informándose de los que podrán dar buena información.

c 681 689 755, d 693 711,

e 682.

f 682. g 692 711.

pero no determinándose hasta entrar y encerrarse en el lugar de la elección.

[695] 2. En este tiempo cada uno, so pena de excomunión latae sententiae, sea obligado a manifestar al Vicario, o a alguno de los más antiguos Profesos (que lo comunicará con él), si supiese que alguno ha pretendido este cargo o le pretiende, directa o indirectamente, procurando o dando señales para ello. Y quien fuese convencido dello, sea privado de voz activa y passiva como inhábil para elegir y ser elegido, y no se admitta en Congregación esta ni otra vez alguna ^a [A].

[696] A. Para privar de voz como a inhábil al que fuese notado de tal ambición, sería menester que fuesse convencido con testimonios claramente, o que constasse a sufficiencia de la verdad de lo que le es impuesto, por qualquiera vía que pudiese constar. Pero quando las probaciones hiciessen sospecha muy probable, mas no fe cierta, el tal no será idóneo para la elección, y buscada alguna occasión, se habrá de apartar della, pero no será privado de voz como inhábil, ni tampoco debe ser publicada la sospecha, y mucho menos si no se hallasse probable la sospecha, porque en tal caso no debe dañar en modo alguno al que fuese sin razón notado, ni dexará de hallarse en la Congregación y tener voz como los demás.

El que desto ha de juzgar será el Vicario, llamados tres otros de los más antiguos Professos, y la condemnación ha de ser con voto de los tres a lo menos, los quales, no juzgando como sienten, incurrirán en excomunión ipso facto.

Si el Vicario mesmo fuesse notado o alguno de los más antiguos, juzgarán quatro, siempre de los primeros que hicieron professión, dexando aparte el que fuesse notado, y qualquiera dellos a cuyas orejas viniese tal infamia llame los otros para conocer della.

[697] 3. El día de la elección, que será el siguiente a estos tres, diga uno Misa del Spíritu Sancto, y todos la oyan y se comuniquen en ella.

[698] 4. Después a son de campana llámense los que tienen voz [B] al lugar donde se han de congregar, y uno dellos haga un sermón con que exhorte en general (sin dar señal de tocar en particular ninguno) a escoger un Prepósito qual conviene para el mayor servicio divino. Y habiendo dicho juntamente aquel himno: Veni, Creator Spiritus etc., se encierren en el tal lugar de la Congregación por uno de los Prepósitos o Rectores o otro alguno de la Compañía a quien se diere

tal cargo en la Casa del Ayuntamiento, en manera que no puedan salir, ni se les dé de comer otra cosa que pan y ágoa, hasta

que hayan eligido General.

[699] B. Los que tienen voz serán solamente los Professos de quatro votos (como es dicho) 10, tratándose de elección del General, aunque se hagan venir otros para tomar más información, si menester fuere, y para trattar, eligido el General, en otras cosas, en las quales los Rectores y Prepósitos locales (siendo professos de tres votos o Coadjutores formados), los que serán llamados, tendrán voto como arriba se dixo 11.

[700] 5. Y si todos con común inspiración eligiesen a uno, sin sperar orden de votos, aquél sea el Prepósito General, que todas las órdenes y conciertos supple el Spíritu Sancto,

que los ha movido a tal elección.

[701] 6. Quando no se hiciese así la elección, tendráse la forma siguiente: Primeramente cada uno de por sí hará oración, y sin hablar con otro alguno [C], delante de su Criador y Señor se determinará por las informaciones que tiene y escribirá en un papel la persona que elige por Prepósito Genéral, y fírmelo de su nombre, y para esto se dé término a lo más de una hora. Después se junten todos en sus asientos, y el Vicario, con un Secretario que para este effecto se escoja entre los Professos, y otro que assista [D], levantándose proteste no querer admittir a ninguno que no deba ni excluir tanpoco. Y dé a todos absolución general de todas censuras para tal effecto de la canónica elección [E]. Y después, invocada la gracia del Spíritu Sancto, lléguese con sus compañeros a una mesa puesta en medio, y demandándose los tres entre sí sus votos, con jurar cada uno primero que le dé, que nombra el que siente en el Señor nuestro más idóneo para tal cargo [F], guárdenlos juntos en manos del secretario. Después demanden a cada uno de los de la Congregación de por sí y delante de todos su voto, asimesmo en scrito y precediendo el mesmo juramento.

Después en medio de todos publique el Secretario los votos nombrando solamente el elegido; después hágase comparación de un número a otro, y la persona que se hallare tener más de la mitad de todos los votos sea el Prepósito General; y así el que primero lo nombró, o el Vicario, demande a los otros si consienten en el que la mayor parte elegió, y como quiera que respondan, formará el decreto de la elección diciendo: «In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, Ego N., nomine meo et omnium idem sentientium, eligo N. in Praepositum Genera-

¹⁰ P.5.a c.1 A [511]; p.8.a c.3 A [683]. ¹¹ P.8.a c.3 A [683].

lem Societatis Iesu». Y esto hecho, luego lleguen todos a hacerle reverencia, y las dos rodillas en tierra, le besen la mano [G]. Y el elegido no pueda rehusar la elección ni la reverencia, acordándose en cuyo nombre debe acceptarla. Y digan después Te Deum laudamus todos juntos.

[702] C. Tendrán todos silencio en el encerramiento, cn manera que uno no hable con otro en lo que a la elección toca (si no fuese alguna cosa que le pareciesse necessaria, y de-

lante de todos) hasta que sea eligido General.

[703] D. Antes de entrar en el encerramiento, en el término de los quatro dias, juntándose todos los que se hallaren en el lugar de la Congregación Professos, eligirán el Secretario y Assistente, dando cada uno en scritto a quién nombra, y en público el Vicario con dos, los más antiguos de los Professos, verán quién tiene más voces, y donde hubiese paridad, podrán los tres votar, y aquel será Secretario y Assistente que tuviere el voto de los dos dellos.

[704] E. Absuelve de todas censuras que no hubiese in-

currido por faltas concernientes a esta elección.

[705] F. La forma del juramento podrá ser ésta: «Testem invoco cum omni reverentia Jesum Christum, qui Sapientia est aeterna, quod ego N. ¹² illum eligo et nomino in Praepositum Generalem Societatis Jesu quem sentio ad hoc onus ferendum aptissimum». En manera que dos cosas jura: una, que pone su nombre, como de persona eligente; otra, que pone el nombre del que tiene por más idóneo, como de persona eligida; y entonces dará su dicho en scritto. Y esta forma de juramento tenga cada uno scritta por de fuera en el mesmo papel de su voto, y la diga en voz alta quando le da a los tres deputados. Y el lugar a donde cada uno de aparte y delante de todos dará su voto, será la mesa de en medio donde está el Vicario con sus Assistentes.

[706] G. Comenzando el Vicario y los Assistentes, o (si alguno dellos fuere) los dos otros, y siguirán los demás.

[707] 7. Si no hubiere quien tenga más de la mitad de las voces, tómese otra vía de comprometter, escogiéndose tres o cinco entre todos a más voces por Electores [H], y donde la mayor parte dellos inclinare, aquél sea el Prepósito General, y publíquese, y hágasele reverencia, y daránse gracias a Dios nuestro Señor, como está arriba dicho 13.

[708] H. El modo de eligir estos Electores será que

 ¹² Las palabras «Ego N.» no se leen en el autógrafo. Las añadió la Congregación 1.ª, dect. 70.
 13 En el n,6 de este capítulo [701].

escriba cada uno los que siente, y los que tuvieren más votos, serán Electores. Y quando escribiere cada uno los Electores, después de puestos los nombres dellos así mesmo en scritto, jurarán en esta forma todos: «Testem invoco Jesum Christum, qui Sapientia est aeterna, quod ego N. illum eligo et nomino in Praepositum Generalem Societatis Jesu quem Electores ad id constituti elegerint et nominaverint».

[709] 8. Después de la publicación ninguno pueda mudar su voz, ni hecha la elección tentar otra. Y guarde lo dicho quien no quiere ser tenido por scismático y destruidor de la Compañía y incurrir pena de excommunicación latae sententiae y otras graves censuras al arbitrio de la Compañía [1], a la qual conviene toda unión y conformidad a gloria de Dios nuestro Señor b.

[710] I. Podrá el Vicario con parecer de los más, o el Prepósito General que será elegido, decernir las censuras que parecerán convenientes en el Señor nuestro.

CAPITULO 7.º

Del modo de determinar quándo no se trata de la elección del Prepósito, sino de otras cosas

- [711] 1. Quando en la Congregación no se trata de elección del Prepósito, mas de otras cosas de importancia tocantes al stado de la Compañía, no será necessario el encerramiento, aunque se debrá procurar que, lo más presto que se pueda, se concluya todo lo que se ha de tratar. Mas porque de la primera y summa Sapiencia ha de descender la luz con que se vea lo que conviene determinar, primeramente se dirán Missas y haráse oración en el lugar de la Congregación y en las otras partes de la Compañía, durante el tiempo en que se congregan y se tratan las cosas que en él se han de diffinir, para impetrar gracia de determinar dellas como sea a más gloria de Dios nuestro Señor a.
- [712] 2. Después juntándose en alguna o algunas Congregaciones, propondrá el Prepósito General, y después los Provinciales y los demás, Rectores y personas que serán llamadas a la Congregación, delante de todos, las cosas que les parece deban tratarse, dando las razones de lo que sienten brevemente [A], y esto, después de haberlo mucho mirado y encomen-

dado a Dios nuestro Señor, lo debe cada uno poner en scritto, y quando hubiere dicho, podrá poner su scritto en medio [B] para que los que quisieren verle digan lo que sienten en la siguiente Congregación.

- [713] A. Los que vienen en su lugar en su ausencia, hablarán por la mesma orden. Pero la que se ha de observar será que el más antiguo Professo de qualquier Provincia, que sea Provincial o venga en lugar de Provincial, dirá el primero, y tras él los demás todos de su Provincia por su antigüedad de professión o votos de Coadjutor spiritual. Después, entre los otros Provinciales el que fuere más antiguo, y con él los de su Provincia. Y tras los tales, si habrá otros que no estén debajo de Provincial ninguno, o sean llamados extraordinariamente, dirán así mesmo según sus antigüedades 14.
- [714] B. Poniendo su scritto sobre la mesa que estará en medio. Y el Secretario tendrá cargo de que, si es menester, se hagan copias, o las trayrá hechas cada uno de sus razones, para que puedan ser vistas de los que han de decir su parecer sobre ellas.
- [715] 3. Las cosas tratadas de una y de otra parte en una o más vezes que se junten, si no hubiese manifiesta resolución a la una parte, con un común sentimiento de todos o quasi todos; deben eligirse quatro definidores a más votos, de los que se hallan y tienen voz en la Congregación, y éstos (en los quales comprometan los demás), ayuntándose las veces que fuere menester con el Prepósito General, concluirán todas las cosas de que se ha de tratar. Y si no fueren todos conformes en el parecer, donde los más se inclinaren será preferido, y toda la Congregación le accetará, como de mano de Dios nuestro Señor.
- [716] 4. Si el Prepósito General no se hallase en disposición de entender en todas cosas, podría poner otro en su lugar, y así punto por punto, determinando las cosas según pareciere a la mayor parte, la determinación se scribirá y leerá en plena Congregación, y si todavía pareciese a alguno decir su parecer, podrá hacerlo, remittiéndose finalmente a lo que el Prepósito con los Definidores concluyesen.
- [717] 5. Tornando a mirar lo que se ha difficultado, y resolviéndose al modo dicho, el Secretario scribirá en el libro

¹⁴ Después del número 713 continuaba así el texto ignaciano: «Y para la facilidad de dezir sería bien que se sentassen por la orden mesma que está dicha, y dello tendrá cargo el secretario del prepósito o vicario general, guiándose por el libro de los professos y coadiutores». Estas palabras fueron suprimidas por la Congregación 1.4, decr.45.

para esto deputado la determinación, y después se publicará [C].

[718] C. El publicar será delante toda la casa, y después por las Casas y Colegios, entendiendo de las Ordenanzas o Statutos que se han concluido para que deban guardarse en todas partes. Porque lo que tocase a un Colegio solo o Casa o persona, no hay para qué publicarse en otras partes, aunque no fuessen cosas secretas; pero si lo fuessen, mucho más se deve vedar la divulgación debaxo de grandes censuras al arhitrio del Prepósito General.

Las Ordenanzas hechas en la Congregación queden en su vigor si en otra Congregación General no se revocassen, aunque Dios nuestro Señor dispusiesse del Prepósito General debaxo de quien se hicieron. $P.IX c.1.^{\circ}$ 605

NONA PARTE PRINCIPAL

De lo que toca a la cabeza y gobierno que della desciende

CAPITULO 1.º

QUE DEBA HABER PREPÓSITO GENERAL Y UNO AD VITAM

[719] Como en todas las Comunidades o Congregaciones bien ordenadas, ultra de los que attienden a fines particulares dellas, es necessario hava alguno o algunos que attiendan al bien universal como proprio fin, así tanbién en esta Compañía, ultra de los que tienen cargo de Casas o Colegios particulares della y de Provincias particulares donde tiene las tales Casas o Colegios, es necessario haya quien le tenga de todo el cuerpo della, cuyo fin sea el buen gobierno y conservación y augmento de todo el cuerpo de la Compañía ", y éste es el Prepósito General, el qual, pudiéndose elegir en dos maneras, una para tiempo determinado, otra por toda su vida, por lo que avuda la experiencia y uso del gobierno, y el conocimiento de los particulares [A], y auctoridad para con ellos [B] para bien hacer este officio, será por vida, y no por tiempo determinado, la elección suya. Y así tanbién se fatigará y distraerá menos en Avuntamientos universales la Compañía, comúnmente occupada en cosas de importancia en el divino servicio ^b [C].

[720] A. Sin las razones que se tocan en esta constitución para que sea uno General ad vitam, hay otras. Una, que se apartarán más lexos los pensamientos y ocasiones de la ambición, que es la peste de semejantes cargos e, que si a tiempos ciertos se hubiese de elegir.

Otra, porque es más fácil hallarse uno idóneo para este

cargo que muchos.

Otra es el exemplo del común modo de los gobiernos más importantes, que son por vida, así los ecclesiásticos del Papa y Obispos como los seglares de Príncipes y Señores. Y para algunos inconvenientes que se podrían seguir del tener por vida el tal cargo, abaxo se dirá del remedio en el Capítulo 4.º 1

[721] B. Mayor será la auctoridad del Prepósito siendo inmutable que si se eligiese por alguno o algunos años, para

P.4.* c.4 n.6-7 C-E [n.773-777].

a 789. **b** 677 689.

con los de fuera, por ser más conocido de todos, y para con los de la Compañía, por lo mesmo. Y, al contrario, el saber que ha de dexar el cargo y ser igual o inferior a los otros, y también ser nuevo en el officio, puede disminuir la autoridad.

[722] C. Cierto es que menos vezes se ayuntará toda la Compañía siendo el Prepósito por vida, pues para la elección del por la mayor parte se ha de ayuntar, y en pocas otras occurrencias

CAPITULO 2.º

Quál haya de ser el Prepósito General²

- [723] 1. Quanto a las partes que en el Prepósito General se deben desear [A], la primera es que sea muy unido con Dios nuestro Señor y familiar en la oración y todas sus operaciones, para que tanto mejor dél, como de fuente de todo bien, impetre a todo el cuerpo de la Compañía mucha participación de sus dones y gracias y mucho valor y efficacia a todos los medios que se usaren para la ayuda de las ánimas *.
- [724] A. A estas seis partes se reducen como a principales las demás, pues en ellas consiste la perfección del Prepósito para con Dios, y lo que perficciona su affecto y entendimiento y execución, y tanbién lo que le ayuda de los bienes del cuerpo y externos; y según la orden con que se ponen, así se estima la importancia dellas.
- [725] 2. La 2.ª, que sea persona cuyo exemplo en todas virtudes ayude a los demás de la Compañía b, y en special debe resplandecer en él la caridad para con todos próximos, y señaladamente para con la Compañía, y la humildad verdadera, que de Dios nuestro Señor y de los hombres le hagan muy amable.
- [726] 3. Debe también ser libre de todas passiones, teniéndolas domadas y mortificadas, porque interiormente no le perturben el juicio de la razón, y exteriormente sea tan compuesto y en el hablar specialmente tan concertado, que ninguno pueda notar en él cosa o palabra que no le edifique, así de los de la Compañía, que le han de tener como espejo y dechado, como de los de fuera.

² El P. Gonçalves da Cámara escribe que San Ignacio en el «capítulo en que pinta el general... parece averse pintado a sí mismo» (Fontes narr. 1 659). Comentando esta frase, escribe el P. Codina que tal vez no sea temerario conjeturar que fue Polanco el que a sabiendas hizo en este capítulo la pintura exacta del Fundador (Const. III 244 nota 1).

a 790 812 813.

P.IX c.2." 607

- [727] 4. Con esto sepa mezclar de tal manera la rectitud y severidad necesaria con la benignidad y mansedumbre, que ni se dexe flectar de lo que juzgare más agradar a Dios nuestro Señor ni dexe de tener la compassión que conviene a sus hijos, en manera ° que aun los reprehendidos o castigados reconozcan que procede rectamente en el Señor nuestro y con caridad en lo que hace, bien que contra su gusto fuese según el hombre inferior.
- [728] 5. Y así mesmo la magnanimidad y fortaleza de ánimo le es muy necessaria para suffrir las flaquezas de muchos, y para comenzar cosas grandes en servicio de Dios nuestro Señor, y perseverar constantemente en ellas quando conviene, sin perder ánimo con las contradicciones (aunque fuesen de personas grandes y potentes) ni dexarse apartar de lo que pide la razón y el divino servicio por ruegos o amenazas dellos, siendo superior a todos casos, sin dexarse levantar con los prósperos ni abatirse de ánimo con los adversos, estando muy aparejado para rescibir, quando menester fuesse, la muerte por el bien de la Compañía en servicio de Iesu Cristo Dios y Señor nuestro.
- [729] 6. La 3.ª es que debría ser dotado de grande entendimiento y juicio, para que ni en las cosas speculativas ni en las práticas que occurrieren le falte este talento. Y aunque la doctrina es muy necessaria a quien tendrá tantos doctos a su cargo, más necessaria es la prudencia y uso de las cosas spirituales y internas para discernir los spíritus varios y aconsejar y remediar a tantos que tendrán necessidades spirituales, y así mesmo la discreción en las cosas externas y modo de tratar de cosas tan varias, y conversar con tan diversas personas de dentro y fuera de la Compañía d.
- [730] 7. La 4.ª, y muy necessaria para la execución de las cosas, es que sea vigilante y cuidadoso para comenzar y strenuo para llevar las cosas al fin y perfección suya, no descuidado y remisso para dexarlas comenzadas y imperfectas.
- [731] 8. La 5.ª es acerca del cuerpo; en el qual, quanto a la sanidad, appariencia y edad [B], debe tenerse respecto de una parte a la decencia y auctoridad; de otra, a las fuerzas corporales que el cargo requiere, para en él poder hacer su officio a gloria de Dios nuestro Señor.
- [732] B. Y así parece que la edad ni deba ser de mucha vejez, que no suele ser idónea para trabajos y cuidados de tal cargo, ni tampoco de mucha juventud, a quien no suele acompañar la auctoridad ni esperiencia conveniente.

[733] 9. La 6.ª es acerca de las cosas externas [C], en las quales las que más ayudan para la edificación y el servicio de Dios nuestro Señor en tal cargo se deben preferir. Y tales suelen ser el crédito, buena fama y lo que para la auctoridad con los de fuera y de dentro ayuda de las otras cosas f.

[734] C. Cosas externas son la nobleza, riqueza tenida en el século, honra y semejantes. Y éstas, caeteris paribus, vienen en alguna consideración; pero otras hay más importantes

que, aunque éstas falten, podrían bastar para la elección.

[735] 10. Finalmente, debe ser de los más señalados en toda virtud, y de más méritos en la Compañía, y más a la larga conocido por tal. Y si algunas de las partes arriba dichas faltasen, a lo menos no falte bondad mucha y amor a la Compañía y buen juicio acompañado de buenas letras. Que en lo demás las ayudas que tendrá, de que se dirá abajo 3, podrían mucho supplir con la ayuda y favor divino.

CAPITULO 3.º

De la autoridad del Prepósito General sobre la Compañía, y officio suyo

[736] 1. Para el buen gobierno de la Compañía se juzga ser muy conveniente que el Prepósito General tenga toda auctoridad sobre la Compañía ad aedificationem ^a. Y ésta (de la qual se conoce el officio suyo) es la siguiente: Primeramente el Prepósito General podrá por sí y por otros admittir en las Casas y Colegios o dondequiera los que le parescieren idóneos para el Instituto de la Compañía, así a la probación ^b como a professión [A], y para Coadjutores formados y Scolares approbados ^c. Y así mismo les podrá dar licencia y despedirlos ^d [B].

[737] A. Quando admittiere a professión alguno o algunos por tercia persona, debrá ser primero avisado dellos nominatim y satisfecho de sus partes, o dar special comissión a alguno, de quien como de sí mesmo se confiase, de admitir a quien le pareciese°, conforme a lo que se dice en la 5.ª Parte 4.

[738] B. Conforme a lo que está dicho en la 2.ª Parte del despedir.

³ P.9.^a c.6 n.1-12 [789-808], ⁴ P.5.^a c.2 A [517],

^{*} P.D.* C.Z A [D17]. 4 414 735.

^{161 667.}

a 666 820. b 138.

c 512 516 522 523.

^{· 512 513 517 522 523.}

P.IX c.3.º 609

[739] 2. Podrá tanbién inbiar al studio los que le paresciere y adonde le paresciere, y así mesmo llamarlos antes o después de acabados los studios, y mudarlos de una parte a otra, como juzgare para el bien particular dellos y universal de la

Compañía ser más conveniente en el Señor nuestro ¹.

[740] 3. Tendrá toda la superintendencia y gobierno de los Colegios quanto a los Scolares y Maestros y Officiales g, de los quales el principal es el Rector, que podrá ponerle y quitarle, dándole la auctoridad que sintiere convenir en el Señor nuestro h, y por los tales Rectores exercitará la administración quanto a lo material y temporal de los Colegios en beneficio de los Scolares¹, como en la Bula se dice⁵.

[741] 4. Y les hará dar cuenta de su officio en el mejor modo que le paresciere k [C]. Y lo mesmo que de los Colegios se entienda de las Universidades que están a cargo de la Compañía, que la dirección de las cosas que conciernen la vida y doctrina estará en el Prepósito General y se exercitará por los ministros que él pusiere conforme a las Constituciones etc.

[742] C. Ahora la hayan de dar al mesmo, ahora al Prepósito Provincial, ahora a algún otro que tenga auctoridad

comissaria para tomar esta cuenta.

[743] 5. En el Prepósito General está toda la autoridad de celebrar cualesquiera contratos de compras o ventas de qualesquiera bienes temporales muebles de los Colegios y Casas de la Compañía, y de cargar o redimir cualesquiera censos sobre los bienes estables dellos, para utilidad y benefficio de los mesmos Colegios, con facultad de poderse librar restituyendo el dinero que se diere; con esto, que alienar o deshacer del todo los Colegios o Casas ya erigidas de la Compañía no lo pueda hacer sin la Congregación General della 1.

[744] 6. Y de lo que se dexa indeterminadamente a disposición de la Compañía (ahora sean bienes estables, como alguna casa o posessión no applicada o incorporada a Colegio alguno determinadamente por quien lo dexa, ahora muebles, como dineros o trigo o qualesquiera otras cosas), el mesmo podrá disponer, vendiendo o retiniendo o applicando lo que le pareciere a una parte o a otra, como sintiere ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor.

[745] 7. Y los Prepósitos Provinciales o particulares y Rectores y otros Commissarios suyos tendrán la parte desta au-

⁵ Fórmula del Instituto de Julio III, n.5.

f 124 417.

i 326 327 424. k 326 421 759. l 322 420 441 680 762 763. g 326 327 419 420. h 326 421 490 757 759.

toridad que les fuere communicada por el General. Y no habrán de congregar colegialmente para símiles actos los Colegiales.

[746] 8. Como al General toca mirar que las Constituciones de la Compañía en todas partes se observen m, así el mesmo podrá dispensar en los casos particulares que requieren dispensación [D], attentas las personas, lugares y tiempos y otras circunstancias, con la discreción que la Luz eterna le diere, mirando el fin dellas m, que es el mayor servicio divino y bien de los que viven en este Instituto. Y esto así en lo que toca a las esperiencias de los que están en probación [E] como en las otras cosas donde se juzgare ser tal la intención de los que ordenaron las Constituciones, a gloria de Dios nuestro Señor.

[747] D. Por sí mesmo debe exercitar el General esta auctoridad, y podrálo por otros hacer en casos urgentes, donde sin notable inconveniente no se pueda sperar o donde él diese special comissión a alguno de quien como de sí se fiase, máxime en lugares remotíssimos como las Indias°. Y entiéndese que puede dispensar donde juzgase en el Señor nuestro ser la intención de las Constituciones tal, attentas las circunstancias particulares, no de otra manera.

[748] E. Estará en el General que se hagan todas las experiencias y más de las seis que se dicen en el Examen 6, o se dexe alguna o algunas dellas, o se truequen con otras, quando en algún particular no conveniesse lo que en general conviene, como sería el hospital o peregrinación o lección o algunas de las otras pruebas p.

[749] 9. El mesmo General tendrá auctoridad entera en las missiones q, no contraveniendo en ningún caso a las de la Sede Apostólica, como se dice en la 7.ª Parte 7, embiando todos los que le pareciere de los que están a su obediencia, Professos o no Professos, a qualesquiera partes del mundo [F], para el tiempo que le pareciesse, determinado o no determinado, para exercitar qualquiera medio de los que usa la Compañía para ayudar los próximos. Y así mesmo podrá revocar los imbiados [G]; todo como sintiere ser a mayor gloria de Dios nuestro Señor.

El mesmo, conociendo el talento de los que están a su obediencia, distribuya los officios de Predicadores, Lectores y Confessores [H], y así los demás, poniendo a cada uno en aquello que juzgare en el Señor nuestro ser más conveniente para el divino servicio y bien de las ánimas.

⁶ Ex. c.4 n.9-16 [64-71]. ⁷ P.7.^a c.2 n.1 [618].

m 424 547 602 790 826.

n 136.

р 64 71. ч 618-21 666.

P.IX c.3.º 611

[750] F. Así como entre fieles en Indias y entre infieles donde ay moradores cristianos, y aunque no los haya, en algunos casos o urgentes necessidades; pero esto previo mucho miramiento 1.

- [751] G. No solamente podrá revocar los imbiados por su predecessor o por sí mesmo , pero aun los que inbió el Summo Pontífice no limitando tiempo alguno, como lo da la Bula de las gracias concedidas en el 49 por Paulo 3.º, nuestro sancto Padre 8.
- [752] H. Esto, así como otras muchas cosas dichas v que se dirán, podrá el General hacer por sus ministros, ahora sean Prepósitos locales, abora no.
- [753] Dél será usar de las gracias concedidas por la Sede Apostólica, y comunicar la parte dellas a cada uno de los que están a su obediencia, que pensare en el Señor nuestro se empleará bien en él para el fin que se pretiende del divino servicio. Y del mesmo será revocarlas y restreñirlas, mirando la mesma regla del mayor servicio divino t.
- [754] 11. Del mesmo será usar la corrección y dar las penitencias que por qualesquiera faltas le parecieren convenir, attentas las personas y otras circunstancias, la consideración de las quales comette a su prudente caridad, que usará a gloria de Dios nuestro Señor ".
- [755] 12. Del mesmo es llamar la Compañía a Congregación General (quando se ha de llamar para otras cosas y no para elección del Prepósito) y ordenar que se junte la Provincial v quando juzgare convenir, y enderezar los que vinieren v, y despedirlos a su tiempo, concluido lo que ha de trattarse.
- [756] 13. Sin su licencia y approbación ninguno pueda admittir dignidad ninguna fuera de la Compañía, ni él dará licencia ni lo approbará, si la obediencia de la Sede Apostólica no le compele y.
- [757] 14. Y él mesmo ponga de su mano (como se dixo) olos Rectores de Colegios y Universidades, y así de los Prepósitos locales de las Casas, quales él juzgare que serán más a propósito a, y tanbién los Provinciales b, por tres años comúnmente, podiendo acortar y prorogar este término, quando le paresciere será a mayor gloria de Dios nuestro Señor [I], y dándoles la potestad que le pareciere communicarles °.

Paulo III, Licet debitum, 18 octubre 1549; Const. I 358.
 En este capítulo, n.3 y 4 [740 741].

a 326 421 490 740. b 778. r 621. s 615 626.

^{▼ 681 689 690 691.} ≭ 716. ⊁ 771 772 786 817 818. t 666. r 740.

u 269 270 727 791.

[758] I. Con los que hicieren bien su officio y pueden a él satisfacer, no se pierde nada en la limitación de tres años, pues se puede acortar o prorogar el término; con los que no se mostrasen idóneos, se gana en quitarlos sin nota, hecho su curso, si antes no le pareciese al General que conviene para el bien universal quitarle.

[759] 15. Podiendo así mesmo quitarles y alargarles o restriñirles la auctoridad y pedirles cuenta de su administración d, y si al Provincial communicare su auctoridad para poner Prepósitos locales y Rectores d, será suyo confirmarlos o qui-

tarlos 1.

[760] 16. [K] El mesmo constituya los otros Officiales necessarios para el Gobierno de la Compañía, como el Procurador General ^g y el Secretario de la Compañía ^h, dándoles la facultad que según la qualidad de los negocios y personas juzgare en el Señor nuestro convenir.

[761] K. Aunque podrá para estas elecciones y otras cosas importantes y dubias tomar el parecer de otros que él juzgare in Domino sintirán bien, el determinar estará en su mano finalmente.

[762] 17. Puede el mesmo, sin esperar Congregación General, admittir Casas y Colegios y Universidades para la Compañía , y acceptar por fundadores con las preeminencias en la quarta Parte dichas 10 los que juzgare en el Señor nuestro que se deben acceptar, y proveer de Lectores y Sacerdotes y lo demás que se offreciere, procurando que sea con tales condiciones, que la Compañía sienta commodidad para el fin que pretiende del divino servicio y no detrimento . Pero si con la speriencia se entendiesse que se agravaba más que aprovechaba la Compañía, y el General no remediasse, en la primera Congregación de la Compañía se podría trattar si debría dexarse o tenerse con tales cargos tal Casa, Colegio o Universidad .

[763] 18. El transferir o deshacer Casas o Colegios ya fundados ^m, o convertir en uso de la Compañía Professa la renta dellos ⁿ, no lo podrá hacer el Prepósito General, como se dixo en la quarta Parte ¹¹.

[764] 19. Sepa las consciencias, en quanto se puede, de los que tiene a su cargo °, specialmente de los Prepósitos Provinciales y otros a quienes comete cargos de importancia.

P.IX c.4.4 613

[765] 20. Generalmente hablando, en todas las cosas que hacen para el fin que se pretiende por la Compañía, de la perfección y ayuda de los próximos a gloria divina, a todos pueda mandar en obediencia. Y aunque comunique a otros inferiores Prepósitos o Visitadores o Comissarios su auctoridad, podrá approbar y revocar lo que ellos hizieren, y en todo ordenar lo que le pareciere, y siempre deberá ser obedecido y reverenciado como quien tiene lugar de Cristo nuestro Señor ".

CAPITULO 4.º

DE LA AUCTORIDAD O PROVIDENCIA QUE LA COMPAÑÍA DEBE HABER CERCA EL PREPÓSITO GENERAL

[766] 1. La auctoridad o providencia que la Compañía tendrá acerca el Prepósito, mirando siempre el bien universal v mayor edificación, será en seis cosas, que puedan ayudar a gloria de Dios nuestro Señor [A].

[767] A. Y la exercitará por los Assistentes, de quienes se dirá despues 1.

2. La primera, quanto a las cosas externas de los vestidos, comer y gasto qualesquiera tocantes a la persona del Prepósito, donde podrá alargar o restriñir, según juzgare ser decente para el Prepósito y Compañía y a más servicio de Dios , y el Prepósito se debrá contentar con ello.

[769] 3. La 2.a, acerca del tratamiento de su cuerpo, para que no exceda en trabajos o rigor demasiado b. Y el Superior se dexará moderar y se quietará con lo que la Compañía ordenare.

[770] 4. La 3.4, acerca de su ánima, por alguna necessidad que podría dello haber, aun en varones perfectos, quanto a su persona o a su officio; tenga la Compañía con el Prepósito General y lo mesmo se podrá usar con los inferiores, quien sea obligado, después de allegarse a Dios en oración y consultar con la su divina Bondad, si le pareciere justo, de avisarle con la debida modestia y humildad de lo que le pareciesse sería en él a mayor servicio y gloria divina c, ahora sea su Confessor. ahora otra persona por la Compañía señalada, qual parezca convenir para tal effecto.

¹ P.9. a c.5 n.2 [779].

^{9 84 85 284 286 342 424 547 551 552 618 619 627 661.}

c 779.

- [771] 5. La 4.ª es si se le hiciesse instancia, aunque no obligándole a peccado, para tomar alguna dignidad, con la qual es necessario dexar el cargo [B], no puede, sin consentimiento de la Compañía, accettarla. La qual mirando lo que conviene para más servicio y gloria de Dios nuestro Señor, nunca consintirá si la obediencia de la Sede Apostólica no compeliere d.
- [772] B. Si algún Príncipe secular lo procurase, y el Papa ordenase que tomase alguna dignidad, no así absolutamente que muestre quererle obligar al acettar tal cargo. Porque en tales casos donde cesa la obligación no debe ni puede accettarla sin la approbación de la Compañía, ni ella approbar, si el Papa no compeliese con precepto obligando a peccado.
- [773] 6. La 5.ª, en caso que fuesse muy descuidado o remisso en las cosas importantes de su officio, por enfermedad o vejez grandes, sin que haya speranza de mejoría en esto, y que padece notablemente el bien común, eligiráse un Coadjutor o Vicario que haga el officio de General, ahora el mismo Prepósito le elija, approbándole los Prepósitos Provinciales; ahora ellos, con parecer de dos Prepósitos locales o Rectores de su Provincia, cada uno por letras, le elijan a más votos para el gobierno de la Compañía, con la auctoridad que al General o a ella, si ella le elije le pareciere darle °.
- [774] 7. La 6.ª, en algunos casos (que se spera en la divina bondad por su gracia nunca se verán), como es de peccados mortales actuales, nominatim de cópula carnal, herir [C], tomar de las rentas de los Colegios para sus gastos o dar a quienquiera de fuera de la Compañía [D] o enajenar algunos bienes stables de Casas o Colegios, o si tuviese mala doctrina, la Compañía puede y debe deponerle de su officio, constando del caso muy sufficientemente [E], y si es menester apartarle de la Compañía, en todo haciendo lo que se juzgare a mayor gloria divina y bien universal de la Compañía. La Compañía.
- [775] C. Como sería con alguna arma o cuchillo o cosa con que se puede hacer notable lesión.
- [776] D. Pretiéndese specialmente que no dé a parientes, o los que son cosa suya según el mundo, y no se cierra la puerta para hacer dar limosna o lo que conviniere dar a quien sintiese el General se debría dar a gloria de Dios nuestro Señor.
- [777] E. Porque los que tienen cargo, y en special tan universal, pueden ser de muchos calumniados por varias causas; es de tener mucho aviso en que las probaciones de los defectos dichos sean quan efficaces moralmente pueden ser.

P.IX c.5.° 615

CAPITULO 5.º

Del modo que la Compañía tendrá de proceder en lo que toca al Prepósito

- [778] 1. Primeramente, los Prepósitos Provinciales que pone de su mano el General a sean tenidos delante de Dios nuestro Señor de mirar y hacer lo que deben al bien universal de la Compañía, en lo que está dicho que toca al Prepósito General, según sintieren en el Señor nuestro.
- [779] 2. 2.º Para lo que toca a su gusto y tratamiento de su persona y otras cosas ligeras b, no haya necessidad de Congregación, sino que la Compañía tenga deputados quatro Assistentes, personas de discreción y zelo del bien de la Compañía b [A], que estén cerca del Prepósito, los quales delante de su Criador y Señor sean obligados a decir y hacer quanto sintieren ser a mayor gloria divina acerca las tres primeras cosas en el precedente Capítulo dichas 12.
- [780] A. Scan Professos si convenientemente pudiere ser. Y si alguna vez se apartasen estos Assistentes o alguno dellos del Prepósito, imbiados a una parte o a otra para volver presto, no sería necessario poner otros en su lugar. Si mucho se hubiesen de detener, pondránse otros. Pero el Prepósito General no debrá imbiar los tales lexos de sí sin gran causa o necessidad.
- [781] 3. La elección destas 4 personas estará en los mesmos que eligen el Prepósito quando para ello se junta. Si muriesse o hubiesse de apartarse del General a la larga alguno dellos por causas importantes, con no repugnar los Provinciales de la Compañía, el General eligirá otro, que con approbación de todos o de la mayor parte dellos quedará en lugar del que falta.
- [782] 4. 3.º Quando interviniesse alguno de los peccados (lo que Dios no permita) que bastan para deponer del officio al Prepósito de como la cosa conste por testimonios sufficientes o dicho del mesmo esan obligados los quatro Assistentes, con juramento, de avisar, y con sus firmas juntas, o de los tres, llamar a Congregación la Compañía, es a saber, los Provinciales y dos con cada uno dellos, los quales serán obligados a juntarse [B]. Y quando fuesse pública la cosa y común-

¹² P.9.a c.4 n.2-4 [768-771].

a 757. b 768.

a 774-6. **e 774 7**77.

c 767 805.

mente manifiesta, sin esperar llamamiento de los 4, debrían venir los Provinciales, llamando unos a otros. Y el primer día que se encierren en el tal lugar de la Congregación, donde se hallen los quatro que llamaron y los demás venidos a su llamamiento, tomando la mano el más informado, se aclare la acusación, y después de haber oído al Prepósito, él debrá salir fuera, y el más antiguo Provincial con el Secretario y otro Assistente haga el scrutinio sobre el caso. Primeramente si se tiene por verdadero el peccado, y después si es tal que por él deba deponerse, y el mesmo publique los votos, que si han de bastar, serán más de los dos tercios, y en tal caso luego se trate de escoger otro, y si es possible, no salgan de allí que la Compañía no tenga Prepósito General, y si aquel día no se pudiere resolver, el siguiente, o quanto más presto ser pudiesse, se concluya al modo dicho en la octava Parte 13.

[783] B. Tengan la cosa con todo ello quan secreta pudicren para con los otros aun de la mesma Compañía, hasta que se vea la verdad; porque si no se hallase ser cierto lo que los quatro se persuadían, no quede infamado el Prepósito sin razón.

[784] 5. [C] Si las faltas no fuessen halladas tales que se hubiesse de deponer, sino corregir, den cargo a quatro que miren en la corrección que le conviene, y quando no se concertasen teniendo iguales votos, ajunten un quinto o tres para determinar lo que conviene en el Señor nuestro.

[785] C. Quando no fuesen las faltas halladas bastantes para la deposición, trátense otras cosas por las quales parezca haber sido llamada la Congregación, disimulándose lo que toca al Prepósito; antes, quanto sea posible, en ningún tiempo se debe publicar. Y así, quando se llaman se deben prevenir, y después de la cosa aclarada mucho amonestar los que algo saben, specialmente los Provinciales, que a ningunos lo manifiesten. Y quando se determinare de deponerle, entonces aún se debe tratar con el Prepósito General secretamente que él mesmo deponga su officio, porque esto se pueda publicar y occultar su pecado y deposición por él.

[786] 6. Si fuesse el caso de ser el Prepósito General inútil para el gobierno de la Compañía [D], tratándose la cosa parte delante dél, parte en su ausencia, véase si debría elegirse un Vicario que tenga la auctoridad entera, aunque no el nombre de Prepósito General en quanto viviere el antiguo , y pareciendo así a más de la mitad, habrá de hacerse. Si no pare-

¹³ P.8.3 c.6 [694-710].

P.IX c.6.° 617

ciese esto necessario, véase si ultra de los ministros que tenía el General, sería bien que la Compañía proveyese de más, para que siendo más aliviado y ayudado, no se sintiese falta en el gobierno de la Compañía. Y en esto se debrá seguir lo que ordenare más de la mitad de los congregados. Si fuesse cosa de dignidad, con la qual comúnmente no puede estar el cargo, no constriñiendo tal obediencia del Sumo Pontífice que pueda obligar a pecado, no se ponga en consulta, teniendo por cierto que no debe ni puede darse consentimiento para que la acepte ^g [E].

[787] D. Totalmente sería inútil quien tuviesse perdido el uso de la razón o estuviesse enfermo de enfermedad incurable y tan grave que no pudiesse attender a las cosas de su cargo ni se sperase que podría después. Si la enfermedad no fuesse tal que se perdiesse la speranza de salir della, podría ponerse un Vicario sin Congregación General por el mesmo Prepósito, que hiciesse su officio totalmente hasta que convaleciesse, y entonces cessará la auctoridad que antes le habrá dado.

[788] E. De aquí parece que no es menester venir a Congregación para determinar esto, si no se viese obediencia de la Sede Apostólica que al Prepósito o Compañía obligase (como es dicho) a pecado si no se effectuase.

CAPITULO 6.º

DE LO QUE AYUDARÁ AL PREPÓSITO GENERAL PARA BIEN HACER SU OFFICIO

[789] 1. Siendo el officio proprio del General no predicar, confessar y otras cosas semejantes (en las quales él como particular persona verá lo que podrá hacer, quando las occupaciones de su officio proprias le dieren lugar, y no de otra manera), sino gobernar todo el cuerpo de la Compañía, en manera que se conserve y augmente con la divina gracia el bien ser y proceder della a gloria de Dios nuestro Señor [A], usando de su auctoridad como conviene para tal fin.

[790] A. Esto hará primeramente con el crédito y exemplo de su vida b, y con la caridad y amor de la Compañía en Cristo nuestro Señor c, y con la oración asidua y deseosa

g 756 771 772 817 818.

b 667 725 735.

a 719.

y Sacrificios, que impetren gracia de la conservación y augmento dicho d, y deste medio debe hacer de su parte mucho caudal y confiar mucho en el Señor nuestro, pues es efficacissimo para impetrar gracia de la de su divina Magestad, de la qual procede lo que se desea, y en esto en special haciendo en las necessidades ocurrentes. Y después lo hará con la solicitud en mantener la observación de las Constituciones c, haciéndose informar a menudo de lo que pasa en todas las Provincias por los Provinciales, y scribiendo a ellos lo que siente de las cosas que se le communican', y haciendo que se provea en lo que conviene, por sí y por los ministros de que se dirá.

[791] 2. Presupuestas las partes de su mucho spíritu y virtudes de que en el 2.º Capítulo se dice 14, tiene necessidad de buenos ministros para las cosas más particulares . Porque aunque entienda inmediatamente algunas veces en ellas, no puede dexar de tener Prepósitos inferiores, que debrán ser personas escogidas a quienes pueda dar mucha auctoridad y remitir las tales cosas particulares comúnmente h.

Y su trato más ordinario entre los tales Prepósitos inferiores será con los Provinciales, como el destos con los Rectores y Prepósitos locales, para que la subordenación mejor se guarde i, aunque algunas veces, por tener más información de todas cosas y otros casos que suelen occurrir, el General tratará con los Rectores o Prepósitos locales y particulares personas; tanbién procurando ayudarles con consejo y reprehensión y corrección, si es menester k, pues a él toca el supplir los defectos de los Prepósitos inferiores y perfeccionar lo que no fuese tal en ellos, con el favor y ayuda divina.

3. Tanbién ayudará para todo al General que tenga cerca de sí las Bulas y Breves y todas concesiones que tocan a la institución y gracias o privilegios de la Compañía, y un sumario de todas ellas, y así mesmo una lista de todas las Casas y Colegios de la Compañía con sus rentas, y otra de las personas todas que están en cada Provincia, no solamente de los Professos y Coadjutores formados y Scolares approbados, pero aun de los que están a probación, donde se digan sus nombres y qualidades ', y esta lista la hará renovar cada año, si paresciere conveniente. Y finalmente sea de todo informado para que mejor pueda en todas cosas a gloria divina proveer.

¹⁴ En c.2 n.2-5 [725-728].

d 424 723 812. e 424 547 602 746 826. f 673 674 679 759.

^{£ 820.}

h 206 207 423 795 796 820. i 662 663 666 821. k 269 270 727 754. I 673 676.

P.IX c.6.° 619

[793] 4. Como universalmente se dice en la sesta ¹⁵ Parte que los de la Compañía no se occupen en negocios seculares, aunque píos ^m, más que a ninguno conviene al General no se occupar en los tales ni en otras cosas, aunque pías, no pertinentes a la Compañía [B], de manera que le falte tiempo y fuerzas para lo que toca a su officio, que pide más que todo el hombre ⁿ.

[794] B. Esto se entiende en quanto podrá escusarse; pero la discreción finalmente ha de enseñar si por su persona o por otras de la Compañía deba alguna vez tomar el assumpto de algunas pías obras que no toquen a la Compañía, por la importancia dellas en servicio de Dios nuestro Señor o por las personas que por ello hacen instancia.

[795] 5. Ni tampoco se debría mucho occupar en la execución de los particulares ministerios pertinentes a la Compañía que pueden hacer otros [C], como sería el particular cuidado de una Casa, quanto a la sustentación temporal y gobierno della; ante tenga (como arriba se dice) sus Officiales en cada lugar, aun donde él residiese, con los quales, si del todo no se descuida, a lo menos se alivie y desocupe de tal cargo.

[796] C. El dar la orden que debe tenerse es más proprio del General (si no la hubiesse tal como conviene) donde reside, y también en las otras partes; pero la execución debe co-

meterla, como se dice.

[797] 6. Y así mesmo en cada Provincia tenga personas de tanta confianza por Provinciales, como quien entiende que en gran parte consiste en ellos y en los locales el buen gobierno de la Compañía°. Y siendo tales, y partiendo con ellos el trabajo en las cosas que puede, haciéndose avisar de todo lo que más importa, quedarále más tiempo para entender en las cosas universales, que él solo puede hacer, y más luz para ver en ellas lo que conviene, no perdiendo parte de la que tiene el entendimiento (como suele) con mucho occuparse en cosas particulares y menudas, donde venga a opprimirse y ser más hábil para las universales.

[798] 7. Y no solamente el Prepósito General ha menester ministros para las cosas más particulares, como es dicho, pero aun para las universales y proprias de su officio, para que pueda bien y suavemente a ellas satisfacer [D]. Así que es menester tenga quien le ayude con recuerdo para la solicitud de attender a tantas cosas de su officio; quién con aviso para or-

¹⁵ En el texto ignaciano se leía «séptima». El cambio lo realizó la Congregación 4.º. Se trata del c.3 n.7 [591].

m 591 592.

n 798.

o 791 820.

denarlas; quién con diligencia y trabajo para cumplirlas. Pues es cierto que ni la memoria de uno podría bastar para acordarse de tantas cosas; ni aunque ésta bastase, un solo entendimiento bastaría para bien pensarlas y ordenarlas; ni aunque éste fuesse sufficiente, las fuerzas de uno bastarían para executarlas.

- [799] D. Porque hubiendo de entenderse con tantas personas y tratar de tan varias cosas y de tanta importancia, si Ministros no tuviese, llevaría peso insufrible, que aun con distracción grande y acortamiento de la vida no podría bien sostener; y así se vee que todos los que tienen gobiernos de importancia, de los quales den buena cuenta, tienen muchas ayudas para ello. Y así el General, para hacer bien, presta y suavemente su officio, las ha menester.
- [800] 8. Para lo primero de la solicitud de attender a todas cosas, parece deba tener una persona que ordinariamente le acompañe, que le sea memoria y manos para todo lo que se ha de escrebir y tratar, y finalmente para todas las cosas de su officio [E], vistiéndose de su persona y haciendo cuenta, fuera de la auctoridad, que tiene todo su peso sobre sí p.
- [801] E. El officio del tal será de todas las cartas y informaciones recoger la substancia y puntos que se han de proponer al Superior y piden que se responda o se haga algo; y según se estendiere la commissión que el General le diere, podrá responder a las letras, ahora las haya de firmar el General, ahora el mesmo Secretario de su commissión, mostrándolas al mesmo, o por su orden a los Assistentes o a alguno dellos o a ninguno, según la materia de que se tratta y circunstancias de la persona del Secretario lo requiere.
- [802] 9. Este tal debría de ser persona de cuidado y juicio, y si se pudiesse, de doctrina, y que tuviesse presencia y modo para tratar de palabra y por letras con todas suertes de personas, y sobre todo que fuese persona de confianza y amador de la Compañía en el Señor nuestro, para que mejor se pueda servir y ayudar dél el Prepósito General a gloria divina.
- [803] 10. La 2.ª ayuda de aviso para ordenar las cosas que occurren de importancia, quánto sea necessaria al General, se puede considerar de la multitud dellas y de la qualidad del humano entendimiento que no basta para repartirse en tantas partes con la consideración, o no es bastante para dar recado en ellas.

Y así parece que debría haber en donde reside el Superior algunas personas de lustre en letras y todas buenas partes, que

P.IX c.6.° 621

le assistiesen y tuviessen cargo de mirar con special cuidado por las cosas universales de la Compañía que el General les encargasse ^q. Y podríaseles repartir el cuidado para que mejor penetrasen todas cosas, como sería que uno mirasse por las cosas de las Indias, otro por las de España y Portugal, otro por las de Alemaña y Francia, otro por las de Italia y Sicilia, y así conseqüenter, según que la Compañía fuese esparcida en más partes, cada uno haciendo special oración y acordándose en sus sacrificios de la parte a él specialmente cometida, y mirando lo que podría en ella más ayudar para conseguir lo que pretiende la Compañía, y tratándolo con los otros, quando pareciese algo muy a propósito, podrían, después de lo haber más ventilado, representarlo al Superior.

Así mesmo los dichos entenderían en lo que él les propusiesse o el Secretario de la Compañía, para que las cosas más adelgazadas se propusiessen al Superior [F]. Y universalmente en el mirar y tratar las cosas de doctrina y agibles que piden más consideración, deben aliviar y ayudar al General. Ultra de lo qual y del poderse proveer mejor en muchas cosas, podrían attender a predicar y leer y confessar otras buenas y pías obras a gloria divina y ayuda de las ánimas.

[804] F. También las cosas que se han de scribir de más importancia, y las instrucciones de los que se imbían a una parte y otra, podrían conferirse con los tales antes que se scribiesen, y lo que les pareciesse, podría el Secretario mostrarlo al Superior, y lo mesmo en las cosas de doctrina. Y esta cosa, ultra del alivio del General, daría más auctoridad a lo que se ordenase por él.

[805] 11. Y el número destos Assistentes será de 4 por ahora, y podrán ser los arriba dichos 16. Y aunque hayan de trattarse con ellos las cosas que importan, la determinación siempre estará en el General, después que los haya oído.

[806] 12. En lo 3.º, de la diligencia para cumplir o executar lo que fuesse ordenado para las cosas necessarias de la Compañía, como serían las expediciones o despachos sobre las Casas y Colegios y el defender lo que a ellos toca, y universalmente para todos negocios, mucho aprovechará, antes será necessaria, la ayuda de un Procurador General de la Compañía que resida en Roma, persona de prudencia y fidelidad y manera de tratar con las personas y todas buenas partes r, pero no professo ni que habitasse en la casa de la Compañía Pro-

¹⁶ P.9. c.5 n.2 [779],

^{4 667 677.}

fessa [G], sino en otra (de la qual se dixo en la quarta parte) 17, el qual debría tener también sus Ministros y ayudas necessarias

para los negocios que por sí solo no podría hacer [H].

[807] G. Aunque por ordinario no deban estar los Procuradores en las casas de la Compañía Professa, sino en la deputada para ellos, todavía, quando no tratan lites, o por alguna necessidad urgente o conveniencia y por algún tiempo, podrían estar en ellas. Y esto queda remitido a los que tuvieren cargo de los otros en las tales Casas de la Compañía Professa, según la orden o comissión que tuvieren del General, o les constare de su intención.

[808] H. O que fuessen más Procuradores, según las occurrencias y urgentes necessidades de diversas y varias re-

giones.

[809] 13. Tuviendo, pues, el General tales ayudas, parece debría dispensar el tiempo que le permite su salud y fuerzas, parte con Dios, parte con los Officiales y Ministros dichos, tratando con los unos y los otros, parte consigo en pensar por sí y resolver y determinar lo que se ha de hacer, con el ayuda y favor de Dios nuestro Señor.

[810] 14. Los Prepósitos Provinciales y Rectores de Colegios o Prepósitos particulares de Casas tanbién deben tener sus ayudas, más y menos según la necessidad y importancia de las cosas que les son encomendadas, y specialmente tengan personas deputadas para consejo, con las quales communiquen las cosas que occurren de importancia, aunque en ellos esté la resolución después de los haber oído ^a [1].

[811] I. De lo que está dicho del General se podrá entender lo que conviene a los Prepósitos Provinciales y locales y Rectores de Colegios, quanto a las partes, auctoridad y officio y ayudas que debe tener, como podrá decirse expressamente en las Reglas que a los tales Prepósitos particulares tocan 1.

¹⁷ Ni en el texto ignaciano autógrafo, ni en el texto oficial se habla de esto en las Constituciones, pero se hablaba en la cuarta parte del texto llamado a, de 1549-1550. Se suprimió después ese párrafo, pero no la referencia a él en esta parte. El texto en Const. Il 174 n.8. Cf. ibid., 711 n.17.

^{8 431 432 490-2 820.} t 136 585 654.

DECIMA PARTE PRINCIPAL

De cómo se conservará y augmentará todo este cuerpo en su buen ser

- [812] 1.º Porque la Compañía, que no se ha instituido con medios humanos, no puede conservarse ni augmentarse con ellos, sino con la mano omnipotente de Cristo Dios y Señor nuestro, es menester en El solo poner la speranza de que El haya de conservar y llevar adelante lo que se dignó comenzar para su servicio y alabanza y ayuda de las ánimas à. Y conforme a esta speranza, el primer medio y más proporcionado será de las oraciones y Sacrificios b que deben hacerse a esta sancta intención, ordenándose para ello cada semana, mes y año en todas las partes donde reside la Compañía.
- [813] 2.º Para la conservación y augmento no solamente del cuerpo, id est, lo exterior de la Compañía, pero aun del spíritu della, y para la consecución de lo que pretende, que es ayudar las ánimas para que consigan el último y supernatural fin suyo c, los medios que juntan el instrumento con Dios y le disponen para que se rija bien de su divina mano son más efficaces que los que le disponen para con los hombres, como son los medios de bondad y virtud, y specialmente la caridad d y pura intención del divino servicio y familiaridad con Dios nuestro Señor en exercicios spirituales de devoción e y el celo sincero de las ánimas por la gloria del que las crió y redimió, sin otro algún interesse. Y así parece que a una mano debe procurarse que todos los de la Compañía se den a las virtudes sólidas y perfectas y a las cosas spirituales f, y se haga dellas más caudal que de las letras y otros dones naturales y humanos. Porque aquellos interiores son los que han de dar efficacia a estos exteriores para el fin que se pretende.
- [814] 3.º Sobre este fundamento, los medios naturales que disponen el instrumento de Dios nuestro Señor para con los próximos ayudarán universalmente para la conservación y augmento de todo este cuerpo, con que se aprendan y exerciten por solo el divino servicio, no para confiar en ellos, sino para cooperar a la divina gracia, según la orden de la summa Provi-

a 134 825. b 424 790.

c 3 156 163 258 307 308 446 586 603.

d 671. e 723 790.

dencia de Dios nuestro Señor, que quiere ser glorificado con lo que da como Autor de la gracia, que es lo sobrenatural. Y así deben procurarse los medios humanos o adquisitos con diligencia, en special la doctrina fundada y sólida, y modo de proponerla al pueblo en sermones y lecciones e y forma de tratar y conversar con las gentes h.

4.º Así mesmo mucho ayudará mantener en su buen ser y disciplina los Colegios exercitando la superintendencia dellos los que no pueden tener algún interese temporal, como es la Compañía Professa, que en ellos hará instituir los que tuvieren talento para ello en vida y letras cristianas. Porque éstos serán un Seminario de la Compañía Professa y Coadjutores della k. Y si con los Colegios hubiere Universidades, de las quales tenga la superintendencia la Compañía, también ayudarán para el mesmo fin, conservándose el modo de proceder que en la quarta Parte se dice '.

[816] 5.º Porque la pobreza es como baluarte de las Religiones, que las conserva en su ser y disciplina y las defiende de muchos enemigos, y así el demonio procura deshacerle por unas o por otras vías, importará para la conservación y augmento de todo este cuerpo que se destierre muy lexos toda especie de avaricia^m, no admittiendo renta o possessiones algunas " o salarios por predicar o leer o por Missas o administración de Sacramentos o cosas espirituales o, como está dicho en la 6.ª Parte², ni convertiendo en su utilidad la renta de los Colegios P.

[817] 6.° Será también de summa importancia para perpetuar el bien ser de la Compañía excluir della con grande diligencia la ambición, madre de todos males en qualquiera Communidad o Congregación, cerrando la puerta para pretender dignidad o prelación alguna directa o indirectamente dentro de la Compañía q, con que todos los Professos offrezcan a Dios nuestro Señor de no la pretender jamás y descubrir a quien viessen pretenderla, y con ser incapaz y inhábil para prelación alguna aquel a quien se pudiesse probar que la ha pretendido s.

Así mesmo offrezcan a Dios nuestro Señor de no pretender fuera de la Compañía prelación o dignidad alguna, ni consentir a la elección de su persona para semejante cargo quanto es en

¹ P.4.² c.11-17 [440-509]. ² P.6.^a c.2 n.7 [565].

^{5 280 402-5.}

h 414. ** 15 326 330 419 557 763 774 816. \$\kappa\$ 289 307 308 333 392 440. \$\subset\$ 287 555.

m 567.

n 4 554-7 561-3. • 4 82 398 478 499 565 566 640. • 5 326 330 419 557 763 774 815. • 695 696.

ellos, si no fuesen forzados por obediencia de quien puede mandarlos so pena de peccado , mirando cada uno por servir a las ánimas conforme a nuestra professión de humildad y baxeza y a no deshacerse la Compañía de las personas que para el fin suyo son necessarias 3.

Prometa también a Dios nuestro Señor que quando según el modo dicho admitiese alguna prelación fuera de la Compañía, oirá después en qualquier tiempo el consejo del general que della fuere o de alguno a quien él cometiese sus veces, y que si juzgare ser lo mejor lo que se le aconseja, lo executará así [A], no porque tenga, siendo prelado, por superior ninguno de la Compañía, sino porque quiere obligarse voluntariamente ante Dios nuestro Señor de hacer lo que hallare ser mejor para su divino servicio, y de contentarse de tener quien se lo represente con caridad y libertad cristiana, a gloria de Dios nuestro

[818] A. Viendo la instancia que se ha hecho por tantas vías para hacer tomar obispados a personas de la Compañía, y habiendo resistido en muchos 5 y no se pudiendo resistir en el aceptar el patriarcado y obispado de Etiopía 6, se ha pensado en esta ayuda para aquella empresa y otras semejantes quando no hubiese modo de resistir. Pero no se obliga la Compañía de tomar este asumpto cada vez que algún particular della hubiese de aceptar algún obispado, sino que le queda libertad para le dexar o le tomar donde juzgase que mucho importa para el servicio divino. Y después de hacer la professión hará este voto simple con los otros de que se ha hablado".

[819] 7.º Para que se perpetúe el bien ser de todo este cuerpo, hace mucho lo dicho en la primera, 2.º y 5.º parte del

¹ Ya antes de 1544, San Ignacio—según narra el P. Ribadeneira—, «quitándose el bonete y hecha la señal de la cruz, hizo voto delante del marqués [de Aguilar, embajador de España ante la Santa Sede] de no aceptar dignidad que se le diese fuera de la Compañía, si no fuese constreñido a tomarla del Vicario de Cristo Nuestro Señor so pena de pecado... El mismo voto entiendo que hizo otra vez delante de un cardenal, y no sé si fue Pacheco, entendiendo que había de ello necesidad» (MHSI, Fontes narr. Il 371).

⁴ En la Casa Profesa de Roma se tuno en 1554 una consulta sobre la convenien.

⁴ En la Casa Profesa de Roma se tuvo en 1554 una consulta sobre la conveniencia de este voto. Puede verse el resultado, con las firmas de los que intervinieron, en MSHI, Const. I 404-408.

en MSHI, Const. I 404-408.

Sonocemos las gestiones que hizo San Ignacio para impedir que se llevase a efecto el nombramiento de Jayo de obispo de Trieste. Puede verse en MHSI, Mon. Ign. Epp. I 450-453.460-466, y en nuestra edición, cartas n.33 y 34. Cf. también Epp. Broeti 314-334. Debió de hacer parecidas gestiones en los otos casos que se ofrecieron. Sabemos que Laínez renunció al obispado de Mallorca (Epp. Salmeron II 738); Bobadilla, lo mismo que Jayo, al de Trieste (Bobadilla Mon. 105-106); Broet y oto de la Compañía—según escribe San Ignacio—no han querido tomar dos obispados que les daban» (Mon. Ign. Epp. I 430).

Sobre toda la cuestión del patriarcado de Etiopía cf. MHSI, Mon. Ign. Epp. 8-676-720.

^{8,676-720.}

⁷ P.I.^a c.1 n.3.4 C [142-144]; p.2.^a c.1 n.1 [204]; p.5.^a c.2 [516-523].

^{6 756 771 772 786 788.}

no admittir turba ni personas que no sean aptas para nuestro instituto, aun a probación , y quando algunas se hallassen no salir tales, durante el tiempo de la dicha probación despedirlas . Y mucho menos deben retenerse personas viciosas o incorregibles . Pero aún más cerrada conviene tener la mano para admitir por scolares approbados y coadjutores formados , y mucho más para admitir a professión, que no debe hacerse sino con personas escogidas en espíritu y doctrina, y muy a la larga exercitadas y conocidas en varias pruebas de virtud y abnegación de sí mesmos con edificación y satisfacción de todos . Porque desta manera, aunque se multiplique la gente, no se disminuya ni debilite el spíritu, siendo los que en la Compañía se incorporaren quales se ha dicho.

[820] 8.º Como el bien o mal ser de la cabeza redunda a todo el cuerpo, summamente importa que la elección del prepósito general sea qual se dixo en la nona parte ª, y tras esta elección resta la de los inferiores prepósitos en las provincias y colegios y casas de la Compañía b. Porque quales fueren éstos, tales serán a una mano los inferiores. Y ultra de la elección, importa grandemente el tener mucha auctoridad los prepósitos particulares sobre los súbditos c y el general sobre los particulares d, y por otra parte la Compañía cerca el general e, como está declarado en la 9.º parte o, en manera que todos para el bien tengan toda potestad, y si hiciessen mal, tengan toda subjección.

Así mesmo importa que los Superiores tengan Ministros convenientes, como se dixo en la mesma parte ¹⁰ para la orden y execución de las cosas que tocan a su officio ¹.

[821] 9.º Lo que ayuda para la unión de los miembros desta Compañía entre sí y con su cabeza, mucho también ayudará para conservar el buen ser della , como es especialmente el vínculo de las voluntades, que es la caridad y amor de unos con otros , al qual sirve el tener noticia y nuevas unos de otros y mucha communicación , y usar una mesma doctrina, y ser uniformes en todo quanto es possible , y en primer lugar el vínculo de la obediencia, que une los particulares con sus Prepósitos, y entre sí los locales con los Provinciales, y los unos

y los otros con el General', en manera que la subordinación de unos a otros se guarde diligentemente m.

10.º La moderación de los trabajos espirituales y corporales y mediocridad en las Constituciones, que no declinen a extremo de rigor o soltura demasiada " (y así se pueden mejor guardar), ayudará para el durar y mantenerse en su ser todo este cuerpo.

[823] 11.º A lo mesmo en general sirve procurar de mantenerse siempre en el amor y caridad de todos, aun fuera de la Compañía, en especial de aquellos cuya buena o mala voluntad importa mucho para que se abra o cierre la puerta para el divino servicio y bien de las ánimas o [B] y que no haya ni se sienta en la Compañía parcialidad a una parte ni a otra entre los Príncipes o Señores cristianos, antes un amor universal que abrace a todas partes (aunque entre sí contrarias) en el Señor nuestro.

[824] Principalmente se mantenga la benevolencia de la Sede Apostólica, a quien specialmente ha de servir la Compañía, y después, de los Príncipes temporales y personas grandes y de valor, cuyo favor o disfavor hace mucho para que se abra o cierre la puerta del divino servicio y bien de las ánimas. Así mesmo, quando se sintiese mala voluntad en algunos, en special personas de cuenta, debe hacerse oración por ellos y usar los medios convenientes para que se reduzgan a amistad, o a la menos no sean contrarios p, y esto no porque se teman las contradicciones y malos tratamientos, sino porque sea Dios nuestro Señor más servido y glorificado en todas cosas con la benevolencia de todos los tales.

[825] 12.º Ayudará el usar discreta y moderadamente de las gracias concedidas por la Sede Apostólica, solamente pretendiendo el ayuda de las ánimas con toda sinceridad. Porque con esto Dios nuestro Señor llevará adelante lo que ha comenzado , y el buen odor i fundado en la verdad de las buenas obras, augmentarán la devoción de las personas para ayudarse de la Compañía y ayudar a ella para el fin que pretende de la gloria v servicio de su divina Magestad.

[826] 13.º [C] También ayudará que se tenga advertencia a la conservación de la salud de los particulares , de que se dice en la tercera parte 12, y finalmente que todos se den a

¹¹ Cf. 2 Cor 2,15. ¹² P.3.a c.2 [292-306].

^{1 424 434 662.} m 662 663 666 791. n 298 300 339. o 258 426 489 594 626.

p 426.

^{9 134 812.}

^{89 272 580 595 637.} 5 243 292 339 582.

guardar las Constituciones ^t, para lo qual es necessario saberlas, a lo menos las que tocan a cada uno, y así haya de leerlas o oírlas leer cada mes.

[827] C. Para esto también conviene tener advertencia que las Casas y Colegios se tengan en lugares sanos y de buen aire, y no en los que tienen la contraria propriedad.

t 424 547 602 746 790.